



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/1990/6/Add.6
22 de julio de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Período de sesiones sustantivo de 1995

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Segundos exámenes periódicos presentados por los Estados Partes
en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

PORtUGAL*

[17 de mayo de 1994]

* Los informes iniciales presentados por el Gobierno de Portugal relativos a los derechos reconocidos en los artículos 10 a 12 (E/1980/6/Add.35/Rev.1) y en los artículos 13 a 15 (E/1982/3/Add.27/Rev.1) del Pacto fueron examinados por el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones encargado de vigilar la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su período de sesiones de 1985 (véase E/1985/WG.1/SR.2 y 4 y E/1985/WG.1/SR.6 y 9).

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. PRINCIPIOS GENERALES	1 - 27	3
II. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN	28 - 53	7
III. APLICACIÓN DE DERECHOS ESPECÍFICOS	54 - 967	12
Artículo 6	54 - 236	12
Artículo 7	237 - 312	50
Artículo 8	313 - 342	64
Artículo 9	343 - 467	69
Artículo 10	468 - 599	93
Artículo 11	600 - 701	116
Artículo 12	702 - 735	133
Artículo 13	736 - 952	142
Artículo 14	953 - 954	193
Artículo 15	955 - 967	193

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Portugal es un Estado soberano, un Estado de derecho, basado en el principio de la independencia y de la autodeterminación. En su calidad de Estado de derecho, se somete a los derechos fundamentales de la persona humana que reconoce en la Constitución. A efectos de la primera parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos), es necesario tener en cuenta los primeros artículos de la Constitución portuguesa que, bajo el epígrafe "Principios fundamentales", consagran la soberanía de la República Portuguesa, basada en la dignidad de la persona humana y en la voluntad popular cuyo objetivo es construir una sociedad libre, justa y solidaria.

2. El artículo 2 de la Constitución afirma el carácter democrático de la República portuguesa, basado en la soberanía popular, el pluralismo de expresión y de organización política democrática y en la garantía de la efectividad de los derechos y libertades fundamentales. La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce con arreglo a las modalidades previstas en la Constitución, y el Estado está sometido a la Constitución y se funda en la legalidad democrática. A este respecto es necesario señalar que la validez de las leyes y de los actos del Estado, de las regiones autónomas y de las autoridades locales depende de su conformidad con la Constitución (artículo 3; dejamos para más adelante la referencia al control normativo que ejerce el Tribunal Constitucional).

3. La organización del poder político se basa en el sufragio y en los partidos políticos que representan la pluralidad de las opiniones populares y participan en las elecciones legislativas y locales en las que representan la voluntad popular (artículo 116 a 118).

4. El Presidente de la República tiene en particular una competencia internacional (consistente en la ratificación de acuerdos internacionales, negociados y concertados por el Gobierno y posteriormente aprobados por el Parlamento; promulga las leyes, posee el derecho de veto y puede plantear, con carácter preventivo, la cuestión de la constitucionalidad de un acto normativo ante el Tribunal Constitucional (artículos 123 a 139)).

5. El Parlamento (designado en el Portugal por la Asamblea de la República) es el órgano legislativo por excelencia. En esta calidad, goza de una competencia exclusiva (artículo 167) y de una competencia compartida (artículo 168), mediante autorización legislativa de su parte al Gobierno. Puede también votar una moción de censura contra la acción del Gobierno (artículo 166), cuyo efecto es la cesación del mandato del Gobierno.

6. El Poder Ejecutivo, es decir el Gobierno, posee una competencia política, una competencia legislativa y una competencia administrativa, previstas en los artículos 185, 200 a 202 del texto constitucional.

7. Los tribunales representan el poder judicial, constituido por las magistraturas de instancias y por el Ministerio Público (artículo 205 y siguientes, artículo 221 de la Constitución). Un órgano paralelo a los tribunales, que no goza de autoridad judicial sino de poder de control, es el Ombudsman, encargado de la promoción y la defensa de los derechos de los ciudadanos, sobre todo en lo que se refiere a los actos de la administración

pública (artículo 23 de la Constitución). Entra en su ámbito de competencia la capacidad de plantear ante el Tribunal Constitucional el problema de la constitucionalidad de un acto o de un texto legislativo.

8. El Tribunal Constitucional, previsto en los artículos 207, 223 y siguientes y 227, fiscaliza la conformidad de los actos legislativos con el texto de la Constitución. De esta manera, un tribunal no puede aplicar una norma que considera contraria a la Constitución o que una de las partes en el proceso haya estimado contraria a la Constitución (artículo 207, artículo 280), por lo cual es obligatorio apelar ante el Tribunal Constitucional de una decisión que aplique una norma cuya violación de la Constitución haya sido afirmada (artículo 280).

9. Antes de promulgar una ley, el Presidente de la República puede plantear la cuestión de la constitucionalidad de una ley (artículo 278).

10. Por último, el Tribunal Constitucional puede ejercer una fiscalización general y abstracta de una ley ya en vigor, a petición del Presidente de la República, del Presidente del Parlamento, del Primer Ministro, del Ombudsman, del Procurador General de la República, de un décimo de los diputados del Parlamento, de los ministros de la República para las regiones autónomas (artículo 281). En todos estos casos, la declaración de inconstitucionalidad verifica la nulidad de la norma de que se trata y determina la producción de los efectos de la que había sido revocada por la norma inconstitucional, en caso de que así haya sucedido (artículo 282).

11. El artículo 1 del Pacto prevé también la necesidad de encaminar hacia la autodeterminación a los territorios en fideicomiso de un Estado Parte en el Pacto. En el caso portugués, Macao se integrará con China en 1999, y Timor, legalmente considerada bajo administración portuguesa, ocupada militarmente por las tropas de Indonesia, es objeto de muchas gestiones de las autoridades portuguesas encaminadas a permitir que el pueblo Maubere alcance su autodeterminación.

12. En el marco de esta referencia a la Constitución, es indispensable mencionar los artículos 4 y 5 del Pacto, según los cuales los Estados no someterán los derechos previstos en el Pacto a otras limitaciones que las que sean necesarias para promover el bienestar general en una sociedad democrática, limitaciones que no serán contrarias a la naturaleza de esos derechos, y los Estados no dejarán de reconocer la existencia de un derecho fundamental con el pretexto de que el Pacto no lo menciona.

13. El texto constitucional presenta un conjunto de principios generales que funcionan como líneas directrices que inspiran toda la estructura jurídica portuguesa; la mayor parte de ellos incluyen derechos fundamentales y, los términos del artículo 18 de la Constitución establecen que son directamente aplicables y vinculantes para las entidades públicas y privadas.

14. La Constitución prevé tres tipos de principios: los principios generales; los derechos, libertades y garantías; y los derechos económicos, sociales y culturales.

15. En el título I de la primera parte (cuyo epígrafe es "De los derechos y deberes fundamentales") se afirman el principio de universalidad -según el cual todos los ciudadanos gozan de los derechos y están sujetos a los deberes que se consignan en la Constitución-, el principio de la igualdad (artículo 13), el principio de la protección de los portugueses en el extranjero, el principio de la igualdad entre los residentes extranjeros y los ciudadanos portugueses, la interpretación de los derechos fundamentales según la Declaración Universal de Derechos Humanos, la forma de interpretar los principios generales; el sistema de protección de los derechos, libertades y garantías abarca el enunciado de los derechos fundamentales con arreglo al título II (artículo 17); los preceptos constitucionales relativos a los derechos, libertades y garantías son directamente aplicables y son también vinculantes tanto para las entidades públicas como privadas (artículo 18).

16. El título I, que contiene el enunciado de algunos importantes principios generales, tales como el de universalidad o de igualdad, presenta también la forma de interpretar los principios generales que contienen los derechos fundamentales y prevé situaciones particulares que constituyen garantías para los particulares: la limitación de la suspensión del ejercicio de los derechos, el acceso a la justicia y a los tribunales, el derecho de resistencia, la responsabilidad de las entidades públicas y del Ombudsman.

17. El título II constituye un enunciado de derechos fundamentales, el derecho a la vida, a la integridad personal, a otros derechos personales, el derecho a la libertad y a la seguridad, el régimen de detención sin decisión judicial, la aplicación de la ley penal, los límites a las sentencias que infligen penas, la previsión del habeas corpus, las garantías de la defensa en el procedimiento penal, la extradición, la inviolabilidad de domicilio y de la correspondencia, la utilización de datos informáticos, el derecho a constituir una familia y a tener hijos, la libertad de expresión, la libertad de prensa, la Alta Autoridad para la Comunicación, el derecho de réplica, la libertad de conciencia y de religión, la libertad de creación cultural, la libertad de aprender y de enseñar, de viajar y de emigrar, el derecho de manifestar, la libertad de asociación y el derecho a escoger una ocupación.

18. En lo que se refiere a los artículos 10 a 12 del Pacto, es necesario referirse al derecho a fundar una familia y tener hijos. En cuanto a los artículos 13 a 15 del Pacto, es menester referirse a la libertad de creación cultural y a la libertad de enseñar y aprender. Conviene señalar que esas referencias se hacen ya en el título II y que, por consiguiente, los correspondientes artículos del Pacto son directamente aplicables por acción de los artículos 17 y 18.

19. En el capítulo II del título II, la Constitución prevé los derechos y garantías relativos a la participación política. En el capítulo III, la Constitución prevé los derechos, las libertades y garantías de los trabajadores. En este caso es menester referirse a los artículos 6 a 9 del Pacto, relativos a los derechos de los trabajadores, y en particular a los artículos que se refieren al derecho a trabajar, a la libertad sindical y al derecho de huelga. Estos artículos, mediante la inserción sistemática de los artículos correspondientes al título II de la Constitución, tienen también una aplicación directa por el mencionado recurso a los artículos 17 y 18.

20. Sin embargo, es un su título III que la Constitución prevé la mayor parte de los deberes fundamentales que corresponden a los artículos del Pacto que son objeto del presente informe. Este título está excluido del campo de aplicación de los artículos 17 y 18 salvo en lo que se refiere a los derechos fundamentales de carácter análogo a los derechos contenidos en el título II. Así sucede en efecto con el apartado 1 del artículo 18 de la Constitución que prevé el derecho al trabajo.

21. Es necesario observar que existe una cierta correspondencia entre el epígrafe del título III de la Constitución y el del Pacto: "Derechos económicos, sociales y culturales". El título III de la Constitución está dividido en tres capítulos, los derechos y deberes económicos están previstos en el capítulo I e incluyen el derecho al trabajo, artículo 58, los derechos de los trabajadores, artículo 59, que corresponden a los artículos 6 y 7 del Pacto; el artículo 8 del Pacto que encuentra su correspondencia en los artículos 55, 56 y 57 de la Constitución (en el título II). El artículo 9 del Pacto encuentra su correspondencia en el artículo 63, en el capítulo II del título III relativo a la seguridad social.

22. El artículo 10 del Pacto, según el cual es necesario conceder protección y asistencia a la familia, a la maternidad y al prohibir el trabajo infantil, encuentra su correspondencia en los artículos 67, 68, 69, 70 (71 para las personas discapacitadas, 72 para las personas de edad, si bien las disposiciones de estos artículos no se limitan a la familia).

23. El artículo 11 del Pacto, según el cual es necesario asegurar un nivel de vida suficiente en lo que se refiere a la alimentación, el vestido, la vivienda y luchar contra el hambre, entraña para los Estados Partes la obligación de asegurar un nivel de vida suficiente. Sin duda alguna implícito en el conjunto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, este nivel de vida suficiente se menciona en la segunda parte de la Constitución relativa a la organización económica: según el artículo 81 del texto constitucional, una de las tareas prioritarias del Estado es "promover el aumento del bienestar social y económico del pueblo, en especial de las clases más desfavorecidas". El derecho a la vivienda está enunciado entre los derechos fundamentales (tercera parte, artículo 65), y el derecho a la alimentación, aunque está implícito en este enunciado, se expone en los artículos 80 a 81 de la Constitución, en la parte II relativa a la organización económica.

24. El artículo 12 del Pacto, según el cual es menester asegurar el derecho a la salud mediante la disminución de la mortalidad infantil, el mejoramiento de la higiene, la prevención de las enfermedades, el incremento del tratamiento médico, se refleja en el artículo 64 de la Constitución (título III de la primera parte, capítulo II).

25. En el capítulo III del título III figuran los artículos correspondientes a los artículos 13 a 15 del Pacto. El derecho a la enseñanza está previsto de manera general en el artículo 73 de la Constitución, y de manera particular en los artículos 74, 75, 76 y 77 de la Constitución. La garantía de la enseñanza en los territorios bajo administración portuguesa (artículo 14 del Pacto) donde es difícil asegurar el derecho a la enseñanza, no se plantea sino a propósito de Timor, donde por una situación de hecho es absolutamente imposible que las

autoridades portuguesas puedan impartir la enseñanza. La participación a la vida cultural (artículo 15 del Pacto) está garantizada en el artículo 78.

26. Es necesario examinar los esfuerzos desplegados por el Estado portugués en estas tres esferas, teniendo presentes las dificultades con que tropieza la aplicación directa del Pacto en el derecho interno y la necesidad de hacer efectivos esos derechos, tarea que corresponde a la acción del poder legislativo y del poder ejecutivo.

27. Antes de efectuar este examen, y de indicar el orden que seguiremos en el presente informe, es necesario explicar en qué consiste la posibilidad de aplicar directamente el Pacto en virtud del artículo 8 de la Constitución. Nos hemos referido ya a la aplicabilidad directa. Los conceptos son similares pero no equivalentes. La aplicabilidad directa de algunas disposiciones constitucionales derivadas del artículo 18 de la Constitución significa que pueden ser invocadas por los particulares ante los tribunales nacionales. La posibilidad de aplicar directamente un tratado con arreglo al párrafo 2 del artículo 8, significa su integración entre las fuentes del derecho interno sin que sea necesario adoptar una medida legislativa que haga pasar al tratado del orden internacional al orden interno. Un tratado, regularmente aprobado y ratificado, entra en vigor en el orden interno como si se tratara de disposiciones nacionales (y sin perjuicio de la superioridad de las disposiciones del tratado frente a las disposiciones de la ley). Podrán ser o no invocadas por los particulares según su dependencia concreta de una medida normativa de ejecución.

II. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN

28. El principio de no discriminación es un principio general aplicable en todas las esferas del derecho. Los aspectos más sensibles en lo que se refiere a la aplicación de este principio son la igualdad entre los extranjeros y los ciudadanos nacionales; la no discriminación entre hombres y mujeres, y la no discriminación, hoy menos grave como problema jurídico y humano, entre los niños nacidos en el matrimonio y los nacidos fuera del matrimonio.

29. El artículo 15 de la Constitución coloca en pie de igualdad a los extranjeros y a los ciudadanos portugueses. Este principio se refleja en todo el régimen aplicable a los extranjeros. Nos limitaremos a citar el punto XXV de la Ley No. 48/90, de 24 de agosto, relativa al Servicio Nacional de Salud (esta ley es la ley básica relativa a la salud) que dispone que los extranjeros son igualmente beneficiarios, en condiciones de reciprocidad, del Servicio Nacional de Salud; el Decreto ley No. 197/77, de 17 de mayo, relativo a las prestaciones familiares, la Ley No. 63/91, de 13 de agosto, relativa al acceso a la enseñanza superior y el Decreto No. 538/89, de 12 de julio.

30. La integración europea refuerza este régimen. El Tratado de la Unión Europea, que entró en vigor el 1º de noviembre de 1993, establece la ciudadanía europea, lo que tiene consecuencias políticas (elección de ciudadanos de la Comunidad Europea al poder local y al Parlamento Europeo, en el Estado de residencia) y diplomáticas (protección del ciudadano comunitario por cualquier sede diplomática de cualquier país de la Unión). Al mismo tiempo, los ciudadanos

comunitarios gozan de libertad de circulación, de establecimiento, de acceso al trabajo y de prestación de servicios en cada Estado Miembro.

31. En el ámbito del proceso de la Unión Europea, en 1992 se procedió a una revisión constitucional, la tercera revisión constitucional, que consistió en la adaptación del texto de la Constitución al tratado de la Unión Europea que Portugal aprobó y ratificó el 30 de diciembre de 1992.

32. La Ley constitucional No. 1/92, de 25 de noviembre, reitera, en las modificaciones del texto, la fuerza del principio de la democracia, ya existente en el plano interno, pero ahora establecido como objetivo de Portugal en sus relaciones internacionales (artículo 7, identidad europea y democracia) y compromete a Portugal en la construcción europea (artículo 7, Relaciones internacionales, nuevo párrafo No. 6: "El Portugal puede, en condiciones de reciprocidad, en el respeto del principio de subsidiariedad y teniendo como objetivo la cohesión económica y social, convenir en el ejercicio en común de los poderes necesarios para la Unión Europea"). Esta norma es quizás una norma que permite una delegación más amplia de poderes por el Parlamento a la Unión. La afirmación del principio de la subsidiariedad se refiere al respeto de la decisión de la entidad más cercana a su objeto, es decir la entidad que puede tomar la decisión con conocimiento de causa, y se trata de una afirmación clara del respeto del regionalismo. La cohesión económica y social tiene como propósito eliminar las disparidades entre las diversas regiones.

33. A propósito de los extranjeros, el artículo 15 de la Constitución hace referencia ahora a los ciudadanos europeos que tiene una capacidad electoral activa y pasiva en algunos casos, que deberá definir la ley y que, con arreglo al nuevo párrafo 5 del artículo, pueden elegir y ser elegidos diputados al Parlamento Europeo.

34. Está igualmente prevista la integración monetaria; el artículo 105 de la Constitución relativo al Banco Central, ha sido objeto de una nueva redacción en la cual se hace patente la independencia de este organismo frente al poder central.

35. En virtud de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Fundamental, el Parlamento sigue y vigila la participación de Portugal en el proceso de construcción europea. Según el nuevo apartado i) del párrafo 1 del artículo 200, el Gobierno debe presentar oportunamente al Parlamento, información sobre el proceso de integración europea. Esta obligación corresponde al poder del Parlamento antes mencionado. Estas disposiciones se refieren al problema del "déficit democrático" en la Comunidad Europea, según el cual los parlamentos nacionales pierden en el plano europeo competencias que, a ese nivel, son ejercidas por los gobiernos que participan en el Consejo de Ministros de la Comunidad.

36. Puesto que la finalidad de esta revisión de la Constitución era permitir una adaptación del texto constitucional, y que ha interrumpido el plazo fijado para la revisión constitucional, el párrafo 1 del artículo 284 de la Constitución, relativo al momento de la revisión constitucional, dispone ahora que la última ley de revisión para determinar el tiempo de revisión es la última ley ordinaria de revisión. Es decir, durante los cinco años posteriores a 1989

(fecha de la última revisión "ordinaria"), puede efectuarse una revisión constitucional sin que ésta se vea perjudicada por esta revisión, intermedia en el tiempo.

37. La revisión "extraordinaria", como sucede con la Ley constitucional No. 1/92, se ha podido efectuar con arreglo a los términos del párrafo 2 del artículo 284; una revisión de esta índole es siempre posible, puesto que el texto se refiere ahora a una revisión "extraordinaria" de la Constitución.

38. El principio de la no discriminación entre hombres y mujeres está contenido en la Constitución, en primer lugar en forma del principio de igualdad, previsto en el artículo 13, que establece tres orientaciones esenciales que el Estado portugués deberá tener en cuenta:

a) La prohibición del libre arbitrio, de modo que las situaciones iguales puedan recibir un tratamiento igual;

b) La prohibición de la discriminación basada en consideraciones subjetivas;

c) La necesidad de diferenciar, si la desigualdad de oportunidades justifica una compensación.

39. Por consiguiente, el principio de igualdad tiene una función social que justifica el deber de eliminar o disminuir las desigualdades sociales, económicas y culturales a fin de poder garantizar una igualdad jurídica. En efecto, la Constitución prevé algunos ejemplos de "discriminación positiva", que podrían darse a este propósito:

a) El apartado c) del párrafo 2 del artículo 60 según el cual debe asegurarse una "protección especial del trabajo de las mujeres durante el embarazo y después del parto, así como del trabajo de los menores, de los discapacitados y de los que desempeñan actividades especialmente duras o trabajan en condiciones insalubres, tóxicas o peligrosas";

b) El párrafo 2 del artículo 69 relativo a la infancia, en el que se menciona la protección especial que debe darse a los "niños huérfanos y abandonados" contra todas las formas de discriminación y de opresión y contra el ejercicio abusivo de la autoridad en la familia o en las demás instituciones".

40. A propósito de la no discriminación, es necesario mencionar el artículo 36 que estipula que todos tienen derecho a constituir una familia y a contraer matrimonio en condiciones de plena igualdad, que los cónyuges tienen iguales derechos y deberes en cuanto a la capacidad civil y política y a la manutención y educación de los hijos; los hijos nacidos fuera del matrimonio no pueden ser objeto de discriminación; la ley y los servicios oficiales no pueden utilizar designaciones discriminatorias en lo que se refiere a la filiación.

41. El párrafo 3 del artículo 59, relativo al derecho al trabajo, establece que incumbe al Estado garantizar el derecho al trabajo asegurando la igualdad de oportunidades para escoger su profesión o género de trabajo, y las condiciones para que no se vea o limite, en función del sexo, el acceso a cargos, trabajos o categorías profesionales (párrafo c)).

42. Además de las disposiciones constitucionales, la situación de las mujeres está prevista en textos internacionales cuya obligatoriedad es variable en Portugal, según que se trate de tratados (de aplicación directa), de actos derivados del derecho comunitario (cuyos reglamentos son de aplicabilidad directa y las directrices son vinculantes para el Estado en lo que se refiere a los fines), o de resoluciones y recomendaciones de organismos internacionales que establecen orientaciones en cuanto a la conducta que ha de seguirse en esta materia.

43. Al nivel de la Comunidad Europea, los tratados prevén algunos principios de igualdad entre hombres y mujeres, por ejemplo el principio de la igualdad de remuneración previsto en el artículo 119 del Tratado que establece la Comunidad Europea, y cuyo efecto directo ha sido reconocido por el Tribunal de Justicia. Las directrices del Consejo de la Comunidad Europea prevén la igualdad de remuneración, la igualdad de acceso al empleo, la protección social, la igualdad en el ejercicio de actividades independientes, incluida la agricultura, la protección de la maternidad y la acogida de los niños. El 21 de mayo de 1991, el Consejo de Ministros de la Comunidad puso en marcha un programa de acción comunitaria relativo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Diversos textos del Parlamento Europeo se refieren también a la igualdad entre hombres y mujeres.

44. Al nivel del Consejo de Europa, en 1989 se adoptaron medidas destinadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres, así como la participación de las mujeres en la vida política (declaración y recomendaciones sobre la participación de las mujeres en la vida política y en puestos de dirección, adoptadas en la primera y segunda Conferencia Ministerial sobre la Igualdad, 1986 y 1989).

45. En el plano de las Naciones Unidas se han adoptado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, programas relativos al adelanto de la mujer hasta el año 2000, resoluciones sobre la igualdad de oportunidades en lo que se refiere al acceso al empleo, la seguridad y la educación (Portugal ratificó la Convención en 1980, el Convenio en 1991; los programas y las resoluciones son de carácter general y no tienen el valor de un tratado).

46. En el plano del derecho interno es necesario mencionar las Leyes No. 3/84, de 24 de marzo, Educación sexual y planificación de la familia, No. 4/84, de 4 de abril, Protección de la maternidad y de la paternidad, No. 6/84, de 11 de mayo, Eliminación del carácter ilícito del aborto en ciertos casos.

47. En 1986 la ley del servicio militar permitió a las mujeres enrolarse en el ejército. Con arreglo al Decreto No. 777/91, de 8 de agosto, las mujeres pueden presentarse como candidatas a la prestación del servicio militar en la aviación; por el Decreto No. 1156/91, de 11 de noviembre, las mujeres pueden ser candidatas a la prestación del servicio militar en el ejército y, por el Decreto No. 163/92, de 13 de marzo, las mujeres pueden ser candidatas a la prestación del servicio militar en la marina.

48. En 1988, la Ley No. 95/88, del 17 de agosto, estableció los derechos de las asociaciones de mujeres.

49. En 1990, el Decreto ley No. 330/90, de 23 de octubre, que contiene el código de la publicidad, prohibió la publicidad discriminatoria por razones de raza o de sexo.

50. En 1991, la Ley No. 33/91, de 27 de julio, estableció los derechos de las asociaciones de mujeres; el Decreto ley No. 166/91, de 9 de mayo, estableció la Comisión para igualdad y los derechos de la mujer. Por el Decreto ley No. 451/91, de 4 de diciembre, la Comisión para la igualdad y los derechos de la mujer debe entrar en el marco del Ministerio del Trabajo y de la Seguridad Social, con mirar a reforzar su eficacia en las esferas de que se ocupa ese ministerio. La Ley No. 61/91, de 3 de agosto, protege a las mujeres que son víctimas de delitos violentos.

51. En lo que se refiere a la no discriminación, además de las medidas legislativas, es posible comprobar que las mujeres tienen ahora un mayor acceso a cargos importantes en el nivel de la administración y en el plano de la política.

52. En la actualidad las mujeres representan el 52% del electorado, pero ninguna mujer ejerce el cargo de secretario general de un partido político. Sin embargo, las mujeres ocupan funciones importantes en el marco de estos partidos. La lista publicada en 1992 por la Comisión para la igualdad y los derechos de la mujer era la siguiente en lo que se refería al porcentaje de mujeres que ocupan cargos de responsabilidad en los diferentes partidos políticos:

PSD	6,4%
PS	8%
PC	14,2%
CDS	12,9%
Verdes	41%
PSN	27,4%

Esos porcentajes eran, naturalmente, más elevados en lo que se refería a la participación de las mujeres en los partidos políticos (no se indica cuáles son esos partidos, pero lo que parece interesante es la participación de las mujeres propiamente dicha).

53. En la administración pública, es suficiente señalar que las mujeres que ocupan el puesto de técnico superior (funcionario titular de un diploma universitario que ha sido admitido a la función pública después de un período de prueba, período que constituye la fase final de un concurso de acceso) representan el 50,4% del total de los funcionarios de esta categoría (técnico superior). La Constitución prohíbe la discriminación contra los hijos nacidos fuera del matrimonio, y en 1977 se modificó el Código Civil a fin de eliminar la categoría "hijos ilegítimos". A este respecto es necesario mencionar el caso del Instituto de Odivelas, que originalmente estaba reservado a las hijas legítimas de los militares. Esta limitación del acceso al Instituto a las hijas legítimas de los militares fue declarada anticonstitucional por la Comisión Constitucional en su Dictamen No. 8/81. No se han encontrado otras decisiones en esta esfera.

III. APLICACIÓN DE DERECHOS ESPECÍFICOS

Artículo 6

Disposiciones normativas

54. El derecho al trabajo está reconocido en el artículo 58 de la Constitución portuguesa, cuyo texto es el siguiente:

"1. Todos tendrán derecho al trabajo.

2. El deber de trabajar será inseparable del derecho al trabajo, excepto para quienes sufran una merma de su capacidad por razón de edad, enfermedad o invalidez.

3. Compete al Estado, mediante la aplicación de planes de política económica y social, garantizar el derecho al trabajo asegurando:

a) La ejecución de una política de pleno empleo;

b) La igualdad de oportunidades en la elección de la profesión o de género de trabajo y las condiciones para que no se vea o limite, por razones de sexo, el acceso a cargos, trabajos o categorías profesionales;

c) La formación cultural, técnica y profesional de los trabajadores."

55. Por consiguientes, nos encontramos en presencia de una norma constitucional "programática", que no permite a los ciudadanos la reivindicación inmediata de un derecho al trabajo, y que simplemente impone al Estado, en ciertas condiciones de orden económico y social, la obligación de darle un contenido útil y de garantizar ese derecho. Sin embargo, conviene observar que la omisión del legislador, con miras a hacer ejecutiva la disposición del artículo 58 de la Constitución, puede constituir la base de una verificación de inconstitucionalidad por omisión (artículo 283 de la Constitución).

56. Por otra parte, y siempre en el marco constitucional, están prohibidos los despidos sin causa justificada o por motivos políticos o ideológicos (artículo 53 de la Constitución). Por otra parte, este principio constitucional se recoge y desarrolla en el régimen anexo al Decreto ley No. 64-A/89, de 27 de febrero (artículos 3 y 9), según el cual todos los despidos colectivos deben responder a determinadas condiciones económicas, cuya verificación puede ser sometida a control jurisdiccional (artículos 17 y 25).

57. En virtud de este hecho se ha elaborado hasta ahora una legislación diversa con miras a garantizar a todos el pleno derecho al trabajo, tal como se define este derecho en el artículo 58 de la Constitución portuguesa, en el artículo 6 del Pacto y en la Carta Social Europea, ratificada por el Decreto del Presidente de la República portuguesa, No. 38/91, de 6 de agosto. Entre otros, se pueden citar los siguientes textos legislativos:

- Decreto ley No. 444/80, de 4 de octubre (Principios generales del empleo y la formación profesional);
- Decreto ley No. 445/80, de 4 de octubre (Promoción del empleo);
- Decreto ley No. 206/87, de 16 de mayo (estipula las medidas de política del empleo relativas a la reestructuración sectorial);
- Decreto ley No. 392/79, de 20 de septiembre (igualdad del hombre y la mujer en el trabajo y el empleo);
- Decreto ley No. 426/88, de 18 de noviembre (establece el régimen de igualdad de trato del hombre y la mujer en el trabajo, en el marco de la administración pública);
- Decreto ley No. 166/91, de 9 de mayo (crea la Comisión para la igualdad y los derechos de la mujer);
- Decreto ley No. 40/83, de 25 de enero (establece el régimen del empleo protegido);
- Decreto ley No. 194/85, de 24 de junio (introduce enmiendas al Decreto ley No. 40/83 de 25 de enero (que establece el régimen jurídico del empleo protegido));
- Decreto reglamentario No. 37/85, de 24 de junio, reglamenta la aplicación del Decreto ley No. 40/83 de 25 de enero (relativo al régimen del empleo protegido);
- Decreto No. 52/82, de 26 de abril (establece un conjunto de medidas para fomentar el empleo de discapacitados);
- Decreto ley No. 18/89, de 11 de enero (reglamenta las actividades de apoyo al empleo de discapacitados graves);
- Ley No. 9/89, de 2 de mayo (prevención, rehabilitación e integración de discapacitados);
- Decreto ley No. 102/84, de 29 de marzo (formación profesional de los jóvenes en régimen de aprendizaje);
- Decreto ley No. 338/85, de 21 de agosto (enmiendas al régimen de aprendizaje);
- Decreto ley No. 17-D/86 de 6 de febrero (establece un conjunto de reglas encaminadas a estimular la creación de puestos de trabajo para los jóvenes, ofreciéndoles una situación de pleno empleo);
- Decreto ley No. 165/85, de 16 de mayo (formación profesional en cooperación);
- Decreto ley No. 401/91, de 16 de octubre (establece el régimen jurídico de la formación profesional);

- Decreto ley No. 405/91, de 16 de octubre (establece el régimen jurídico de la formación profesional en el marco del mercado del empleo);
- Decreto No. 73/85 de 10 de agosto (programas de empleo/formación destinados a los trabajadores jóvenes);
- Decreto No. 12/86, de 14 de febrero (concesión de ayuda financiera a la creación de actividades independientes para los jóvenes de menos de 25 años en busca de empleo y las personas en situación de desempleo de larga duración);
- Ley No. 50/88 de 19 de abril (apoyo a la inserción de los jóvenes en la vida activa);
- Decreto No. 382/82 de 17 de junio (reglamenta la Ley 50/88 de 19 de abril);
- Resolución del Consejo de Ministros No. 19/88 de 17 de mayo (establece medidas destinadas a fomentar la capacidad creadora de los jóvenes);
- Decreto No. 46/86 de 4 de junio (reglamenta el apoyo a la dinamización socioeconómica en escala local, alentando los proyectos generadores de empleo);
- Decreto No. 51/89, de 16 de junio (introduce enmiendas al Decreto No. 46/86 de 4 de junio);
- Decreto ley No. 118/87, de 14 de marzo (establece medidas de apoyo destinadas a fomentar la creación de actividades independientes);
- Decreto No. 37/87, de 6 de abril (reglamenta la concesión de ayuda financiera a la creación de actividades independientes);
- Decreto ley No. 20/85, de 17 de enero (reglamenta los planes de protección contra el desempleo);
- Decreto ley No. 64-A/89, de 13 de abril (régimen jurídico de la cesación del contrato de trabajo);
- Decreto ley No. 68/79, de 9 de octubre (protección de los representantes de los trabajadores contra el despido).

Elección del empleo

58. La Constitución portuguesa consagra, en el capítulo sobre los derechos, libertades y garantías de la persona, el principio de la libre elección de la profesión y el acceso a la función pública. En efecto, el artículo 47 establece que:

"1. Todos tendrán derecho a escoger libremente su profesión o su género de trabajo, salvo las restricciones legales impuestas por el interés colectivo o inherentes a la capacidad propia.

2. Todos los ciudadanos tienen derecho a acceder a la función pública, en condiciones de igualdad y libertad, por regla general mediante un concurso."

59. Esta libertad para escoger la profesión puede tener una dimensión negativa -nadie puede ser obligado a ejercer una función determinada - y una dimensión positiva- la posibilidad que tiene toda persona de escoger y de ejercer libremente una profesión para la cual satisface las condiciones previstas y tiene las calificaciones necesarias. Como ejemplo de las restricciones a este principio, admitidas expresamente por el párrafo 1 del artículo 47 antes mencionado, puede citarse el hecho de que el acceso a algunas profesiones o cargos está sujeto a la previa obtención de calificaciones o aptitudes determinadas, y la prohibición, prevista en el artículo 269, párrafo 4, de la Constitución, de la acumulación de cargos públicos por la misma persona.

60. Este principio de la libre elección de la profesión se refleja también claramente en otro artículo de la Constitución -artículo 230, párrafo c)- por el cual se prohíbe a las regiones autónomas "reservar el ejercicio de una profesión o el acceso a cualesquiera cargos públicos a los naturales o residentes en la región".

61. En cuanto a ciertas categorías de trabajadores, ha sido necesario aplicar medidas precisas a fin de evitar que la simple proclamación del principio enunciado en el artículo 47 no se transforme en una discriminación efectiva. Por esta razón, la situación de las mujeres, los jóvenes y los discapacitados frente al empleo y a la formación profesional ha merecido especial atención por parte del legislador.

Las mujeres

62. El Decreto ley No. 392/79, de 20 de septiembre, relativo al derecho de la mujer a la igualdad en el trabajo y en el empleo, y el Decreto ley No. 426/88, de 18 de noviembre, por el que se establece el régimen de igualdad de trato del hombre y la mujer en el trabajo en la administración pública, establecen el marco legal para la aplicación del principio constitucional según el cual el sexo no debe constituir una limitación al acceso a cualquier ocupación, trabajo o categoría profesional (artículo 59, párrafo 3, apartado b) de la Constitución); ese decreto crea, entre otras cosas, mecanismos cuya finalidad es garantizar la aplicación práctica de este mismo principio.

63. En lo que concierne a la remuneración de los funcionarios y agentes de administración pública, ya sea el Decreto ley No. 352-A/89, de 16 de octubre, que establece la estructura de las remuneraciones básicas de las carreras y categorías, o las demás normas complementarias, en particular el Decreto ley No. 323/89, de 26 de septiembre, relativo a la revisión del estatuto del personal de dirección, el Decreto ley No. 904-B/89, de 16 de octubre, que establece la tasa de las remuneraciones básicas de los funcionarios y agentes de la administración pública, de organismos y otros institutos públicos, así como las pensiones, los gastos de permanencia, los subsidios de alimentación, de

viaje y de traslado, no contienen ninguna disposición de carácter discriminatorio e identifican más bien a las categorías profesionales por letras en las que todos los trabajadores, hombres y mujeres, son objeto de igual trato.

64. Entre las categorías profesionales tradicionalmente masculinas puede indicarse, a título de ejemplo, la carrera de los choferes de la administración pública cuyo régimen es el establecido por el Decreto ley No. 381/88, de 28 de octubre. La contratación para esta categoría profesional no establece ninguna condición basada en el sexo. Sin embargo, en la realidad la mayoría de los profesionales, por no decir la totalidad, son hombres.

65. Conviene también subrayar el Decreto ley No. 498/88, de 30 de diciembre, sobre el "nuevo régimen general de contratación y de selección de personal para la función pública", que prevé expresamente, en el apartado b) de su artículo 5, la igualdad de condiciones y de oportunidades para todos los candidatos (véase cuadros I a IV, anexo */).

66. En el plano legislativo, las normas se refieren a los principios de igualdad; sin embargo, la Comisión para la igualdad en el trabajo y el empleo (CITE) comprueba, gracias a las reclamaciones que se le presentan, que siguen existiendo situaciones de discriminación en la función pública. Una de las reclamaciones presentadas a la Comisión se refería a la situación de desigualdad de las funciones del personal de las escuelas, en el sentido de que las mujeres ejercían un mayor número de tareas.

67. La participación de las mujeres en los procesos de decisión no revela, durante el período que se examina, una evolución importante. Esta afirmación se aplica al sector público.

68. Por ejemplo, en 1989:

De 305 concejos municipales, cuatro estaban presididas por mujeres: 1,3%;

De 209 diputados a la Asamblea de la República, 19 eran mujeres: 7,9%;

Por primera vez una mujer ha ejercido las funciones de Vicepresidenta de la Asamblea de la República;

De 56 cargos gubernamentales del undécimo Gobierno constitucional, una mujer era ministra (salud) y tres mujeres eran secretarias de Estado (cultura, planificación y desarrollo regional y modernización administrativa);

De 18 gobiernos civiles, dos estaban dirigidos por mujeres - Guardia y Setúbal. En el gobierno civil de Oporto una mujer ocupaba el cargo de Vicegobernadora;

En la actualidad tres mujeres ocupan escaños en el Parlamento Europeo (PSD, PS y CDU);

Desde julio de 1989 una mujer forma parte del Tribunal Constitucional;

Desde 1989 una mujer forma parte del Tribunal de Cuentas.

69. En 1994:

De 305 concejos municipales -datos relativos a las elecciones del 12 de diciembre de 1993-, cinco son presididos por mujeres: 1,6%;

De 230 diputados de la Asamblea de la República elegidos el 6 de octubre de 1991, 20 eran mujeres: 8,7%;

El 31 de diciembre de 1993 se nombró a una mujer para que ejerciera las funciones de Vicepresidenta de la Asamblea de la República;

De 59 cargos gubernamentales del Doceavo gobierno constitucional, dos mujeres son ministros (educación y medio ambiente y recursos naturales) y cuatro mujeres son secretarias de Estado (justicia, juventud, planificación y desarrollo regional y modernización administrativa);

De 51 diputados a la Asamblea Regional de las Azores, elegidos el 11 de octubre de 1992, tres eran mujeres: 8,7%;

De 57 diputados a la Asamblea Regional de Madeira, elegidos el 11 de octubre de 1992, siete eran mujeres: 12,2%;

Ninguna mujer está representada en los gobiernos de las regiones autónomas de las Azores y Madeira;

De 18 gobiernos civiles, uno está dirigido por una mujer - Lisboa. En el gobierno civil de Oporto una mujer es vicegobernadora;

En febrero de 1994, una segunda mujer forma parte del Tribunal Constitucional.

70. Aunque no se dispone de datos estadísticos relativos a años posteriores a 1986, se puede comprobar una notable mejora en lo que concierne a la participación de las mujeres en el proceso de decisión en la administración pública, tal como puede apreciarse en los cuadros del anexo *, en los cuales se indica además el envejecimiento progresivo de los recursos humanos de la administración pública.

71. El párrafo 1 del artículo 276 de la Constitución portuguesa establece que "la defensa de la patria constituye deber fundamental de todos los portugueses". De esta manera, el artículo 70 del reglamento de la ley de servicio militar, adjunto al Decreto ley No. 463/88 de 15 de diciembre, establece la igualdad de oportunidades, de derechos y de deberes entre los hombres y las mujeres, y determina que las mujeres pueden prestar servicio voluntario en régimen de servicio efectivo. Ese texto determina que los regímenes estatutarios deben proteger la función social de la maternidad.

72. A continuación se mencionan los textos legales que establecen los regímenes estatutarios:

Decreto No. 60/90, de 25 de enero (establece las condiciones de acceso de las mujeres a los efectivos de las fuerzas aéreas);

Decreto No. 1156/91, de 11 de noviembre (determina la igualdad de todos los ciudadanos con independencia del sexo, en lo que concierne a la prestación del servicio efectivo en el ejército);

Decreto No. 163/92, de 13 de marzo (determina que el régimen del personal femenino en la marina se rige por las mismas normas estatutarias aplicables al personal militar masculino de la misma categoría y clase);

73. En el servicio activo de las carreras del ejército, los porcentajes de mujeres son los siguientes:

Ejército	3,4%
Fuerzas aéreas	5,7%
Marina	0,8%

74. La Comisión para la igualdad en el trabajo y el empleo (CITE) en el marco de sus competencias relativas al sector privado, ha formulado los dictámenes siguientes.

75. El Dictamen No. 1/89 se refiere a la discriminación salarial por razón de sexo. La CITE, considerando que la diferencia de salario constituye una discriminación de sexo, ha decidido:

- a) Comunicar el presente dictamen a la entidad patronal, para que ésta corrija la situación de discriminación existente en la empresa, y para que en la gestión del personal tenga siempre presente los principios de igualdad en el trabajo y no discriminación entre hombres y mujeres;
- b) Pedir a la empresa que le transmita, en un plazo de tres meses, un informe sobre las medidas concretas adoptadas para garantizar el respeto de los principios de igualdad en el trabajo y de no discriminación;
- c) Comunicar el presente dictamen a la Inspección General del Trabajo (IGT) con fines de información y para seguir la evolución de este caso;
- d) Recomendar a las partes que han firmado el Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) aplicable que ponderen las ventajas que tiene la adopción en el futuro de un CCT que prevea una delimitación y determinación más rigurosas de ciertas funciones.

76. La CITE ha pedido a la empresa que dé curso al dictamen y que le informen acerca de las medidas concretas adoptadas para garantizar la aplicación del principio de igualdad.

77. Conviene señalar que el comportamiento de la empresa ha sido ejemplar. En su informe la empresa ha declarado que reconocía las conclusiones del dictamen y que se adoptarían medidas concretas a fin de corregir la situación. La CITE ha expresado su satisfacción por la colaboración mostrada por la empresa lo que, mediante el diálogo, ha permitido combatir las discriminaciones existentes.

78. El dictamen fue aprobado por mayoría.

79. Se ha pronunciado el Dictamen No. 289 sobre la discriminación en el trato concedido a las madres trabajadoras y a los padres trabajadores en lo que concierne a la concesión de beneficios, es decir, la posibilidad de que las madres trabajadoras puedan colocar a sus hijos en la guardería de la empresa y la negación de ese derecho a los padres trabajadores. La CITE estimó que ese trato era discriminatorio. El dictamen se aprobó por unanimidad.

80. El Dictamen No. 1/90. La cuestión planteaba en este caso era la discriminación por razones de sexo, en lo que concierne a las condiciones de trabajo. La CITE estimó que existía un comportamiento discriminatorio por parte de la entidad patronal. El dictamen fue aprobado por mayoría.

81. Con el propósito de sensibilizar a los copartícipes sociales y estudiar las situaciones de discriminación comprobadas en los contratos colectivos de trabajo, la CITE procede siempre a analizar estos contratos. Este análisis revela que un gran porcentaje de contratos colectivos de trabajo todavía presentan a ciertas profesiones en el género femenino, en varios sectores de actividad, por ejemplo en el sector de servicios, limpieza de vidrios, pesca, hostelería y textiles. Además de una manifiesta discriminación directa, estos datos revelan también la existencia de una discriminación indirecta cuando se "presiona" a las mujeres hacia niveles de salarios más bajos.

82. De conformidad con su plan de actividades y como consecuencia de la campaña desarrollada en 1987, la CITE efectúa un análisis sistemático de todos los anuncios de oferta de empleo publicados en los diarios y semanarios, a fin de organizar estadísticamente los anuncios que violan la ley de la igualdad y de los que la respetan (véase cuadro V, anexo *).

83. Como ha podido observarse, sólo el diario Expresso y las empresas que publican sus anuncios en ese diario respetan la legislación en vigor, mientras que el Jornal de Notícias de Oporto es el que presenta un mayor número de anuncios discriminatorios.

84. El porcentaje de anuncios de carácter discriminatorio que se publican en la prensa diaria es aproximadamente del 75%.

85. Con fines de investigación, documentación y divulgación de la problemática de la mujer, la CITE ha encomendado un estudio sobre el acoso sexual en el lugar de trabajo, cuyas conclusiones y recomendaciones se adjuntan al presente informe *. Con el propósito de divulgar las leyes sobre igualdad, la CITE ha publicado un libro que contiene la legislación correspondiente relativa a la función pública, y se prevé hacer lo mismo con respecto al sector privado mediante la publicación de un libro sobre las leyes de protección de la maternidad y de la paternidad. De esta manera, en el marco de sus investigaciones, la CITE ha instituido un premio para los mejores trabajos sobre el derecho a la igualdad de las mujeres y los hombres en el trabajo y el empleo.

86. En su plan de actividades para 1990 la Comisión dio importancia muy especial al examen de las reclamaciones presentadas, puesto que su tarea fundamental es examinar y dar un dictamen sobre todas las reclamaciones existentes.

87. De conformidad con el Decreto ley No. 329/79 antes mencionado, incumbe al Estado promover, estimular y coordinar las medidas de orientación y de formación profesional relacionadas con las mujeres, dando prioridad a los grupos de edad de 14 a 19 años y de 20 a 24 años que no poseen ninguna calificación o un diploma de escolaridad obligatoria, y también en relación con las educadoras solas. Según ese decreto, el acceso de las mujeres a los cursos de formación profesional debe ajustarse a los porcentajes fijados cada año por el Ministerio de Trabajo. Sin embargo, la práctica nos muestra que el número de mujeres en comparación con el número total de alumnos inscritos en los cursos de formación profesional es muy bajo (en 1982 - 8,7%, en 1993 - 7,7%); además, las mujeres no están representadas sino aproximadamente en una tercera parte de los cursos organizados por los centros de formación profesional del Estado.

88. Sin embargo, es necesario señalar que, además de la dicotomía entre las profesiones masculinas/profesiones femeninas, ahora hay mujeres que siguen cursos en profesiones tales como la cerrajería, el trabajo en tornos, la carpintería y la pintura en la construcción civil, profesiones que hasta hace poco tiempo estaban reservadas a los hombres. Actualmente se pone alguna esperanza en los proyectos de desarrollo local emprendidos por las autoridades locales con la ayuda de diferentes ministerios; el propósito de esos proyectos es organizar diversos cursos de formación profesional en esferas que tradicionalmente se consideran propias del sexo femenino, por ejemplo la recuperación de la tradición de la artesanía local, mantenida con frecuencia gracias a las mujeres.

89. Podemos observar también una tendencia hacia la reforma de programas de formación profesional para incluir en ellos cursos más accesibles a las mujeres, además de la necesidad de adaptar los inmuebles donde están situados los centros de formación profesional para recibir estudiantes de sexo femenino.

90. En cuanto a la oferta de empleo, el Decreto ley No. 392/79 establece que los anuncios de oferta de empleo, así como toda otra forma de publicidad vinculada con la preselección y la admisión, no pueden contener ninguna restricción, especificación o preferencia directa o indirecta basada en el sexo. La contratación debe hacerse sobre la base de criterios puramente objetivos, con excepción de algunas situaciones (actividades relacionadas con la moda, el arte o el espectáculo, cuando esto es indispensable por el carácter de la tarea que debe realizarse).

91. Los centros de empleo no puede aceptar o clasificar ninguna oferta de empleo que contenga elementos discriminatorios por razón de sexo.

92. Entre los principios enunciados en el decreto se deben citar también los siguientes (además de los ya enunciados en los comentarios a los artículos 7 y 9 del Pacto):

a) Garantía dada a las trabajadoras, en las mismas condiciones que los hombres, del ejercicio de una carrera profesional que les permita alcanzar el grado más alto de la jerarquía de la profesión; se les reconoce también el derecho de ocupar cargos de dirección así como el derecho a cambiar de carrera profesional;

b) Prohibición a las entidades patronales de despedir, aplicar sanciones o perjudicar, por cualquier otro medio, a una trabajadora como consecuencia de una reclamación de ésta en la que se alegue una discriminación;

c) Las disposiciones de los convenios colectivos que establecen profesiones y categorías profesionales destinadas específicamente al personal femenino o al personal masculino son nulas y sin efecto, y deben ser sustituidas por disposiciones que abarquen ambos sexos.

93. Por último, es necesario indicar que el Decreto ley No. 392/79, de 20 de septiembre, creó la Comisión para la Igualdad en el Trabajo y en el Empleo; esta Comisión está compuesta de representantes de tres entidades (gobierno, asociaciones sindicales y asociaciones patronales) y sus tareas fundamentales son las siguientes:

a) Recomendar al Ministerio del Empleo y la Seguridad Social la adopción de medidas legislativas, reglamentarias o administrativas para hacer efectivo el principio de la igualdad en el trabajo y el empleo;

b) Promover la realización de estudios concernientes a la discriminación de las mujeres en le trabajo y en el empleo;

c) Divulgar los objetivos del Decreto ley No. 392/79, de 20 de septiembre, y hacer públicos los casos de violación de esas normas.

Los jóvenes

94. La existencia de una elevada tasa de desempleo juvenil en Portugal ha fomentado hasta ahora la adopción de medidas legislativas encaminadas a facilitar el empleo de los jóvenes, a mejorar su formación profesional y a desarrollar su espíritu de empresa. En el marco de esas medidas legislativas se mencionarán a continuación algunas de carácter exclusivamente educativo, cuya finalidad es corregir la falta de especialización profesional de los jóvenes que llegan al mercado del empleo.

95. El Decreto ley No. 102/84, de 29 de marzo modificado por el Decreto ley No. 338/85, de 21 de agosto, estableció la formación profesional en régimen de aprendizaje con el propósito de facilitar la integración socioprofesional de los jóvenes; esta formación es, por consiguiente, una alternativa que se ofrece a millares de jóvenes que cada año abandonan el sistema normal de enseñanza. Como consecuencia de esta política, se han publicado varios textos con el propósito de ratificar los protocolos concertados entre el Instituto del Empleo y Formación Profesional y varias asociaciones profesionales, cuya finalidad es la creación efectiva de centros de formación profesional. Entre otros pueden citarse los textos siguientes:

- Decreto No. 361/87, de 30 de abril, que ratifica el protocolo por el cual se creó el Centro de Formación Profesional de la Industria Electrónica;
- Decreto No. 443/87, de 27 de mayo, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional de la Industria del Vestido y la Confección (CIVEC);

- Decreto No. 445/87, de 27 de mayo, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para la Industria de Embotellamiento de Agua y de Institutos Termales (CINAGUA);
- Decreto No. 446/87, de 17 de mayo que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de la Industria de Alimentos (CFPSA);
- Decreto No. 488/87, de 8 de junio, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector del Calzado (CFPIC);
- Decreto No. 489/87, de 9 de junio, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de la Pesca (FORPESCA);
- Decreto No. 492/87, de 12 de junio, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de la Construcción Civil y Obras Públicas del Sur (CENFIC);
- Decreto No. 529/87, de 27 de julio, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para la Industria Metalúrgica y Metalmecánica (CENFIM);
- Decreto No. 559/87, de 6 de julio, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional de la Industria de la Construcción Civil y Obras Públicas del Norte;
- Decreto No. 615, de 17 de julio, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional entre empresas de Beira-Serra (INTERBEI);
- Decreto No. 750/87, de 1º de septiembre, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de la Industria de la Cerámica (CENCAL);
- Decreto No. 751/87, de 1º de septiembre, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de la Informática (CESAI);
- Decreto No. 758/87, de 2 de septiembre, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de la Industria del Corcho, del Norte (CINCORN);
- Decreto No. 764/87, de 3 de septiembre, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de los Trabajadores de Oficina, del Comercio, de los Servicios y de las Nuevas Tecnologías (CITEFORMA);
- Decreto No. 780/87, de 8 de septiembre, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector Agropecuario;

- Decreto No. 925/87, de 4 de diciembre, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de las Industrias de la Madera y de Ebanistería (CEPIMM);
- Decreto No. 16/88, de 7 de enero, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional para el Sector de la Reparación de Vehículos Automotores (CEPRA);
- Decreto No. 283/88, de 4 de mayo, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro de Formación Profesional de la Industria Textil (CITEX);
- Decreto ley No. 176-B/88, de 18 de mayo, que creó el Centro de Investigaciones y de Formación María Cândida Marques de Sousa Beirão de Veiga da Cunha;
- Decreto No. 538/88, de 10 de agosto, que ratifica el protocolo por el que se creó el Centro Protocolario de Formación Profesional para el Sector de la Justicia, denominado "Centro Protocolario de Justicia".

Estos programas tienen como objetivo facilitar el acceso de los jóvenes al mercado del empleo, asegurándoles la adquisición de una calificación profesional así como una experiencia de trabajo.

96. Teniendo en cuenta lo que se ha dicho a propósito del Decreto ley No. 102/84, de 29 de marzo, en su forma modificada por el Decreto ley No. 338/85, de 21 de agosto, es necesario poner de relieve que se reconoce a las empresas como lugares privilegiados de formación en la medida en que ofrecen, además del potencial de formación que representan los profesionales calificados que trabajan en ellas, la posibilidad de llevar a cabo esta formación directamente en el lugar de trabajo.

97. Por esta razón se ha optado por un sistema distinto de formación, cuya estructura incluye un componente de formación específica, que se desarrollará fundamentalmente en la empresa, y un componente de formación general, que complementará la formación que normalmente se ofrece en los establecimientos oficiales de enseñanza. Este tipo de formación se basa en un contrato de aprendizaje, cuya finalidad es la formación profesional del joven y, por lo tanto, no se trata de un vínculo laboral.

98. El estatuto del aprendiz es, por consiguiente, diferente del estatuto del trabajador de la empresa, situación que tiene repercusiones, en particular sobre la compensación que se le ofrece -el aprendiz recibe una beca de formación sufragada por la empresa y por los fondos de desempleo- y que no se debe confundir con el concepto de remuneración.

99. Los programas de empleo/formación están destinados a los jóvenes de 16 a 18 años de edad que buscan empleo pero que carecen de toda calificación profesional, y a los jóvenes desempleados de 19 a 25 años de edad que tienen una experiencia profesional o están inscritos en cursos de formación profesional. La entidad empleadora, que deberá concertar un contrato escrito de trabajo con los jóvenes en un plazo de seis meses, goza a este respecto de una ayuda técnica y

financiera del Instituto del Empleo y la Formación Profesional, ayuda que cobra la forma de una subvención no reembolsable.

100. Entre las demás medidas adoptadas pueden citarse las siguientes:

a) La ocupación de aproximadamente 12.000 jóvenes durante seis meses (programa financiado por la seguridad social con la colaboración del Instituto del Empleo y la Formación Profesional y de la Secretaría para la Juventud);

b) La ocupación de 35.000 jóvenes durante seis semanas en trabajos de interés colectivo (programa que está a cargo de la Secretaría para la Juventud);

c) El Decreto ley No. 156/87, de 31 de marzo, que establece, en el marco del régimen no contribuyente de la seguridad social, una prestación pecuniaria denominada "subvención para la inserción de los jóvenes en la vida activa", destinada a los jóvenes que buscan un primer empleo; este decreto ha sido completado por el Decreto No. 335/87 de 23 de abril, que determina las reglas de ejecución y de aplicación del Decreto ley.

Los discapacitados

101. El párrafo 2 del artículo 61 de la Constitución portuguesa estipula, como una obligación del Estado, la necesidad de realizar una política nacional de prevención y tratamiento, rehabilitación e integración social de los discapacitados, a quienes debe garantizarse el ejercicio efectivo de los derechos que se reconocen y se acuerdan a los ciudadanos en general, en particular el derecho al trabajo. Su integración en el mercado normal del trabajo ha sido objeto de una legislación reciente, por la que se establecen modalidades de "empleo protegido" y normas especiales relativas a la concertación de contratos de trabajo con discapacitados.

102. Es necesario citar el Decreto ley No. 40/83, de 25 de enero, modificado por el Decreto ley No. 194/85, de 24 de junio, y reglamentado por el Decreto reglamentario No. 37/85, de 24 de junio. Se trata de un texto legal que estipula tres modalidades de empleo protegido con el propósito de dar a los discapacitados, que tenga una capacidad media de trabajo igual o superior a un tercio de la capacidad normal, una valorización personal y profesional adecuada, al tiempo que se facilita, cuando es posible, su traslado a un empleo normal.

103. No existe ningún censo nacional que nos permita determinar el número exacto de personas discapacitadas, el número de discapacitados activos o la tasa de desempleados en ese nivel. Sin embargo, según las estimaciones hay aproximadamente un millón de personas discapacitadas en Portugal.

104. No disponemos de datos que nos permitan elaborar, en lo que se refiere a la integración de las personas discapacitadas, un cuadro de la evolución, que tenga como referencia la situación que existía hace diez años. Ahora bien, esta perspectiva puede facilitarse si se tiene solamente en cuenta la situación en 1987 (hace cinco años), en 1990 (datos finales) y las previsiones para 1991.

105. La lectura del cuadro VI, que figura en el anexo */, nos permite comprobar un crecimiento global superior al ciento por ciento, y que este crecimiento es aún más visible en lo que se refiere a los apoyos en materia de empleo.

106. La Constitución de la República portuguesa establece la igualdad de los derechos y los deberes de las personas discapacitadas en relación con la situación de los demás ciudadanos (en particular el derecho al trabajo). Para que esta igualdad formal se convierta en una igualdad real, el Estado ha promulgado una legislación destinada a estimular la sociedad civil y permitir la integración social y profesional de las personas discapacitadas; los textos legislativos se refieren a sectores tales como la formación profesional, la orientación y la preparación preprofesional y también el empleo (apoyo a la contratación, a la instalación por cuenta propia y al empleo protegido).

107. Con arreglo al programa de apoyo al empleo en el mercado normal del trabajo (Decreto ley No. 247/89, de 5 de agosto; Decreto normativo No. 99/90, de 6 de septiembre), se presta apoyo de carácter técnico y financiero a las entidades empleadoras que celebran contratos de trabajo con personas discapacitadas: subsidio de compensación; subsidio por concepto de adaptación de los puestos de trabajo y de eliminación de los obstáculos arquitectónicos; subsidio de acogida personalizada; prima de integración; prima de mérito.

108. Además de alentar a las entidades empleadoras a que concierten contratos de trabajo con personas discapacitadas, la ley trata también de alentar a las personas discapacitadas a crear ellas mismas un puesto de trabajo, que les permita asegurar su independencia económica, mediante diversas modalidades de subvenciones y préstamos.

109. El régimen del empleo protegido (Decreto ley No. 40/83, de 25 de enero; Decreto ley No. 94/85, de 24 de junio; Decreto ley No. 247/89, de 5 de agosto, y Decreto reglamentario 37/85, de 24 de junio), tiene como propósito asegurar la valorización personal y profesional de las personas discapacitadas que tengan una capacidad media de trabajo no inferior a un tercio de la capacidad normal.

110. El objetivo del programa Helios es la ejecución de proyectos innovadores de formación profesional y de empleo, destinados a grupos específicos de la población discapacitada, a fin de permitir que las comunidades locales, en particulares las entidades empleadoras, participen en los programas innovadores, en la disposición y aumento de los recursos, en la formación profesional diferenciada y adaptada a cada uno de los discapacitados cubiertos por los programas, así como la integración del joven discapacitado en el mercado del trabajo, con miras a garantizarle una realización personal y su independencia económica.

111. El principal objetivo del programa Horizon es ampliar las condiciones de acceso al empleo y de inserción en la vida económica y social de los grupos de la población que tropiezan con más dificultades en ese nivel, en particular las personas incapacitadas y las desfavorecidas. Ese programa prevé la adopción de medidas destinadas a desarrollar y apoyar las estructuras y las actividades de orientación, la formación y la integración socioprofesional, la formación/información y la integración socioeconómica.

112. La finalidad del sistema Handynet es crear una base de datos europea (un sistema informatizado de información) que permita dar una respuesta precisa y rápida a las preguntas planteadas por las personas discapacitadas a fin de mejorar su vida cotidiana y permitirles de esta manera una mayor autonomía. Por otra parte, con ese sistema se espera contribuir a divulgar más ampliamente las

medidas de apoyo al empleo de personas discapacitadas y aumentar así el número de personas que reciben apoyo.

113. El Instituto del Empleo y la Formación Profesional desarrolla varios programas en el marco del empleo y de la formación profesional, destinados a la población en general. Sin embargo, gracias a esos programas hay también personas discapacitadas que han recibido apoyo y han sido integradas.

La formación profesional

114. En la esfera de la formación profesional se está procediendo a ejecutar los programas descritos en los párrafos que siguen.

115. Se presta apoyo técnico y financiero a las medidas encaminadas a permitir que las personas discapacitadas puedan tomar decisiones en materia de profesión que correspondan a sus limitaciones profesionales y a sus expectativas.

116. La preparación preprofesional trata de iniciar a los jóvenes que no han ejercido todavía una actividad profesional en una gran variedad de tipos de trabajo, dándoles a la vez una instrucción general y práctica. Esta preparación está encaminada a darles una idea de lo que es el trabajo práctico y desarrollar en ellos el gusto por el trabajo, favoreciendo de esta manera su adaptación profesional ulterior. La población beneficiada es la siguiente:

1987	1.657
1988	1.605
1989	1.535
1990	1.600
1991 (previsión)	1.700
1992 (previsión)	1.300

117. La formación profesional de las personas discapacitadas es una de las principales prioridades de los servicios de rehabilitación y constituye en sí misma la base de una integración socioeconómica bien lograda. La formación profesional de las personas discapacitadas se efectúa mediante el programa operativo 7 - formación/empleo de adultos discapacitados desempleados; el programa operativo 12 - formación/empleo de jóvenes discapacitados, los programas de formación específica no incluidos en los programas operativos.

118. Los cursos de formación profesional abarcan los tres sectores de la actividad económica (primario, secundario y terciario), y ofrecen de esta manera mayores posibilidades profesionales. La población beneficiaria es la siguiente:

1987	618
1988	784
1989	2.150
1990	3.119
1991 (previsión)	3.700
1992 (previsión)	4.062

119. La igualdad de oportunidades, de derechos y de deberes entre los hombres y las mujeres está consagrada oficialmente por la legislación. Para lograr que esta igualdad sea una realidad, se están desarrollando algunos programas cuyo

propósito es estimular y apoyar el empleo y la formación profesional de las mujeres y en este sentido, en la medida en que satisfacen las condiciones exigidas, las mujeres discapacitadas pueden beneficiarse de estos programas.

120. En lo que concierne específicamente a las formas de apoyo y a los programas orientados al sector de la población constituido por las personas discapacitadas, cabe decir que si bien el porcentaje de la población masculina beneficiada sea siempre más elevado, durante los últimos años, se ha registrado un aumento de la población femenina.

121. las modalidades de empleo protegido establecidas por el Decreto ley No. 40/83, de 25 de enero, son en resumen las siguientes:

a) Trabajo realizado en un centro de empleo protegido (CEP), legalmente definido como una unidad de producción de carácter industrial, artesanal, agrícola, comercial, o de prestación de servicios, integrada en la actividad económica nacional, y cuyo objetivo es asegurar al discapacitado el ejercicio de una actividad remunerada, así como la posibilidad de recibir formación y/o un perfeccionamiento profesional que le permita, en cuanto sea posible, pasar al mercado normal del trabajo. Los CEP pueden establecerse por iniciativa del Estado o de otras entidades públicas, privadas o cooperativas; su funcionamiento es similar al de las empresas comunes pero adaptado al carácter de sus trabajadores, y cuentan con el apoyo técnico y financiero del Estado para su instalación y funcionamiento. El número de puestos de trabajo ocupado por los trabajadores ajenos al régimen del empleo protegido no puede ser superior al 25% del total de los puestos de trabajo de los CEP;

b) Trabajo realizado en un "enclave"; un enclave es un grupo de discapacitados que ejercen una actividad en conjunto, en condiciones especiales, en un medio normal de trabajo. Los enclaves gozan de las mismas formas de apoyo y de financiación que los CEP;

c) Trabajo ejercido en el domicilio de la persona discapacitada, cuando ésta, aunque satisface las condiciones exigidas para la integración en los centros de empleo protegido o enclaves, no puede trasladarse o integrarse en el mercado del trabajo por razones de orden médico, familiar, social o geográfico. Respecto de este tipo de personas discapacitadas, este texto legal prevé la creación de servicios de distribución de trabajo a domicilio.

122. Las disposiciones especiales, relativas a los discapacitados, previstas en ese texto legal, se refieren, en cuanto al contrato de trabajo, a aspectos tales como los deberes de la entidad responsable de cualquier tipo de empleo protegido, la remuneración del trabajador discapacitado -que debe ser proporcional a la remuneración de un trabajador con capacidad normal por el mismo trabajo, pero jamás inferior al salario mínimo nacional- la duración del período de formación y la remuneración respectiva, las horas de trabajo, el trabajo suplementario y la cesación del contrato de trabajo. Ese Decreto ley establece además que el régimen de seguridad social es plenamente aplicable a los trabajadores que están comprendidos en las modalidades del empleo protegido.

123. Paralelamente a los esfuerzos realizados para integrar a los discapacitados en el mercado del trabajo mediante las modalidades del empleo protegido, se están desarrollando otros programas, por ejemplo de

preprofesionalización y formación profesional de discapacitados 1/, de integración socioprofesional de discapacitados que ejercen una actividad por cuenta propia o en una empresa. Con arreglo a este último criterio, es necesario subrayar la concesión de apoyo financiero para la instalación de personas discapacitadas que desean ejercer por cuenta propia una actividad viable; la compensación otorgada a empresas y a otras entidades que contratan personas discapacitadas en régimen de adaptación o de readaptación al trabajo; la adaptación de los puestos de trabajo y la eliminación de los obstáculos arquitectónicos en las empresas que contratan discapacitados.

124. En su plan de actividades para 1986, el Instituto del Empleo y la Formación Profesional preveía que esas modalidades de apoyo se aplicarían a 300 personas discapacitadas. Además, hasta ahora hemos tratado de seguir la integración socioprofesional de los candidatos subvencionados, al tiempo que se desarrollan actividades de sensibilización de las entidades públicas, privadas y cooperativas frente a la problemática del empleo de los discapacitados.

Desarrollo y pleno empleo

125. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 58 de la Constitución, "... compete al Estado, mediante la aplicación de planes de política económica y social, garantizar al derecho al trabajo, asegurando ... a) la ejecución de una política de pleno empleo". Así, en virtud del Decreto ley No. 444/80, de 4 de octubre, que establece los principios generales del empleo y de la formación profesional, compete al Estado, mediante la aplicación de planes y de programas de política económica y social, garantizar el derecho al empleo, asegurando, en particular, la aplicación de medidas encaminadas a realizar una política de pleno empleo y a llevar a cabo los planes de asistencia material a las personas que se encuentran involuntariamente en una situación de desempleo. Entre las medidas de política del empleo que se consideran fundamentales y que el Estado debe aplicar, cabe mencionar las medidas para promover una organización y funcionamiento más eficaces del mercado del trabajo con miras a colocar a los trabajadores en puestos de trabajo adecuados, productivos, remunerados y libremente escogidos en el marco y las perspectivas del desarrollo socioeconómico del país, así como las medidas encaminadas a conocer y a hacer conocer la situación y la evolución de los problemas del empleo, en particular mediante la elaboración de un programan nacional, periódicamente actualizado, relativo a las prioridades de intervención en el mercado del empleo. En la aplicación de esas medidas y de todas las demás previstas por el Decreto ley No. 444/80, el Estado portugués se compromete a desarrollar actividades en las esferas de colocación, la información y la orientación profesional, el análisis del mercado del empleo, la formación profesional, la promoción y la readaptación profesional.

126. Entre las medidas específicas que debe aplicar el Estado en las esferas antes mencionadas, cabe citar las siguientes:

a) En lo que concierne a la colocación, las medidas encaminadas a facilitar la movilidad profesional y geográfica de los trabajadores y sus familias, en la medida que se considere adecuada y necesaria para el equilibrio de la oferta y la demanda de empleo 2/;

b) En lo que se refiere a la información y la orientación profesional, las medidas destinadas a promover, en colaboración con otras estructuras, en particular de educación, actividades coordinadas de información y de orientación profesional, teniendo en cuenta los intereses, las capacidades individuales y de desarrollo socioeconómico del país, sin discriminación alguna;

c) En cuanto al mercado del empleo, las medidas encaminadas a reunir y a proporcionar informaciones sobre la demanda y la oferta de empleo, las calificaciones exigidas para otras profesiones, las modificaciones introducidas en las calificaciones exigidas por las diferentes actividades, las tendencias del mercado del empleo, la regularización del empleo y las causas de desempleo, así como toda otra información que se considere útil para el desarrollo de una política de empleo.

127. A fin de eliminar algunos obstáculos (de carácter financiero e incluso psicológico), que pudieran inducir a los desempleados a rechazar puestos de trabajo alejados del lugar donde residen habitualmente, ese texto prevé un "Plan de medidas para alentar la movilidad geográfica" que consiste en el pago de gastos de viaje para presentarse ante la entidad empleadora; el pago de gastos de permanencia para pasar una prueba; el pago de los gastos del traslado del trabajador y su familia a la zona donde se encuentra el puesto de trabajo; el pago de una indemnización de instalación. Sin embargo, la práctica demuestra que ese mecanismo se utiliza en contadas ocasiones debido a que las remuneraciones son poco atractivas, a las dificultades para encontrar alojamiento y a los problemas escolares de los hijos.

128. El Decreto ley No. 445/80, publicado en la misma fecha que el Decreto ley anterior, trata de la promoción del empleo, definida como el conjunto de actividades realizadas para crear y/o mantener puestos de trabajo. Sin embargo, el apoyo financiero a las empresas previsto por ese Decreto ha sido suspendido y sólo se otorga cuando está en peligro la conservación de puestos de trabajo en la artesanía (en este caso, en 1986 se había previsto dar apoyo para la creación de 920 puestos de trabajo y para la conservación de unos 190 puestos).

129. Las grandes opciones del plan a plazo medio para los años 1985-1992 definían los principios de la "filosofía del desarrollo", que en la práctica se traducirían por una política gubernamental de realización y mantenimiento de un plan de empleo. En lo que concierne a esos principios, se ha dado prioridad a los siguientes aspectos de intervención:

- La creación de infraestructuras económicas;
- El apoyo a la inversión productiva;
- El desarrollo de recursos humanos;
- La mejora de la competitividad de la agricultura;
- La reconversión industrial;
- El desarrollo de las regiones.

130. En concreto, la acción correspondiente a 1992 se definió en dos niveles:

- a) En la generalización y el mejoramiento de la formación básica, y en el desarrollo de recursos de calidad elevada;
- b) En el mejoramiento de la calidad de los recursos humanos.

131. En lo que respecta a las líneas de acción para 1993, éstas se basaban en:

- La organización de un mercado de la formación;
- Una nueva estructura de gestión de la formación profesional;
- La intensificación del papel desempeñado por los agentes económicos y los copartícipes sociales en la promoción y la aplicación de medidas de formación profesional;
- La estructuración de un sistema de información profesional;
- El apoyo a las empresas en la fase de diagnóstico, de la concepción prospectiva y la iniciación de actividades de formación profesional;
- El desarrollo de formaciones transversales;
- El desarrollo de actividades de formación para el personal superior de las empresas;
- La aplicación de un sistema de certificados de calificaciones.

132. Con el propósito de alcanzar estos objetivos, el programa del XII Gobierno Constitucional establece que las políticas del trabajo y del empleo se orientarán hacia dos grandes objetivos estratégicos:

- a) La creación de empleos productivos a un ritmo que permita alcanzar un nivel elevado de empleo, independientemente del desarrollo y el mejoramiento de los mecanismos de movilidad y de protección social para los trabajadores relacionados con la reestructuración;
- b) El mejoramiento de la calidad del empleo mediante el acceso a mejores calificaciones profesionales y a mejores condiciones de trabajo.

133. Como consecuencia de la revisión de la Constitución, por la Ley Constitucional No. 1/90 (artículo 95), se creó el Consejo Económico y Social, concebido como un órgano de consulta y de concertación en la esfera de las políticas económicas y sociales, dotado de un amplio poder de intervención y que estará formado por representantes del Gobierno, de organizaciones de trabajadores y de las actividades económicas.

134. Desde el punto de vista institucional, la aplicación de la política de empleo es de incumbencia del Instituto del Empleo y la Formación Profesional, creado en 1979. Este Instituto se rige por un estatuto aprobado por el Decreto ley No. 247/85, de 12 de julio, y por el Decreto No. 656/86, de

4 de noviembre. En el marco de sus competencias, ese texto enumera las atribuciones específicas del IEFP, en especial las siguientes:

- a) Fomentar el conocimiento más amplio posible de los problemas del empleo y su divulgación;
- b) Fomentar la organización del mercado del empleo;
- c) Fomentar la información y la orientación de la formación y de la readaptación profesional, la colocación de trabajadores, en especial la colocación de los jóvenes que abandonan el sistema de enseñanza y de los grupos sociales más desfavorecidos, el análisis de los puestos de trabajo así como la movilidad geográfica y profesional de la mano de obra;
- d) Apoyar las iniciativas encaminadas a crear nuevos puestos de trabajo en las unidades de producción ya existentes o en las que hayan de crearse, así como darles apoyo en los campos técnico y financiero;
- e) Colaborar en la concepción, la elaboración, la definición y la evaluación de la política global de empleo, de la que el Instituto es un órgano de ejecución.

135. En lo que concierne a la política de empleo, el IEFP desarrolla un conjunto de programas de apoyo al empleo. Estos programas están destinados a apoyar financieramente la creación de empleos, ya sea para trabajadores por cuenta ajena o para trabajadores por cuenta propia, e incluyen lo siguiente:

- El apoyo a los contratos de duración indeterminada (Decreto ley No. 64-C/89, de 27 de febrero);
- Las iniciativas locales de creación empleos (Decreto normativo No. 46/86, de 4 de junio, y Decreto normativo No. 51/89, de 16 de junio);
- La creación de empleo por cuenta propia (Decreto normativo No. 37/87, de 6 de abril, y Decreto normativo No. 17/89, de 28 de febrero);
- El apoyo a la creación de empleo por cuenta propia por desempleados que gozan de subsidios de desempleo (Decreto ley No. 79-A/89, de 13 de marzo y Decreto No. 365/86, de 15 de julio);
- El apoyo a la artesanía (Decreto No. 1099/80, de 29 de diciembre, Decreto No. 802/82, de 24 de agosto y Decreto No. 156/86, de 21 de abril);
- El apoyo a las cooperativas (Decreto normativo de 11 de agosto);
- Un núcleo de apoyo a la creación de empresas.

136. Estos programas unen el componente de la formación durante el programa al componente de empleo al fin del programa. Entre los programas de ese tipo cabe citar los siguientes:

- El programa para la inserción de los jóvenes en la vida profesional (IJOVIP) destinado a dar formación a los jóvenes de 18 a 25 años de edad, a fin de facilitarles una mejor integración en la vida activa y, al mismo tiempo, proporcionar a las entidades empleadoras trabajadores adaptados a sus puestos de trabajo (Decreto No. 37/89, de 18 de enero);
- La formación y la integración de personal superior (FIP) que permite a todo joven diplomado recientemente el acceso a un empleo, en el campo de sus conocimientos escolares mediante su integración en una empresa que tengan necesidad de apoyo técnico y científico (Decreto No. 1/90, de 26 de enero);
- El apoyo a la formación complementaria, con miras a emplear a los jóvenes que hayan seguido un curso de formación profesional en establecimientos que ofrezcan posibilidades de contratación (Decreto normativo No. 109/86, de 12 de diciembre y Decreto normativo No. 47/87, de 6 de mayo);
- La conservación del patrimonio cultural (CPD) con el propósito de facilitar, mediante la formación profesional, el acceso de adultos desempleados desde hace tiempo, al mercado del trabajo y permitirles obtener un empleo estable o crear su propio empleo (Decreto normativo No. 37/87, de 6 de abril y Decreto normativo No. 17/89, de 28 de febrero).

137. Los programas ocupacionales se orientan a dar empleo temporal a desempleados procedentes de actividades de carácter estacional, que no reúnen las condiciones exigidas para obtener el subsidio de desempleo, y que se encuentran en situación de carencia económica. Estos programas están reglamentados por los Decretos normativos No. 86/85, de 2 de septiembre, No. 76/86, de 29 de agosto y No. 31/90, de 10 de mayo.

138. Es necesario también subrayar la función que desempeña la Comisión Interministerial para el Empleo (CIME), creada en 1980. Entre otras atribuciones, corresponde a esta Comisión presentar propuestas destinadas a formular una política global de empleo, así como asegurar la coordinación de los departamentos competentes en la aplicación de la política aprobada y velar por la coordinación de toda actividad de formación profesional, cualquiera que sea el grado de esta formación.

Tasas y tendencias del empleo, el desempleo y el subempleo

139. Según los datos disponibles, la tasa de empleo mantuvo la tendencia positiva registrada durante los últimos años, en los que el crecimiento fue de 2,3% en comparación con 1989 (cuadros VI a X, anexo 1) */. Si se compara con los años 1983 3/ y 1985, el resultado muestra una variación media anual de 1,2% y 2,1%, respectivamente, lo que refleja los diferentes períodos de actividad económica, puesto que los primeros años fueron de recesión económica y el último período (1985-1990) de recuperación.

140. En esta evolución cabe señalar la creciente participación de las mujeres, que en 1983 representaban el 39,5% del total de la población empleada mientras

que en 1990 su participación era del 42,4%, así como la reducción de la duración media del trabajo semanal que pasó de 43,2 horas en 1985 a 41,5 horas en 1990. Como corolario de esta modificación, el volumen de trabajo aumentó a una tasa media anual de 1,2% de 1985 a 1990, con lo cual resultó inferior a la tasa de la población empleada durante el mismo período.

141. Al mismo tiempo, durante los últimos años se ha comprobado un aumento del empleo a tiempo parcial que en 1990 representaba el 6,2% del total del empleo. En ese año, la tasa del empleo a tiempo parcial fue especialmente importante en el sector primario (donde aproximadamente el 14% del total del empleo era a tiempo parcial) y en el sector terciario (7%). Sobre el total de la población empleada a tiempo parcial en ese sector, el 75% correspondía a las mujeres.

142. Por otra parte, a lo largo de los últimos años hemos asistido a modificaciones estructurales del empleo que se han traducido en una disminución de la población empleada en la agricultura (23,8% en 1985 y 17,7% por en 1990), y por un aumento en los servicios (41,7% en 1985 y 47,6% en 1990), así como por una relativa estabilización del empleo en los sectores de la industria y de la construcción.

143. En lo que concierne a la situación en la profesión, el grupo cuya importancia relativa ha aumentado más es el de los trabajadores por cuenta ajena que, en 1990, representaban el 70,4% del total, así como el de los trabajadores por cuenta propia cuya importancia relativa aumentó en un 14% desde 1983, con lo cual en 1990 representaba el 25,9% del total de la población empleada.

144. Sin embargo, esta dinámica es diferenciada cuando se efectúa un análisis por sector de actividad económica; en términos de estructura, de comparación de la evolución entre 1989 y 1990, el crecimiento de los trabajadores por cuenta ajena (TCA) en la agricultura y el aumento de los trabajadores por cuenta propia (TCP) en la industria y en los servicios resultan más evidentes.

	1989/1990		
	Agricultura	Industria	Servicios
TOTAL	-4,1	0,9	5,9
TCP/SPS	-5,4	-6,6	12,7
TCP/CPS	-16,6	9,6	18,6
TCA	4,2	1,3	4,1
	-6,1	-13,5	-1,2

145. Otro indicador del mercado del trabajo es el relativo al grado de instrucción y las calificaciones profesionales (véanse cuadros XI y XII, anexo I *). De esta manera, y en lo que se refiere al grado de instrucción es necesario subrayar la gran importancia de la enseñanza básica (seis años de escolaridad obligatoria), ya sea en 1985 como en 1990.

146. A pesar del crecimiento registrado en los demás grados de enseñanza -secundaria, media y superior-, la importancia de éstos no superaba el 9% en 1990.

147. En cuanto a los niveles de calificación, según los datos disponibles se comprueba que existe una estructura bastante rudimentaria, caracterizada por una tasa importante de personal semicalificado y no calificado (aproximadamente 30%) y un bajo porcentaje de personal de nivel intermedio y de personal altamente calificado (aproximadamente 6%). Esta estructura prácticamente no se ha modificado entre 1985 y 1990.

148. A efectos de un análisis de la situación y de la evolución de los grupos con condiciones de empleo precarias hemos considerado los grupos siguientes:

- a) Trabajadores con un contrato de trabajo de duración determinada;
- b) Trabajadores temporarios;
- c) Jóvenes;
- d) Trabajadores de edad avanzada.

149. El número de TCA con un contrato de trabajo de duración determinada ha aumentado a 192.000, pasando de 13,7% en 1985 a 18% en 1990. El crecimiento más importante es el que se refiere a las mujeres (107.400).

150. La evolución por actividad económica en 1990 ha sido, en comparación con 1989, más importante en los transportes y las comunicaciones (+3,6%), en los bancos, las compañías de seguros y las operaciones inmobiliarias (+11,1%) y en la administración pública (+9,2%).

151. En términos absolutos, entre 1985 y 1990 se registró una variación de +14.000 trabajadores, que en 1990 representaban el 1,7% del total de la población empleada.

152. En el período comprendido entre 1983 y 1990, la tasa de la población joven (15-24 años) se ha mantenido (16%) frente a la población total. A lo largo de esos años la variación ha sido del 4,5%, y ha sido más significativa en el caso de las mujeres (6,1%).

153. En 1985, el 61% del total de la población joven era activa y el 33% inactiva, y en 1990 había pasado al 57% y 40%, respectivamente. El crecimiento de la población inactiva se justifica por el aumento del número de jóvenes estudiantes (136.200), que de 79% en 1985 pasó al 87% en 1990.

154. La evolución de la población joven empleada ha sido distinta en los dos períodos analizados. Entre 1983 y 1985, la variación de la población empleada fue negativa (aproximadamente 7%), mientras que en el período 1985-1990 fue positiva (9%). Durante este último período, la variación correspondiente a las mujeres fue más significativa (16,5%), lo que representa un aumento de 51.000. Sin embargo, en lo que se refiere al total de la población joven, se ha registrado una disminución de la población joven, que del 20% en 1983 pasó al 18% en 1990.

155. En 1990, el 4% de la población empleada (de 12 a 29 años) trabajaba a tiempo parcial, el 65% en los servicios y el 23% en el sector primario.

156. En 1990, del total de la población joven empleada el 85% correspondía a los trabajadores por cuenta ajena en comparación con el 77% en 1985.

157. Entre 1984 y 1990, la evolución del nivel de aptitudes escolares de los jóvenes no es muy reveladora. El nivel de aptitud de aproximadamente el 70% de esta población seguía no siendo superior al de la enseñanza preparatoria. Como corolario de esta evolución, en 1990 el 0,3% correspondía a personal superior y el 43% estaba formado por profesionales no calificados y prácticos.

158. Si entendemos por trabajadores de edad los que tienen más de 55 años, comprobamos que su importancia se ha mantenido a lo largo de los últimos años, y ha representado aproximadamente el 16% del total; lo mismo sucede en lo que concierne a los trabajadores de 65 años o más (4%).

159. Los valores relativos al desempleo, obtenidos mediante las encuestas realizadas entre familias, presentan entre 1983 y 1985 una variación positiva ya sea en términos de valor absoluto o en términos de la tasa sobre el total correspondiente al sexo masculino. Aunque revelan ya una disminución durante este período, los valores correspondientes al desempleo de las mujeres son siempre muy superiores a los de los hombres.

160. Entre 1985 y 1990, y más precisamente a partir de 1986, la tasa de desempleo comenzó a disminuir y en 1990 alcanzó su valor más bajo (220.100). En 1990, es siempre la tasa de desempleo femenino la que presenta los valores más elevados (6,3% contra 3,2% correspondiente a los hombres).

161. Si se examina la situación de la población en edad activa (15-64 años), es entre los jóvenes (15-24 años) que se registra la tasa de desempleo más elevada (18,4% en 1983 y 10% en 1990). Sin embargo, es también en el nivel de este grupo de edades que se comprueba una disminución más significativa.

162. El hecho de que el número de jóvenes desempleados haya pasado a 91.900 durante este período ha reducido su importancia en relación con el total del desempleo, que pasó de 52% en 1983 al 42% en 1990. El número de mujeres jóvenes desempleadas osciló entre el 62% en 1983 y 58% en 1990.

163. Aunque a lo largo de los períodos examinados la población de 55 años o más presenta una variación poco acentuada, sigue la misma tendencia de los demás grupos, ya sea en términos del número de desempleados o en términos de tasa de desempleo.

164. En lo que se refiere al tiempo de búsqueda de empleo, cabe observar que entre 1985 y 1990 se ha registrado una reducción del 48,5% al 34% del número de desempleados de larga duración en comparación con la tasa total de desempleo. En cambio, ha aumentado el número de desempleados cuyo tiempo de búsqueda de empleo era inferior a seis meses (de 30,3% a 44,1%). Todas estas variaciones han repercutido en especial sobre el grupo de la población joven.

165. Sobre la base de los datos derivados del movimiento registrado en los centros de empleo del IEFP, en términos de la cantidad de desempleados (media

anual de los valores al fin del mes), se comprueba también la existencia de una variación positiva, en lo que concierne a las demandas de empleo presentadas por desempleados entre 1983 y 1985, en oposición a la disminución que se verificó entre 1985 y 1990. Conviene señalar que esta reducción se debe a los desempleados en busca de un nuevo empleo, los cuales han registrado una disminución global del 20%, pudiendo indicarse que el desempleo entre los hombres disminuyó en un 39% mientras que el desempleo de las mujeres se redujo sólo en un 3%.

166. El número de desempleados en busca del primer empleo registró, durante este mismo período, un aumento del 43%, es decir 13% entre los hombres y 46% entre las mujeres (véanse los cuadros XIII a XVI, anexo I */).

167. En el marco de la política de desarrollo socioeconómico adoptada por el Gobierno para el período 1989-1992 en la esfera de las grandes opciones del Plan de Desarrollo Regional y, más precisamente, en el marco comunitario de apoyo para 1990-1993, las principales líneas de orientación estratégica tienden al desarrollo y la modernización estructurales de la economía y de la sociedad portuguesa, teniendo en cuenta la protección del equilibrio esencial entre los aspectos humanos y culturales y las medidas fundamentalmente económicas que tienen como marco de referencia el espacio comunitario y las exigencias de una mayor cohesión económica y social a escala europea.

168. En cuanto a la política del empleo, los grandes objetivos a plazo medio (1982-1992) se orientan hacia la continuación de la política de aumento del empleo que es necesaria para disminuir el desempleo, y hacia la reducción de las múltiples situaciones de desequilibrio existentes en el mercado del trabajo. La disminución de las desigualdades al nivel de las regiones y de los grupos de población en situación de una mayor vulnerabilidad constituye así el objetivo prioritario de la política del empleo.

169. Por otra parte, la necesidad de modernización y de reconversión estructural de un buen número de sectores de la actividad económica, que son vectores importantes de la estrategia global a plazo medio, refuerzan el carácter prioritario de las políticas de educación/formación y de formación/empleo, lo que exige una estrecha coordinación en los planos institucional y sectorial y una coordinación adecuada en el plano regional.

170. Como medidas principales en materia de empleo cabe citar las siguientes:

- a) Mejoramiento de la administración del trabajo, en especial en lo que concierne a la renovación de los centros de empleo;
- b) Apoyo a la creación de empleos en el plano local y al empleo por cuenta propia;
- c) Coordinación institucional de los agentes de desarrollo con miras a aprovechar los recursos endógenos de cada región;
- d) Programas sectoriales de modernización y de desarrollo (sectores productivos y sectores sociales);

e) Inserción de los procesos de reestructuración sectorial en los programas y en las actividades de desarrollo integrado;

f) Programas de inserción y ocupación de jóvenes y de desempleados de larga duración; programas temporales para los desempleados estacionales.

171. A su vez, los objetivos que se trata de alcanzar en la esfera de la formación profesional se orientan fundamentalmente a:

a) La adquisición, por los trabajadores activos potenciales, de calificaciones que les permitan insertarse en la vida profesional;

b) El mejoramiento de las calificaciones de los trabajadores activos existentes, ya sea intensificando los planes de formación entre los trabajadores activos ya empleados, o teniendo en cuenta la necesidad de dar formación a las capas de la población que se encuentran actualmente en situación de desempleo;

c) La posibilidad de reconversión de los trabajadores activos en caso de que esto resulte indispensable como consecuencia de reestructuraciones sectoriales y de la política de modernización.

La consecución de esos objetivos presupone la existencia de un marco de orientación global basado en un conocimiento profesional de las necesidades de mano de obra a escala nacional, sectorial y regional, y en la coordinación y articulación entre la enseñanza y los diferentes planes de formación profesional, a fin de promover la creación de condiciones que permitan generalizar e intensificar la formación continua. Como ejemplos de elementos fundamentales para el desarrollo de esta estrategia cabe citar los siguientes:

- La necesidad de reforzar la importancia de las empresas como espacios de formación, en particular las empresas pequeñas y medianas;
- El papel adicional que desempeña el Estado en relación con los estratos más desfavorecidos de la población, en las regiones donde la red de empresas es menos densa y con los tipos de formación de mayor duración;
- Una mayor participación de los copartícipes sociales en la definición de las líneas de orientación y de formación profesional;
- Una mayor sensibilización de los jefes de empresa frente a la función que desempeña la formación en el proceso de modernización y de desarrollo.

172. Por otra parte, se concede siempre especial atención a la elaboración de programas de formación y de inserción profesionales destinados a estratos específicos de la población, en particular los jóvenes, las mujeres (sobre todo en las regiones donde el desempleo es más elevado), las personas discapacitadas, los desempleados de larga duración y los trabajadores de los sectores que se encuentran en proceso de reconversión.

173. Esquemáticamente, se han aplicado tres tipos de medidas en la esfera específica de la política del empleo:

- a) Las medidas "activas" relacionadas principalmente con el funcionamiento de los servicios públicos de empleo, con la aplicación de planes de formación profesional y de programas de apoyo a la creación de empleos, y con la aplicación de medidas específicas para los jóvenes, los discapacitados y los desempleados de larga duración;
- b) Las medidas "pasivas" orientadas a mantener el ingreso de las personas que han perdido su empleo o corren el riesgo de perderlo, tales como las medidas relativas al sistema de prestaciones de desempleo y de jubilación anticipada;
- c) Las disposiciones legislativas y reglamentarias que constituyen el marco legal del trabajo y del empleo.

174. En 1991, en el ámbito del Acuerdo Económico y Social concertado entre el Gobierno y los copartícipes sociales, se definirán objetivos y se adoptarán varias medidas en relación con algunos aspectos de gran importancia en materia de empleo, de trabajo y de política social. En concreto se pueden citar la definición del marco legal de la formación profesional y el marco jurídico de la formación incluida en el mercado del empleo, así como el establecimiento de las bases de un acuerdo de política de formación profesional, entre cuyos objetivos principales se encuentran el mejoramiento de la calidad y de la productividad del trabajo y el desarrollo de la movilidad profesional.

175. Se han adoptado también varias medidas relativas a la duración y la organización del tiempo de trabajo a fin de lograr una reducción de la duración del trabajo junto con una mejor adaptación de los horarios a las exigencias del funcionamiento competitivo de las empresas, teniendo como finalidad mejorar cada vez más la productividad, pero teniendo en cuenta la defensa de los derechos de los trabajadores.

176. Otro texto publicado en 1991 define las grandes líneas de protección del trabajo de los menores, entre las cuales cabe citar el que fija en 15 años la edad mínima para la admisión al trabajo.

177. Como consecuencia del acuerdo económico y social, se han preparado otros textos legales relativos a otros aspectos igualmente importantes, por ejemplo, la protección y la seguridad sociales (reelaboración del sistema de seguridad social, régimen jurídico de la jubilación anticipada y medidas de protección social en caso de reestructuración de sectores), la higiene y la seguridad en el trabajo (elaboración de una ley básica y creación de una estructura de prevención de riesgos profesionales), la fiscalización de la justicia en el trabajo y la negociación colectiva.

178. Por último, conviene subrayar la importancia que se atribuye al desarrollo del diálogo social, mediante la concertación social para definir las políticas, el desarrollo de la negociación colectiva y la adopción de medidas destinadas a fomentar el diálogo social en el ámbito de la empresa.

Mercado del empleo

179. Como se ha dicho antes, corresponde al Instituto del Empleo y de la Formación Profesional promover, por conducto de programas de empleo-formación, la adopción de medidas tales como la colocación de los trabajadores en puestos de trabajo adecuados, productivos, bien remunerados y libremente escogidos, con miras a lograr una mejor organización del mercado del empleo. A este respecto, el IEFP tiene una serie de atribuciones que, en este sentido, le permiten asegurar un servicio gratuito de colocación, de información profesional sobre el mercado del empleo, de orientación, de formación y de readaptación profesionales, lo que le permite también apoyar la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores y sus familias, y en colaboración con las entidades competentes, asegurar la información, la inscripción, la selección y la formación de los que desean emigrar.

180. Conviene subrayar el papel que desempeñan los centros de empleo que forman parte de los órganos ejecutivos locales del IEFP. Estos centros están distribuidos en todo el territorio nacional (además de dos centros mixtos de empleo y de formación profesional). Sus tareas fundamentales son las siguientes:

- a) Inscribir a los candidatos a un empleo en el país o en el extranjero, recoger las ofertas de empleo y efectuar los respectivos ajustes, utilizando para ello los mecanismos necesarios, en particular la movilidad;
- b) Desarrollar actividades concretas de colocación de discapacitados y de otros grupos especiales de candidatos;
- c) Recoger y difundir toda información relativa a la situación y las perspectivas del mercado del empleo;
- d) Proporcionar servicios de información y de orientación profesional, especialmente para los jóvenes, en estrecha colaboración con los establecimientos de enseñanza y los órganos locales que, de una u otra manera, desarrollan actividades en esa esfera;
- e) Estimular y ayudar, mediante actividades de difusión de informaciones, de consulta y de apoyo, las iniciativas locales destinadas a crear y a mantener puestos de trabajo;
- f) Fomentar la aplicación de iniciativas económicas cuya finalidad sea la colocación de grupos de candidatos al empleo, mediante nuevos proyectos de inversión o una mejor utilización de la capacidad productiva existente.

181. Con el propósito de mejorar el tratamiento de los datos estadísticos recopilados por los centros de empleo y comparar estos datos con los obtenidos gracias a encuestas familiares (encuestas sobre el empleo del Instituto Nacional de Estadísticas) y con los proporcionados por organismos internacionales, se han adoptado las siguientes medidas:

- Supresión del trabajo estacional (dessazonalização) en lo que respecta a los desempleados en busca de trabajo y los desempleados asegurados;

- Proyecto de registro del desempleo;
- Encuesta sobre las necesidades en materia de formación profesional entre 10.000 empresas de todos los sectores de actividad, con excepción de la administración pública;
- Adopción por los centros de empleo del IEFP de normas sobre las nociones estadísticas aprobadas durante la Decimotercera Conferencia Internacional de la OIT sobre estadística del trabajo, que se celebró en octubre de 1982;
- Elaboración de estadísticas mensuales sobre el empleo, el desempleo y el desempleo subvencionado.

Formación y orientación profesionales

182. El Decreto ley No. 401/91, de 16 de octubre, que establece el marco legal de la formación profesional, y que es resultado de la Ley No. 46/86, de 14 de octubre (Ley básica del sistema educativo), define a dicha formación como un proceso orientado hacia la integración de los jóvenes y los adultos en el mercado del empleo, y hacia la preparación para el ejercicio de una actividad profesional.

183. El objetivo de la formación profesional es fomentar:

- La integración socioprofesional;
- La adecuación entre el trabajador y el puesto de trabajo;
- La igualdad de oportunidades;
- La modernización y el desarrollo socioeconómico del país.

El Estado, en colaboración con organizaciones patronales, sindicatos y otras entidades, asegura la promoción y la financiación de la formación profesional.

184. El Decreto ley No. 405/91, publicado en la misma fecha que el Decreto ley precedente, establece el régimen jurídico de la formación profesional en el marco del mercado del empleo. Esta formación está destinada específicamente a personas empleadas o a desempleados.

185. Como ya hemos dicho, corresponde al Instituto del Empleo y la Formación Profesional promover la formación de los trabajadores, en particular los jóvenes que abandonan el sistema de enseñanza y otros grupos sociales más desfavorecidos. A este efecto, en 1991 dependían del Instituto:

- 18 centros de formación profesional;
- 3 centros mixtos de empleo y formación profesional;
- 27 centros de formación profesional en cuya administración se participa; se trata de centros especializados que funcionan sobre la

base de acuerdos concertados entre el Instituto y cierto número de representantes de copartícipes sociales.

186. Paralelamente a los centros sostenidos por el Instituto del Empleo y la Formación Profesional, existe una estructura de formación profesional que depende de otros ministerios (Educación, Agricultura, Industria, etc.).

187. Los medios de que se dispone actualmente para promover la formación profesional de los jóvenes y de los trabajadores que necesitan seguir un curso de perfeccionamiento o de reciclado, no sólo son insuficientes sino que además no se les utiliza plenamente.

188. El Decreto ley No. 165/85, de 16 de mayo, relativo a la formación profesional, esboza el marco jurídico de una de las grandes líneas de orientación de la formación profesional. Se trata de la obligación que tiene el Estado de dar apoyo técnico, pedagógico y financiero a toda empresa del sector público, cooperativo o privado que haya emprendido o pueda emprender en el futuro actividades de formación profesional. La ley sobre la formación profesional en cooperación dispone, en su calidad de medio para hacer efectivos esos apoyos, la concertación de protocolos y acuerdos, de los cuales los primeros están destinados a hacer frente a las necesidades permanentes de formación profesional, lo que da lugar a la creación de centros oficiales, y los segundos a la aplicación de medidas concretas de formación profesional.

189. Por el hecho de pasar de una acción teórica a la adopción de presupuestos -programas tales como la metodología de la planificación-, esta ley señala un cambio de actitud, con el propósito expreso de dar una respuesta a la necesidad evidente de contar con una política de características positivas en la que la formación profesional aparece como un factor de desarrollo y no como un simple reajuste. Responde además a las exigencias del Fondo Social Europeo de las Comunidades Europeas, cuyo objetivo es crear condiciones de adaptación a los requisitos y a la dinámica de una economía de mano excedentaria no calificada y/o con un gran déficit de calificación.

190. En el contexto de la ejecución del Acuerdo Económico y Social, firmado el 19 de octubre de 1990 por el Gobierno y los copartícipes sociales, estas mismas partes han establecido, en el marco del Consejo Permanente de Concertación Social, un acuerdo que se refiere específicamente a la formación profesional, dada su importancia como instrumento para valorizar los recursos humanos que son indispensables para el funcionamiento y la modernización de las empresas.

191. Los objetivos de este acuerdo de formación profesional son los siguientes:

a) La promoción de una formación cada vez más adecuada a las necesidades del país;

b) La cualificación pedagógica y la eficacia en materia de organización;

c) La intensificación de la función que cumplen los copartícipes sociales en esta esfera;

d) La creación de las condiciones necesarias para lograr una mayor operatividad de las estructuras existentes.

192. El acuerdo abarca seis sectores:

- Mejoramiento de la coordinación entre la formación y la vida activa;
- La inserción de los grupos más desfavorecidos en el mercado del empleo;
- la intensificación de la formación continua;
- La concertación social en la definición, la elaboración y la aplicación de las políticas de empleo y de formación;
- El desarrollo de la investigación y la sistematización de las estadísticas relativas a la formación y al empleo;
- La cooperación en el marco de la Comunidades Europeas.

193. Las actividades de formación profesional, ya sea las pertenecientes al sistema educativo o las incluidas en el mercado del empleo, han sido objeto de una reglamentación jurídica (Decreto ley No. 401/91, de 16 de octubre). El régimen jurídico específico de la formación profesional incluida en el mercado del empleo ha sido también objeto de una reglamentación de esta índole (Decreto ley No. 405/91, de la misma fecha). Para desarrollar el sistema de aprendizaje se ha tratado hasta ahora de hacer extensiva la oferta en materia de formación a toda una amplia serie de esferas profesionales; en ese sentido se han aprobado ya decretos relativos a 23 esferas profesionales. También se han ampliado las posibilidades de entrada y salida del sistema, tal como puede apreciarse en cuadro XVII, anexo 1 ^{*/}. En 1991 el sistema abarcaba a 13.139 jóvenes y 3.750 empresas.

194. Es de incumbencia de los centros de empleo proporcionar servicios de información y de orientación, en particular para los jóvenes, en estrecha colaboración con los establecimientos de enseñanza y con los órganos locales que, de uno u otro modo, ejercen actividades en ese campo. El propósito de esos servicios es dar orientación a los jóvenes y a los adultos, de manera individual o colectiva. Uno de los fundamentos de esta práctica es un concepto de orientación, entendido como un proceso integral y continuo, que consiste en facilitar a los jóvenes y a los adultos un mejor conocimiento de ellos mismos y desarrollar su capacidad para comprender y transformar el medio social, escolar y profesional, de manera que cada persona esté en condiciones de definir su propia orientación y de construir su propia identidad.

195. Los consejeros en materia de orientación desarrollan actividades entre los jóvenes, tanto en los establecimientos de enseñanza como en los centros de empleo del país, puesto que los servicios regionales cuentan, en los aspectos técnicos y científicos, con el apoyo de los servicios centrales que, por regla general, tienen a su cargo la coordinación de esas mismas actividades. Es frecuente que los consejeros reciban, en los centros de empleo, a jóvenes de diferentes grupos de edad y de distintos niveles escolares, lo que exige una

acción diversificada: la ayuda en grupo o individual, la utilización de programas de orientación o de exámenes psicológicos.

196. Conviene señalar el aumento importante de los casos de primer empleo, que constituye uno de los grandes problemas actuales del Instituto del Empleo y la Formación Profesional, el cual trata de encontrar respuestas adecuadas teniendo en cuenta las limitaciones impuestas por las condiciones económicas. Por regla general, los jóvenes que buscan un primer empleo son casos de difícil integración social y exigen una intervención rápida y eficaz para prevenir y reducir los riesgos de su situación; los jóvenes que buscan una formación profesional son también objeto de una orientación individual o de grupo cuya finalidad es lograr su integración, ya sea en la formación profesional correspondiente a la esfera de competencia del IEFP, o en otras esferas.

197. En lo que concierne a la orientación de los adultos, y teniendo siempre como base el mismo concepto de orientación, los consejeros de los centros de formación prestan asistencia, en particular en los casos de adultos que desean adquirir una formación profesional y en los casos de reconversión profesional o de perfeccionamiento cuya finalidad sea mejorar la correspondiente situación profesional.

Protección contra el despido arbitrario

198. Las disposiciones relativas a la protección contra el despido arbitrario figuran en el régimen adjunto al Decreto ley No. 64-A/89, de 27 de febrero.

199. En lo que concierne al despido individual, están prohibidos los despidos sin causa justificada y/o por motivos políticos o ideológicos. Una causa justificada se define legalmente como el comportamiento indebido del trabajador que, por su gravedad y consecuencias, hace inmediata y prácticamente imposible el mantenimiento de la relación de trabajo; la propia ley enumera algunos de los tipos de comportamiento que pueden constituir una causa justificada.

200. Todo posible despido va precedido de un procedimiento disciplinario establecido por escrito que, en el caso de las pequeñas empresas, es mucho más simple; la nota de culpabilidad (nota de culpa) que pone en marcha el procedimiento debe contener una exposición debidamente fundamentada de los hechos imputados al trabajador, así como una mención expresa de la intención de la entidad patronal de despedirlo. El trabajador tiene derecho a responder y a aportar al procedimiento todos los elementos que considere importantes, y/o a exigir todos los elementos de prueba adecuados y, llegado el caso, a solicitar la opinión de la Comisión de trabajadores. En caso de que la decisión final sea el despido, a solicitud del trabajador el tribunal puede ordenar su suspensión hasta que se pronuncie la decisión sobre el procedimiento de impugnación al despido (processo de impugnação).

201. El Decreto ley No. 402/91, de 16 de octubre, introduce enmiendas al Decreto ley No. 64-A/89, de 27 de febrero, que modifican el régimen jurídico de la ruptura del contrato de trabajo como consecuencia de la inadaptación del trabajador. Ese texto añade a la lista de los tipos de comportamiento que pueden constituir causa justificada, las situaciones en que el trabajador reduce la producción o su calidad, o pone en peligro su propia seguridad y salud y/o la seguridad y la salud de otros trabajadores. Sin embargo, la ruptura del contrato

de trabajo sólo puede producirse: 1) si se han introducido cambios en el puesto de trabajo; 2) si la entidad patronal ha proporcionado una formación adecuada para adaptarse a las modificaciones introducidas; 3) si el trabajador ha tenido tiempo suficiente para adaptarse; 4) si la entidad patronal no puede encontrar otro puesto de trabajo conveniente para el trabajador, y 5) si la entidad patronal indemniza convenientemente al trabajador.

202. La ruptura del contrato de trabajo puede también justificarse por la supresión de empleos por causas reales de orden estructural, tecnológico o coyuntural de la propia empresa, se trate o no de un despido colectivo.

203. En el caso de un despido colectivo, se debe transmitir una comunicación a las organizaciones representativas de los trabajadores en la empresa, la cual debe precisar los motivos económicos, financieros e incluso técnicos que lo justifiquen, indicar cuáles serán los trabajadores afectados por el despido y cuáles son los criterios que han de adoptarse para su selección.

204. La intención de despido manifestada por la empresa se somete a un proceso de informaciones y de negociaciones -en el que participa el departamento competente del Ministerio del Empleo y la Formación Profesional- entre la entidad patronal y la organización representativa de los trabajadores en la empresa, negociaciones cuya finalidad será reducir en todo lo posible los efectos negativos de las medidas que se quiere adoptar.

205. En lo que se refiere a la supresión de puestos de trabajo en situaciones distintas del despido colectivo, también es necesario presentar una justificación fundamentada de los motivos que se invocan, seguida de una comunicación a los representantes de los trabajadores. En uno y otro caso, se puede pedir el control jurisdiccional de la decisión adoptada por la entidad patronal.

206. El régimen de despido antes descrito no es, sin embargo, aplicable a los contratos de servicio doméstico, de trabajo portuario y de trabajo abordo, los cuales tienen regímenes propios. En el caso de los contratos de servicio doméstico el despido se realiza fundamentalmente mediante un procedimiento muy simplificado y entraña la previsión de comportamientos culpables que esta actividad, por su propio carácter, puede traer consigo (Decreto ley No. 508/80, de 21 de octubre). El régimen jurídico laboral de los trabajadores portuarios, incluidos los despidos, es el régimen general del contrato individual del trabajo, en lo que respecta a todos los casos no previstos por una legislación especial (artículo 29 del Decreto ley No. 151/90, de 15 de mayo). En lo que concierne al trabajo abordo (Decreto ley No. 74/73, de 1º de marzo), está previsto todo un conjunto de comportamientos culpables, característicos del sector, que pueden causar el despido con causa justificada, con un procedimiento mucho más simplificado.

207. La Ley No. 68/79, de 9 de octubre, establece normas especiales relativas a la protección de los representantes de los trabajadores contra los despidos, incluidos los miembros de órganos administrativos y de asociaciones sindicales, los delegados sindicales, los miembros de comisiones y subcomisiones de trabajadores y de comisiones de coordinación.

208. Una vez iniciada la acción disciplinaria por parte de la entidad patronal, el despido no puede efectuarse sino mediante una acción judicial, cuando el trabajador interesado y la comisión de trabajadores se pronuncian contra el despido, si se trata de uno de sus miembros, o en el caso de la asociación sindical, si se trata de un miembro de los órganos administrativos o de un delegado sindical.

209. Los funcionarios y los agentes de la administración central y regional, de institutos públicos, de fondos públicos y de autoridades locales se rigen, en materia disciplinaria, por un estatuto propio que prevé el despido y que es aplicable a toda infracción que hace imposible el mantenimiento de la relación de trabajo.

210. El despido, así como las demás sanciones previstas por ese estatuto, no son aplicables sino después de un complicado procedimiento disciplinario que debe respetar el principio constitucional de que "toda persona que es objeto de un procedimiento disciplinario tiene derecho a ser oída y a presentar su defensa" (artículo 269, párrafo 3).

Protección contra el desempleo

211. Los programas relacionados con la ocupación tienen como objetivo dar trabajo a los desempleados en actividades de interés colectivo durante un período determinado, permitiéndoles así adquirir una experiencia que en el futuro puede facilitarles la obtención de un contrato de trabajo en un empleo estable. Este grupo abarca los programas siguientes:

a) Apoyo a los trabajadores desempleados durante mucho tiempo (Decreto normativo de 19 de junio de 1986 (serie II)): apoyo a estos desempleados, que no tienen derecho a un subsidio de desempleo, en actividades de interés colectivo;

b) Programas en materia de ocupación - trabajadores estacionales (Decretos normativos No. 86/85, de 2 de septiembre, No. 76/86, de 29 de agosto, No. 31/90, de 10 de mayo);

c) Programa de trabajo para los titulares de subsidios de desempleo (Decreto ley No. 79-A/89, de 13 de marzo; Decreto No. 247/85, de 2 de mayo).

Se trata de programas organizados en beneficio de la colectividad por entidades sin fines de lucro; al trabajo realizado de esta manera no corresponde ninguna remuneración complementaria, salvo a título de compensación por los gastos de traslado y de alimentación.

212. Con el propósito de determinar las orientaciones del desarrollo del país, que repercuten en el derecho al trabajo y en la valorización de los recursos humanos, cabe mencionar lo siguiente:

- Las grandes opciones del Plan para 1989/92 y del Plan de desarrollo regional, en particular en lo que respecta al desarrollo de recursos humanos;
- El marco comunitario de apoyo, que es resultado de la negociación del Plan de desarrollo regional para 1990-1993 y de los planes

sociales elaborados en el marco de los objetivos definidos en los puntos 3 y 4 del reglamento de los fondos estructurales comunitarios;

- Los resultados de la concertación social, en particular el acuerdo económico y social antes mencionado.

213. Los elementos básicos de la estrategia del empleo y la formación profesional se definen en los documentos de planificación antes enunciados. Con el propósito de continuar esta estrategia, se ha organizado un conjunto de programas relativos a la ocupación cuyo desarrollo se inició en 1990, y mediante los cuales se espera mejorar los niveles de formación y de calificación de la mano de obra, contribuyendo de esa manera a hacer más efectivo el derecho al trabajo y a alcanzar los objetivos de carácter económico.

214. Con esos 14 programas se trata de abarcar a una 800.000 personas hasta fines de 1993, a fin de valorizar los recursos humanos en general, mejorar la estructura cualitativa de la población empleada en particular, y contribuir así al aumento del empleo y de la productividad.

A. Medidas positivas en favor del empleo de las mujeres

215. El aumento de la participación de la mujer en el mercado de trabajo nacional es incontestable. Sin embargo, el carácter de esa participación sigue siendo absolutamente diferente de la de los hombres: las mujeres se concentran en una limitada serie de profesiones, en el nivel más bajo de calificaciones, y su participación en las actividades de formación es muy limitada, sus calificaciones no se reconocen plenamente, las diferencias de salario entre los dos sexos son importantes en varios sectores, su tasa de desempleo duplica la de los hombres y los empleos que ocupan son mucho más precarios.

216. Reconociendo esta situación, el IEFP ha adoptado diversas medidas de política y desarrolla todo un conjunto de actividades con miras a asegurar a las mujeres la igualdad de oportunidades y de trato. Los programas que se mencionan en esta parte del informe contienen disposiciones que, mediante un trato preferencial, tienden a combatir y a compensar la discriminación a fin de que la igualdad reconocida ya en la legislación sea una realidad efectiva.

217. A las mujeres que siguen un curso de formación y que tienen hijos a cargo y necesitan confiarlos a terceros para poder seguir los cursos de formación, se les concede un subsidio de guardería y de jardín de infancia. El monto de ese subsidio es igual al gasto que debe efectuarse, con un tope máximo de 15.000 escudos, y se les concede durante todo el período de formación profesional en los centros de formación del IEFP (medida adoptada en 1988).

218. Progresivamente las instalaciones de los centros de formación se van adaptando a las necesidades de las mujeres de modo que éstas puedan frecuentarlos (construcción de vestuarios).

219. En vista de que los centros de formación no ofrecen alojamiento (dormitorios) sino para los jóvenes, desde 1990 el IEFP paga los gastos de alojamiento en el exterior (hasta un tope máximo de 15.000 escudos por mes),

mientras que el 12% del salario mínimo nacional (SMN) está a cargo de los alumnos, para su alojamiento en los centros de formación.

220. A fin de apoyar diferentes proyectos de formación destinados a las mujeres, se han producido diversos materiales de difusión, por ejemplo, folletos, que tratan del tema de la igualdad de oportunidades. En colaboración con la Comisión de la Condición de la Mujer, se ha preparado un fichero de información técnica sobre las profesiones tradicionalmente masculinas. Asimismo, se ha publicado un folleto titulado "Índice de profesiones masculinas y femeninas"; se trata de un instrumento muy útil para designar correctamente las profesiones, conocer su grado de feminización y para adoptar las medidas encaminadas a diversificar las opciones profesionales.

221. La red de personas responsables de la igualdad de oportunidades y de trato para el hombre y la mujer en el empleo y la formación profesional tiene como marco de referencia el principio de la igualdad de oportunidades y de trato para el hombre y la mujer, la legislación nacional y las orientaciones y normas internacionales en la materia, y su objetivo es adaptar las acciones del IEFP a esas disposiciones normativas y promover la inserción y la valorización profesional de las mujeres.

222. En el ámbito de las actividades del IEFP, las atribuciones de la red de personas responsables de la igualdad, creada en 1986, son las siguientes:

- a) Promover la aplicación de las disposiciones legales y de las normas relativas a la igualdad en el empleo y la formación profesional;
- b) Proponer acciones específicas e innovadoras en materia de igualdad, especialmente las que tienen carácter de "acción positiva";
- c) Proponer las estrategias, las metodologías de intervención y los instrumentos de trabajo necesarios para la ejecución y el seguimiento de los programas y las acciones que han de desarrollarse en esta esfera;
- d) Tratar de lograr que en la evaluación de todas las medidas de empleo y de formación profesional se tenga en cuenta el objetivo de la igualdad;
- e) Contribuir a que en la política de personal del IEFP -contratación, promoción, acceso a los cargos de dirección, formación, etc.- se respete el principio de igualdad;
- f) Participar en la formación de personal del IEFP en materia de igualdad, mediante la definición de los contenidos programáticos de esta formación, la sensibilización de los enseñantes o la formación de los jefes, del personal de nivel intermedio y del personal restante del IEFP;
- g) Difundir información y hacer conocer las dificultades con que se tropieza y los progresos hechos en la esfera de la igualdad, a fin de lograr la participación de las diferentes unidades orgánicas en las actividades relacionadas con el respeto del principio de igualdad y la lucha contra la discriminación.

223. Desde 1986, y con el apoyo del Fondo Social Europeo, el IEFP ha puesto en marcha varios proyectos experimentales en el ámbito de formación de las mujeres. Se trata de proyectos innovadores, ya sea porque se ocupan de sectores en los que las mujeres están todavía subrepresentadas, o debido a las características de las etapas y el contenido de esos proyectos.

224. El primer proyecto (1986-1988) estaba destinado a dar formación a 36 muchachas en profesiones tradicionalmente masculinas (carpintería, electricidad, fontanería, pintura en la construcción civil, utilización de tornos); otro proyecto estaba destinado a dar formación a 27 jóvenes de un barrio de Lisboa en proceso de degradación en profesiones vinculadas con la construcción, cuya finalidad era crear una iniciativa local de empleo que estaría a cargo de personal de la Municipalidad de Lisboa, con el propósito de recuperar el patrimonio urbanístico. Otro proyecto tenía como objetivo sensibilizar a los jóvenes, a los empleadores y a los funcionarios del IEFP frente a la problemática de la igualdad de oportunidades.

225. En lo que concierne a 1989, se pueden citar los siguientes proyectos (algunos ya terminados y otros en curso de ejecución):

a) Formación e inserción de las mujeres en el oficio de la cerrajería. En este proyecto participaron diez muchachas, de las cuales seis aprobaron el curso. Sin embargo, todas fueron asignadas a puestos que correspondían a la especialidad de su formación;

b) Preparación de las mujeres para la creación de empresas;

c) Apoyo a la concepción y aplicación de iniciativas tomadas por mujeres;

d) Contratación de instructoras.

226. En el contexto de la reforma de los fondos estructurales de la Comunidad Europea se han definido dos programas operativos para las mujeres, uno para mujeres adultas desempleadas desde hace mucho tiempo, y otro para las jóvenes. El objetivo de estos programas es promover la igualdad de oportunidades y de trato para las mujeres en el mercado del trabajo y mejorar su participación en la vida activa y su condición profesional.

227. La finalidad del programa Inserción de los jóvenes en la vida profesional (IJOVIP) es dar a los jóvenes de 18 a 25 años de edad una formación que les facilite una mejor integración en la vida activa y, al mismo tiempo, permita proporcionar a las entidades empleadoras trabajadores bien adaptados a sus puestos de trabajo.

228. La finalidad del programa de formación y de integración de personal superior en las empresas, cuya base legal es el Decreto ley No.314/80, de 25 de septiembre, es capacitar al graduado reciente para que pueda iniciar su vida profesional, para que pueda obtener un primer empleo y, al mismo tiempo, proporcionar a las pequeñas y medianas empresas personal técnico sin experiencia profesional pero dotados de una formación de base. Este programa es un órgano conjunto del IEFP y del Instituto de apoyo a la pequeña y mediana empresa (IAPMEI).

229. Programa conjunto del IEFP y del Instituto del sector cooperativo (INSCOOP), el Programa de empleo de personal técnico en las cooperativas (COOPEMPREGQ) tiene como objetivo dar al graduado reciente una iniciación profesional para obtener un primer empleo y, al mismo tiempo, permitir a las cooperativas que superen su déficit de personal técnico en las esferas de la tecnología, la organización y la gestión (Decreto ley No. 44/86, de 16 de junio).

230. Este programa de apoyo a la formación complementaria de ex alumnos de los servicios de formación profesional, que tiene como base legal los Decretos normativos No. 109/86, de 12 de diciembre y No. 47/87, de 6 de mayo, tiende a complementar, en las empresas, la formación adquirida en los centros de gestión directa o participativa, y a alentar a esas mismas empresas a crear puestos de trabajo.

231. La protección del desempleado está reglamentada por el Decreto ley No. 79-A/89, de 13 de marzo. Con la entrada en vigor de ese Decreto, se ha concedido el derecho de subsidio de desempleo a los beneficiarios de la seguridad social que, además de las condiciones generales exigidas a todos los desempleados (desempleo involuntario, aptitud y disponibilidad para el trabajo), han trabajado por lo menos 540 días hábiles por cuenta ajena, y de registro de las remuneraciones durante un período de 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha del comienzo del desempleo.

232. Conviene también subrayar la modificación introducida con ocasión de la ratificación del Convenio No. 96 de la OIT, sobre las agencias retribuidas de colocación (revisado), 1949, de aceptación III-reglamentación de las agencias retribuidas de colocación (Decreto No. 68/84, de 17 de octubre); por razones vinculadas con la política de empleo definida entonces y por las circunstancias imperantes en la época, se procedió a revocar la parte II del Convenio: supresión progresiva de las agencias retribuidas de colocación, que tienen fines de lucro (Decreto ley No. 100/80, de 9 de octubre).

233. Por último, es necesario mencionar el Decreto ley No. 225/87, de 5 de julio, y los Decretos Nos. 474 y 475, de la misma fecha, por los que se adoptan medidas especiales destinadas a alentar a los trabajadores desempleados, que residen en concelhos que tienen una tasa elevada de desempleo (definidos en la ley como concelhos de "origen"), a firmar contratos de trabajo de duración indeterminada o de una duración mínima de dos años en otro concelho considerado en situación de pleno empleo (definidos en la ley como concelhos de "destino").

234. Los subsidios estipulados son de carácter:

a) Pecuniario:

- i) Subsidio de traslado (gastos de viaje del interesado y de su familia y gastos de transporte asegurado de muebles y equipajes);
- ii) Subsidio de reinstalación (participación en los gastos de instalación de las personas y de sus bienes);

iii) Subsidio de residencia (participación temporal en los gastos de alquiler o de amortización de una vivienda propia);

b) No pecuniario:

i) Garantía de transferencia escolar de los hijos;

ii) Colocación del cónyuge, si se trata de un funcionario o un agente de la administración central o local, en el concelho de destino o en un concelho limítrofe.

235. Hasta ahora esas medidas destinadas a fomentar la movilidad geográfica no han dado resultados significativos debido a las características contractuales de las ofertas de compensación nacional o regional a la falta de ofertas de empleo en los concelhos llamados de "destino".

236. Los elementos que figuran en los cuadros XVIII a XX, anexo 1 */, relativos a la población, el empleo, el desempleo y la formación profesional, se basan en informaciones proporcionadas por el Instituto Nacional de Estadísticas, por la OCDE y por el Instituto del Empleo y la Formación Profesional.

Artículo 7

Remuneración

237. En el apartado a) del párrafo 1 del artículo 59 de la Constitución portuguesa se dispone que "todos los trabajadores tienen derecho sin distinción de edad, sexo, raza, ciudadanía, lugar de origen, religión o convicciones políticas o ideológicas a la remuneración de su trabajo en función de su cantidad, naturaleza y calidad, según el principio "remuneración igual por trabajo igual", de manera que se les garantice una existencia digna".

238. La disposición del Pacto sub judice según la cual "debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres", con salario igual por trabajo igual (art. 7, párrafo a), apartado i)), está expresamente regulada en el Decreto ley No. 392/79, de 20 de septiembre.

239. Del artículo 1º del Decreto ley No. 49408, de 24 de noviembre de 1969, que ha instituido el régimen jurídico del contrato individual de trabajo, se desprende además que la remuneración constituye un elemento esencial de la noción de contrato de trabajo:

"Se entiende por contrato de trabajo el contrato en virtud del cual una persona se obliga, a cambio de una retribución, a poner su actividad intelectual o manual a disposición de otra persona, bajo la autoridad y la dirección de ésta."

240. De conformidad con el apartado a) del párrafo 2 del artículo 59 de la Constitución, corresponde al Estado garantizar la fijación y actualización del salario mínimo nacional teniendo en cuenta, entre otros factores, las necesidades de los trabajadores, el aumento del costo de la vida, el nivel de desarrollo de las fuerzas productoras, las exigencias de la estabilidad económica y financiera y la formación de capitales para el desarrollo.

241. El salario mínimo nacional se instituyó en Portugal en mayo de 1994. El texto legal sobre el salario mínimo nacional (Decreto ley No. 69-A/87, de 8 de febrero), cuyos valores son objeto de actualizaciones el día 1º de enero de cada año, ha recogido expresamente el principio según el cual a un trabajo igual debe corresponder un salario igual.

242. Inicialmente, el nivel salarial mínimo sólo se aplicaba a los trabajadores de una edad mínima de 20 años, del sector no agrícola (exceptuado el servicio doméstico), que trabajaran por cuenta ajena en empresas con más de cinco trabajadores.

243. Con el transcurso del tiempo, la aplicación del salario mínimo se ha extendido sin embargo a otros trabajadores integrados en el sistema:

- los trabajadores más jóvenes (no obstante algunas deducciones con respecto a los grupos de menor edad);
- los trabajadores de las empresas con menos de cinco trabajadores (aunque, entre 1975 y 1977, se reconoció a ciertas empresas la posibilidad de quedar exceptuadas del respeto de este mínimo cuando se hallaran en situación de inviabilidad económica comprobada por los ministerios competentes al efecto);
- los trabajadores del sector agrícola y del servicio doméstico (en la actualidad, sólo el nivel salarial mínimo del servicio doméstico es inferior al del sector no agrícola; la uniformización del salario mínimo para la agricultura y el sector no agrícola se hizo efectiva en 1991).

244. Desde 1978 el sistema jurídico relativo al salario mínimo se ha extendido a la totalidad de la población asalariada. Ha quedado establecido el salario mínimo, que es actualizado periódicamente por Decreto ley que impone a todas las entidades patronales la obligación de respetarlo. La actualización anual obligatoria del salario mínimo ha quedado legalmente instituida por la Ley No. 16/79, de 25 de mayo (véanse los cuadros I a III, anexo 2 *). La legislación actual sobre el salario mínimo no fija criterios rígidos para la actualización de éste.

245. En la práctica, el procedimiento seguido inicialmente en las revisiones del salario mínimo tenía efecto por medio de dictámenes técnicos, elaborados por los servicios competentes del Ministerio de Trabajo, que proponían posibilidades de actualización basadas expresamente en los criterios previstos por el Convenio No. 131 de la OIT. La decisión final correspondía al Gobierno, previa consulta de las organizaciones patronales y de los trabajadores por el Ministerio de Trabajo.

246. En 1980 se constituyó un grupo de trabajo interministerial especialmente encargado de elaborar un informe de evaluación de las repercusiones económicas y sociales de las distintas posibilidades que se debían tomar en consideración en cada revisión del salario mínimo. Después de la creación del Consejo Permanente de Concertación Social en marzo de 1994, órgano tripartito de carácter consultivo, este informe se somete obligatoriamente al Consejo a efectos de apreciación por los interlocutores sociales.

247. El nivel del salario mínimo fijado en 1991 fue el resultado de un acuerdo económico y social que se negoció en el seno del Consejo Permanente de Concertación Social. El Decreto ley relativo a la revisión de 1991 dispuso: "Según los principios de equidad y de solidaridad social que se han tenido en cuenta, está justificado que el aumento de los ingresos mínimos, en particular de los salarios mínimos, se efectúe a un ritmo más rápido que el del promedio general de los salarios".

248. Los principios que orientan la política de los ingresos y, en particular, la política de los salarios son definidos por el Gobierno, en particular mediante las grandes opciones del plan, anuales y a plazo medio.

249. En 1991 y 1992, al igual que en 1987 y 1988, se negociaron acuerdos centralizados sobre la política de los ingresos en el marco del Consejo Permanente de Concertación Social. Las directivas de política salarial quedan definidas en el marco de estos acuerdos.

250. Sin embargo, rigen fundamentalmente la fijación de los salarios las disposiciones de los convenios colectivos de trabajo (Decreto ley No. 519-C/79, de 29 de diciembre, derogado por el Decreto ley No. 87/89, de 23 de marzo), cuyo alcance puede ir desde la reglamentación colectiva de trabajo hasta la de una sola empresa, de varias empresas o de todo un sector de actividad.

251. Según las estimaciones, en marzo de 1990, del total de los trabajadores abarcados por la negociación colectiva, alrededor de un 87,1% se regía por un contrato colectivo de trabajo (véase el cuadro I, anexo 3 *) y el cuadro siguiente.

Porcentaje de trabajadores en relación con cada tipo de reglamentación de trabajo

	1990	1991	1992
Total de AE	7,9	7,9	7,4
Total de ACT	4,4	4,0	4,0
Total de CCT	83,3	83,7	84,0
Total de PRT	4,4	4,4	4,6
TOTAL	100,0	100,0	100,0

Nota: AE = Acuerdos de Empresa

ACT = Acuerdos de Trabajo Colectivos

CCT = Contratos de Trabajo Colectivos

PRT = Ordenes de Reglamentación del Trabajo

252. El índice de inflación es el principal criterio para la actualización del salario en la negociación a nivel sectorial y de la empresa.

253. En 1987, 1988 y 1991 la negociación de los salarios comenzó a un nivel más general; los acuerdos contractuales sobre la política en materia de ingresos se concertaron según las directivas relativas al aumento de los salarios nominales fijados mediante instrumentos de reglamentación colectiva del trabajo; las directivas tuvieron como base los límites anuales y trimestrales fijados por la inflación y debían tener en cuenta los aumentos de productividad y la mejoría de la situación de las empresas y de los sectores. Estos tres acuerdos se concertaron en el marco del Consejo Permanente de Concertación Social. El contenido del acuerdo económico y social de 1991 fue más amplio que el de los acuerdos marcos precedentes, pues estableció también las evoluciones nominales del salario mínimo nacional (SMN) y de las prestaciones sociales y versó además sobre la legislación del trabajo y sobre un acuerdo de formación profesional.

254. La intervención del Estado en el procedimiento de reglamentación de los salarios, que había sido intensa hasta el final del decenio de 1970, se ha reducido considerablemente, en particular a partir de la segunda mitad del decenio de 1980, y en el curso de estos últimos años se limita a:

- la actualización del SMN (que en 1991 se efectuó en el marco del acuerdo económico y social);
- la fijación de los salarios de los trabajadores de la administración pública y la negociación de las empresas públicas;
- la puesta en vigor de órdenes de reglamentación colectiva del trabajo (PRT) y de órdenes de ampliación (PE) en los casos en que las partes no llegaran a un acuerdo o en el caso de inexistencia de organizaciones patronales o de sindicatos representativos. Este tipo de intervención del Estado por vía administrativa se redujo considerablemente al final del decenio de 1980 y al comienzo del decenio de 1990, en especial el caso de las PRT que en 1990 sólo se aplicaban a alrededor del 4% de los trabajadores regidos por instrumentos de reglamentación colectiva de trabajo.
- la elaboración de previsiones y la fijación de los objetivos que conviene alcanzar en relación con las principales magnitudes macroeconómicas que sirven expresamente de base a los debates en el seno del Consejo Permanente de Concertación Social y para la definición de la política contractual en materia de ingresos.

255. Además de la negociación colectiva, hay otras formas de fijación de las condiciones de trabajo (comprendidas las remuneraciones) por vía administrativa, entre ellas:

- las órdenes de extensión (Portarias de Extensão) cuyo principal objetivo es hacer extensivo el alcance de un convenio colectivo a los trabajadores y empleadores excluidos de su alcance original por no estar afiliados a las asociaciones sindicales y patronales contratantes, o a los trabajadores y empleadores sin representación sindical o asociativa que, pertenecientes no obstante a categorías regidas por el convenio colectivo, están situados sin embargo fuera de su alcance territorial y en los casos en que existe identidad de condiciones económicas y sociales;

- las órdenes de reglamentación del trabajo en caso de inexistencia de asociaciones sindicales o patronales o de negativa sistemática de una de las partes a negociar o bien a causa de la práctica de actos o de maniobras manifiestamente dilatorios, susceptibles de entorpecer la marcha normal del procedimiento de negociación.

256. Conviene añadir a estos mecanismos de reglamentación colectiva los laudos arbitrales que, según la ley, producen los mismos efectos jurídicos que los convenios colectivos, y los acuerdos de adhesión a los convenios antes mencionados.

257. Los datos estadísticos disponibles revelan que la negociación colectiva cubre la casi totalidad (alrededor del 90%) de los trabajadores por cuenta ajena en el sector privado y en las empresas del sector público.

258. Es de señalar que ninguna disposición impide que los trabajadores concierten contratos individuales de trabajo con las entidades patronales que establezcan remuneraciones superiores a las previstas por los instrumentos de reglamentación colectiva.

259. Los trabajadores de la administración pública, aunque gozan del derecho a la negociación colectiva, están sometidos al régimen especial previsto por el Decreto ley No. 45-A/84, de 3 de febrero, cuyo artículo 5 dispone lo siguiente:

- "1. Se reconoce a los trabajadores de la administración pública el derecho a la negociación colectiva sobre sus condiciones de trabajo.
2. El acuerdo así concertado, que tiene el carácter de recomendación, no tiene la naturaleza de convenio colectivo, de contrato o de acuerdo colectivo y no produce, de por sí, ningún efecto jurídico."

Así pues, por lo común, los salarios de los trabajadores de la administración pública se fijan todos los años por Decreto ley, aunque éste es precedido a veces por una negociación colectiva.

260. Según las estadísticas oficiales, la diferencia salarial, calculada sobre la base de las ganancias mensuales de los trabajadores por cuenta ajena a tiempo completo, se ha mantenido constante en el curso de los años 1989 y 1990 (un 28,8 y un 28,3%, respectivamente).

261. Conviene señalar que, aunque la diferencia salarial entre las mujeres y los hombres de las clases dirigentes fue de un 24,8% en 1989 y de un 19% en 1990, en lo que se refiere a los aprendices sólo fue de un 4,3% en 1989 y de un 4,7% en 1990.

262. Se considera como hecho indiscutible que la diferencia salarial entre los trabajadores y las trabajadoras no significa necesariamente una discriminación salarial y que esta diferencia está justificada por factores diversos, entre ellos los siguientes:

- el ingreso tardío de las mujeres en el mercado del trabajo;

- la preparación y la calificación profesionales inferiores de las mujeres;
- el absentismo más elevado de las trabajadoras por motivos relacionados con la dificultad de conciliar la vida profesional con la vida familiar, lo que da lugar a un mayor número de ausencias injustificadas con consecuencias sobre la remuneración, la atribución de primas de asiduidad, etc.;
- la prohibición del trabajo nocturno de la mujer, etc.

263. Hasta el momento, el Gobierno ha adoptado medidas que tienden a garantizar una mejor preparación profesional de la mujer, estimulando la creación de empleos para las mujeres o la creación de empleos propios o bien concediendo apoyos financieros para la contratación de mujeres en profesiones con una sólida tradición masculina.

264. La formación profesional de las mujeres, sobre todo de las que están sin empleo desde hace tiempo, se ha intensificado hasta ahora mediante el recurso a los programas de operaciones del Fondo Social Europeo.

265. Entre las medidas de apoyo a las familias más desfavorecidas, en particular a las trabajadoras con niños que, por lo general, son las que tropiezan con mayores dificultades para conciliar la vida profesional y la familiar, cabe citar la creación de infraestructuras para el cuidado de los niños. Así, el Programa de Desarrollo Educativo para Portugal (PRODEP) ^{4/} se propone los objetivos siguientes:

- conseguir en 1993 una proporción del 90% en materia de infraestructuras para el cuidado de niños de 5 años de edad;
- conseguir en 1993 una proporción del 50% en materia de infraestructuras para el cuidado de niños de 3 a 4 años de edad;
- para la realización práctica de esta medida, sin perjuicio de la red pública de educación preescolar bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación y de las autoridades locales, se prevé la intensificación de la creación de jardines de infancia de iniciativa privada, en particular bajo la responsabilidad de las instituciones privadas de solidaridad social, la enseñanza privada y las cooperativas, así como la diversificación de las entidades ya existentes: jardines de infancia, centros de alimentación, guarderías familiares;
- la Comisión de Análisis de la expansión de la red de educación preescolar prevé ocuparse del 50% de los niños de 3 a 6 años de edad en el conjunto de los distritos, a fin de rectificar las asimetrías existentes;
- en relación con los niños de 3 años de edad, la proporción de la cobertura anual es de un 7%; los índices a corto plazo no se han determinado todavía;

- las estructuras de acogida de niños en las empresas han perdido importancia relativa en el curso de los últimos años;
- sin embargo, se estimula a las empresas a asignar recursos a las finalidades sociales;
- a las personas que tienen niños y que siguen cursos de formación se ha asignado, como se ha indicado antes, un subsidio de guardería o de jardín de infancia de un importe igual al gasto que deben efectuar, hasta el límite máximo de 15.000 escudos, que se hace efectivo durante el período de formación profesional en los centros del Instituto del Empleo y la Formación Profesionales.

266. Los estudios para una mejor comprensión del fenómeno de la diferencia salarial entre los trabajadores y las trabajadoras no son exhaustivos, habida cuenta no sólo de la dimensión de la materia que conviene estudiar, sino también de la dificultad de establecer los parámetros que permitirán determinar el valor igual del trabajo para la atribución de una remuneración igual.

267. Además de apreciar las reclamaciones y en relación con algunas de éstas, la Comisión para la Igualdad en el Trabajo y el Empleo (CITE) organiza también, llegado el caso, reuniones con los sindicatos todas las veces que lo considera necesario.

268. Sin ser vinculantes, los dictámenes de la CITE tienen sin embargo efectos pedagógicos, pues facilitan informaciones sobre la aplicación de la legislación y, en muchos casos, permiten corregir la situación que es el origen de la reclamación.

269. La CITE ha examinado varias disposiciones de contratos colectivos que no sólo clasificaban como "femeninas" ciertas profesiones de determinados niveles profesionales, sino que establecían, para estos niveles, remuneraciones muy bajas que podían crear condiciones de discriminación. Esta labor ha tenido como consecuencia el hecho de que técnicos hayan visitado algunas empresas de determinados sectores, en distintos lugares del país, y hayan elaborado un informe para la identificación de los problemas.

270. Además de esta labor fundamental, la CITE realiza un análisis sistemático de todos los contratos colectivos a fin de descubrir las discriminaciones formales (profesiones de carácter femenino) y otros datos de interés en la esfera de la protección del trabajo de la mujer.

271. En relación con esa cuestión, sólo disponemos de informaciones sobre la distribución funcional de los ingresos (cuadro V, anexo 2 **/*) - completada por los índices de asalariados en Portugal durante el mismo período (cuadro VI, anexo 1 **/*) y elementos sobre la distribución de la masa salarial (ganancias), comunicados en el mes de marzo de cada año, con relación a un 25% del total de los trabajadores a tiempo completo y el respectivo coeficiente de concentración de Gini (cuadro VII, anexo 1 **/*). A este respecto, es necesario remitirse también a los cuadros VIII a X, anexo 2 **/*.

272. En el párrafo 2 del artículo 82 del régimen jurídico del contrato individual de trabajo se dispone que "la retribución comprende la remuneración

de base y cualquier otra prestación regular y periódica, abonada directa o indirectamente en dinero o en especie".

273. Así, además de la remuneración principal y de la debida por la prestación de trabajo suplementario efectivamente realizado, la ley no exige otra prestación. Sin embargo, los convenios colectivos y las órdenes prevés en muchos casos otras prestaciones, entre ellas las siguientes:

- a) Subsidio de vacaciones;
- b) Subsidio de Navidad (la denominada decimotercera mensualidad);
- c) Subsidio de alimentación;
- d) Prima de productividad y de asiduidad;
- e) Remuneración por un trabajo extraordinario;
- f) Subsidio de trabajo nocturno;
- g) Subsidio por trabajo realizado durante una jornada de descanso semanal o de fiesta obligatoria;
- h) Subsidio de trabajo en equipo;
- i) Subsidio de riesgo (para las actividades peligrosas);
- j) Indemnización de aislamiento (por actividades en un lugar aislado);
- k) Indemnización de instalación (relacionada con los programas de movilidad geográfica de los trabajadores);
- l) Diuturnidades (complemento del salario por razón de antigüedad en el empleo);
- m) Indemnización de residencia;
- n) Compensaciones en caso de impago (concedidas a los trabajadores que desempeñan cargos de responsabilidad en puestos de cajero o de cobrador);
- o) Comisiones (porcentajes sobre las ventas realizadas).

274. En el cuadro XI, anexo 2 */ figuran estadísticas sobre la evolución de los niveles de remuneración.

275. Además de los principios constitucionales sobre los criterios de igualdad según los cuales a un trabajo igual debe corresponder un salario igual, y la realización práctica de este principio en virtud del Decreto ley No. 69-A/87, de 9 de febrero, sobre la garantía de las remuneraciones mínimas, la ley garantiza concretamente la no discriminación por razón de sexo. Así, en el párrafo 1 del artículo 3 del Decreto ley No. 392/79, de 20 de septiembre, se dispone que el derecho al trabajo supone la ausencia de toda discriminación fundada en el sexo, directa o indirectamente, particularmente por razón del

estado civil o de la situación familiar, lo que garantiza a las mujeres el acceso a cualquier empleo, profesión o puesto de trabajo.

276. Solamente después de haber transcurrido algún tiempo quedó garantizada la igualdad de remuneración entre todos los trabajadores por un trabajo igual, o de valor igual, realizado para la misma entidad patronal y se consideraron como nulas y sin validez todas las cláusulas de un contrato colectivo de trabajo que establecieran remuneraciones inferiores para las mujeres.

277. Del mismo modo, los trabajadores extranjeros han visto garantizada la igualdad de trato por la Constitución y la ley: según el artículo 15 de la Constitución, todos los extranjeros domiciliados o residentes en Portugal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los ciudadanos portugueses, y según el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto ley No. 97/77, de 17 de marzo, se garantiza obligatoriamente a todos los trabajadores extranjeros la igualdad de trato, particularmente en materia de retribuciones y otros beneficios económicos, con relación a los trabajadores portugueses.

278. Recientemente, Portugal se ha visto enfrentado con un fenómeno que, aunque tiene tendencia a disminuir, ha dado lugar a situaciones que, desde un punto de vista jurídico, social y moral, son inaceptables: el incumplimiento por entidades patronales de sus obligaciones salariales en relación con los trabajadores. Este hecho se puede explicar por las graves dificultades económicas experimentadas por algunas empresas y causadas por la situación económica global del país. Por consiguiente, son excepcionales las situaciones en las que el impago de los salarios retrasados se debe a actitudes que manifiestan un espíritu de engaño o de fraude por parte de entidades patronales.

279. Conscientes del hecho de que era necesario eliminar rápidamente este tipo de situaciones -so pena de violación del principio universalmente aceptado según el cual la retribución no es una mera contrapartida por el trabajo realizado, sino también una función social, puesto que atiende a las necesidades personales y familiares del trabajador- la Asamblea de la República y el Gobierno han regulado esta cuestión por la Ley No. 17/86, de 14 de junio, que fue modificada por el Decreto ley No. 402/91, de 16 de octubre, y el Decreto ley No. 7-A/86, de 14 de enero, respectivamente. Figura a continuación un breve resumen de estos dos textos.

280. Algunas de las soluciones preconizadas por el Decreto ley No. 7-A/86, de 14 de enero fueron implícitamente derogadas por la Ley No. 17/86. En efecto, el mecanismo que allí se describía para hacer frente a la situación de los salarios retrasados preveía también la posibilidad de rescisión unilateral del contrato de trabajo por el trabajador y el derecho de éste a una indemnización en condiciones análogas a las establecidas, posteriormente, por la Ley No. 17/86, cuyo pago podía quedar garantizado por el Fondo de Desempleo, hasta el plazo máximo de seis meses, y de suspensión del contrato de trabajo, limitada no obstante a una duración máxima de seis meses. En uno y otro caso -rescisión o suspensión del contrato- el trabajador queda asimilado a un trabajador desempleado a los efectos de la asignación de desempleo o de la prestación social de desempleo. Este Decreto ley prohíbe que la entidad patronal tenga determinadas conductas que puedan denegar a sus trabajadores la condición de acreedores.

281. La Ley No. 17/86, de 14 de junio prevé, como consecuencia del impago efectivo de las retribuciones de trabajo, la posibilidad de que los trabajadores, individual o colectivamente, rescindan el contrato de trabajo o suspendan la prestación de trabajo, siempre que comuniquen este hecho con una anticipación mínima de 10 días. El ejercicio del derecho de suspensión no determina la ruptura del vínculo contractual y confiere al trabajador el derecho a percibir una asignación de desempleo o el porcentaje máximo de la prestación social de desempleo. Por otra parte, el trabajador que haga uso de este derecho puede dedicarse a otra actividad remunerada sin que exista ruptura de contrato de trabajo con la entidad patronal.

282. Cuando opta por la rescisión unilateral del contrato, el trabajador tiene derecho:

a) A una indemnización en la que se tendrán en cuenta su antigüedad y que corresponderá a un mes de retribución por cada año de trabajo o fracción y que no podrá ser inferior a tres meses, salvo en el caso de un régimen más favorable previsto por la reglamentación colectiva aplicable;

b) A una asignación de desempleo o prestación social de desempleo, según lo dispuesto en el Decreto ley No. 20/85, de 17 de enero;

c) Al reconocimiento de prioridad para participar en cursos de reconversión o de reciclaje profesional subvencionados por departamentos oficiales y ya existentes o que vayan a ser creados por los departamentos oficiales competentes.

El hecho de que el trabajador opte por la suspensión o por la rescisión del contrato de trabajo no supone, para él o para su familia, la pérdida de ningún derecho o beneficio reconocidos por la seguridad social.

283. Además, la ley establece mecanismos para impedir que queden sin efecto los derechos de los trabajadores con relación a la entidad patronal cuando tengan garantizados privilegios muebles o inmuebles generales, y prohíbe algunos actos de administración y el derecho de disposición por parte de las empresas.

284. Por otra parte, quedan suspendidos todos los procedimientos de ejecución fiscal en el caso de que el interesado sea un trabajador en situación comprobada de salarios retrasados. Queda también suspendida la ejecución de decisiones que supongan el abandono de un local de habitación (despejo) que se basen en el impago del alquiler, cuando el interesado puede probar que el incumplimiento del contrato se debe al impago de salarios retrasados durante el período de los alquileres pendientes. Sin embargo, para que los derechos de los propietarios no queden en entredicho, la ley prevé que el pago de los alquileres pendientes correrá a cargo del fondo de pensiones de desempleo.

285. La declaración de la empresa en situación de incumplimiento en lo que se refiere al pago efectivo de los salarios a los trabajadores se rige por un procedimiento especial que corre a cargo de la inspección general del trabajo. Esta declaración es expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y va seguida por una encuesta realizada por la Inspección General de Hacienda sobre la situación económica y financiera de la empresa.

286. La empresa que se encuentre en situación de retraso de los sueldos queda además sujeta al pago de multas y a la declaración de quiebra o de insolvencia de la entidad patronal por el Ministerio público a raíz de una demanda debidamente fundada y formulada por las dos terceras partes de los trabajadores de la empresa.

Seguridad e higiene del trabajo

287. La Constitución portuguesa garantiza a todos los trabajadores el derecho "de que su trabajo se efectúe en condiciones de higiene y de seguridad" (apartado c) del párrafo 1 del artículo 59). Esta disposición ha quedado completada por el Decreto ley No. 441/91, de 14 de noviembre, que define el régimen jurídico de las condiciones de seguridad, higiene y salubridad en el lugar de trabajo.

288. Es importante subrayar que este texto versa sobre las obligaciones dimanantes del Convenio No. 155 de la OIT y adapta la ordenación interna a la Directiva No. 89/391/CEE, relativa a la aplicación de medidas destinadas a fomentar el mejoramiento de la seguridad y de la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

289. Dicho Decreto ley determina la aplicación de un sistema de prevención de los riesgos profesionales a fin de hacer efectivo el derecho antes mencionado.

290. El Estado debe estimular la creación de una red nacional para la prevención de los riesgos profesionales. Las entidades patronales tienen la obligación de poner en práctica medidas de prevención de estos riesgos en los lugares de trabajo para garantizar efectivamente la protección de los trabajadores.

291. Los trabajadores deben recibir una formación adecuada y suficiente sobre las condiciones de seguridad, higiene y salubridad en los lugares de trabajo en armonía con sus funciones y puestos de trabajo respectivos.

292. Los textos legales de aplicación sectorial que se mencionan a continuación son los más importantes que se han promulgado desde 1985:

- Decreto ley No. 479/85, de 13 de noviembre: determina las sustancias, los agentes y los procesos industriales que suponen un riesgo cancerígeno, efectivo o potencial, para los trabajadores profesionalmente expuestos;
- Decreto ley No. 243/86, de 20 de agosto: aprueba el reglamento general de seguridad e higiene del trabajo en los establecimientos comerciales, las oficinas y los servicios;
- Decreto ley No. 310/86, de 23 de septiembre: determina la señalización de seguridad en los lugares de trabajo no previstos por la Orden No. 434/83, de 15 de abril;
- Decreto ley No. 28/87, de 14 de enero: fija límites a la comercialización y utilización de amianto y de productos que

contengan amianto (fue modificado por el Decreto ley No. 138/88, de 22 de abril);

- Decreto ley No. 72/92, de 28 de abril: adapta el ordenamiento interno a la directiva No. 86/188/CEE, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos de exposición al ruido y modifica el Decreto ley No. 251/87, de 24 de junio, que aprueba el reglamento general sobre el ruido (fue modificado por el Decreto ley No. 292/89, de 2 de septiembre);
- Decreto ley No. 280-A/87, de 17 de julio: contiene medidas relativas a la notificación de sustancias químicas y a la clasificación, envasado y etiquetado de las sustancias peligrosas;
- Decreto ley No. 294/88, de 24 de agosto: establece normas relativas a la clasificación, etiquetado y envasado de los pesticidas y sus complementos;
- Orden No. 736/88, de 10 de noviembre: aprueba el reglamento relativo a la homologación obligatoria de las máquinas y aparatos agrícolas y forestales;
- Decreto ley No. 273/89, de 21 de agosto: aprueba el régimen de protección de la seguridad de los trabajadores contra los riesgos de exposición al cloruro de vinilo monómetro en los lugares de trabajo;
- Decreto ley No. 274/89, de 21 de agosto: establece medidas para la protección de la salud de los trabajadores contra los riesgos de exposición al plomo;
- Decreto ley No. 284/89, de 24 de agosto: aprueba el régimen de protección de la salud de los trabajadores contra los riesgos de exposición al amianto en los lugares de trabajo;
- Decreto ley No. 348/89, de 12 de octubre: protección de las personas expuestas a radiaciones ionizantes;
- Orden No. 1057/89, de 7 de diciembre: reglamenta la aplicación del Decreto ley No. 284/89;
- Decreto reglamentario No. 9/90, de 19 de abril: establece la reglamentación de las directivas para la protección contra las radiaciones ionizantes;
- Decreto ley No. 162/90, de 22 de mayo: aprueba el reglamento general sobre la seguridad y la higiene en las minas y las canteras.

293. Sobre la base de datos estadísticos reunidos por el Instituto Nacional de Estadística, en el cuadro siguiente se indica el número de los accidentes de trabajo sobrevenidos en los años 1979, 1980 y 1981:

	1987	1988	1989
Total de accidentes*	266.659	290.961	304.636
Accidentes mortales	287	619	287

* Comprendidos los accidentes con ocasión de desplazamientos.

Igualdad de las oportunidades de ascenso

294. En su artículo 13, la Constitución enuncia el principio de igualdad. A pesar de ello, ni la Constitución ni la ley regulan la cuestión de los ascensos en el caso de los trabajadores por cuenta ajena.

295. En efecto, en el curso de la negociación colectiva se definen las normas relativas a la jerarquía profesional y al ascenso, y cada vez más se generaliza la inclusión de cláusulas en relación con esta materia.

296. De todos modos, como se ha indicado ya en otros lugares, el Decreto ley No. 392/79, de 20 de septiembre, garantiza la igualdad de oportunidades y de trato del hombre y la mujer en el trabajo y el empleo. Se dispone en su artículo 10:

"Se garantiza a las trabajadoras, en las mismas condiciones que se aplican a los hombres, el derecho a desarrollar una vida profesional que les permita alcanzar el nivel jerárquico más elevado de su profesión."

297. Por otra parte, la legislación reguladora del sector de la función pública contiene algunas normas especiales sobre el ascenso en el empleo, que por regla general se efectúa por vía de concurso. La legislación adoptada en esa materia ha definido los principios generales aplicables al régimen de selección de los funcionarios de la administración central, de los institutos públicos y de los organismos de coordinación económica (Decreto ley No. 44/84, de 13 de abril). La finalidad de las medidas previstas es "evaluar la capacidad y clasificar a los candidatos" (artículo 3) de conformidad con los principios siguientes (artículo 4):

- igualdad de condiciones y de oportunidades para todos los candidatos;
- libertad de candidatura;
- publicación, con la antelación debida, de los métodos y de las pruebas de selección que se aplicarán, así como de los programas y sistemas de clasificación respectivos;
- aplicación de métodos y criterios objetivos de evaluación;
- neutralidad en la composición del jurado calificador;
- derecho de recurso.

Descanso, esparcimiento, limitación de la duración del trabajo y vacaciones pagadas

298. El artículo 59 de la Constitución garantiza a todos los trabajadores el derecho al reposo, al esparcimiento, a la limitación de la jornada de trabajo, al descanso semanal y a vacaciones pagadas periódicas. Estos principios se traducen, en la ley común o en los convenios, en limitaciones de la duración normal del trabajo, en la fijación del horario de trabajo y en el derecho a un día de descanso semanal (Decreto ley No. 409/71, de 27 de septiembre).

299. Todos los trabajadores tienen derecho a vacaciones anuales de una duración mínima de 22 días laborables (Decreto ley No. 397/91, de 16 de octubre) 5/.

300. Todos los trabajadores tienen derecho a un día de descanso semanal, que podrá ser un día que no sea el domingo en el caso de los trabajadores de una entidad patronal liberada de la obligación de suspender su actividad durante una jornada entera por semana o que tenga la obligación de suspender su actividad un día por semana sin que este día sea el domingo. Cabe decir lo mismo con relación a los trabajadores que sean necesarios para garantizar la continuidad de los servicios que no se puedan interrumpir, del personal de limpieza, de los guardas y de los porteros.

301. Además del día de descanso semanal obligatorio antes mencionado, se podrá conceder media jornada o una jornada de descanso semanal suplementario; esta práctica es actualmente general en casi todos los sectores de actividad.

302. La duración normal del trabajo no puede ser superior a ocho horas por día o a 44 horas por semana (Ley No. 2/91, de 17 de enero); sin embargo, en el caso de los empleados de oficina, el horario de trabajo no puede sobrepasar las siete horas por día o las 42 por semana.

303. En relación con el trabajo de los niños, es necesario también hacer referencia al Decreto ley No. 396/91, de 16 de octubre, en virtud del cual no se puede aplicar a los menores un horario de trabajo que vaya en menoscabo de su escolaridad.

304. Cuando el aumento de la productividad de las actividades lo permite, se reducen estos límites máximos de la duración normal del trabajo, lo que ha tenido ya efecto en la mayor parte de los sectores en virtud de convenios colectivos de trabajo o de órdenes ministeriales.

305. En virtud de un convenio colectivo de trabajo, se puede estipular un horario normal medio que, incrementado en dos horas por día, no debe jamás ser superior a 50 horas por semana o a 200 horas por año (Decreto ley No. 398/91, de 16 de octubre).

306. La jornada normal de trabajo ha de ser interrumpida durante una hora como mínimo y dos horas como máximo, para que los trabajadores no realicen más de cinco horas de trabajo consecutivas.

307. Por regla general, el trabajo suplementario no debe sobrepasar las dos horas por jornada normal de trabajo o las 160 horas por año. Sin embargo, el trabajo suplementario que sea necesario por causa de fuerza mayor o a fin de

prevenir o reparar perjuicios graves para la empresa, no está sujeto a los límites diarios o anuales antes mencionados. La prestación de un trabajo suplementario, cuando se realice en un día de descanso semanal obligatorio, confiere al trabajador el derecho a un día de descanso compensatorio remunerado, que se habrá de tomar en los tres días subsiguientes; cuando se realice en otro día cualquiera y en una empresa con más de 10 trabajadores, el suplemento le confiere el derecho a un descanso compensatorio remunerado correspondiente al 25% de las horas de trabajo suplementario efectuadas.

308. La duración de las vacaciones anuales es de 22 días laborables. La retribución correspondiente a este período no puede ser inferior a la retribución a la que los trabajadores tendrían derecho si hubieran prestado un servicio efectivo y se debe abonar antes de la fecha fijada para el comienzo de las vacaciones. Además de esta retribución, los trabajadores tienen derecho a un subsidio de vacaciones cuya cuantía es igual a la de la retribución.

309. La retribución debida a los trabajadores por los días festivos es igual a la de una jornada normal de trabajo.

310. La duración del trabajo de cada equipo de trabajadores en régimen de trabajo continuo no puede sobrepasar el límite máximo de la duración normal de trabajo fijada por la ley o por un convenio.

311. Los trabajadores sólo pueden cambiar de turno después de haber disfrutado del día de descanso semanal que, periódicamente, la entidad patronal deberá hacer coincidir con el domingo.

312. En relación con los demás derechos mencionados, estos derechos son los mismos que los que tienen los trabajadores con un horario de trabajo normal.

Artículo 8

El derecho de crear un sindicato y de afiliarse a éste

313. La libertad sindical queda garantizada por el artículo 55 de la Constitución portuguesa, que dispone lo siguiente:

"1. Queda reconocida la libertad sindical, condición y garantía de la unidad de los trabajadores para la defensa de sus derechos e intereses."

314. Conviene subrayar que el Convenio Europeo de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantizan los derechos sindicales en los artículos 11 y 22, respectivamente, están en vigor en el ordenamiento interno de Portugal.

315. Esta disposición, completada por lo demás por la ley sindical (Decreto ley No. 215-B/75, de 30 de abril), establece además lo siguiente:

"En el marco de la libertad sindical, queda en particular garantizada a los trabajadores sin ninguna discriminación la libertad de constituir asociaciones sindicales a todos los niveles" (apartado a) del párrafo 2).

316. La libertad de constituir asociaciones sindicales no depende en modo alguno de la autorización administrativa. Además, los trabajadores tienen libertad para organizar las asociaciones sindicales y para dotarles de una reglamentación interna.

317. Por consiguiente, los estatutos de los sindicatos, libremente elaborados por los trabajadores, no requieren aprobación ministerial y sólo son objeto de una mera verificación de su legalidad, que tiene efecto a posteriori y es de carácter judicial. Después de la presentación de sus estatutos al Ministerio de Trabajo, las asociaciones sindicales adquieren personalidad jurídica. En los estatutos se debe mencionar además cuáles son los criterios a los que se ajusta la agrupación de los trabajadores, en otras palabras, cuál es su alcance geográfico y personal.

318. La ley no establece ninguna limitación en cuanto al número de los sindicatos que pueden existir en cada profesión, especialidad o sector de actividad. Los trabajadores gozan, pues, de una libertad total en lo que se refiere a la creación de las asociaciones sindicales que consideren necesarias para la defensa de sus derechos.

319. La libertad sindical, tal como ha sido prevista por la Constitución, comprende la libertad del trabajador a ser miembro de un sindicato de su libre elección y la libertad de no sindicarse; ningún trabajador puede ser obligado a abonar una cotización a un sindicato del que no sea miembro.

320. Estos aspectos de la libertad sindical, proclamados constitucionalmente, han sido desarrollados por la ley sindical, cuyo artículo 37 dispone lo siguiente:

"Queda prohibido y considerado como nulo y sin valor todo acuerdo o decisión cuyo objetivo sea:

- a) Hacer depender el empleo del trabajador del hecho de que esté o no inscrito en una asociación sindical, o que le imponga retirarse de la asociación en que esté inscrito;
- b) Permitir que el trabajador sea despedido, transferido o perjudicado por razón de su afiliación o no afiliación sindical o por sus actividades sindicales."

321. En condiciones análogas a las de los nacionales, los trabajadores extranjeros gozan no sólo del derecho de constituir asociaciones sindicales y de afiliarse a las mismas, sino también del derecho a participar en las actividades desarrolladas por estas asociaciones.

322. Además de las restricciones que se mencionan más adelante, conviene subrayar que estas asociaciones son independientes de los patronos, del Estado, de las confesiones religiosas, de los partidos y demás asociaciones políticas (párrafo 4 del artículo 57 de la Constitución) y que está prohibida la financiación recíproca (párrafo 2 del artículo 6 de la Ley Sindical).

323. El Tribunal Constitucional, que ha subrayado la noción de libertad sindical proclamada ya en la Constitución, ha afirmado que "la libertad sindical

es la antítesis del monopolio sindical: no admite la imposición de sistemas sindicales únicos y prohíbe la existencia de un solo sindicato por categoría laboral".

324. Habida cuenta de que se trata de una libertad que interesa a los trabajadores uti singuli -y no de una mera libertad colectiva de clase- la libertad sindical garantiza a cada trabajador plena autonomía de decisión para afiliarse o no a un sindicato ya existente o para lanzar la iniciativa de promover la creación de un nuevo sindicato. Por otra parte, corresponde al mismo sindicato escoger el tipo de organización (por sector, por empresa, etc.) y a los propios interesados determinar -sin ninguna especie de intervención externa- cuál debe ser la categoría provisional abarcada por la asociación.

325. Según el artículo 270 de la Constitución de la República, la ley puede establecer restricciones en el caso de los militares y los agentes militarizados de los mandos permanentes en servicio activo en cuanto al ejercicio de sus derechos de expresión, reunión, manifestación, asociación y petición colectiva y en cuanto a su elegibilidad, en relación estricta con las exigencias de sus funciones.

326. En armonía con estas normas, se ha promulgado la Ley No. 29/82, sobre la defensa nacional y las fuerzas armadas, cuyo artículo 31, después de haber hecho, en su párrafo 1, la transposición casi exacta del artículo 270 de la Constitución, enumera en los párrafos siguientes las restricciones impuestas al derecho sindical. Por ejemplo, el párrafo 6 prohíbe la afiliación a asociaciones sindicales o la participación en la actividad de estas asociaciones, y el párrafo 11 excluye a los agentes militares o militarizados, objeto de la ley, del campo de aplicación de las normas constitucionales relativas a los derechos de los trabajadores.

327. Sin embargo, en cuanto al derecho de constitución de asociaciones profesionales en el sector de la policía de seguridad pública, nos remitimos al informe sobre la aplicación del Convenio No. 87 de la OIT, correspondiente al período 11 de julio de 1988 a 30 de junio de 1990.

Derecho de los sindicatos a formar federaciones

328. En el artículo sobre la libertad sindical antes citado, la ley fundamental proclama "la libertad de constituir asociaciones sindicales a todos los niveles" (apartado a) del párrafo 2 del artículo 56). Se reconoce así la posibilidad de constituir asociaciones sindicales, que la ley sindical agrupa en tres tipos:

- a) Federación: asociación de sindicatos de trabajadores de la misma profesión o sector de actividad;
- b) Unión: asociación de sindicatos a nivel regional;
- c) Confederación General: asociación nacional de sindicatos.

329. Por otra parte, la Constitución reconoce también que "las asociaciones sindicales tienen derecho a establecer relaciones con las organizaciones sindicales internacionales y de afiliarse a éstas" (párrafo 5 del artículo 67).

330. En el anexo 3 del cuadro I se indica, teniendo en cuenta su distribución geográfica, el número de las asociaciones sindicales existentes en Portugal en 1990.

Derecho de los sindicatos a ejercer libremente su actividad

331. Según el enunciado constitucional, "corresponde a las asociaciones sindicales defender y promover la defensa de los derechos y de los intereses de los trabajadores que representan" (párrafo 1 del artículo 57). A este efecto, gozan de importantes derechos, entre ellos:

a) El derecho a participar, en su calidad de asociados privilegiados, a la elaboración de la legislación laboral (según el procedimiento de consulta previsto por la Ley No. 16/79, de 26 de mayo). La violación de esta norma lleva aparejada la inconstitucionalidad formal de la legislación incompatible que se haya aprobado eventualmente. Por Sentencia No. 117/86, de 19 de mayo, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad, con fuerza obligatoria general, de las normas previstas por un Decreto ley que no respetaba el principio de la participación de los representantes de los trabajadores en la elaboración de las leyes laborales;

b) El derecho de negociación colectiva, que se traduce en la negociación y concertación de convenios colectivos y que los sindicatos ejercen en calidad de representantes legítimos y exclusivos de los trabajadores. El Decreto ley que establece el régimen jurídico de las relaciones colectivas de trabajo (Decreto ley No. 519-C1/79, de 29 de diciembre) proclama el monopolio sindical de la negociación colectiva al disponer en su artículo 3 lo siguiente:

"Las entidades que se mencionan a continuación son las únicas competentes para celebrar convenios colectivos de trabajo:

- a) Las asociaciones sindicales
- b) Las entidades patronales y las asociaciones patronales".

c) El derecho de participar en la gestión de las instituciones de seguridad social y otras organizaciones para la defensa de los intereses de los trabajadores;

d) El derecho a participar en la elaboración de los planes económicos y sociales mediante la presencia de representantes de las asociaciones sindicales en el Consejo Nacional del Plan (párrafo 3 del artículo 94 de la Constitución);

e) El derecho a participar, por intermedio de representantes de las confederaciones de asociaciones sindicales, en el Consejo Permanente de Concertación Social, organismo de carácter consultivo, integrado por representantes de los trabajadores, de los empleadores y del Gobierno, que tiene entre sus atribuciones la de pronunciarse sobre las políticas de reestructuración y desarrollo socioeconómico y proponer soluciones para la buena marcha de la economía (Decreto ley No. 64/84, de 2 de marzo).

332. Conviene subrayar también que la Constitución portuguesa reconoce expresamente a los trabajadores el derecho de ejercer la actividad sindical en

la empresa (apartado d) del párrafo 2 del artículo 56) por conducto de sus delegados (en el caso de que exista más de un sindicato en una empresa). Los trabajadores delegados sindicales gozan de protección especial contra el despido a fin de protegerles contra toda forma de persecución relacionada con el ejercicio de sus funciones sindicales.

Derecho de huelga

333. El derecho de huelga, que la ley no puede limitar, está garantizado por el artículo 58 de la Ley fundamental, que reconoce a los trabajadores competencia para definir el marco de los intereses que pretenden defender con su utilización. Esta disposición constitucional está completada por la Ley No. 65/77, de 26 de agosto (Ley reguladora de la huelga).

334. A título de ejemplo, se mencionan a continuación las principales soluciones previstas por ese texto:

- a) El derecho de huelga es irrenunciable (párrafo 3 del artículo 1);
- b) El recurso a la huelga es ejercido por las asociaciones sindicales o, bajo ciertas condiciones, por las asambleas de trabajadores (artículo 2);
- c) La constitución de piquetes de huelga es aceptable habida cuenta del derecho al trabajo de los que no se adhieran a la huelga (artículo 4);
- d) Es obligatorio presentar un preaviso de huelga con una antelación mínima de 48 horas (artículo 5);
- e) Queda prohibido reemplazar a los trabajadores huelguistas por trabajadores no pertenecientes a la empresa o al servicio en que tiene efecto la huelga (artículo 6);
- f) Durante la huelga, es obligatorio para las asociaciones sindicales y los trabajadores prestar los servicios indispensables para satisfacer determinadas necesidades sociales fundamentales (por ejemplo, los servicios médicos, hospitalarios y farmacéuticos, los servicios de energía y suministro de agua, el servicio postal y de telecomunicaciones, etc.). El incumplimiento de esta obligación puede llevar aparejada la movilización civil de los trabajadores por el Gobierno en virtud del Decreto ley No. 637/74, de 20 de noviembre 6/; hasta el momento, esta disposición se ha aplicado raras veces;
- g) Queda prohibida toda forma de discriminación basada en la huelga (artículo 10).

Restricciones especiales

335. Los trabajadores de la administración pública, los demás agentes del Estado y otros organismos públicos gozan, en igualdad completa con cualquier otro trabajador, del derecho a constituir sindicatos y a afiliarse a los mismos, y del derecho de huelga.

336. Tanto la ley sindical como la ley reguladora de la huelga han subrayado que se hace sentir la necesidad de dictar una legislación especial que regule

estas cuestiones en relación con los trabajadores de la administración pública (artículos 50 y 12, respectivamente). Sin embargo, la inexistencia de una legislación de esa índole no ha impedido el reconocimiento de estos derechos ni ha menoscabado su ejercicio.

337. Conviene señalar además que Portugal ha ratificado el Convenio No. 51 de la OIT, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

338. En lo que se refiere a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía, el artículo 270 de la Constitución dispone lo siguiente:

"En el caso de los militares y los agentes militarizados de los mandos permanentes en servicio activo, la ley puede establecer restricciones en cuanto al ejercicio de sus derechos de expresión, reunión, manifestación, asociación y petición colectiva, así como en cuanto a su elegibilidad, en relación estricta con las exigencias de sus funciones."

339. En aplicación de los principios enunciados en ese artículo de la Constitución, la Ley No. 29/82, de 11 de diciembre, ley de la defensa nacional, y la Ley No. 6/90, de 20 de febrero, régimen de ejercicio de los derechos de los miembros de la policía de seguridad pública (PST), han establecido restricciones, entre otras, al ejercicio de los derechos de expresión, reunión, manifestación y asociación en el caso de los militares y los agentes militarizados. Por consiguiente, éstos no pueden convocar reuniones o manifestaciones de carácter sindical o participar, afiliarse a asociaciones de carácter sindical o participar en las actividades desplegadas por éstas, con excepción de las asociaciones profesionales con objetivos deontológicos. No son tampoco de aplicación las normas constitucionales relativas a los derechos de los trabajadores.

340. Por lo demás, el artículo 13 de la ley reguladora de la huelga excluye de su esfera de aplicación a las fuerzas militares y militarizadas.

341. Las restricciones previstas por la ley de la defensa nacional a las fuerzas armadas se aplican no sólo a los militares, sino también a los miembros de la Guardia Nacional Republicana (GNR) y de la Guardia Fiscal, que son organismos constituidos por cuerpos militares especiales con funciones de policía.

342. Al igual que todos los demás funcionarios de la administración pública, los miembros de la policía judicial -policía no militarizada que desempeña funciones de investigación criminal- gozan de los derechos sindicales y del derecho de huelga. Cabe citar, a título de ejemplo, a la Asociación Sindical de los Funcionarios de Investigación Criminal, creada por funcionarios de la policía judicial; está en vías de creación otro sindicato.

Artículo 9

343. En Portugal, el derecho a la seguridad social está garantizado a todos los ciudadanos por la Constitución portuguesa. Incumbe al Estado organizar, coordinar y subvencionar un sistema de seguridad social unificado y descentralizado con la participación de las asociaciones sindicales, de las

demás organizaciones representativas de los beneficiarios, de las asociaciones patronales, de las autoridades locales y de cualquier otro organismo que persiga o tenga los mismos objetivos (véase el anexo 4 del cuadro I */).

344. Es de señalar que Portugal ha ratificado el Convenio No. 102 de la OIT, relativo a la norma mínima de la seguridad social.

345. La organización del sistema de seguridad social no se opone a la existencia de instituciones privadas de solidaridad social. Las instituciones privadas actúan en la esfera de la asistencia a la tercera edad y a la infancia por medio de acuerdos con el Estado, en virtud de los cuales se comprometen a perseguir objetivos según determinadas formas de acción, a la vez que el Estado les presta su apoyo. No se proponen finalidades lucrativas y persiguen objetivos idénticos.

346. Las dificultades del sistema portugués de seguridad social son un fiel reflejo del actual contexto internacional:

- la evolución demográfica (disminución del número de los trabajadores en actividad y aumento del número de los jubilados y de la expectativa de vida);
- modificación del sistema de vida familiar;
- el desarrollo técnico y la consiguiente reducción de la mano de obra, lo que tiene repercusiones negativas en la esfera de la financiación, basada en las cotizaciones relacionadas con las remuneraciones;
- la evasión en la esfera de las contribuciones.

347. Al margen de esta situación, cabe mencionar el ingente esfuerzo desplegado para elevar el nivel de la protección social, así como para adoptar medidas excepcionales en el marco de la reestructuración de los sectores de actividad y de las empresas, a raíz de la adhesión a las Comunidades Europeas en relación con el mercado interno y la preparación del país para que estos efectos se asimilen sin intensas repercusiones sociales negativas.

Legislación en vigor

348. Para llevar a la práctica lo previsto en la Constitución, se aprobó la Ley No. 28/84, de 14 de agosto. Se trata de la ley sobre la seguridad social que define las bases del sistema de seguridad social.

349. Los textos legales que se mencionan a continuación son los más importantes que se han promulgado a partir de 1985, en las respectivas esferas de aplicación.

- Decreto ley No. 307/86, de 22 de septiembre;
- Decreto reglamentario No. 2/87, de 5 de enero;

- Decreto ley No. 41/88, de 6 de febrero (régimen general de la seguridad social de los trabajadores independientes);
- Decreto ley No. 81/85, de 28 de marzo;
- Decreto reglamentario No. 19/85, de 28 de marzo;
- Decreto ley No. 401/86, de 2 de diciembre;
- Decreto reglamentario No. 75/86, de 30 de diciembre;
- Decreto reglamentario No. 9/88, de 3 de marzo (integración de los trabajadores o asimilados en los regímenes de seguridad social);
- Decreto ley No. 40/89 de 1º de febrero (régimen de los seguros sociales voluntarios);
- Decreto ley No. 241/89, de 3 de agosto;
- Orden reguladora No. 621/89, de 5 de agosto (protección social de los bomberos);
- Decreto ley No. 141/89, de 28 de abril (protección social de las asistentas familiares);
- Decreto ley No. 300/89, de 4 de septiembre (régimen de seguridad social de los jugadores de fútbol);
- Decreto ley No. 169/90, de 5 de junio (integración de los profesores de los establecimientos de enseñanza no superior, enseñanza privada y cooperativa, en el régimen general de la seguridad social);
- Decreto ley No. 136/85, de 3 de mayo;
- Decreto reglamentario No. 36/87, de 17 de junio;
- Decreto ley No. 154/88, de 10 de marzo;
- Decreto ley No. 132/88, de 20 de abril;
- Decreto ley No. 287/90, de 19 de septiembre (enfermedad, maternidad, paternidad y adopción);
- Decreto reglamentario No. 21/85, de 4 de abril;
- Decreto reglamentario No. 57/87, de 11 de agosto;
- Decreto ley No. 322/90, de 19 de octubre;
- Ordenanza No. 470/90, de 23 de junio (invalidez, vejez, supervivencia y fallecimiento);
- Decreto ley No. 143/88, de 22 de abril;

- Decreto reglamentario No. 13/89, de 3 de mayo (pensión unificada de los trabajadores cubiertos por el régimen general de la seguridad social y por el régimen de protección social de los funcionarios de la administración pública);
- Decreto reglamentario No. 67/87, de 31 de diciembre;
- Decreto reglamentario No. 21/88, de 17 de mayo;
- Decreto ley No. 29/89, de 16 de noviembre (prestaciones familiares a los incapacitados);
- Decreto ley No. 16-D/86, de 6 de febrero;
- Decreto ley No. 257/86, de 27 de agosto;
- Decreto ley No. 299/86, de 19 de septiembre;
- Decreto ley No. 156/87, de 3 de abril;
- Ordenanza No. 335/87, de 23 de abril;
- Decreto ley No. 64-C/89, de 27 de febrero;
- Decreto ley No. 79-A/89, de 13 de marzo (protección en situación de desempleo);
- Ordenanza No. 12/88, de 22 de febrero (acuerdos de cooperación entre los centros regionales de seguridad social y las instituciones privadas de solidaridad social);
- Decreto ley No. 18/88, de 11 de enero;
- Orden No. 52/SESS/90, de 27 de junio (actividades profesionales de los incapacitados graves);
- Decreto ley No. 30/89, de 24 de enero;
- Orden reguladora No. 67/89, de 28 de junio;
- Orden reguladora No. 96/89, de 11 de septiembre (instalación, funcionamiento, autorización e inspección de los establecimientos lucrativos que desarrollan actividades de apoyo social a la infancia, los jóvenes, las personas de edad y los incapacitados);
- Decreto ley No. 391/91, de 10 de octubre (define el régimen de acogida familiar de las personas de edad y de los adultos incapacitados);
- Decreto ley No. 140-D/86, de 14 de junio;

- Decreto ley No. 295/86, de 19 de septiembre (importe social único de las cotizaciones abonadas por los empleadores y los empleados a la seguridad social);
- Decreto ley No. 52/88, de 19 de febrero (regularización de las sumas adeudadas a la seguridad social);
- Resolución del Consejo de Ministros No. 15/88 (creación de la Comisión Nacional para la Política de la Tercera Edad, bajo la autoridad del Ministro del Empleo y la Seguridad Social);
- Decreto ley No. 64/89, de 25 de febrero (régimen de las infracciones a los reglamentos vigentes en el marco de los regímenes de seguridad social);
- Ley No. 9/89, de mayo;
- Ley marco sobre la prevención, la rehabilitación y la integración de las personas incapacitadas;
- Decreto ley No. 225/89, de 6 de julio (regímenes profesionales complementarios);
- Decreto ley No. 259/89, de 14 de agosto (fondo de estabilización financiera de la seguridad social);
- Decreto ley No. 380/89, de 27 de octubre (pago retroactivo de las cotizaciones de seguridad social);
- Decreto ley No. 72/90, de 3 de marzo (código de las asociaciones mutualistas);
- Decreto ley No. 245/90, de 27 de julio (servicios locales de la seguridad social).

Características básicas del sistema de seguridad social

350. El sistema portugués de seguridad social tiene por objetivo fundamental la protección de los trabajadores y de sus familias, en situación de incapacidad o de disminución de la capacidad para el trabajo, de desempleo involuntario o de fallecimiento, así como la compensación de algunas cargas familiares y el apoyo a los individuos más desvalidos. Pretende también proteger a las personas en situación de carencia económica o social comprobada, previa verificación de la existencia de determinadas condiciones, según un sistema de prestaciones adecuado.

351. El sistema está integrado por los regímenes e instituciones de seguridad social y sugerión, así como por el ejercicio de la acción social que le corresponde. Fundamentalmente, el sistema está financiado por las cotizaciones de los beneficiarios y de los empleadores y por transferencias del Estado.

352. Las instituciones de seguridad social están bajo la autoridad del Gobierno e incumbe a los servicios de administración directa del Estado seguir y orientar su actuación.

353. La protección social garantizada por el sistema tiene su materialización en los regímenes de carácter contributivo (régimen general, de inscripción obligatoria, y seguros sociales voluntarios), el régimen no contributivo y la acción social.

354. La legislación en vigor prevé también la adhesión de Portugal a los acuerdos internacionales de seguridad social, por iniciativa del Estado, lo que tiene por objetivo garantizar la igualdad de trato a los ciudadanos portugueses y a sus familias que desarrollen su actividad profesional o residan en el extranjero, en relación con los derechos y obligaciones de las personas regidas por la seguridad social de esos países, así como garantizarles el mantenimiento de los derechos adquiridos o en formación, cuando regresen al país de origen.

Los regímenes de seguridad social

355. El régimen general de seguridad social cubre obligatoriamente a los trabajadores por cuenta ajena y a los trabajadores independientes de la agricultura, la industria, el comercio y los servicios. Su financiación queda garantizada esencialmente por las cotizaciones abonadas por los beneficiarios y los empleadores. Sin embargo, este régimen general prevé adaptaciones en relación con ciertas actividades, en lo que se refiere a la financiación o en lo que se refiere a las prestaciones previstas; cabe citar a título de ejemplo:

- el régimen de seguridad social de los artistas;
- el régimen de seguridad social del clero diocesano y de los ministros de otras confesiones religiosas;
- el régimen de seguridad social de los trabajadores del servicio doméstico;
- el régimen de seguridad social de los jugadores de fútbol.

356. El régimen no contributivo garantiza la protección a todas las personas en situación de carencia socioeconómica confirmada que no estén cubiertas por el régimen contributivo. Se aplica a los nacionales, pero se puede hacer extensivo, en determinadas condiciones, a los refugiados, los apátridas y los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea residentes en Portugal. El régimen se financia mediante transferencias del presupuesto del Estado.

357. De carácter contributivo, pero de inscripción facultativa, existe el régimen de seguros sociales voluntarios en el que pueden inscribirse las personas que, a causa de su tipo de actividad, no están cubiertas por los regímenes de inscripción obligatoria. Este régimen puede aplicarse a los nacionales (residentes en el país o en el extranjero) y a los extranjeros residentes en Portugal desde hace un año y, también, a algunos trabajadores en situaciones concretas:

- los marinos que desarrollan su actividad en buques de empresas extranjeras;
- los ex beneficiarios del sistema de seguridad social que han dejado de ser cubiertos por los regímenes obligatorios;
- los voluntarios sociales que desarrollan actividades no remuneradas, pero socialmente útiles, de manera organizada.

Las cotizaciones corren a cargo de los asegurados y pueden ser diferentes, según el tipo de actividad del asegurado y las prestaciones previstas.

358. Por último, los funcionarios de la administración pública central o regional y los militares tienen un sistema de protección social propio.

359. La generalidad de los trabajadores del sector bancario está cubierta por los regímenes profesionales en materia de riesgos de enfermedad, invalidez, vejez y fallecimiento.

Modalidades de la protección instituida por los regímenes de seguridad social

360. Las modalidades de las prestaciones de estos regímenes revisten la forma de prestaciones pecuniarias o de prestaciones en equipo y servicios, según las eventualidades previstas y teniendo en cuenta la situación de los beneficiarios y de sus familias. Sin embargo, si bien el régimen general de seguridad social cubre un gran número de eventualidades, concretamente la enfermedad, la maternidad, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, el desempleo, la invalidez, la vejez y el fallecimiento, así como los subsidios familiares, el régimen no contributivo sólo garantiza los subsidios familiares y la protección en caso de invalidez, vejez o fallecimiento (véase el anexo 4 de los cuadros II a V *).

361. Por lo demás, el acceso a las modalidades de las prestaciones de este último régimen sólo se permite a las personas cuyos ingresos mensuales brutos sean iguales o inferiores al 40% del salario mínimo nacional y cuyos ingresos en el conjunto familiar no sean superiores a una vez y media dicha remuneración. Sin embargo, para ciertas prestaciones, se estipulan condiciones de ingreso específicas.

362. El régimen de los seguros sociales voluntarios tiene esencialmente por objeto proteger a los asegurados en los casos de invalidez, vejez y fallecimiento, pero en ciertas actividades esta protección se puede ampliar y abarcar las prestaciones de enfermedad, enfermedad profesional y las prestaciones familiares.

363. La prestación de cuidados sanitarios, a cargo de los servicios del Ministerio de Sanidad, comprende los servicios de consulta, asistencia hospitalaria y medicamentos. Puede ser gratuita o estar sujeta al pago de una cantidad simbólica en coparticipación. Cubre a todos los ciudadanos y, por consiguiente, están también comprendidos los beneficiarios de la seguridad social.

364. En las situaciones de imposibilidad temporal para trabajar por causa de enfermedad, embarazo o nacimiento o enfermedad de un hijo, los beneficiarios del régimen general tienen derecho a determinadas prestaciones. De los beneficiarios del régimen de seguros sociales voluntarios, solamente los trabajadores en buques pertenecientes a empresas extranjeras tienen derecho a la prestación de enfermedad.

365. Cuando el beneficiario sufre de una enfermedad clínicamente confirmada y que ésta no tiene ninguna relación con un accidente de trabajo o enfermedad profesional, se le concederá una prestación siempre que pueda justificar que ha recibido durante seis meses, seguidos o no, remuneraciones inscritas a su nombre y de 12 días de trabajo remunerados durante cuatro meses antes del mes anterior al mes en que se ha comprobado la enfermedad. El importe diario de esta prestación es de un 75% de la remuneración media, calculada sobre la base de las remuneraciones inscritas a nombre del beneficiario en los seis primeros meses antes del segundo mes precedente al mes en que se ha comprobado la enfermedad.

366. La prestación se abona a partir del cuarto día de enfermedad (excepto en los casos de hospitalización y de tuberculosis en los que la prestación se abona a partir del primer día) durante un período máximo de 1095 días, seguidos o no, después de lo cual el beneficiario, previo aviso de una comisión de verificación de incapacidades constituida al efecto, puede pasar a la situación de jubilado por razón de invalidez.

367. En el caso de una enfermedad de larga duración, es decir, después de un período de 365 días sin interrupción, el importe diario es de un 70% de la remuneración media.

368. En el régimen de seguridad social de los trabajadores independientes, la prestación de enfermedad no se abona en el curso de los 60 primeros días de cada ausencia, pues la duración máxima de atribución es de 365 días, seguidos o alternados. Una vez alcanzado este límite, el beneficiario sólo tiene derecho a una nueva indemnización después de que hayan transcurrido seis meses desde que haya sido declarado de alta, con inscripción de las remuneraciones o en una situación asimilada. Si el beneficiario sufre de tuberculosis, el importe de la prestación se eleva a un 80% de la remuneración media, calculada de la misma manera que la prestación de enfermedad y puede alcanzar el 100% de la remuneración en caso de hospitalización y si el beneficiario tiene cargas familiares.

369. En todos los regímenes, no hay límite temporal para la atribución de esta prestación; ésta se abona durante todo el período de enfermedad.

370. La prestación de enfermedad tendrá un importe mínimo correspondiente al 30% de la remuneración mínima fijada para el sector de actividad del beneficiario.

371. La prestación de embarazo se abona a las mujeres beneficiarias del régimen especial de seguridad social de los artistas que no pueden ejercer su actividad profesional normal durante el período de embarazo. Esta prestación se determina de la misma manera que la prestación de enfermedad que puede alcanzar el 80% de la remuneración media diaria.

372. La prestación de maternidad, paternidad y adopción se abona a las mujeres beneficiarias del régimen general durante 90 días, de los que 60 deben obligatoriamente seguir de inmediato a la fecha del parto. En caso de aborto o de mortinatalidad, el período de atribución está comprendido entre 10 y 30 días, según decisión médica.

373. Para tener derecho a esta prestación, la beneficiaria debe demostrar que durante seis meses, seguidos o alternados, ha percibido remuneraciones inscritas a su nombre. El cálculo del importe de la prestación es el mismo que se efectúa para la prestación de enfermedad, pero el importe diario es de un 100% de la remuneración media.

374. El padre puede también percibir una prestación durante los 30 o 60 días últimos, no inmediatos a la fecha del parto, cuando la madre sufre de incapacidad física o psíquica que le impida ocuparse por sí misma del recién nacido.

375. Los beneficiarios que deseen adoptar a un niño que tenga menos de 3 años tienen derecho a una prestación igual a la prestación de maternidad, para subvenir a las necesidades del niño; esta prestación se abona a partir de la fecha de presentación de la declaración a efectos de adopción y durante un período de 60 días.

376. En caso de necesidad, clínicamente confirmada, de interrumpir la actividad profesional para tener cuidado de niños de menos de 3 años de edad por razón de enfermedad, los beneficiarios del régimen general tienen derecho, para cada niño y durante 30 días como máximo de cada año civil, a una prestación cuyo importe es de un 65% de la remuneración media diaria. Esta prestación se abona al beneficiario que ejerce exclusivamente la autoridad paterna, después de la verificación de la existencia durante seis meses, seguidos o alternados, de remuneraciones inscritas a su nombre y a condición de que los recursos que constituyan los ingresos familiares mensuales no sean superiores a un 60% del salario mínimo nacional más elevado.

377. En Portugal, el resarcimiento de los perjuicios sobrevenidos en accidentes de trabajo incumbe a las entidades patronales. Estas pueden transferir su responsabilidad a las entidades aseguradoras que están bajo la autoridad del Ministerio de Hacienda, aun cuando se prevé su integración en el sistema de seguridad social.

378. En lo que se refiere a las enfermedades profesionales, la transferencia de la responsabilidad debe hacerse a la seguridad social, en relación con los trabajadores por cuenta ajena que están obligatoriamente cubiertos por el régimen general.

379. La inscripción de los trabajadores independientes es facultativa. La protección social relativa a estos riesgos reviste la forma de prestaciones en especie y de prestaciones pecuniarias. Las prestaciones en especie comprenden los cuidados médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios, etc., accesorios o complementarios, que sean necesarios o adecuados para el restablecimiento de la salud del trabajador y de su capacidad de trabajo o de ganancia.

380. En el caso de una incapacidad temporal absoluta, el beneficiario tiene derecho a una indemnización igual a los dos tercios de la remuneración de base; es solamente de un tercio durante los tres primeros días que sigan al accidente. En caso de incapacidad temporal parcial, la indemnización es igual a dos tercios de la reducción experimentada en la capacidad general de ganancia profesional. Este importe se reducirá a un tercio en caso de hospitalización, cuando los gastos correspondientes a la asistencia médica y a los alimentos corren a cargo de la entidad responsable o en los casos en que el beneficiario no tenga cargas familiares.

381. En caso de incapacidad permanente total para trabajar, el beneficiario tiene derecho a una pensión vitalicia de un 80% de la remuneración de base, aumentada en un 10% para cada familiar a cargo, hasta el límite de un 100% de esta misma remuneración. La pensión vitalicia está comprendida entre la mitad y los dos tercios de la remuneración de base, según la capacidad funcional residual del beneficiario para el ejercicio de cualquier otra profesión compatible.

382. En caso de incapacidad parcial permanente, el beneficiario tiene derecho a una pensión vitalicia correspondiente a dos tercios de la reducción experimentada en su capacidad de ganancia profesional. El índice de incapacidad es determinado por el Tribunal de Trabajo o por la Caja Nacional de Seguros en Caso de Enfermedad Profesional, de conformidad con las atribuciones respectivas.

383. Cuando el beneficiario pensionista tiene necesidad de la asistencia constante de una tercera persona, tendrá derecho a una prestación que puede alcanzar hasta el 25% del importe de la pensión fijada en relación con la parte no superior al 80% de la remuneración de base.

384. En caso de fallecimiento del beneficiario como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional, el cónyuge superviviente y los descendientes tienen derecho a una pensión de supervivencia, en las condiciones y según los importes determinados en el Decreto ley mencionado.

385. La prestación correspondiente a los gastos de entierro es igual a la cuantía de la remuneración durante 30 días o bien al doble de dicho valor en caso de traslado del cadáver.

386. En caso de desempleo la protección se presta mediante el subsidio de desempleo y el subsidio social de desempleo abonados a los beneficiarios que, una vez concluido el período de asignación del subsidio de desempleo, reúnen determinadas condiciones.

387. Los trabajadores asalariados, titulares de un contrato individual de trabajo y beneficiarios del régimen general de seguridad social, así como los jubilados inválidos que posteriormente se consideren aptos para el trabajo, tienen derecho a estos subsidios en las condiciones prescritas.

388. Los artistas cubiertos por su régimen de seguridad social sólo tienen derecho a los subsidios de desempleo en caso de que trabajen por cuenta ajena.

389. Las condiciones para la atribución del subsidio de desempleo son las siguientes:

- justificar que se han recibido las remuneraciones correspondientes a 540 días de trabajo por cuenta ajena durante los 24 meses inmediatamente anteriores a la fecha de comienzo del desempleo;
- demostrar que el interesado está en situación de desempleo involuntario;
- tener capacidad y disponibilidad para el trabajo;
- estar inscrito como candidato a un empleo en el centro de empleo de la respectiva zona de residencia.

390. La solicitud de asignación de desempleo se debe transmitir al centro de empleo en que esté inscrito el trabajador dentro de los 90 días siguientes al comienzo del desempleo.

391. El importe mensual del subsidio de desempleo es equivalente a la cantidad a la que el trabajador tendría derecho en caso de enfermedad y se determina del mismo modo que el subsidio de enfermedad. No puede ser inferior a la remuneración.

392. En el caso de los inválidos ex pensionistas considerados aptos para el trabajo, el importe del subsidio es de un 75% de la remuneración mínima nacional y no puede ser inferior al importe de la pensión de invalidez a la que tuviera derecho como jubilado.

393. El subsidio de desempleo se abona a partir de la fecha de presentación de la solicitud, durante un período que se determina teniendo en cuenta la edad del beneficiario:

- 10 meses para los beneficiarios que tengan 25 años como máximo;
- 12 meses para los beneficiarios que tengan de 25 a 30 años;
- 15 meses para los beneficiarios que tengan de 30 a 35 años;
- 18 meses para los beneficiarios que tengan de 35 a 40 años;
- 21 meses para los beneficiarios que tengan de 40 a 45 años;
- 24 meses para los beneficiarios que tengan de 45 a 50 años;
- 27 meses para los beneficiarios que tengan de 50 a 55 años;
- 30 meses para los beneficiarios que tengan más de 50 años.

394. Tienen derecho a percibir el subsidio social de desempleo los trabajadores por cuenta ajena, en jornada completa, en las condiciones siguientes:

- que justifiquen haber percibido remuneraciones correspondientes a 180 días de trabajo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de comienzo del desempleo;

- que se encuentren en situación de desempleo involuntario;
- que tengan capacidad y disponibilidad para el trabajo;
- que hayan agotado las demoras de concesión del subsidio de desempleo;
- que estén inscritos como candidatos a un empleo en el centro de empleo de la respectiva zona de residencia;
- que estén en situación de carencia económica, es decir, que el ingreso mensual de cada miembro del grupo familiar sea inferior a un 80% del salario mínimo nacional determinado por la ley relativa al sector profesional en el que el trabajador desarrollaba su actividad.

395. El cálculo del importe mensual del subsidio social de desempleo se efectúa mediante la aplicación de porcentajes a la remuneración mínima nacional. Estos porcentajes son los siguientes:

- un 100% en el caso de los trabajadores que tengan cuatro personas a cargo o más;
- un 90% en el caso de los trabajadores que tengan menos de cuatro personas a cargo;
- un 70% en el caso de los trabajadores que no tengan ninguna persona a cargo.

396. El subsidio social de desempleo se abona a partir de la fecha de la solicitud y durante los mismos períodos que el subsidio de desempleo. Cuando este subsidio se atribuye después del período de abono del subsidio de desempleo, su duración es la mitad de los períodos fijados para la atribución del subsidio de desempleo.

397. Los beneficiarios que tengan 55 años o más tienen derecho a percibir el subsidio de desempleo hasta los 60 años. A partir de esta edad, tienen derecho a la pensión de vejez siempre que reúnan las demás condiciones necesarias para la atribución de esta pensión.

398. Por último, los subsidios de desempleo se pueden abonar en forma de suma global al beneficiario que presente un proyecto para la creación de un empleo propio.

399. En el régimen de seguridad social no contributivo, tienen derecho a percibir un subsidio de inserción de los jóvenes en la vida activa los que busquen un primer empleo y reúnan las condiciones siguientes:

- tengan de 18 a 25 años;
- no hayan trabajado antes o no hayan alcanzado el promedio de 180 días durante el período relativo a los últimos 360 días anteriores a la fecha de desempleo;

- estén inscritos como candidatos a un empleo en el centro de empleo de su zona de residencia desde hace seis meses o más;
- tengan capacidad y disponibilidad para el trabajo;
- no tengan derecho a los subsidios de desempleo;
- reúnan las condiciones de residencia exigidas.

El importe de este subsidio es igual al de la pensión social del régimen no contributivo. Los subsidios se abonan durante 15 meses y la solicitud puede ser renovada una vez que hayan transcurrido 360 días después de la interrupción del subsidio anterior.

400. A los efectos de atribución de la pensión de invalidez, se considera como inválido a todo trabajador que, antes de la edad de jubilación y como consecuencia de una enfermedad o de un accidente no cubierto por la legislación relativa a los accidentes de trabajo o a las enfermedades profesionales:

- esté considerado como definitivamente inapto para el trabajo en su profesión, de manera que no pueda ganar más de un tercio de la remuneración equivalente a su ejercicio;
- haya realizado un período de formación de 60 meses con remuneraciones inscritas a su nombre (de 72 meses en el caso de los asegurados del régimen de seguros sociales voluntarios).

La situación de invalidez queda confirmada previo el dictamen de una comisión de verificación de la incapacidad, convocada al efecto.

401. Los beneficiarios que hayan percibido la prestación de enfermedad durante un período máximo de 1.095 días tienen derecho a una pensión provisional de invalidez una vez que ésta haya sido confirmada por la comisión de verificación de incapacidad. El importe mensual de la pensión de invalidez corresponde a un 2,2% de la remuneración media mensual, por cada año civil de remuneraciones inscritas, y no puede ser inferior a un 30% ni superior a un 80% de dicha remuneración. La remuneración media mensual se calcula según la fórmula $S/60$, en la que la letra S representa el total de las remuneraciones percibidas por el interesado en el curso de los cinco mejores años y de los 10 últimos años de trabajo, según las remuneraciones inscritas a su nombre. Sin embargo, el importe mínimo mensual de las pensiones no puede ser inferior a los importes fijados anualmente.

402. La pensión de invalidez se convierte en pensión de vejez cuando el beneficiario alcanza la edad de jubilación determinada por la ley. La pensión de invalidez queda anulada cuando los motivos que justificaban el reconocimiento de la invalidez han dejado de existir. Puede ser también suspendida, total o parcialmente, en el caso de ejercicio de una actividad profesional por el jubilado, aunque queda prohibido en todo caso el ejercicio de la profesión para la cual el beneficiario había sido considerado como inapto.

403. La protección en caso de invalidez según el régimen no contributivo se hace por conducto de la pensión social de invalidez. Esta pensión se abona a

los beneficiarios que tengan 18 años o más y que sufran de una incapacidad confirmada para ejercer cualquier profesión y que no estén efectivamente cubiertos por el régimen contributivo. Además, deben reunir las condiciones en materia de recursos, es decir, que sus ingresos mensuales brutos no pueden ser superiores a un 30% del salario mínimo nacional más elevado o a un 50% si se trata de un matrimonio. El importe de esta pensión es uniforme y se fija anualmente.

404. Este régimen ha sido modificado por el Decreto ley No. 329/93, de 25 de septiembre que ha definido las condiciones siguientes, entradas en vigor a partir del 1º de enero de 1994:

"Condiciones de atribución:

- se considerará como inválido al trabajador que, antes de alcanzar la edad de atribución de la pensión de jubilación y que se halle en condiciones de incapacidad permanente, física o psíquica, no puede percibir más de un tercio de la remuneración correspondiente al ejercicio normal de su profesión;
- se atribuirá a los beneficiarios con cinco años de inscripción de la remuneración o en situación equivalente; el cumplimiento del plazo de garantía no se exigirá cuando el beneficiario haya estado enfermo durante 1095 días y se haya producido una situación de incapacidad."

Para calcular el importe de la pensión de invalidez se sigue el método utilizado para calcular el importe de la pensión de jubilación.

405. El subsidio de asistencia a tercero se atribuye a los jubilados que no pueden realizar por cuenta propia los actos indispensables para las necesidades elementales de la vida cotidiana y que dependen de la asistencia permanente de otra persona. El importe de este subsidio se fija anualmente (9.250 escudos en 1994). En el caso de que tenga un cónyuge a cargo, percibirá el complemento por cónyuge a cargo, cuyo importe se fija anualmente (4.020 escudos de 1994).

406. En el régimen no contributivo, la atribución de la pensión de invalidez depende del hecho de que el rendimiento bruto mensual no sobrepase el 30% del salario mínimo, o el 50% si se trata de un matrimonio. La pensión se atribuye a las personas que sufren de una incapacidad permanente para el trabajo. La pensión mensual es de importe fijo. Este se fijó en 16.600 escudos en 1994. Se atribuye un subsidio por invalidez grave a los jubilados que dependen de la asistencia permanente de un tercero.

407. Las pensiones y sus complementos se abonan 14 veces al año.

408. La pensión de vejez se abona a los beneficiarios del régimen general que tengan 120 meses de remuneraciones inscritas a su nombre (144 meses en el caso de los beneficiarios del régimen de seguros voluntarios) y que hayan alcanzado la edad prevista en los textos legales:

- 65 años en el caso de los hombres y 62 en el caso de las mujeres;
- 60 años en el caso de los desempleados asegurados;

- 55 años en el caso de los trabajadores inscritos como trabajadores del mar en la marina mercante de la navegación de altura, de cabotaje, de los guardacostas y de pesca, así como en el caso de los trabajadores portuarios;
- 50 años en el caso de los trabajadores empleados en explotaciones mineras subterráneas.

409. El importe mensual de la prestación de vejez se calcula del mismo modo que el de la pensión de invalidez y, al igual que la pensión de invalidez, se ajusta también a un importe mínimo.

410. Se autoriza la acumulación de la pensión de vejez con los ingresos dimanantes del ejercicio de una actividad profesional. En ese caso, el interesado debe seguir abonando cotizaciones a la seguridad social.

411. La protección de la vejez en el régimen no contributivo se hace por conducto de la pensión social de vejez abonada a los beneficiarios que tengan 65 años o más, que no estén efectivamente cubiertos por el régimen contributivo y que reúnan las condiciones en materia de recursos fijadas para la pensión de invalidez. El importe es igual al de la pensión de invalidez.

412. Este régimen fue modificado por el Decreto ley No. 329/93, de 25 de septiembre, en virtud del cual se decidió que las disposiciones siguientes entrarían en vigor a partir del 1º de enero de 1994.

413. Esta pensión se atribuye a los beneficiarios que han percibido remuneraciones inscritas desde hace más de 15 años civiles o que se hallan en situaciones análogas, a partir del momento en que alcanzan la edad de 65 años.

414. El importe mensual de la pensión es igual a un 2% al año con una inscripción de remuneraciones (con un mínimo de un 30% y un máximo de un 80%); de la remuneración media de los 10 mejores años entre los 15 años últimos con una inscripción de las remuneraciones. Las remuneraciones que se tienen en cuenta para el cálculo de la pensión se actualizan mediante la aplicación del índice de los precios de consumo, excluido el alojamiento.

415. La pensión así determinada no puede ser nunca inferior a la pensión mínima (26.200 escudos en 1993).

416. Se atribuye un subsidio de asistencia por tercero a los jubilados que no pueden realizar por cuenta propia los actos indispensables para las necesidades básicas de la vida cotidiana y que dependen de la asistencia permanente de otra persona.

417. El importe de este subsidio se fija anualmente; en el año 1994 fue de 9.250 escudos.

418. Si el jubilado tiene un cónyuge a cargo, percibirá una pensión complementaria por ese concepto según un importe que se fija anualmente (4.020 escudos en 1994).

419. La edad legal de la atribución de una pensión se puede adelantar a los 60 años en el caso de los desempleados y a los 55 años en el caso de los empleados que realicen un trabajo considerado como pesado o insalubre según las disposiciones de la ley.

420. Es posible acumular esta tensión con los rendimientos del trabajo. Si el beneficiario de una pensión de vejez trabaja, tiene legalmente la obligación de deducirla y su pensión se actualiza anualmente en función de la remuneración percibida.

421. En el régimen no contributivo, esa pensión, que en 1994 fue de un importe fijo de 16.600 escudos al mes, se atribuye:

- a las personas que tengan 65 años de edad o más;
- a las personas que tengan ingresos mensuales brutos no superiores al 30% del salario mínimo nacional; en el caso de un matrimonio la proporción es de un 50% de este salario.

422. Se abona un subsidio de invalidez grave (que en 1994 fue de 7.800 escudos al mes) a los jubilados que necesitan la asistencia permanente de un tercero.

423. Después del fallecimiento de un beneficiario o jubilado del régimen general de la seguridad social, se abona una pensión de supervivencia al cónyuge o al ex cónyuge sobreviviente (con derecho a una pensión alimentaria), así como a los descendientes o asimilados y a los ascendientes. Existen otras situaciones asimiladas a la situación de fallecimiento para la atribución de esta pensión, en particular la desaparición del beneficiario en caso de guerra, de catástrofe pública o de siniestro que justifique la presunción de fallecimiento.

424. Las condiciones y los importes de la pensión de supervivencia son los siguientes:

- a) Deben figurar a nombre del beneficiario fallecido remuneraciones inscritas durante 36 meses como mínimo (72 meses en el caso de los beneficiarios del régimen de seguros sociales voluntarios);
- b) Los cónyuges tienen derecho a percibir la pensión si el matrimonio ha tenido efecto por lo menos antes un año del fallecimiento del beneficiario, salvo existencia de hijos del matrimonio o en caso de embarazo, o bien si el fallecimiento se debe a un accidente o a una enfermedad manifestada después de la boda;
- c) Los cónyuges o ex cónyuges tienen derecho a percibir la pensión durante un período de cinco años si tienen menos de 35 años en la fecha de fallecimiento del beneficiario, si no sufren de una incapacidad total y permanente para el trabajo;
- d) La persona que viva con el beneficiario en situación análoga a la de cónyuge, según lo dispuesto en el Código Civil, tiene también derecho a percibir la pensión bajo ciertas condiciones;

e) La atribución de la pensión a los descendientes se efectúa hasta la edad de 18 años. A partir de esa edad, la pensión se abona si los descendientes no desarrollan una actividad cubierta por los regímenes de protección social de inscripción obligatoria, dentro de los límites siguientes:

- i) de los 18 a los 25 años, a condición de que sigan los cursos de la enseñanza secundaria, complementaria o media o cursos de enseñanza superior;
- ii) hasta los 27 años, si están preparando una tesis para obtener el grado de licenciado, un diploma de posgraduado o un doctorado o están realizando los estudios finales indispensables para la obtención del diploma;
- iii) sin límite de edad en caso de incapacidad total y permanente para el trabajo.

425. Los importes mensuales de la pensión de supervivencia se calculan mediante la aplicación de los porcentajes mencionados seguidamente a la pensión de invalidez o de vejez, atribuida o atribuible al beneficiario fallecido:

- del 60 al 60% en el caso de los cónyuges o ex cónyuges sobrevivientes, cuando hay uno o más;
- el 20, el 30 o el 40% en el caso de los descendientes o asimilados, cuando hay un descendiente, dos descendientes o más. Estos porcentajes se duplican en el caso de los huérfanos de dos ascendientes.
- el 30, el 50 o el 80% en el caso de los ascendientes, cuando hay uno, dos, tres o más de tres.

426. La protección en caso de fallecimiento dentro del régimen no contributivo se hace por medio de las pensiones de viudez y orfandad. La pensión de viudez se abona al cónyuge sobreviviente de un pensionado de invalidez o de vejez del mismo régimen, que pueda demostrar que no percibe otra pensión ni tiene ingresos superiores a los exigidos para la atribución de la pensión de invalidez. El importe es de un 60% del importe fijado para la pensión de invalidez o de vejez del mismo régimen. La pensión de orfandad se abona a los huérfanos nacionales residentes hasta la mayoría de edad o la emancipación si no están cubiertos por otro régimen contributivo de protección social y pueden demostrar que se hallan en una situación socioeconómica difícil. El importe mensual de esta pensión se calcula mediante la aplicación de los porcentajes ya mencionados para los huérfanos de los beneficiarios del régimen general a la pensión de invalidez o de vejez del régimen no contributivo.

427. En relación con las pensiones, es necesario añadir que todos los beneficiarios de los regímenes de seguridad social tienen derecho a un subsidio de vacaciones y a un subsidio de Navidad, que se abonan conjuntamente con las pensiones mensuales relativas a los meses de julio y diciembre, respectivamente, y cuyos importes son iguales a los de las pensiones.

428. Los jubilados tienen también derecho a percibir prestaciones complementarias, en particular el suplemento de pensión de gran invalidez y el complemento de pensión por cónyuge a cargo. Esta prestación se atribuye a los beneficiarios de las pensiones de invalidez y de vejez del régimen general y a los beneficiarios de la pensión social del régimen no contributivo que sufran de incapacidad total y permanente para todas las profesiones y que tengan necesidad de la asistencia constante de un tercero. El importe mensual de esta prestación, fijada anualmente, varía según el régimen de seguridad social. Los beneficiarios de una pensión de sobreviviente del régimen general tienen derecho a una prestación en caso de asistencia de un tercero, de un importe igual al del suplemento de gran invalidez del mismo régimen.

429. El complemento mensual de pensión por cónyuge a cargo, cuyo importe se fija también anualmente, se abona a los beneficiarios de las pensiones de invalidez y de vejez del régimen general que tengan un cónyuge a cargo, una vez comprobadas las condiciones en materia de recursos. Las prestaciones complementarias de las pensiones, así como estas mismas pensiones, se actualizan regularmente, por lo general una vez al año.

430. En caso de fallecimiento del beneficiario o del jubilado del régimen general (o de su desaparición, como se ha mencionado ya en relación con la pensión de supervivencia), se abona una asignación, una sola vez, a los familiares. Esta asignación se abona de la manera siguiente:

- la mitad al cónyuge y la mitad a los descendientes o asimilados que tengan derecho a la asignación familiar;
- por entero al cónyuge o al ex cónyuge, si no hay descendientes con derecho;
- por entero a los descendientes con derecho a la asignación familiar si no hay cónyuge con derecho;
- por entero a los ascendientes o asimilados del beneficiario fallecido si no hay cónyuge o descendiente con derecho;
- de no haber los familiares mencionados, la asignación se abona a los miembros de la familia o asimilados a cargo del beneficiario que éste haya designado al efecto.

431. El importe de esta asignación equivale a seis veces la remuneración de referencia (1/24 de la suma global de dos años de las remuneraciones más elevadas percibidas en el curso de los últimos cinco años de remuneraciones inscritas a nombre del beneficiario). Esta remuneración de referencia no puede ser inferior a la remuneración mínima nacional.

432. Los beneficiarios del régimen de seguros sociales voluntarios tienen también derecho a percibir esta asignación.

433. Las prestaciones familiares descritas a continuación tienen por objeto compensar las cargas familiares. Son abonadas por el régimen general y, en algunos casos, por el régimen no contributivo. Algunos beneficiarios del régimen de seguros sociales voluntarios, en particular los trabajadores en

buques pertenecientes a empresas extranjeras y los ex beneficiarios del sistema de seguridad social que hayan dejado de estar cubiertos por los regímenes de inscripción obligatoria, tienen también derecho a percibir las prestaciones familiares. La condición general para la atribución de las prestaciones familiares es la no interrupción de la inscripción del beneficiario en la seguridad social; se considera que la inscripción ha quedado interrumpida cuando transcurren 12 meses consecutivos sin inscripción de remuneraciones.

434. La asignación familiar es una prestación mensual abonada por cada descendiente del beneficiario o de su cónyuge (o bajo su autoridad o en caso de adopción), así como por cada menor que los cónyuges deseen adoptar o que les haya sido confiado por decisión judicial. Solamente tienen derecho a la asignación familiar los descendientes o asimilados en caso de que exista prueba de que están a cargo del beneficiario; por consiguiente, esta prestación no se abona a los que ejercen una profesión remunerada.

435. A pesar de que el régimen no contributivo exige la condición de existencia de recursos para la atribución de esta asignación, en la práctica todos los hijos están cubiertos por la asignación familiar, tanto más cuanto que los descendientes más allá del primer grado de parentesco pueden percibir esta asignación cuando se trata de huérfanos o cuando los padres no perciben la asignación por ellos.

436. El importe de la asignación familiar por cada descendiente se fija anualmente. A partir del tercer descendiente y de los siguientes, en las comunidades familiares cuyos ingresos brutos mensuales sean inferiores una vez y media a la remuneración mínima nacional, el importe de la asignación es más elevado.

437. En el marco del régimen general, el importe atribuido en 1993 fue de 2.320 escudos por mes y por hijo.

438. La asignación se abona hasta la edad límite de la escolaridad obligatoria (14 años). Este límite puede prolongarse en el caso de los descendientes que tengan 18, 22 ó 25 años de edad a condición de que sigan, respectivamente, los cursos de la enseñanza secundaria, complementaria o media, o de la enseñanza superior, o que estén preparando una tesis para obtener el grado de licenciado, un diploma de posgraduado, un doctorado o estén cursando los estudios finales indispensables para la obtención del diploma.

439. Cada uno de los límites antes mencionados puede ser ampliado en tres años más en el caso de que el descendiente no haya obtenido un resultado escolar satisfactorio por causa de incapacidad física o mental debidamente confirmada.

440. A partir de la edad de 25 años, la asignación familiar se mantiene en relación con los descendientes que sufren de una incapacidad permanente para el ejercicio de cualquier profesión, siempre que éstos no reúnan las condiciones exigidas por la ley para la atribución de la asignación vitalicia mensual o de la pensión social de invalidez del régimen no contributivo.

441. La atribución de la asignación familiar se mantiene durante los períodos de impedimento del beneficiario para el trabajo, por causa de enfermedad o de

maternidad, para la prestación del servicio militar obligatorio o en situación de desempleo.

442. Los descendientes de los jubilados, comprendidos los descendientes de las víctimas de accidentes de trabajo o de enfermedades profesionales, conservan también el derecho a la asignación familiar, así como los descendientes de presos.

443. La asignación de boda se abona, una sola vez, a cada uno de los cónyuges beneficiarios del régimen general de la seguridad social. En el marco del régimen general, el importe atribuido en 1993 fue de 18.510 escudos.

444. La asignación de nacimiento se abona, una sola vez, con ocasión del nacimiento de cada hijo vivo. No es abonada por el régimen no contributivo. En el marco del régimen general, el importe atribuido en 1993 fue de 22.260 escudos.

445. La asignación de amamantamiento se abona mensualmente durante los 10 primeros meses de la vida de cada hijo. Es abonada también por el régimen no contributivo. En el marco del régimen general, el importe atribuido en 1993 fue de 4.100 escudos por mes y por hijo.

446. La asignación complementaria por los hijos y jóvenes incapacitados se abona mensualmente hasta la edad de 24 años, a los descendientes o asimilados del beneficiario o de su cónyuge que, por causa de enfermedad, lesión o deformidad, se hallen en alguna de las situaciones siguientes:

- tengan necesidad de cuidados individualizados y específicos de carácter pedagógico o terapéutico;
- estén inscritos en un establecimiento de educación especial o reúnan las condiciones para estarlo;
- sufren de una disminución permanente de la capacidad física, motriz, orgánica o intelectual que no les permita subvenir normalmente a su subsistencia cuando lleguen a la edad de desarrollar una actividad profesional.

447. Los importes mensuales de esta prestación, que es abonada también por el régimen no contributivo, se fijan anualmente, según la edad:

- hasta los 14 años;
- de los 14 a los 18 años;
- de los 18 a los 24 años.

La asignación mensual vitalicia se abona a partir de la edad de 24 años por cada descendiente o asimilado del beneficiario o de su conjunto que se halle en una de las situaciones mencionadas para percibir la asignación complementaria por los hijos y jóvenes incapacitados y que no tengan derecho a la pensión de invalidez del régimen general o a la pensión social de invalidez del régimen no contributivo.

448. La asignación de educación especial se abona mensualmente a los descendientes o asimilados, hasta la edad de 24 años, que estén inscritos en establecimientos de educación especial reconocidos por el Ministerio de Educación, o que se beneficien de cualquier otra forma de apoyo apropiado para la recuperación y la integración del menor en la sociedad, dada por un profesional especializado. El importe varía según el grado de la participación familiar en el costo de la educación especial y se determina en función de los ingresos de la familia.

449. La asignación en caso de asistencia de tercero se abona mensualmente a los incapacitados graves que sean ya titulares del derecho a la asignación complementaria o a la asignación mensual vitalicia, que se hallen en situación de dependencia y que dependan de la asistencia permanente de un tercero para satisfacer las necesidades básicas de la vida cotidiana. Esta asistencia, que se puede prestar mediante la participación sucesiva y conjunta de varias personas, se considera como permanente a partir del momento en que exija un período de presencia mínima de seis horas por día. El importe de esta asignación es igual al del suplemento de gran inválido.

450. La asignación de entierro, cuyo importe se fija anualmente, se abona una sola vez, en ocasión del fallecimiento:

- de los descendientes o asimilados que tengan derecho a la asignación familiar, comprendidos los casos de mortinatalidad;
- del cónyuge;
- de los ascendientes o asimilados del beneficiario o de su cónyuge cuando pueda demostrar que están a su cargo;
- del beneficiario activo o del mismo jubilado y en este caso la prestación se abona a la persona que se haya encargado del entierro.

Esta asignación no es abonada por el régimen no contributivo.

La acción social

451. Los objetivos esenciales de la acción social son la prevención de las situaciones de necesidad, de disfunción y de marginación social y la integración social, así como la protección de los grupos más desvalidos, en particular los niños, los jóvenes, los incapacitados y las personas de edad y cualquier otra persona en situación de carencia económica o social, cuando los regímenes de seguridad social no están en condiciones de resolver estos problemas (véase el anexo 4 del cuadro VI ^{*/}).

452. La acción social no es incompatible con el principio de la responsabilidad de los ciudadanos, de las familias y de las comunidades.

453. La acción social puede ser ejercida directamente por las instituciones de la seguridad social o por medio de acuerdos con entidades públicas o privadas no lucrativas que se propongan los mismos objetivos. Las prestaciones de la acción social consisten en equipos y servicios a los que se tiene acceso según las disponibilidades financieras de las instituciones y de las necesidades

socioeconómicas de los individuos y de las familias. Se distribuyen en los grupos siguientes:

454. Niños y jóvenes. A este respecto, la acción social tiende a promover la protección de los niños y jóvenes privados, temporal o definitivamente, de un marco familiar normal, mediante una colaboración en lo que se refiere a los aspectos sociofamiliares de la adopción, la orientación y la coordinación de las colocaciones en familias y garantizando la acogida en hogares, bajo su responsabilidad o bajo la responsabilidad de instituciones privadas de solidaridad social (APEAS) con las que mantiene acuerdos de cooperación.

455. En el caso de la cooperación con las familias para la protección de los niños y los jóvenes en orden a su pleno desarrollo, la acción social tiene a su cargo el suministro de materiales y servicios, entre ellos los siguientes:

- a) Nodrizas que, a cambio de una remuneración, se ocupan de niños hasta la edad de 3 años, en un número máximo de cuatro, durante las horas de trabajo o durante cualquier otro impedimento de los padres;
- b) Guarderías familiares primerizas a cargo de un conjunto de nodrizas residentes en la misma zona;
- c) Guarderías que se ocupan de niños hasta los 3 años de edad durante las horas de trabajo o durante cualquier otro impedimento de los padres;
- d) Jardines de infancia que acogen a niños desde los 3 años hasta la edad de ingreso en la escuela;
- e) Centros de actividades de recreo que prestan apoyo a niños y a jóvenes de edad escolar hasta los 12 años de edad, durante los lapsos de tiempo en que no están en la escuela.

456. Incapacitados. El apoyo social que se presta a los niños, jóvenes y adultos incapacitados tiende fundamentalmente a favorecer su integración sociofamiliar y su pleno desarrollo. Así, según la disponibilidad de servicios y de instituciones y teniendo en cuenta las situaciones concretas de los niños, jóvenes y adultos, existen servicios e instalaciones, oficiales o privadas, con las que se mantienen acuerdos de cooperación:

- a) Centros de observación, de evaluación y de orientación psicomédicopedagógica (en colaboración con los servicios de sanidad y educación) que tienen por objeto descubrir las situaciones de incapacidad siguiendo los casos observados y, paralelamente, prestando un apoyo continuado a las familias respectivas;
- b) Servicios de apoyo técnico precoz que prestan asistencia y apoyo educativo a los niños incapacitados;
- c) Establecimientos de educación especial para la educación y la integración familiar y social de los niños incapacitados;
- d) Centros de actividades laborales que tienen por misión preparar a los incapacitados que tengan 16 años o más para el desarrollo de una actividad

productiva o de actividades que favorezcan su desarrollo progresivo y su integración familiar y social;

e) Hogares de asistencia y residencias para los incapacitados graves que ofrecen alojamiento y cuidados a las personas asistidas en los centros de actividades laborales; las residencias dan acogida a los incapacitados graves, que tengan 16 años o más, con problemas de alojamiento o de integración y les acompañan en un marco familiar.

457. Personas de edad. En esta esfera, la labor en materia de acción social tiende fundamentalmente a promover el bienestar de las personas de edad y a evitar su aislamiento social. Las prestaciones son las siguientes:

a) Asistencia en el domicilio, prestada por asistentas de la familia, en la misma residencia de las personas de edad que no pueden desarrollar la actividad propia de la vida cotidiana;

b) Centros de reunión durante la jornada y de convivialidad que ayudan a las personas de edad en lo que se refiere a las ocupaciones, la convivialidad, la alimentación, los cuidados higiénicos y sanitarios y el lavado de la ropa. Los centros de la segunda clase ofrecen, con la participación de las personas de edad, la posibilidad de reuniones de convivialidad y de esparcimiento organizadas;

c) Hogares que ofrecen alojamiento, alimentación, cuidados sanitarios e higiénicos, comodidades y convivialidad a las personas de edad que no pueden permanecer en su marco familiar o social. Las condiciones de acceso dependen de la disponibilidad y capacidad de los servicios e instituciones, habida cuenta de las situaciones de necesidad social o socioeconómica de las personas de edad. Todas las instalaciones y servicios mencionados pueden tener carácter oficial o estar bajo la responsabilidad de las IPSS con las que mantienen acuerdos de cooperación.

Estructura del sistema

458. La ley de la seguridad social -Ley No. 28/84, de 14 de agosto- ha confirmado y proclamado de nuevo los principios antes enunciados sobre la acción coordinada y articulada de las instituciones de este sector, garantizando su eficacia para el logro de los objetivos del sistema mediante la atribución de poderes de decisión a diferentes niveles, así como mediante la participación de los destinatarios por conducto de las organizaciones representativas de las comunidades y de los distintos grupos sociales.

459. El sistema se caracteriza por su descentralización regional en materia de decisiones en las 18 regiones, designadas al efecto y encargadas de administrar la mayor parte de los servicios del sistema.

460. En la actualidad se consideran como instituciones de seguridad social:

a) A nivel nacional:

i) el Instituto de Gestión Financiera de la Seguridad Social;

- ii) el Centro Nacional de Pensiones;
- iii) el Departamento de Relaciones Internacionales y Convenios de Seguridad Social;
- iv) la Caja Nacional de Seguros en Caso de Enfermedades Profesionales;

b) A nivel regional: los 18 centros regionales de seguridad social y las direcciones regionales de seguridad social de las regiones autónomas de las Azores y Madera.

Financiación

461. El presupuesto de la seguridad social prevé la distribución de los ingresos entre los regímenes y las eventualidades cubiertas, así como entre las prestaciones de la acción social realizadas por las instituciones de seguridad social. En particular, son ingresos del sistema las cotizaciones abonadas por los trabajadores y los empleadores, así como las transferencias del Estado (véase el anexo 4, cuadros VII a XV *).

462. El régimen general de seguridad social se financia mediante las cotizaciones aportadas por los trabajadores y, en el caso de los trabajadores por cuenta ajena, por las cotizaciones abonadas por las entidades patronales respectivas. Por regla general, las cotizaciones se calculan mediante la aplicación de porcentajes a los salarios efectivos o a los salarios fijados al efecto, que varían de un régimen a otro, a fin de hacer posible una adecuación según el tipo de actividad profesional o según los niveles de remuneración.

463. En la actualidad, las cotizaciones de los trabajadores por cuenta ajena resultan de la aplicación de un coeficiente global del 35,5% a las remuneraciones efectivamente abonadas, del que un 11% corresponde al trabajador y un 24,5% al empleador. Por regla general, la cotización de los trabajadores independientes es de un 15% de la remuneración mínima nacional.

464. La financiación del régimen de los seguros sociales voluntarios es de la responsabilidad exclusiva de los asegurados. Sus cotizaciones varían según el tipo de actividad y según las eventualidades cubiertas. Para la generalidad de los asegurados, las cotizaciones se calculan mediante la aplicación de un coeficiente del 16% a la remuneración fijada por el asegurado. Esta remuneración convenida no puede ser inferior a la remuneración mínima nacional ni superior a cuatro veces la cuantía de esta remuneración.

465. El régimen no contributivo, así como la acción social, son costeados por el régimen contributivo. Están previstas transferencias del Estado. Corresponde a la acción social percibir el producto de las sanciones pecuniarias aplicadas por causa de violación de las disposiciones que determinan los regímenes o las prestaciones de la seguridad social.

Iniciativas privadas

466. La ley de la seguridad social prevé también la constitución de sistemas complementarios de las prestaciones garantizadas por los regímenes de seguridad

social, por iniciativa de los interesados, beneficiarios y empresas, a la vez que se acepta que su gestión pueda ser confiada a las asociaciones de socorros mutuos, a las compañías de seguros o a cualquier otra persona moral creada al efecto. Sin embargo, la creación de estos sistemas complementarios depende de la inclusión en las fuentes de financiación de las cotizaciones a cargo de los interesados, para la atribución de las prestaciones respectivas.

467. La creación y la gestión de los sistemas complementarios son de realización reciente; existe ya una legislación específica sobre la constitución de fondos de pensiones por compañías de seguros, el marco jurídico para la actuación de las mutualidades (Código de Mutualidades) y la constitución de regímenes profesionales complementarios.

Artículo 10

La familia

468. A efectos de llevar a la práctica las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales relativas a la familia, es preciso hacer una breve referencia al derecho de familia, a raíz de las modificaciones introducidas en el Código Civil por el Decreto ley No. 496/77 de 25 de noviembre, que entró en vigor el 1º de abril de 1978. Completaremos a continuación estas referencias haciendo mención de las medidas legislativas que perfeccionan este régimen y que se enmarcan tanto en el régimen jurídico de la familia como en un conjunto que interesa por igual a la familia y la colectividad y a la planificación de la familia. La interrupción voluntaria del embarazo constituye también un elemento importante en lo que respecta a la familia. Nos referiremos igualmente a la protección de la maternidad y de la paternidad, a las posibilidades de asistencia a los padres que tienen hijos hospitalizados, a las prestaciones de la seguridad social por cada hijo a cargo. Por último, haremos alusión al trabajo de la Comisión en favor de la Igualdad y los Derechos de la Mujer, en lo que respecta a la familia.

469. El marco jurídico. El hombre y la mujer son iguales en el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio es de 16 años y los contrayentes de edad comprendida entre 16 y 18 años precisan la autorización paterna (art. 132, 133 y 1649 del Código Civil). El matrimonio es libre, se contrae por consentimiento mutuo y se hace público por su inscripción en el registro (art. 1651 del Código Civil).

470. La dirección de la familia corresponde en común a ambos cónyuges, cuyo acuerdo es necesario para las decisiones importantes, como la elección de la residencia familiar. Las cuestiones rutinarias pueden ser decididas por cada uno de los cónyuges (art. 1671 y 1673 del Código Civil).

471. Los cónyuges deben soportar las cargas de la vida familiar según sus posibilidades. La ley no fija los trabajos que cada uno debe hacer y atribuye el mismo valor al trabajo doméstico que al trabajo profesional (art. 1676 del Código Civil).

472. Cada uno de los cónyuges puede utilizar el apellido del otro o conservar el suyo. El ejercicio de la profesión o de una actividad no profesional es

libre y el otro cónyuge no puede inmiscuirse en estas actividades (art. 1677 del Código Civil).

473. En el matrimonio los esposos tiene los mismos derechos por lo que respecta a la adquisición, administración, disfrute y disposición de los bienes según el régimen de bienes escogido (art. 1678 del Código Civil).

474. El régimen supletorio de bienes es el de la comunidad de gananciales, pero las partes tienen la posibilidad de escoger otros regímenes (art. 1698 y 1717).

475. La administración de los bienes comunes se confía a cada uno de los cónyuges, salvo en el caso de los bienes que pertenecen exclusivamente a alguno de ellos (art. 1678).

476. En régimen de comunidad, la disposición de los inmuebles depende del consentimiento de ambos cónyuges. La disposición de la casa familiar y de los muebles, cualquiera que sea el régimen de bienes, depende del acuerdo entre marido y mujer (art. 1682, 1682-A y 1682-B).

477. La disciplina del divorcio, tanto en cuanto a su causa como en cuanto a sus efectos, obedece estrictamente al principio de igualdad de trato entre marido y mujer. El divorcio por consentimiento mutuo y el divorcio contencioso son situaciones previstas por la ley, y el divorcio contencioso admite causas objetivas, como la separación de hecho durante seis años consecutivos (art. 1773, 1779, 1781, 1781 ap. a)).

478. Los padres casados ejercen conjuntamente la patria potestad (art. 1877, 1878, 1885, 1888, 1901). En caso de divorcio o de separación judicial de personas y bienes, sólo el progenitor al que se confía la custodia de los hijos ejerce la patria potestad (art. 1906).

479. Si los padres no están casados, la patria potestad corresponde al que tiene la custodia de los hijos y la ley presume que esta custodia corresponde a la madre. Si los padres viven juntos, pueden ejercer conjuntamente la patria potestad si declaran que tal es su voluntad (art. 1911).

480. Los derechos de los hijos no dependen de que sus padres estén casados. La ley ha abolido la distinción entre hijos legítimos e ilegítimos, como ya se ha dicho.

481. La unión libre produce algunos efectos jurídicos al nivel de la situación del superviviente. Según el artículo 2020 del Código Civil, el superviviente tiene derecho a alimentos con cargo a la herencia del fallecido. Un aspecto importante desde el punto de vista de la familia es el derecho que asiste al superviviente de subrogarse en el arriendo de la vivienda si ha convivido con el titular durante cinco años.

482. Fuera de este marco jurídico de la familia, conviene mencionar algunos textos legislativos que le completan.

483. La Ley No. 3/84, de 24 de marzo, reconoció el derecho a la educación sexual como uno de los aspectos del derecho a la educación. Según el artículo 1 de dicha ley, corresponde al Estado, en el marco de la protección de la familia promover la divulgación de los métodos de planificación de la familia y

organizar las estructuras jurídicas y técnicas que permitan el ejercicio de una maternidad y una paternidad responsables. Los jóvenes tienen derecho a la educación sexual. El Estado, a través de las escuelas, las organizaciones sanitarias y los medios de comunicación, garantiza el derecho a la educación sexual dentro del derecho a la educación en general (art. 1 y 2). Las escuelas transmitirán conocimientos científicos sobre la anatomía, la fisiología genética y la sexualidad humana, contribuyendo así a eliminar las discriminaciones basadas en el sexo y las divisiones tradicionales entre hombres y mujeres (art. 2.2).

484. El derecho a la información sobre los métodos de planificación de la familia comprende el libre acceso a los conocimientos científicos y sociológicos necesarios para la práctica de métodos sanos de planificación de la familia y para el ejercicio de una maternidad y de una paternidad responsables (art. 3.1).

485. La planificación de la familia tiene por objeto proporcionar al individuo y a la pareja informaciones, conocimientos y medios que les permitan tomar una decisión libre y responsable en cuanto al número de hijos y su distribución en el tiempo (art. 3.2). Los métodos de planificación de la familia se consideran también instrumentos privilegiados de defensa de la salud de la madre y de los hijos, de prevención del aborto e igualmente de promoción de la calidad de la vida de la familia (art. 3.3).

486. La planificación de la familia prevista por la ley comprende medidas de consulta conyugal y genética, informaciones sobre métodos y distribución de medios anticonceptivos, de tratamiento de la esterilidad, de prevención de las enfermedades de transmisión sexual y de diagnóstico del cáncer genital (art. 4).

487. El Estado garantiza a todos, sin discriminación, el libre acceso a las consultas y a cualquier otro medio de planificación de la familia (art. 5.1). Debe procurar la extensión progresiva por todo el país de los medios de consulta sobre planificación de la familia. Estos medios se atribuirán a los centros de salud y a las estructuras sanitarias existentes, a efectos de la ejecución de las medidas de planificación de la familia (art. 5.2).

488. La ley impone la objetividad de las informaciones y consejos. Sólo podrán basarse en datos científicos y la utilización de un método anticonceptivo no podrá ser denegada por los servicios de planificación salvo por razones de orden médico debidamente motivadas (art. 6.2 y 6.3).

489. La ley impone al Estado en general y a los servicios de salud y a la Comisión en favor de la Igualdad y los Derechos de la Mujer, en particular, la promoción y divulgación de métodos de planificación de la familia (art. 5.3 y 7).

490. El Estado debe apoyar todas las iniciativas de asociaciones y otras instituciones privadas que tengan por objeto la difusión de los métodos y medios de planificación de la familia, de conformidad con el espíritu de esta ley.

491. Por último, conviene señalar que las consultas y los medios anticonceptivos distribuidos por las entidades públicas son gratuitos (art. 6.1).

492. La ley concede asimismo gran importancia al estudio y al tratamiento en centros especializados de los casos de esterilidad. La ley atribuye importancia a la inseminación artificial como medio de corregir la esterilidad (art. 9).

493. Plenamente consciente de la importancia del acto, la ley exige algunas formalidades para la práctica de la esterilización voluntaria. La ley reconoce a todo médico el derecho a la objeción de conciencia para la práctica de la esterilización o de la inseminación artificial (art. 10 y 11). Todo funcionario de los centros de consulta de planificación de la familia está obligado al secreto profesional sobre el objeto, el contenido y el resultado de las consultas.

494. El Decreto No. 52/85, de 25 de enero, contiene el reglamento de las consultas de planificación de la familia y de los centros de información para los jóvenes. El decreto prevé la creación, en el plazo de un año, de consultas de planificación de la familia en todos los centros de salud y hospitales que presten servicios ginecológicos y obstétricos. Se ha decidido asimismo crear centros de información para los jóvenes, que se encargarán de:

- a) la información sobre la anatomía y la fisiología de la reproducción;
- b) la información sexual;
- c) la preparación de los jóvenes para que vivan correctamente su vida sexual;
- d) la atribución de anticonceptivos en situaciones de riesgo.

Estas informaciones y consultas serán gratuitas, al igual que la distribución de anticonceptivos.

495. La Ley No. 6/84, de 11 de mayo, ha previsto algunos casos en los que se permite la interrupción voluntaria del embarazo, lo que supone de hecho la introducción de ciertas modificaciones al Código Penal de 1982. Según este texto, el aborto practicado por un médico o bajo su dirección, en un establecimiento oficial de salud o reconocido públicamente, y con el consentimiento de la mujer embarazada no será persegurable si, a la vista del estado actual de los conocimientos médicos y de la experiencia en la materia:

- constituye el único medio de evitar el peligro de muerte o de lesión grave e irreversible de la salud física o mental de la mujer embarazada;
- constituye el medio indicado para evitar el peligro de muerte o de lesión grave y duradera de la salud física o mental de la mujer embarazada y se practica en las doce primeras semanas del embarazo;
- hay indicios racionales de que el nasciturus sufrirá una enfermedad grave e incurable o una malformación, en cuyo caso se practicará en las doce primeras semanas del embarazo;
- hay indicios racionales de violación. En tal caso el aborto se practicará en las doce primeras semanas y la violación deberá haber sido formalmente denunciada.

496. La ley garantiza a los médicos y a cualquier otro profesional de la salud el derecho a la objeción de conciencia en lo que respecta a la práctica de actos lícitos de interrupción voluntaria del embarazo.

497. La Ley No. 14/85, de 6 de julio, concede a la mujer embarazada internada en un establecimiento público la facultad de solicitar la compañía, durante el parto, del futuro padre o de un familiar de ella, cualquiera que sea el momento del día o de la noche en que tenga lugar el alumbramiento. Esta compañía no estará sometida a las reglas aplicables a las visitas.

498. Por lo que respecta a la protección de la familia, de la madre y de los hijos, se han realizado nuevos avances de acuerdo con el principio constitucional enunciado en el artículo 68, que reconoce la maternidad y la paternidad como funciones sociales. Se trata del reglamento que desarrolla la Ley No. 4/84, de 4 de abril, que establece el régimen jurídico para el ejercicio de la maternidad y de la paternidad. Según este texto, los dos padres tienen derechos y deberes iguales en lo que respecta al sostenimiento y la educación de los hijos.

499. La mujer tiene derecho a una atención médica gratuita durante el embarazo y hasta 60 días después del parto. La mujer embarazada no puede ser despedida salvo en los casos previstos por la ley. La mujer trabajadora tiene derecho a una licencia de maternidad de 90 días, de los que 60 se disfrutarán obligatoriamente después del alumbramiento, sin pérdida de ningún derecho, incluido el derecho al salario. Esta licencia puede ser concedida en ciertas circunstancias al padre (casos de incapacidad física o mental de la madre). Las madres que sigan cursos de formación profesional que podrían resentirse de una ausencia prolongada pueden transmitir la licencia de maternidad al padre. El período de licencia de maternidad no podrá afectar a los derechos adquiridos durante un período de formación incompleto, pero la formación deberá concluirse más adelante. En caso de adopción la licencia de maternidad es de 60 días.

500. La mujer embarazada tiene derecho a ausentarse del trabajo para las consultas prenatales. La mujer que amamante a sus hijos podrá ausentarse del trabajo dos veces al día durante una hora como máximo. Los trabajadores tienen derecho a ausentarse del trabajo para prestar asistencia a sus hijos enfermos o lesionados menores de 10 años, incluidos los hijos adoptivos y los hijos del cónyuge; y disponen además de otros 15 días para prestar asistencia a los hijos de más de 10 años, al cónyuge y a sus ascendientes. Estas ausencias no suponen la pérdida de derecho alguno.

501. Los hijos hospitalizados tienen derecho a estar acompañados por el padre o la madre. Los padres que trabajan tienen derecho a ausentarse del trabajo para acompañar a un hijo hospitalizado. Para facilitar el ejercicio de este derecho, el Decreto ley No. 26/87, de 13 de enero, concede comidas gratuitas a los padres que acompañan a sus hijos en los establecimientos de salud.

502. Las personas que trabajan y tienen hijos menores de 12 años tienen derecho a trabajar a media jornada o con un horario flexible en ciertas circunstancias.

503. La ley protege la función genética de hombres y mujeres al prohibir o condicionar actividades que pueden ocasionar riesgos en este sector.

504. El sistema de seguridad social, al que se ha hecho referencia al hablar del artículo 9 del Pacto, prevé prestaciones de maternidad y prestaciones mensuales por cada hijo menor. El Decreto ley No. 142/91, de 10 de abril, ha mejorado este régimen al atribuir el apoyo económico concedido a la familia en función de la edad y de la situación escolar.

505. Se concede asimismo atención especial a los niños y a los jóvenes impedidos. El régimen jurídico de esta ayuda está contenido en el Decreto No. 67/87, de 31 de diciembre. El Decreto No. 43/87, de 19 de enero, aumentó el subsidio complementario por cónyuge a cargo. El Decreto ley No. 372/90, de 27 de noviembre, influye también en el bienestar de la familia, ya que reglamenta la constitución, los derechos y los deberes de las asociaciones de padres o de educadores.

506. La Comisión en favor de la Igualdad y los Derechos de la Mujer, creada por el Decreto ley No. 166/91, de 9 de mayo, sucedió a la Comisión de la Condición Femenina. Tiene por objeto conseguir la igualdad entre el hombre y la mujer y lograr que se concedan a la mujer las mismas oportunidades que al hombre. En la esfera de la familia, establece la corresponsabilidad del hombre y la mujer a nivel familiar. La Comisión ha propuesto, entre otras cosas, la revisión del derecho de familia. Forma parte de la comisión encargada de la revisión del Código Civil. Ha colaborado en la elaboración del acta que instituyó la licencia de maternidad de 90 días (Decreto ley No. 112/76, de 7 de febrero), ha contribuido a la revisión del derecho de familia, el derecho penal, la legislación sobre nacionalidad, la protección de la maternidad y la paternidad, la planificación de la familia y la educación sexual, el servicio militar y las nuevas tecnologías aplicadas a la procreación.

507. A nivel de la familia, la Comisión en favor de la Igualdad y los Derechos de la Mujer ha tomado parte en los trabajos de la Comisión sobre la situación de la madre soltera y de la Comisión interministerial de la familia. Forma parte igualmente de la Comisión para el Año Internacional de la Familia, de grupos de trabajo sobre la conciliación de la vida familiar con la vida profesional y la preferencia conyugal, así como de la estructura orgánica interdepartamental que se ocupa de los asuntos de la familia.

508. Conviene igualmente mencionar la aprobación por el Parlamento y la ratificación por el Presidente de la República del Convenio No. 102 de la OIT, relativo a la norma mínima de la seguridad social, que prevé la concesión de prestaciones familiares por los Estados miembros.

509. En la esfera de la protección de la familia es preciso mencionar también la Ley No. 34/91, de 27 de julio, Ley de la protección social. Como ya se ha dicho en el presente informe, las empresas que apoyan a la familia y la infancia a través del establecimiento de guarderías y jardines de infancia para su personal o los miembros de su familia tienen derecho a reducciones del impuesto sobre el rendimiento de las personas jurídicas. Lo mismo sucede cuando esas empresas hacen donaciones con el mismo fin.

Protección de niños y adolescentes

510. En esta materia nos referiremos a las principales medidas adoptadas en Portugal para la protección de la infancia y la juventud. A continuación abordaremos la institución de la adopción y por último examinaremos las medidas

del derecho de tutela destinadas a la infancia y la juventud en situaciones de desvío social o que requieran una protección especial. A este efecto es necesario referirse, por su importancia, a la protección y ratificación por Portugal de la Convención sobre los Derechos del Niño en septiembre de 1990 (resolución del Parlamento No. 20/90 y Decreto del Presidente de la República No. 49/90, de 12 de septiembre).

511. Las medidas adoptadas por el Gobierno se refieren a la garantía de acceso a la enseñanza para los estudiantes. Consisten, por una parte, en mejorar las condiciones de acceso a la enseñanza para todos aquellos a quienes dicho acceso plantea dificultades y, por otra, en regularizar el acceso a la enseñanza de los estudiantes en condiciones que se consideren equitativas.

512. En la adolescencia, el acceso a la enseñanza para todos es sumamente importante. Citaremos algunas medidas sugestivas en relación con dicho acceso. Sin embargo, antes de hacerlo, daremos algunos ejemplos ilustrativos de la variedad de la ayuda que el Estado puede prestar a los estudiantes.

513. La legislación va desde el esfuerzo sumamente importante realizado para favorecer el acceso de los jóvenes impedidos a la enseñanza, en cuyo caso la asistencia completa a los cursos no es necesaria pues se sustituye por una asistencia adaptada a las dificultades de los jóvenes y una evaluación de su trabajo en términos que permiten superar su impedimento (los jóvenes impedidos no están por ello exentos de la escolaridad obligatoria de 9 años, que cumplirán en caso necesario en establecimientos especiales, según el Decreto ley No. 35/90, de 25 de febrero), hasta el trato común de los jóvenes en materia de acceso a la enseñanza superior, selectiva, organizado por el Decreto ley No. 184/92, de 3 de septiembre, que regula el acceso a la enseñanza superior.

514. A continuación se citan algunas medidas relativas al acceso a la enseñanza:

- el Decreto ley No. 243/87, de 15 de junio, para facilitar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria de los impedidos;
- el Decreto No. 853-B/87, de 4 de noviembre, regula la atribución de becas para la enseñanza superior;
- la resolución No. 19/88, de 17 de mayo, trata de estimular la capacidad creativa de los jóvenes;
- el Decreto ley No. 436/88, de 23 de noviembre, regula el régimen jurídico del aprendizaje;
- el Decreto No. 115/89, de 16 de febrero, permite la atribución de préstamos a los estudiantes universitarios por los servicios sociales universitarios;
- el Decreto ley No. 35/90, de 25 de enero, impone la gratuidad de la escolaridad obligatoria;
- el Decreto ley No. 139-A/90, de 28 de abril, contiene disposiciones sobre el estatuto de carrera de los profesores de párvulos, de enseñanza primaria y de enseñanza secundaria;

- la Ley No. 50/90, de 25 de agosto, permite a los profesores y a los educadores continuar sus estudios para obtener un diploma;
- el Decreto ley No. 276/90, de 10 de septiembre, permite el acceso a la enseñanza superior a los atletas de alta competición;
- el Decreto No. 18/91, de 19 de enero, reglamenta la "ley de bases del sistema educativo" (Ley No. 46/86, de 14 de octubre);
- la Ley No. 20/92, de 19 de agosto, establece las nuevas tasas de los cursos de enseñanza superior (nivel universitario). Esta ley prevé la desigualdad social e instituye un régimen de pago diferenciado según las posibilidades de cada uno. El reglamento que la desarrolla está contenido en el Decreto No. 698/93, de 28 de julio;
- el Decreto No. 189/92, de 3 de septiembre, regula el acceso a la enseñanza superior.

515. Las medidas educativas presuponen la existencia de instalaciones adecuadas que les sirvan de apoyo. Por otra parte, exigen la existencia de establecimientos especializados que permitan la diversificación de la enseñanza. Cabe citar algunos ejemplos:

- el Decreto ley No. 108/88, de 31 de marzo, regula la introducción en la red escolar de escuelas privadas y cooperativas;
- el Decreto ley No. 388/88, de 25 de octubre, prevé la concesión de incentivos a la expansión de la red escolar;
- el Decreto ley No. 32/90, de 24 de enero, prevé un crédito preferencial para las escuelas profesionales;
- el Decreto No. 32/90, de 26 de mayo, ha instituido comisiones organizadoras de la extensión educativa;
- el Decreto No. 619/90, de 3 de agosto, crea las escuelas profesionales agrícolas;
- el Decreto No. 760-A/90, de 26 de agosto, instituye nuevos establecimientos de enseñanza;
- el Decreto ley No. 243/91, de 6 de julio, crea las escuelas profesionales.

516. La educación no será completa si no se apoya en medidas que despierten el interés general por la lectura. El libro es ciertamente el objeto principal de tales medidas. El Decreto ley No. 57/87, de 31 de enero, introduce una nueva política sobre manuales escolares. El Decreto No. 36/87, de 16 de enero, establece una política de subvenciones para la adquisición de libros y material escolar por los niños desfavorecidos. El Decreto ley No. 111/87, de 11 de marzo, ha definido un programa de cooperación técnica y financiera entre el Ministerio de Educación y Cultura, el Instituto Portugués del Libro y la Lectura y los ayuntamientos, con miras a la ejecución de una política de fomento de la lectura en el marco de las bibliotecas municipales.

517. A nivel educativo es preciso citar también el Decreto No. 63/91, de 13 de marzo, que establece la secretaría de coordinación de programas de educación multicultural. Se trata de dar a conocer a los niños las diversidades culturales y étnicas existentes entre ellos, a fin de que se adapten recíprocamente y establezcan entre ellos vínculos de convivencia.

Otras medidas legislativas de protección de la infancia y la juventud

518. El acceso al trabajo es sumamente delicado, sobre todo si se trata del primer empleo. De éste dependen, de hecho, la formación y la preparación profesional que condicionarán la vida activa del joven. El Decreto ley No. 156/87, de 31 de marzo, ha creado en el régimen no contributivo de la seguridad social una prestación pecuniaria denominada "subsidió de inserción de los jóvenes en la vida activa", destinada a los jóvenes en busca de su primer empleo. La Ley No. 35/87, de 18 de agosto, concede el subsidio de paro a los jóvenes que buscan su primer empleo. La Ley No. 50/88, de 19 de abril, se refiere al subsidio de inserción de los jóvenes en la vida activa, y el reglamento que la desarrolla está contenido en el Decreto No. 382/88, de 17 de junio. El Decreto ley No. 286/88, de 12 de agosto, agrava las penas aplicables al recurso al trabajo de jóvenes de edad inferior a la determinada por la ley de acceso al trabajo. El Decreto ley No. 396/91, de 16 de octubre, al que nos referiremos más adelante, trata de la edad mínima para trabajar.

519. Los jóvenes impedidos, a los que ya se ha hecho referencia al hablar del acceso a la enseñanza, deben ser compensados en la medida de lo posible de su impedimento, a fin de que puedan aparecer en la vida en condiciones de igualdad con las demás personas. El Decreto No. 67/87, de 31 de diciembre, regula las prestaciones familiares a los jóvenes impedidos. El Decreto ley No. 18/89, de 11 de enero, regula las actividades de apoyo ocupacional para jóvenes discapacitados. El Decreto ley No. 29/89, de 23 de enero, determina la atribución de una subvención que haga posible la asistencia de una tercera persona a los impedidos que ya disfruten de otras prestaciones.

520. Las asociaciones de estudiantes son particularmente importantes para la promoción de las actividades e incluso para la defensa de los intereses de los jóvenes en el marco de la enseñanza. Por extensión, los jóvenes pueden asociarse fuera del marco docente para la consecución de objetivos lícitos. La Ley No. 33/87, de 11 de julio, contiene el régimen jurídico de las asociaciones de estudiantes y ha sido completada por el Decreto ley No. 81-A/88, de 16 de marzo. El Decreto No. 144-A/89 de 25 de febrero, el Decreto No. 244/89 de 3 de abril, el Decreto No. 841-A/90 de 15 de septiembre, el Decreto No. 1113-A/90 de 8 de noviembre y el Decreto ley No. 79/91 de 17 de febrero se refieren al apoyo de las asociaciones juveniles.

La adopción

521. El primer informe presentado por Portugal contenía ya el régimen jurídico de la adopción, es decir, del vínculo que, paralelamente a la filiación natural pero con independencia de los lazos de sangre, se establece entre dos personas. Se mencionaban en dicho informe los dos tipos de adopción previstos por nuestro Código Civil: la adopción plena y la adopción simple, diferenciados por su alcance. Ambos tipos podrán emanar de los dos cónyuges (adopción conjunta) o de una sola persona (adopción individual). En anexo se adjunta un estudio publicado en francés en la "Revue Internationale de Droit Comparé" sobre la

naturaleza y el régimen jurídico de esta institución, que lleva por título "la adopción en el derecho civil portugués", y que se debe a la pluma del Sr. Pereira Coelho, profesor de la Facultad de Derecho de Coimbra.

522. El estado de abandono es una situación que puede llevar a la adopción futura del menor cuyos padres hayan demostrado una falta de interés notoria durante el año anterior a la introducción de la demanda, hasta el punto de comprometer la subsistencia de los vínculos afectivos propios de la filiación, situación en la que naturalmente no se exige el consentimiento de los padres. La declaración del estado de abandono podrá ser solicitada por el magistrado del ministerio público o por el director del establecimiento de asistencia, privado o público, que haya acogido al menor. Los padres del menor, el magistrado del ministerio público en el caso de que no haya sido el solicitante, el ascendiente o el familiar en línea colateral que hayan recogido al menor podrán oponerse a la declaración del estado de abandono (art. 166 de la Organización Tutelar de Menores (OTM Decreto ley No. 314/78 de 27 de octubre) y 1978 del Código Civil). Las disposiciones relativas al procedimiento aplicable para la privación de la patria potestad (art. 195.2 y 196 a 198 de la OTM) son aplicables también a la declaración del estado de abandono. El decreto por el que se declare el estado de abandono designará un tutor provisional que ejercerá sus funciones hasta que se perfeccione la adopción o se instituya la tutela definitiva (art. 171 de la OTM). Transcurrido un año después de la declaración del estado de abandono sin que el menor haya sido confiado a alguien que le quiera adoptar, el padre o la madre podrán pedir al tribunal que les sea devuelto el menor (art. 168 de la OTM).

523. La privación de la patria potestad podrá ser solicitada por el magistrado del ministerio público, por cualquier familiar del menor o por la persona a quien se haya confiado su custodia en el caso de que el padre o la madre hayan incumplido dolosamente sus obligaciones o, por inexperiencia, enfermedad, ausencia o cualquier otra situación, no estén en condiciones de cumplirlas (art. 394 de la OTM).

524. Entre el comienzo del procedimiento de adopción y la constitución del vínculo jurídico respectivo por decisión judicial media un período de tiempo durante el cual se hacen investigaciones destinadas a tratar de descubrir la personalidad y la salud del adoptante y del menor, la idoneidad del adoptante para educar al menor, la situación familiar y económica del adoptante y los motivos de su solicitud (véanse los art. 163 de la OTM y 1973.2 del Código Civil). Estas investigaciones revisten particular importancia en los casos de adopción plena, en los que el adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante y se integra con sus descendientes en la familia de éste, al tiempo que se extinguen las relaciones familiares entre el adoptado y su familia de origen. Por esta razón se ha previsto confiar el adoptado al adoptante durante un período suficiente para la evaluación de la conveniencia de la adopción, período que no podrá ser inferior a un año. El servicio de apoyo social de los tribunales de familia de Lisboa y Oporto y los servicios de seguridad social de los tribunales comunes de todos los demás puntos del país realizarán estas investigaciones.

525. El Decreto ley No. 274/80, de 13 de agosto, ha determinado a este efecto que toda persona que desee adoptar a un menor deberá comunicar directamente su intención al departamento de seguridad social de su zona de residencia. Esta comunicación se hará incluso en el caso de que el adoptante resida con el menor

y lo tenga a su cargo. Recibida esta comunicación, el servicio de seguridad social se pondrá en contacto con el adoptante y con el menor y elaborará un informe que acompañará a la demanda de constitución del vínculo dirigida al tribunal competente (art. 2 y 3). Los servicios de seguridad social son en Lisboa la Santa Casa da Misericordia y, en el resto del país, los centros regionales de seguridad social.

526. El Convenio europeo sobre adopción ha impuesto el cambio o la adaptación del régimen portugués en la materia. Fue aprobado por el Parlamento el 31 de enero de 1990 y ratificado por el Presidente de la República el 20 de febrero del mismo año. El Convenio fue firmado en Estrasburgo el 24 de abril de 1967 por los Estados miembros del Consejo de Europa. Portugal sólo pudo incorporarlo a su ordenamiento interno después de las modificaciones introducidas en 1977 en el Código Civil. Y una vez más el legislador portugués aprovechó la circunstancia para modificar ligeramente el régimen interno de adopción. Según el Convenio, para que la adopción sea válida es necesario que haya sido pronunciada por la autoridad judicial o administrativa competente, haya habido consentimiento de los padres a menos que estén privados de la patria potestad y medie también el consentimiento del cónyuge del adoptante. La legislación puede permitir la adopción por un solo adoptante pero éste debe estar casado. Una nueva adopción sólo se permite en ciertos casos. El adoptante debe tener de 21 a 35 años. La autoridad competente pronunciará la adopción cuando haya adquirido el convencimiento de que la adopción asegurará los derechos del hijo. Se hará una investigación que determine si la adopción es posible desde la perspectiva del adoptante. La adopción confiere al adoptante, con relación al adoptado, derechos y deberes parentales.

527. Inicialmente Portugal formuló reservas a este Convenio. En particular, Portugal acepta que la madre otorgue su consentimiento inmediato a la adopción sin esperar el plazo fijado en el No. 4 del artículo 5. Portugal no se considera obligado por lo dispuesto en el No. 5 del artículo 10 del Convenio. Portugal no sitúa en pie de igualdad a los hijos del matrimonio y al hijo adoptivo, que no recibe el mismo trato en materia de sucesión.

528. En 1993 Portugal introdujo modificaciones en el régimen de adopción y retiró al mismo tiempo una de las reservas al Convenio, la referente a la prohibición del acuerdo de la madre antes de transcurridas seis semanas después del parto. Esta situación ha sido prevista en la Ley No. 2/93, de 6 de enero, que autoriza al Gobierno a legislar en materia de adopción.

529. Tras la aprobación por el Parlamento de la ley de autorización, el Gobierno promulgó el Decreto ley No. 185/93 del 22 de mayo. El texto introduce modificaciones en el Código Civil, en la OTM (Decreto ley No. 314/78, de 27 de octubre) y prevé en su artículo 3 la intervención de organismos de seguridad social, la colocación en el extranjero de menores residentes en Portugal con miras a su adopción y la adopción de menores residentes en el extranjero por residentes en Portugal.

530. Las modificaciones del Código Civil se refieren a la atribución judicial del menor: el tribunal sitúa por decisión propia al menor, en ciertas circunstancias (hijo de padres fallecidos o desconocidos, consentimiento para la adopción, peligro para su seguridad, su salud o su formación moral, falta de interés de los padres), en una familia, o lo confía a una persona o a una institución.

531. El tiempo de matrimonio necesario para la adopción se reduce a cuatro años, la edad mínima para adoptar se fija en 25 años en ciertas situaciones y en 30 en otras, la edad máxima es de 50 años o más cuando el adoptado es hijo del cónyuge del adoptante. El adoptado debe tener menos de 15 años, o de 18 si lleva 15 años confiado a los adoptantes. La madre sólo puede dar su consentimiento una vez transcurridas seis semanas después del parto.

532. No ha habido modificaciones en materia de sucesión ya que, al persistir las razones de la reserva formulada anteriormente al Convenio Europeo, dicha reserva no ha sido retirada.

533. Las modificaciones de la OTM prevén la atribución judicial del menor, la designación de un responsable del niño (curador), provisional hasta la adopción o la tutela, el consentimiento de los padres y el carácter secreto de la adopción, así como los incidentes que puedan surgir a propósito de la misma.

534. La intervención de la seguridad social se refiere a la atribución administrativa del menor. Sin embargo, ésta no puede ser decidida si hay oposición, en particular de los padres, en cuyo caso se debe dar traslado del proceso al tribunal.

535. El capítulo IV prevé la colocación en el extranjero de menores residentes en Portugal con miras a su adopción. Es necesaria la previa autorización judicial pues la adopción en el extranjero tiene carácter subsidiario: no ha lugar a la misma si el menor no puede o no llega a ser adoptado en Portugal. Si la adopción en Portugal es posible, no cabe la adopción en el extranjero. La ley prevé la adopción de menores residentes en el extranjero por residentes en Portugal. A tal efecto, el adoptante debe formular una petición al organismo de seguridad social de la zona de residencia. Una vez estudiada la solicitud, se transmite al organismo central de seguridad social, que efectuará los trámites necesarios para la adopción.

536. Finalmente, la ley define las entidades que intervienen. Los organismos de seguridad social son los centros regionales de seguridad social en Lisboa y la Santa Casa da Misericordia. El organismo central es la Dirección General de Acción Social. La ley entró en vigor tres meses después de su publicación en el Boletín Oficial, es decir, el 23 de agosto de 1993.

Medidas tutelares

537. Las medidas tutelares tienen por objeto la recuperación de los jóvenes de 12 años cumplidos que se encuentran en peligro de formación en su medio. El tribunal toma la decisión adecuada, situando al menor en un medio diferente o concediéndole el apoyo de instituciones sociales sin que tenga que abandonar su familia de origen, a menos que ésta sea claramente incapaz de hacer frente a las necesidades de formación del menor. Los niños menores de 12 años pueden ser objeto de tales medidas si se encuentran en situaciones análogas a las de otros niños.

538. El marco jurídico de esta realidad no ha experimentado cambios de fondo después de la presentación por el Gobierno portugués de su primer informe. En efecto, según la Ley No. 38/87, de 23 de diciembre, modificada por la Ley No. 24/90, de 4 de agosto, las cuestiones referentes a los menores son de la competencia del tribunal de menores y de la familia (art. 61 y 62).

539. El tribunal de menores es competente para adoptar medidas con relación a jóvenes de más de 12 años (salvo la excepción prevista en el No. 2 del artículo 62) y menos de 16 (salvo el No. 4 del mismo artículo) que:

- a) tropiecen con graves dificultades en su adaptación a una vida social normal, como consecuencia de su situación, conducta o tendencias manifiestas;
- b) se entreguen a la mendicidad, el vagabundeo, la prostitución, el desenfreno, el abuso de bebidas alcohólicas o la utilización ilícita de estupefacientes;
- c) sean autores de un hecho tipificado por la ley como delito, falta o contravención.

Los tribunales de menores tienen igualmente competencia (art. 62 No. 3 de la Ley No. 38/87, de 23 de diciembre, y art. 15 del Decreto ley No. 314/78-OTM) para:

- a) pronunciar medidas en favor de los menores maltratados, abandonados o desasistidos que, como consecuencia, se encuentren en peligro de perder su salud, seguridad, educación o moralidad;
- b) pronunciar medidas en favor de los jóvenes que hayan alcanzado los 14 años de edad y que se encuentren gravemente inadaptados a la disciplina familiar, del trabajo o del establecimiento de educación y asistencia al que hayan sido confiados;
- c) apreciar y juzgar las peticiones de protección formuladas por menores contra el ejercicio abusivo de la autoridad familiar o de las instituciones a las que hayan sido confiados.

540. En una palabra, el tribunal de menores tiene por objeto la protección judicial de los menores y la defensa de sus derechos e intereses a través de la aplicación de medidas tutelares de protección, asistencia y educación (art. 2, OTM).

541. Por su parte, el tribunal de la familia (art. 61 de la Ley No. 38/87, de 23 de diciembre) se ocupa de instituir la tutela y la administración de bienes, decidir en materia de adopción plena, resolver los litigios sobre alimentos debidos a los menores y sobre privación de la patria potestad o imposición de límites a la misma, juzgar las acciones de oficio de investigación de la maternidad o la paternidad, etc.

542. En el caso de los niños menores de 12 años, las comisiones de protección de menores intervienen cuando tales menores se encuentren en situaciones análogas a las que, si se tratara de adolescentes de 12 a 16 años, darían lugar a la intervención de los tribunales. El Decreto ley No. 189/91, de 17 de mayo, define en términos nuevos el funcionamiento y la composición de estas comisiones. Se trata de comisiones de nivel local, de naturaleza no judicial, encargadas de tomar medidas relativas a los niños menores de 12 años. Están integradas por el ministerio público, representantes de la administración, médicos y asociaciones de padres. Los tribunales y las comisiones de protección aplican medidas tutelares "de protección, asistencia y educación". En el caso

de las comisiones de protección se aplican las medidas que se consideran adecuadas y en el caso de los tribunales se aplican las medidas previstas en la OTM.

543. Conviene hacer referencia a la nueva legislación sobre la familia de acogida. La acogida familiar estaba prevista en términos restringidos antes de la entrada en vigor del Decreto ley No. 190/92 de 3 de septiembre. La acogida familiar es una forma de cooperación social en virtud de la cual se confía temporalmente el niño a una familia de acogida. La acogida familiar es organizada por instituciones de colocación y siempre hay acompañamiento de la familia natural a fin de que ésta pueda recibir en el plazo más breve posible al menor que ha debido abandonarla. La acogida familiar es precisamente una de las medidas que es posible adoptar en favor de todo menor que se encuentre en las circunstancias anteriormente expuestas.

544. Puede decidirse la colocación del menor en un establecimiento público o privado de educación o de asistencia. Por último, el menor puede ser internado en una institución específica de los servicios tutelares de menores, en un hogar, en un instituto médico-psicológico o en un establecimiento de reeducación.

545. Las residencias (en régimen de semiinternado, de transición, de residencia o de acogida especializada) constituyen comunidades de tipo familiar, situadas en general en un centro urbano y destinadas a un número reducido de adolescentes que prosiguen su vida escolar, profesional y social según su edad. Los servicios tutelares de menores disponen de cinco residencias de este tipo, dos para muchachos y tres para muchachas.

546. Los institutos médico-psicológicos (art. 109 y 110 de la OTM) se ocupan de la colocación e internamiento de menores deficientes mentales a los que, en razón de su incapacidad o sus problemas, no es posible internar en establecimientos normales. Hay un solo instituto de este tipo, en Lisboa (el Instituto Navarro de Paiva).

547. Los establecimientos de reeducación (art. 99 a 104 de la OTM) tienen por objeto promover progresivamente, por medios educativos, la readaptación social de los menores integrados en los mismos, asegurándoles la enseñanza y una formación cultural y profesional según sus aptitudes y tendencias. Repartidos por todo el país, se encuentran en las ciudades, en sus alrededores o en las zonas rurales. Hay diez en total, siete para muchachos y tres para muchachas.

548. En Lisboa, Oporto y Coimbra hay también centros de observación y acción social, "instituciones no judiciales de protección de menores y de apoyo a los tribunales y establecimientos tutelares de menores". Pese a su situación geográfica, estos centros, de conformidad con el Decreto No. 568/89, de 22 de julio, prestan apoyo no solamente a las circunscripciones judiciales en las que hay tribunales de menores sino también a las que no los tienen pero coinciden en su zona. Así pues, a los tribunales de menores y a las comisiones de protección encargadas de la vigilancia de un menor cuando se prevé aplicarle una medida de colocación o de internamiento. Esta vigilancia permitirá conocer el carácter del menor y su temperamento, sus aptitudes, capacidades y tendencias e incluso las condiciones del medio familiar y social en que se desenvuelve. Los centros son asimismo un lugar de acogida inmediata y provisional para los

menores en situación de urgencia cuando no pueden o no deben ser confiados a la custodia de sus padres o de otros representantes legales.

549. El Decreto ley No. 269/78, de 1º de septiembre, había decidido la creación de un tribunal de menores en Funchal. Se imponía la creación de una institución de apoyo. El Decreto ley No. 506/80, de 21 de octubre, creó el centro polivalente de Funchal, cuyo reglamento figura en el Decreto No. 30/85, de 12 de enero. En la perspectiva del derecho tutelar de menores cabe dar algunos otros ejemplos relativos a los menores, que revelan el esfuerzo de protección realizado por las autoridades portuguesas.

550. El Decreto ley No. 345/85, de 23 de agosto, define la situación de los asistentes religiosos católicos en los establecimientos de menores. Nombrados por el Ministerio de Justicia, dependen jerárquicamente del director del establecimiento y, en lo que concierne al ejercicio de su actividad pastoral, del obispo de la diócesis. Prestan asistencia moral y espiritual a los menores, bien sea en grupo o individualmente, y ejercen sus funciones de acuerdo con el director del establecimiento, tomando toda iniciativa destinada a salvaguardar el bienestar moral de los jóvenes, en particular mediante visitas a sus familias con miras a obtener su colaboración en la formación de los jóvenes.

551. Los establecimientos a los que se confían los menores se articulan con diversas estructuras sociales, particularmente de educación. En este sentido se han concluido acuerdos entre estructuras ministeriales y administrativas, de los que son ejemplos los siguientes:

- el acuerdo entre los Ministerios de Justicia, Educación, Cultura y Asuntos Sociales de 25 de julio de 1978, que prevé el traslado anual de profesores de enseñanza primaria a fin de garantizar la escolaridad de los niños y jóvenes internados en esas instituciones;
- el acuerdo entre el Ministerio de Justicia y la Secretaría de Estado de Población y de Empleo de 3 de diciembre de 1979, que prevé el estímulo de la enseñanza profesional impartida por esas instituciones;
- el acuerdo entre el Ministerio de Justicia y la Secretaría de Estado de Cultura de 15 de abril de 1982, que trata de la implantación de varias actividades culturales en los establecimientos, sobre todo en las esferas del cine, la música, el teatro, el libro y las artes;
- el acuerdo entre el Ministerio de Justicia y la Secretaría de Estado de Deportes de 29 de mayo de 1985, para el desarrollo de las prácticas deportivas en las instalaciones tutelares de menores. Este acuerdo, que reconoce la importancia de las actividades deportivas, prevé el desarrollo de programas de actividades y la realización de acciones de formación e información.

552. La creación de una Secretaría para la Juventud ha permitido realizar programas de acción en colaboración con la Dirección General de Servicios de Menores. Con ello ha sido posible integrar a un grupo de jóvenes internados en instituciones dependientes de esta Dirección General en el "Programa de esparcimiento" organizado por la Secretaría de la Juventud y destinado a jóvenes de 16 a 25 años para sus vacaciones de verano.

553. La Secretaría de la Juventud y el Instituto de Empleo y de Formación Profesional han previsto a su vez un Programa de ocupación temporal de jóvenes (OTJ 86), que tiene por objeto dar a los jóvenes una experiencia en el trabajo, asegurándoles una ocupación durante seis meses (resolución No. 36/86, de 16 de mayo, del Consejo de Ministros). La Dirección General de Menores se ha adherido a este programa al prever la colaboración de 60 jóvenes de ambos sexos en las actividades pedagógicas de diferentes establecimientos tutelares de menores. Esta experiencia dará un aire nuevo a esas instituciones y permitirá a los jóvenes la realización durante un período de un trabajo que podría abrirles la perspectiva de un posible futuro profesional en tales establecimientos. El programa es renovado cada año por el Gobierno. Para su materialización es preciso subrayar también la participación del Instituto de la Juventud. Este instituto fue creado por Decreto ley No. 483/88, de 26 de diciembre, y su estructura orgánica quedó fijada por el Decreto No. 46/88, de 26 de diciembre. El instituto tiene por objeto las necesidades de orden social, cultural y profesional de los jóvenes.

El trabajo infantil en Portugal

554. El trabajo infantil en Portugal ha sido objeto de diversas críticas a nivel internacional. Las afirmaciones hechas exageran a veces el fenómeno y dan la impresión de que se recurre de manera extremadamente violenta al trabajo infantil. Sin tratar de minimizar el fenómeno, es conveniente situarlo en un marco objetivo.

555. La lucha contra el trabajo infantil corresponde a toda la sociedad. En el marco de la vigilancia del recurso al trabajo infantil, es de la competencia de la Inspección General de Trabajo.

556. Para la elaboración de este informe el Gobierno se ha basado en un memorándum y en informes de la Inspección General de Trabajo (IGT) relativos a 1992 y 1993. En 1991 se preparó otro informe de actividades. Sólo se utilizará en la medida de lo necesario, ya que los informes más recientes contienen cuadros comparativos que reflejan en ciertos casos la evolución registrada en los años anteriores a 1991.

557. Cuando se aborda el problema del trabajo infantil, es ante todo necesario definir lo que se entiende precisamente por trabajo infantil. La IGT considera trabajo infantil toda actividad desarrollada en el contexto de una relación jerárquica de trabajo por menores de edad inferior a la edad mínima fijada por la ley portuguesa para el acceso al empleo. Cabe utilizar un concepto más amplio que incluya tanto el trabajo infantil en sentido estricto que se acaba de mencionar, como todos los tipos de situaciones legales o ilegales relacionadas con menores de 18 años, que tengan como base una relación de trabajo. Sin embargo, las referencias al trabajo infantil se hacen por lo general al concepto en su sentido estricto.

558. La actividad de la IGT en relación con este problema se ha intensificado de manera general, y ello se ha traducido en los últimos años en un crecimiento significativo del número de inspecciones de locales de trabajo. En el período de 1988 a 1992 se han descubierto y sancionado 1.484 casos. El análisis de dichos casos ha permitido una caracterización del trabajo infantil.

559. El trabajo infantil se da en todo el territorio, particularmente en el norte del país (en el distrito de Braga se ha registrado un 45% de casos del trabajo infantil y en el de Oporto un 32%) y en algunas bolsas periféricas de centros urbanos. En el conjunto del país las actividades en las que se da el mayor número de casos son la confección y el vestido (33,6%), el calzado (20%, con una tendencia decreciente), la construcción civil (10%), el sector textil (8,7%), la hostelería (7,2%), el sector del mueble y de la madera (5,2%).

560. La tendencia, que se acentuará en los próximos años, va en el sentido de situar la mayoría de los casos en las edades de 13/14 años, pues los casos de trabajo a edad igual o inferior a 11 años son irrelevantes y los casos de trabajo a los 12 años son poco significativos, como se puede comprobar a partir de los datos reunidos por la IGT:

a) en 1991 (año en que la edad mínima para el acceso al trabajo estaba fijada en 14 años), los 286 casos descubiertos se distribuían por edades de la forma siguiente: hasta 10 años, 1%; 11 años, 3,2%; 12 años, 21,3%; 13 años, 74,1%;

b) en 1992 (año en que la edad mínima para trabajar se fijó en 15 años) la distribución por edades de los 282 casos descubiertos fue la siguiente: hasta 10 años, 0%; 11 años, 3,2%; 12 años, 9,2%; 13 años, 43,3% y 14 años, 44%.

En el primer trimestre de 1993 se pudo comprobar que la mayor parte de los casos, alrededor de los dos tercios, se daba a los 14 años, lo que confirmaba la tendencia a la disminución de la gravedad del fenómeno en su conjunto.

561. Las principales características del trabajo infantil son las siguientes:

a) la mayor parte de los casos se da en niños que han seguido los seis años de escolaridad obligatoria;

b) las remuneraciones pagadas se sitúan por término medio en los dos tercios del salario mínimo nacional;

c) la mayor parte de los casos de trabajo infantil se da en empresas de pequeña dimensión;

d) los menores se ocupan por lo general de trabajos ligeros y sencillos, pero repetitivos y poco adecuados a una preparación profesional. Las situaciones de más dureza se registran en el sector de la construcción civil.

562. Es preciso señalar que se han difundido ampliamente imágenes de niños que pican piedra para las carreteras y que efectúan trabajos a domicilio (cosido de zapatos). Tales situaciones no se basan en una relación de trabajo jerárquica y se desarrollan en la mayoría de los casos en el marco de las relaciones familiares. Como tales, escapan a la inspección de la IGT.

563. El memorándum de la IGT al que se ha hecho referencia examina las causas del trabajo infantil. Enumera varias que, por orden decreciente de importancia, son de naturaleza cultural, educativa, económica y social. Estas causas han sido discutidas en el seno del Consejo Permanente de Concertación Social, órgano de carácter consultivo, integrado por representantes del Gobierno y de las confederaciones de empleadores y trabajadores.

564. Las causas culturales del trabajo infantil son las siguientes:

- a) muchos padres, educadores y empleadores de mano de obra infantil ya trabajaron cuando eran niños y no están dispuestos a condenar este tipo de situaciones;
- b) existe la tradición familiar de desempeñar un oficio antes de la edad mínima legal;
- c) se advierte una resistencia al cambio o una comprensión insuficiente de las exigencias de cambio;
- d) existe un enfoque según el cual se reducen las calificaciones a la simple habilidad en la ejecución del trabajo, en detrimento de los conocimientos técnicos o científicos;
- e) existe una presión social en el sentido de que el camino más constructivo para los jóvenes que se niegan a estudiar es la ocupación en un trabajo que se considere adecuado, independientemente de su edad.

565. Las causas educativas son:

- a) la progresión lenta y espaciada del número de años de escolaridad obligatoria;
- b) una componente teórica que domina en la enseñanza escolar en detrimento de la componente técnico-profesional;
- c) la inexistencia, entre 1973 y 1986, de vías profesionales intermedias en la preparación para la vida activa;
- d) carencias en la calificación pedagógica y tecnológica de los profesores - insuficiencia y/o inadaptación de las instalaciones y del equipo escolar;
- e) una discontinuidad entre la formación escolar y la formación profesional;
- f) la insuficiencia de programas de inserción en la vida activa;
- g) los bajos niveles de instrucción de la población activa adulta, con un número elevado de abandonos de la escuela durante los cuatro primeros años de escolaridad, más acentuado en las regiones del norte, el litoral y el interior.

566. Las causas económicas son:

- a) el empleo de trabajo infantil como mano de obra poco costosa;
- b) el empleo de trabajo infantil en tareas simples y poco diferenciadas, en las que no se quiere ocupar el tiempo de trabajo del personal calificado;
- c) dificultades de contratación en el mercado de trabajo;

d) la existencia de ofertas de trabajo irregular o estacional, no calificado en todas las ocasiones;

e) limitaciones regionales a alternativas de empleo que exigen mayores o mejores calificaciones.

567. Las causas sociales son:

- a) situaciones de pobreza;
- b) familias numerosas y de bajo rendimiento.

568. En el análisis de estas causas es preciso tener en cuenta que coexisten e interactúan y que se influyen mutuamente. Una causa muy importante es la falta de un marco jurídico disuasivo (pese a los considerables progresos aportados por la legislación de 1991, a los que nos referiremos más adelante) que, paralelamente a la ineeficacia de la inspección, constituyen factores propicios a la extensión del fenómeno. Esta causa muestra en Portugal una tendencia regresiva.

569. Una vez examinadas las causas del trabajo infantil y la amplitud de este fenómeno (tras una referencia a la medida de su existencia) en Portugal, y antes de proceder al análisis de las medidas legislativas adoptadas, es necesario tener en cuenta la evolución del trabajo infantil en Portugal y las actividades y zonas en las que su incidencia es mayor.

570. En 1991, en un documento de síntesis sobre el trabajo infantil en Portugal, la IGT estimó que unos 15.000 niños de edad inferior a 14 años se encontraban en situación irregular. Los datos de otras fuentes carecerían de rigor y de base estadística y las cifras analizadas por la IGT revelan una disminución del valor estimado para la población activa (niños de 12 a 14 años) de alrededor del 40,7% entre 1987 y 1990, y para la población empleada (total de niños empleados en relación con la población empleada) de alrededor del 38,1% en el mismo período. Ha habido, pues, una disminución significativa de la mano de obra infantil empleada.

571. Un elemento importante para el análisis del fenómeno sería el examen de indicadores tales como:

- la mejora y la intensificación de la acción de control;
- las actividades de mayor incidencia;
- las regiones (zonas geográficas bien definidas);
- las actividades de características estacionales o "tradicionales";
- el tipo de estructura del medio social y de la empresa.

Es curioso comprobar que algunos de estos indicadores se confunden con las causas o con los elementos de las causas del recurso al trabajo infantil analizadas en el memorándum. Se comprueba así una especie de continuidad en esas informaciones y una relación entre las mismas.

572. El informe de síntesis de la IGT correspondiente a 1992 contiene una referencia a la evolución anual registrada en el período de 1988 a 1992 que confirma la información de 1991 y la actualiza, puesto que llega hasta 1992. Según el cuadro I, que reproducimos en el anexo 5 */, la tasa de incidencia del trabajo de menores ha disminuido gradualmente de año en año hasta 1992, año en el que aumenta. Ello no debe sorprender si se tiene en cuenta la modificación legislativa introducida en 1991, según la cual la edad mínima se eleva a 15 años.

Las cifras hasta 1991 tienen en cuenta el trabajo infantil con una tasa de incidencia sobre los jóvenes hasta la edad de 14 años, edad que se eleva a 15 años en 1992, con el correspondiente aumento de la tasa de incidencia.

573. En 1992 se realizaron 2.147 visitas específicas de inspección en la esfera del control de trabajo de menores (lo que supone una disminución del 56% con relación a la cifra de 1991) en las que se controlaron 38.824 trabajadores (65,4% menos que el año precedente); se encontró en situación irregular a 282 menores de 15 años (1,4% menos que en 1991), repartidos en 212 lugares de trabajo (4,5% menos que en 1991) en los que trabajaban 3.957 empleados (22,7% menos que en 1991).

574. La tasa de incidencia del trabajo de menores (de menos de 15 años) fue un 7,1% más elevada que en 1991, circunstancia que puede atribuirse a la elevación de 14 a 15 años de la edad mínima para trabajar y a la disminución del número de visitas de inspección, específicamente en el caso de trabajo de menores, del número de establecimientos visitados y del número de trabajadores controlados.

575. En lo que respecta a los grupos de edad, se puede comprobar que de los 282 menores de 15 años encontrados en situación irregular, de los que 149 eran muchachos (53,8%) y 133 muchachas (47,2%), el 44% tenía una edad comprendida entre 14 y 15 años, el 43,6% entre 13 y 14 años, el 9,2% entre 12 y 13 años y el 3,2% entre 10 y 12 años. El cuadro II, anexo 5 */, contiene la distribución correspondiente al período de 1990 a 1992.

576. La incidencia por distritos en 1992 se indica en el cuadro III, anexo 5 */. El 86,9% de los menores trabajó en cuatro distritos. En 1992, el 88,9% tenía de 10 a 12 años; el 83,9% de 12 a 14 años; el 90,5% de 14 a 15 años. De todos estos jóvenes, el 60,6% trabajaba en Braga (el 1,2% tenía de 10 a 12 años; el 39,2% tenía de 12 a 14 años y el 59,6% de 14 a 15 años); el 11% trabajaba en Aveiro (el 9,7% tenía de 10 a 12 años; el 83,9% de 12 a 14 años y el 6,4% de 14 a 15 años); el 9,9% trabajaba en Oporto (el 7,1% tenía de 10 a 12 años; el 82,1% de 12 a 14 años y el 10,8% de 14 a 15 años) y el 5,4% trabajaba en Viana do Castelo (el 6,7% tenía de 10 a 12 años, el 60% de 12 a 14 años y el 33,3% de 14 a 15 años).

577. Así, entre 1991 y 1992 se da la evolución siguiente (cuadro IV, anexo 5 */):

a) una disminución de las visitas de inspección globales y de las visitas específicas relativas al trabajo de menores de 15 años;

b) un aumento de la tasa de incidencia del trabajo de menores (en enero de 1992 la edad mínima para trabajar se elevó de 14 a 15 años).

578. Los demás distritos en los que se comprobó la presencia de menores en 1992 fueron Viseu (79), Coimbra (6), Lisboa (5), Castelo Branco (4), Guarda (4), Leiria (3), Faro (3), Vila Real (2), Bragança (1), Setúbal (1) y Evora (1).

579. Por lo que respecta a la evolución porcentual entre 1988 y 1990 en los distritos de mayor incidencia se ha podido comprobar lo siguiente:

Distritos	1988-1989	1989-1990	1990-1991	1991/1992 a/
Braga	-29,1	+73,5	+5,6	+12,5
Aveiro	-35,8	+55,6	+114,3	+3,3
Oporto	+49,6	-41,1	-47,6	-48,1
V. Castelo	+100,0	+100,0	+55,0	+66,7
País	+2,1	+11,5	-13,3	-1,4

a/ La edad mínima se elevó de 14 a 15 años.

580. Por actividades se comprueba que en 1992 se descubrieron 60 menores (el 24,5% del total) en los sectores de la confección y el vestido (un 25,8% menos que en 1991), 48 menores en el sector textil (el 17% del total y un 65,5% más que en 1991), 40 menores en el sector del calzado (el 14,2% del total y un 41,1% menos que en 1991), 34 menores en la construcción civil (el 12,1% del total y un 41,7% más que en 1991) y 29 menores en la hostelería (el 10,3% del total y un 20,8% más que en 1991); el 78,1% del total de los menores de 15 años en situación irregular en 1992 se concentraba en estas cinco actividades (datos semanales) (véase el cuadro V, anexo 5 *).

581. Otras actividades en las que se localizó la presencia de menores en situación irregular fueron las industria de la madera y el corcho (9 menores), el comercio al por menor (9), los servicios personales y domésticos (5), alimentos y bebidas (1), la porcelana, la loza y el vidrio (4), los productos metálicos (3), el cuero (2), las artes gráficas (3), la industria de extracción (1), la cerámica y el cemento (1), la metalurgia de base (1), el material eléctrico (1), el comercio al por mayor (1) y los transportes (1).

582. La evolución entre 1988 y 1991 en las cinco actividades de mayor incidencia se refleja en el cuadro VI, anexo 5 */.

583. En el período que va de 1988 a 1992 se descubrieron 1.484 menores en situación irregular, el 33,3% de ellos en la industria de la confección y el vestido, el 18,2% en la industria del calzado, el 10,5% en la construcción civil, el 10,2% en la hostelería y el 9,4% en la industria textil. En 1992 se concentraba en estas cinco actividades el 81,6% del total de menores en situación irregular.

584. Los datos de 1993 son muy similares. Nos referiremos al informe de actividades de la IGT correspondiente al cuarto trimestre. En 1993 el número de visitas de la IGT aumentó y hacia finales de año el número de situaciones irregulares había disminuido.

585. Esta disminución se debe probablemente a la campaña "Tiempo para crecer" lanzada por el Gobierno, que se compone de medidas de información destinadas a

combatir el trabajo infantil, y al esfuerzo de las autoridades portuguesas encaminado a que el trabajo infantil se efectúe lo más posible en el domicilio del menor.

586. Las zonas geográficas de incidencia del trabajo de menores se mantienen sin grandes variaciones en 1993 y las actividades en que dicho trabajo se distribuye son sensiblemente las mismas.

587. Algunos cuadros nos permiten comprobar la incidencia del trabajo de menores por trimestres, de 1990 a 1993, lo que resulta sumamente interesante pues permite seguir la evolución desde 1990. El cuadro VII, anexo 5 */, muestra la evolución por grupos de edad. Hasta el cuarto trimestre de 1991 no se registran casos de trabajo de menores de 15 años puesto que la edad legal mínima era de 14 años. A partir de 1992 se advierten casos de trabajo de menores de 15 años al pasar la edad mínima precisamente a los 15 años. Ello supone una mayor desagregación de las cifras a partir de 1992.

588. En conclusión, nos parece posible deducir de estos informes que el trabajo infantil en Portugal se concentra por regiones, por actividades y por grupos de edad. El grupo de menores que trabaja tiende a disminuir y probablemente no es tan impresionante como podría deducirse de ciertas informaciones.

589. La elevación de la edad mínima para el trabajo infantil a 15 años es importante puesto que al incidir sobre el grupo de edad más numeroso tenderá a hacerle disminuir en su conjunto. Aunque circunscrito en cierto modo, el problema del trabajo infantil continúa mereciendo toda la atención del Gobierno, decidido a reducirlo progresivamente y de ser posible a eliminarlo.

590. Hechas estas observaciones, procede examinar a continuación el marco legislativo referente a este fenómeno.

591. Al nivel del derecho internacional cabe citar los instrumentos siguientes:

El Acuerdo internacional para la represión de la trata de blancas (ratificado en julio de 1905);

El Convenio internacional para la represión de la trata de blancas (ratificado en septiembre de 1913);

El Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (ratificado en junio de 1925);

La Convención sobre la Esclavitud (ratificada en octubre de 1927);

El Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad (ratificado en enero de 1937);

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ratificado en julio de 1978);

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ratificado en julio de 1978);

La Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada en septiembre de 1990);

La Carta Social Europea (ratificada en agosto de 1991);

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (ratificado en octubre de 1991);

El Convenio 102 de la OIT, relativo a la norma mínima de la seguridad social (ratificado el 3 de noviembre de 1992).

592. El Decreto ley No. 396/91, de 16 de octubre, que fija la edad mínima para el trabajo en los 15 años, prevé que esta edad se elevará a 16 años a partir del 1º de enero del año siguiente a aquél en que concluyan la nueva escolaridad obligatoria de 9 años la primera promoción de alumnos a la que se aplique esta duración.

593. Por esta razón, el Convenio No. 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo no será previsiblemente ratificado antes de 1996-1997, año en el que concluirá el primer ciclo de 9 años de escolaridad obligatoria y en que la edad de 16 años pasará a ser la edad mínima para el trabajo infantil.

594. A nivel de la Constitución, el artículo 74 No. 4 prohíbe, según los términos de la ley, el trabajo infantil durante los años de asistencia a la escuela. El artículo 69 de la Constitución, relativo a la protección de la infancia, puede interpretarse en el sentido de que incluye la protección de los menores frente al trabajo.

595. El Decreto ley No. 396/91, de 16 de octubre, permite que los jóvenes efectúen solamente trabajos ligeros, y que estén sometidos a un horario de trabajo que no perjudique su escolaridad.

596. En el marco de la legislación laboral que define las condiciones de trabajo, es preciso tener igualmente en cuenta el Decreto ley No. 441/91, de 14 de noviembre, referente al régimen jurídico que regula la seguridad, la higiene y la salud en el lugar de trabajo.

597. Como consecuencia del Decreto ley No. 396/91 de 16 de octubre y del Decreto ley No. 441/91 de 14 de noviembre, el Gobierno elaboró los Decretos No. 714/93 de 3 de agosto y 715/93, de la misma fecha. Estos textos establecen la lista de trabajos que se consideran ligeros y que pueden ser realizados por menores, al igual que la lista de trabajos que están prohibidos a los menores o cuyo ejercicio está condicionado.

598. Así, se permite el trabajo ligero consistente en tareas simples y definidas que sólo exigen conocimientos elementales y no requieren esfuerzos físicos o mentales que pongan en peligro la salud o el desarrollo del menor.

599. Se prohíben los trabajos pesados. Se prohíben asimismo a los menores las actividades que los expongan a agentes físicos, químicos y biológicos, que correspondan a procedimientos de fabricación prohibidos o en las que las condiciones de trabajo sean particularmente duras. En una lista anexa al Decreto No. 715/93 figuran los trabajos que se consideran pesados y, por consiguiente, prohibidos a los menores.

Artículo 11

600. En el contexto del artículo 11, que trata del derecho a un nivel de vida adecuado, incluida la vivienda y la alimentación, examinaremos de manera general la situación actual de la economía portuguesa y, a continuación, las medidas adoptadas y las disposiciones existentes en materia de vivienda y alimentación. Nos referiremos también a la lucha contra la pobreza y la marginación en Portugal.

La situación económica en Portugal

601. En la esfera económica y tomando como referencia el documento preparado por el Banco Central (Banco de Portugal, "Síntesis mensual de la coyuntura - enero de 1994"), examinaremos sucesivamente la situación económica internacional, la situación económica en la Unión Europea, el Libro blanco de la Comisión para el crecimiento económico y la situación económica portuguesa.

602. La recesión ha sido la característica dominante de las economías occidentales en las que se integra Portugal. En 1993 solamente los Estados Unidos y el Reino Unido registraron una firme expansión y una recuperación de la actividad. En los demás países occidentales, el PIB evolucionó hacia el estancamiento o la disminución. La recesión que caracterizó la mayoría de las economías europeas en este período determinó la contracción del volumen del comercio internacional, contracción particularmente sentida en el marco de la Unión Europea a la que pertenece Portugal.

603. Según datos del GATT, el crecimiento en volumen del comercio mundial fue inferior al 3%, por debajo del 4% registrado en 1992. Previsiones de la OCDE indican para 1994 una ligera recuperación del PIB en los países occidentales, aunque muy débil en Alemania y Japón.

604. Los efectos de la crisis se han manifestado en la generalidad de los países comunitarios y en la población. Las tasas de desempleo de los diversos países comunitarios fueron altas en 1993 y, si bien 1994 es el año de una recuperación del PIB en los países occidentales, la crisis prosigue en el sector del empleo y las previsiones anuncian una elevación de la tasa de desempleo.

605. La desaceleración de la actividad económica y el desempleo han provocado una caída de los ingresos fiscales y un aumento de los gastos de seguridad y, por consiguiente, un déficit presupuestario elevado.

606. Algunas cifras ilustran esta situación: la tasa de desempleo se elevó al 10,8% de la población activa en noviembre de 1993 (contra el 9,8% en noviembre de 1992), en tanto que la producción industrial en octubre de 1993 había disminuido en un 3,1% con relación a la de octubre de 1992. De noviembre a diciembre de 1993 los precios se elevaron en la Comunidad Europea de un 3,2% a un 3,3%.

607. La Unión Europea comenzó su existencia jurídica con la entrada en vigor el 1º de noviembre de 1993 del Tratado de la Unión Europea. De hecho, las medidas económicas (criterios de convergencia nominal -política conjunta de los países miembros relativa a la estabilidad de las monedas, la reducción del déficit presupuestario y de la deuda pública a los niveles previstos en el Tratado de la Unión, política de tipos de interés que subraye la independencia de los bancos

centrales, y criterios de convergencia real- esfuerzos destinados a disminuir las disparidades estructurales existentes entre los países miembros, lo cual sólo puede lograrse a largo plazo) previstas en el Tratado de la Unión se adoptaron a raíz de la firma del Tratado, el 7 de febrero de 1992, y con este esfuerzo de convergencia los países miembros de la Comunidad Europea han procurado respetar el calendario previsto en el Tratado.

608. Así, el 1º de enero de 1994 comenzó la segunda fase de la Unión Económica y Monetaria con la creación del Instituto Monetario Europeo (IME), pieza maestra del mecanismo orientado al perfeccionamiento del sistema europeo de bancos centrales y del Banco Central Europeo, que administrarán la liquidez existente en la economía comunitaria en su conjunto y participarán de este modo en la expansión económica en un marco de estabilidad de las monedas, que según el Tratado serán sustituidas hacia 1996 ó 1999 por una moneda única, el ECU.

609. Así pues, nos encontramos actualmente en la segunda fase de la UEM, hecho que podría influir en la recuperación de la expansión después del período de recesión que actualmente atravesamos.

610. La Unión o la política económica de la Unión no han sido afortunadas en el marco de la crisis económica del decenio de 1990. En 1992 llegó a su fin el Sistema Monetario Europeo que aseguraba la estabilidad de las monedas desde 1979 (debido, aparentemente, a la incertidumbre en cuanto a la ratificación del Tratado de la Unión Europea que se manifestaba en los mercados financieros en 1992), 1993 fue el peor año de la crisis a la que aparentemente habría contribuido también el esfuerzo de convergencia, al actuar de freno sobre las economías.

611. Parece cierto que en 1994, pese al crecimiento del desempleo, se vislumbran signos precursores de la superación, aunque moderada, de la crisis. Europa podrá entonces proseguir su evolución.

612. Portugal ha sufrido también la crisis y parece ser el primer país que saldrá de ella. Ha hecho también un esfuerzo de convergencia, pero desde 1994 se beneficia del marco comunitario de apoyo resultante del "Plan Delors II" (plan no incluido en el Tratado pero que, al igual el "Plan Delors I", tampoco incluido por entonces, aporta al Acta Única Europea los fondos necesarios para la realización del esfuerzo de convergencia real que se impone), que consiste en una duplicación del volumen de los fondos estructurales hasta 1992. La mejora de las estructuras y del tejido industrial resultante de este plan influirá sin duda alguna en el nivel de empleo en Portugal y en la mejora de las condiciones de vida de los residentes en Portugal. De este modo, el proceso de la Unión Europea cobra una importancia excepcional en lo que respecta al nivel de vida adecuado, objetivo del artículo 11 del Pacto.

613. Conscientes de la necesidad de disponer de una política económica adaptada a las circunstancias, los Estados europeos invitaron a la Comisión a que elaborara un informe sobre la estrategia de crecimiento, empleo y competitividad que convendría adoptar a plazo medio. El Libro blanco sobre el crecimiento, la competitividad y el empleo fue aprobado por el Consejo Europeo los días 10 y 11 de diciembre de 1993.

614. En cuanto al crecimiento económico, el Libro blanco concluye que la tasa de crecimiento medio anual compatible con el mantenimiento del nivel de empleo

debería situarse en torno al 2,5%. Se propone un aumento de la inversión hasta una proporción del PIB situada entre el 23% y el 24%, frente al 19% actual.

615. En cuanto a la competitividad, ya no es posible preverla únicamente desde la perspectiva de la reducción de gastos. La disminución de salarios no puede ser la respuesta única a la competencia de los países que pagan salarios bajos, puesto que conduce a la degradación del nivel de vida y cuestiona la estructura social europea. Toda estrategia que persiga la mejora de la competitividad debe basarse esencialmente en la inversión en capital humano y una mejor integración de los diferentes niveles de competitividad (investigación e innovación, organización del trabajo, calidad del producto, nuevos mercados).

616. Para que la competitividad comunitaria lleve a la consecución del más alto nivel de empleo posible es preciso lograr cuatro objetivos primordiales:

- a) la inserción de las empresas europeas en el nuevo contexto de competencia mundial e independiente;
- b) la explotación de las ventajas competitivas ligadas a la "desmaterialización" de la economía;
- c) la posibilidad de conseguir un desarrollo industrial sostenible;
- d) la disminución del desfase entre los ritmos de evolución de la oferta y la demanda.

617. Una estrategia complementaria es la que se orienta a las empresas pequeñas y medias cuya adaptación a las nuevas exigencias de la competitividad es preciso facilitar, a fin de conseguir una movilización correcta de los agentes económicos hacia el crecimiento, la competitividad y el empleo.

618. Al contribuir las empresas pequeñas y medianas (PME) al 70,2% del empleo comunitario, se ha establecido un programa integrado en favor de esas empresas, cuyos objetivos son los siguientes:

- a) la identificación y reducción de las restricciones de origen fiscal, social, administrativo, financiero o de otra índole que constituyan un obstáculo a la creación o al mantenimiento de esas empresas;
- b) el refuerzo y la suficiencia de los medios financieros puestos a disposición de esas empresas y la mejora de las relaciones entre ellas y las instituciones financieras;
- c) la creación de incentivos a la cooperación entre empresas y la mejora de la calidad de la gestión;
- d) la creación de incentivos al desarrollo de empresas con elevado potencial de crecimiento y el desarrollo del empleo en las PME prestatarias de servicios.

619. En la esfera del empleo es preciso adoptar medidas de educación y formación, cuyos efectos positivos se dejarán sentir a tres niveles:

a) lucha contra el paro mediante la calificación de jóvenes y la "recalificación" de trabajadores superados por el aumento de productividad debido al progreso tecnológico;

b) reactivación del crecimiento por medio del refuerzo de la competitividad de las empresas;

c) obtención de un crecimiento más rico en empleo, por medio de una adaptación más adecuada de las competencias a la evolución de los mercados y de las necesidades sociales;

620. Para reducir el paro es necesario maximizar las posibilidades de empleo. La Comisión propone una modificación continua de la estructura y del tiempo de trabajo, acompañada de una adaptación de la incidencia fiscal a fin de estimular la creación de nuevos empleos, mejorar el acceso al mercado de trabajo, mejorar la reserva de capital humano con miras a optimizar la competitividad comunitaria y prever y acelerar la creación de nuevos empleos y nuevas actividades.

621. Para estimular el mantenimiento y la creación de empleo sin disminuir los salarios es preciso actuar sobre la disminución de los costos no salariales de la mano de obra, es decir, los impuestos y las contribuciones sociales obligatorias que repercuten sobre empleadores y empleados. Estos costos representan el 40% del PIB comunitario de mano de obra y son superiores a los del Japón y los Estados Unidos. El elevado nivel de los costos no salariales de la mano de obra produce un efecto disuasivo sobre el empleo, estimula la sustitución del trabajo por capital y favorece la economía paralela. La proporción que representan los costos no salariales en el PIB debería reducirse en un 1 o en un 2%. Habría que estimular los impuestos sobre el medio ambiente, el consumo (aumento del IVA) y los rendimientos del capital a fin de reducir los costos no salariales del trabajo sin que por ello disminuyan los ingresos fiscales.

622. De manera sumaria, el informe del Banco de Portugal que contiene la síntesis mensual de la coyuntura indica la reducción del crecimiento de los precios al consumo, la baja de los salarios nominales en los sectores público y privado, que se considera indispensable para garantizar la reducción de la inflación, la competitividad y un crecimiento sostenido. El Banco de Portugal ha reducido sus tipos de interés de intervención en el mercado monetario. Ello ha conducido a una baja general de los tipos de interés.

623. Más concretamente, en 1993 el consumo privado mantuvo una tasa positiva de crecimiento real, inferior no obstante a la de 1992.

624. La inversión productiva en 1993 disminuyó fuertemente y ciertos sectores de la industria de transformación se vieron particularmente afectados. Tal es el caso del sector textil, el vestido y el calzado, las "metalurgias de base" y el "papel y artes gráficas". Para 1994 se prevé una leve mejora.

625. La inversión en la construcción se mantuvo estancada en 1993.

626. La inversión en bienes de equipo disminuyó asimismo en 1993. En particular, descendió significativamente la venta de vehículos, y las importaciones de vehículos procedentes de países fuera de la Comunidad Europea

disminuyeron en un 8,5% desde enero hasta octubre. También se redujo la producción interior de bienes de inversión.

627. El análisis mensual de la coyuntura en la industria de transformación revela, no obstante, una tendencia a la recuperación a partir del último trimestre de 1993.

628. Los salarios descendieron de manera general en 1993.

629. La inflación también se redujo, situándose en enero de 1994 en un 6,3%.

630. Aumentó el número de trabajadores inscritos en el paro. Este aumento parece guardar relación con el número de trabajadores que busca un nuevo empleo.

631. La balanza de servicios mostró un excedente en 1993 gracias al superávit de la partida "viajes y turismo" (149.000 millones de escudos).

632. La balanza de capitales no monetarios arrojó igualmente un superávit (245.100 millones de escudos) hasta septiembre de 1993. Ello se debe esencialmente a la entrada de crédito externo a largo plazo, pero también a las inversiones directas (166.600 millones de escudos) y a las inversiones en títulos (284.200 millones de escudos).

633. Las reservas oficiales líquidas (sin tener en cuenta las fluctuaciones del cambio) aumentaron durante el mes de enero en 48 millones de dólares. A finales de mes su volumen (valorando el oro a precios de mercado) se elevaba a 21.839 millones de dólares.

634. Entre enero y noviembre de 1993, las necesidades de financiación del sector público administrativo se elevaban a 896.300 millones de escudos, cantidad que excedía en 350.200 millones de escudos a la del año precedente. En noviembre las necesidades de financiación del sector público administrativo fueron de 108.200 millones de escudos y fueron satisfechas mediante depósitos en el Banco de Portugal. La Administración se endeudó con la emisión de bonos del tesoro a plazo medio y largo por valor de unos 40.000 millones de escudos. Sin embargo, los gastos e ingresos del Estado se mantuvieron equilibrados con relación al presupuesto suplementario para 1993. Pero la seguridad social tuvo un déficit de 150.000 millones de escudos, debido en parte a la fuerte acumulación de deudas de los contribuyentes.

635. En diciembre de 1993, aunque continuó acelerándose el crecimiento del crédito interno bancario total, fue menor que en el mismo mes de 1992. La masa monetaria aumentó poco en diciembre de 1993, menos que en diciembre del año anterior.

636. A lo largo del mes de enero el escudo se mantuvo estable. En este contexto, el Banco de Portugal continuó reduciendo gradualmente el tipo de intervención, lo que contribuyó al descenso del tipo de interés.

637. El examen de la síntesis de la coyuntura permite observar una contracción de la actividad económica, que presenta un aspecto favorable en cuanto a la reducción de la inflación y la disminución de la masa monetaria (lo que podría llevar a una recuperación de la economía, en particular a través de la baja de los tipos de interés), y un aspecto desfavorable en cuanto a la crisis que

atraviesa la industria y que supone una necesidad de adaptación, aunque tratando de aminorar sus efectos sobre los trabajadores y sobre el nivel de empleo. Estas observaciones parecen coincidir con las que se han hecho sobre la economía europea, ya que Portugal es un país de vocación esencialmente comunitaria. La recuperación económica que parece despuntar tímidamente en Europa se perfila también en Portugal. Las medidas nacionales y comunitarias de reestructuración e inversión contribuirán, es de esperar, a la mejora de la calidad de vida en Portugal y de este modo al cumplimiento de la obligación que le impone el artículo 11 del Pacto de asegurar a todos sus ciudadanos un nivel de vida suficiente.

Lucha contra la pobreza

638. Pese a la evolución económica favorable, las variaciones estructurales de la economía han determinado la aparición de situaciones preocupantes de pobreza y marginación social que es preciso combatir 7/.

639. En Portugal coexisten las medidas comunitarias con las medidas nacionales, y las actuaciones conjuntas Comunidad-Portugal constituyen actividades en las que la financiación comunitaria interviene paralelamente a la financiación nacional. Las medidas comunitarias se toman a partir del observatorio europeo de la marginación social y las medidas nacionales son coordinadas por Comisarías de lucha contra la pobreza que dependen del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Existe una Comisaría de lucha contra la pobreza en la región norte (al norte del Tajo) y otra en la región sur (al sur del Tajo). A continuación se describen brevemente las actividades de ambas comisarías.

640. La Comisaría regional del norte para la lucha contra la pobreza ha organizado su actividad por zonas geográficas y en función de la necesidad de las poblaciones. Ha intervenido en asociación con organizaciones locales de diversa naturaleza.

641. En Aveiro ha organizado proyectos integrados de desarrollo, concretamente en Aguada de Cima donde se han planteado problemas relacionados con la educación, la salud maternoinfantil, la formación socioprofesional y sociocultural (marginación social, trabajo infantil, mano de obra indiferenciada, alcoholismo, prostitución); en Bairro do Grine, en las mismas esferas de actividad y en un programa global encaminado a combatir la disolución familiar, la falta de atención primaria de salud, la mano de obra indiferenciada, el alcoholismo, los problemas de vivienda. Este último programa tiene por objeto promover el desarrollo de las familias, dándoles los medios que les permitan bastarse a sí mismas. En Braga se han emprendido acciones del mismo tipo y entre los objetivos del programa figura un intento de inserción social de la población gitana.

642. La emigración ha constituido igualmente una preocupación de la Comisaría, que trata de fijar la población y evitar la desertificación. Adecuar la mano de obra en términos de formación a las necesidades del trabajo ha sido también un objetivo de las actividades realizadas.

643. El proyecto "Salus" merece especial atención. Se desarrolla en la zona de Vila Nova de Famalicão y su acción se centra en el alcoholismo y la politoxicodependencia. Una de las preocupaciones del proyecto se basa en que

los ciclos de alcoholismo y droga engendran situaciones de degradación humana que determinan la entrada en el ciclo de la pobreza.

644. En Bragança la Comisaría ha organizado un proyecto de lucha contra la pobreza en el medio de las personas impedidas. Pretende, entre otros objetivos, promover la formación profesional y la inserción de esas personas en el universo del trabajo a fin de disminuir su dependencia y la pobreza que su situación engendra.

645. En Coimbra se han realizado los proyectos de desarrollo del barrio de Conchada, se ha prestado atención a las "mujeres en situación de riesgo", se ha ejecutado el proyecto comunitario para la integración económica y social de personas y grupos menos favorecidos en el municipio de Lousa, así como los proyectos de lucha contra la pobreza de Miranda do Corvo, Penela y Poiares.

646. En Guarda se trata de mejorar la calidad de la vivienda con el proyecto ZUD, "zona urbana en desarrollo", y de desarrollar los municipios de Fornos de Algodres y Aguiar da Beira a nivel de la alfabetización, la vivienda, la formación profesional y la repoblación forestal.

647. En Oporto se han emprendido actividades en favor de la juventud, la vivienda social y la reinserción social en cinco aldeas con el mismo tipo de problemas. Teloes, Lordelo (municipio de Paredes), Santa Marinha (municipio de Gaia), Santo Tirso y Massarelos han sido las localidades que se han beneficiado de estos programas de acción.

648. Varias otras localidades y barrios de ciudades importantes como Oporto han recibido también el apoyo de estos programas que en la región del norte han tenido la particularidad de combinar la acción nacional con la acción comunitaria, en particular el Programa Comunitario de integración económica y social de grupos de personas menos favorecidas para 1989-1994.

649. La Comisión de lucha contra la pobreza en la región norte y por supuesto también la de la región sur cuentan actualmente con el apoyo del Programa de Acción a plazo medio de lucha contra la marginación y en favor de la promoción de la solidaridad para 1994-1999 (documento de la Comisión de la Comunidad Europea COM(93) 435 final de 22 de septiembre de 1993).

650. El Programa de la región sur comenzó sus actividades en octubre de 1990. Dio lugar a 51 medidas destinadas a encontrar y dinamizar energías, agentes y recursos que permitan la ruptura con los mecanismos de marginación social. La intervención social requiere:

- el conocimiento de las necesidades, potencial y capacidades de los grupos y de las comunidades;
- la creación de una red de asociaciones institucionales que asegure la participación de niveles diversos del sector público y el sector privado y la continuidad de las acciones emprendidas más allá de la duración de los proyectos;
- la elaboración de un plan de intervención integrado y multisectorial;

- la participación local de grupos o comunidades para salir de su situación de pobreza.

El Programa de la región sur había invertido hasta el 31 de diciembre de 1992 la cantidad de 3.700.000.427 escudos.

651. Al hablar de "diagnóstico, divulgación, participación, organización y apoyo de proyectos" se hace referencia al conjunto de medidas necesarias para la ejecución del programa. Se trata de estudiar los mecanismos de marginación social, las necesidades y aspiraciones de grupos y comunidades, la constitución de la red de participación que ha permitido la elaboración de planes de acción integrados y plurisectoriales, la puesta en práctica de medios que permitan la intervención de la población, la definición de las condiciones necesarias para su funcionamiento (constitución del equipo, instalación, equipo e instrumentos de grabación).

652. La segunda esfera de intervención, "creación de equipo y de servicios", ha determinado la creación de equipo y la adaptación del equipo ya instalado para promover una mayor apertura a la comunidad local y el desarrollo de actividades consideradas necesarias por la propia comunidad. Con el objetivo de crear y dinamizar estructuras de apoyo familiar, de animación y de participación, que sean propicias al desarrollo y al cambio se han creado 14 centros comunitarios y otras estructuras que en su conjunto han atendido a:

a) 4.856 niños y jóvenes:

- 29 nodrizas para 116 niños;
- 13 guarderías, jardines de infancia y centros de animación socioeducativa para 478 niños;
- 8 nuevos espacios para "talleres" y apertura de salas en instituciones de beneficencia y escuelas para 3.468 niños y jóvenes;
- 2 centros de acogida temporal para 24 niños con riesgos de integración;
- 1 núcleo residencial para 15 jóvenes con dificultades de integración social;
- 2 ludotecas - prevención;
- 6 clubes de jóvenes y de animación para 450 jóvenes y 105 niños - medidas de prevención;

b) 2.028 ancianos:

- servicios de apoyo a domicilio para 488 personas dependientes;
- 21 espacios en centros diurnos y de convivencia para 1.109 ancianos solitarios;

- 7 hogares, 3 de ellos para personas en situación de dependencia extrema: 439 ancianos;

c) 109 situaciones de riesgo social agravado o de marginalidad:

- 2 centros de acogida temporal, 51 hombres ex presidiarios y sin hogar;
- 2 núcleos residenciales, 55 personas - sin hogar y madres solteras que es preciso integrar socialmente;

d) población en general:

- servicios de apoyo a domicilio - 544 personas impedidas o en situación vulnerable;
- servicio de información/encaminamiento/acogida - articulado con otros sectores de la administración pública, 1.990 personas;
- espacios de animación y formación - abiertos a la población;
- equipo deportivo.

653. En este esfera se ha realizado el esfuerzo más importante y se ha gastado la mayor cantidad de recursos de inversión: 1.715 millones de escudos, es decir el 51,6% del total. Han participado los agentes sociales aunque su participación no está comprendida en la cantidad indicada. Las autoridades locales y los particulares han cedido terrenos y este tipo de iniciativa ha llegado hasta la elaboración de proyectos de suministro de equipo y de movilización de recursos humanos.

654. La seguridad social, a través de sus centros regionales, ha garantizado progresivamente la continuidad de los proyectos por medio de protocolos de cooperación concluidos con las instituciones particulares de beneficencia, que hacen posible la financiación de acciones de manera permanente.

655. La tercera esfera de intervención, "mejora de las condiciones económicas", ha comprendido un conjunto de iniciativas conducentes a la mejora del nivel de rendimiento de los grupos más desfavorecidos. De este conjunto cabe destacar:

- a) la sensibilización para la formación - 1.616 personas. Se trata de despertar vocaciones ocultas, de modificar los hábitos de organización personal y de trabajo en personas sin aspiraciones y sin motivación;
- b) acciones de formación profesional - 2.193 personas, de las que el 70% terminó el curso con éxito;
- c) apoyo al empleo - 175 personas (creación de 30 empresas familiares y adquisición de tres embarcaciones de pesca);
- d) apoyo a las asociaciones y a las cooperativas - 2.015 personas.

656. Como resultado de estas acciones se crearon en total 622 puestos de trabajo, de los que 266 corresponden a trabajadores por cuenta propia

(independientes) y 356 por cuenta ajena, 88 en el equipo social creado. En el contexto del encaminamiento y del apoyo social prestado a familias por los proyectos -esfera de intervención- "respuesta a problemas de carácter urgente", otras 92 personas lograron un puesto de trabajo (88 por cuenta ajena y 4 por cuenta propia).

657. La esfera de intervención "mejora de las condiciones de bienestar" estuvo integrada fundamentalmente por actividades de educación en materia de salud e higiene. Se prestó atención a los cuidados primarios de salud y se tomaron iniciativas encaminadas a la mejora de las condiciones de la vivienda y los espacios contiguos, favorables a la modificación de la identidad negativa de las poblaciones contempladas.

658. En el plano de la educación para la salud las medidas afectaron a 4.253 personas y en el plano de la vivienda a 2.825 individuos (630 familias). En este plano conviene subrayar lo siguiente:

- a) la construcción de 63 viviendas, 32 de las cuales en régimen de autoconstrucción subvencionada;
- b) la rehabilitación y mejora del interior de 202 casas, una de ellas destinada al turismo rural;
- c) el apoyo al equipamiento doméstico de 74 familias;
- d) el alojamiento de 11 familias en viviendas sociales;
- e) la preparación para el alojamiento de 90 familias en viviendas sociales;
- f) la adquisición de dos terrenos para viviendas, uno de ellos para 28 casas y otro para 8 inmuebles.

659. La mejora de los espacios contiguos a las viviendas se ha traducido en la limpieza de calles y espacios verdes y en la electrificación de viviendas como complemento de la electrificación general y de algunas zonas, efectuada por los socios de la administración central (isla de Culatra), y en la construcción de alcantarillas y conducciones de agua. Se ha prestado también apoyo a la construcción de un pequeño embalse y un depósito rural de agua, iniciativas comunitarias que tienden a crear zonas de atracción turística y a mantener el patrimonio natural de la región.

660. La esfera de "animación" tiene como objetivo fundamental el apoyar y fomentar el desarrollo de la capacidad de grupos y comunidades, reforzar las redes locales de solidaridad por medio de la convivencia entre generaciones, personas y etnias, y fortalecer la autoestima y la identidad cultural. En materia de "animación socioeducativa" es de destacar la gran apertura de las escuelas al medio y la creación de espacios experimentales, de detección y de orientación profesional. Conviene también hacer referencia a la integración en los programas escolares de actividades complementarias y al ensayo de otras formas de enseñanza, como el proyecto "unir en la diversidad" de la escuela de Buraca-Amadora, con una tasa elevada de éxito escolar.

661. El "apoyo alimentario" ha sido igualmente una de las actividades que ha contribuido de manera decisiva a la disminución del fracaso escolar en el marco de los proyectos. También en esta esfera de actividad se ha impartido educación de base -alfabetización y formación familiar- a 1.274 personas, lo que les ha abierto perspectivas de una vida activa más valorizada y creado nuevos hábitos de organización personal y familiar.

662. La esfera de intervención "resolución de problemas de carácter urgente" tiene por objeto la acogida y el encaminamiento de familias con dificultades de inserción (3.305 personas), en estrecha relación con otros servicios de la administración pública, y la acogida de personas en situaciones de riesgo social agravado o de marginalización, como los niños de la calle, las personas sin hogar, los ex presidiarios, los jóvenes en peligro o en situación de marginalidad, las madres solteras y los impedidos. Las medidas tomadas consistieron en:

- a) la acogida en centros de rehabilitación y reinserción creados por los proyectos - 148 personas;
- b) la integración familiar e institucional - 235 personas;
- c) la frecuentación de cursos de formación profesional - 36 personas.

663. Hay que hacer referencia también al "banco alimentario contra el hambre" que, en estrecha relación con 61 instituciones de beneficencia, ha prestado apoyo alimentario hasta el presente (mayo de 1993) a 15.140 personas.

664. En estas acciones han intervenido: los centros regionales de seguridad social, los centros de empleo y de formación profesional, las direcciones regionales de educación, extensión educativa y escuelas locales, los centros de salud y los hospitales de distrito, los gobernadores civiles, la extensión agrícola y la administración de turismo, las autoridades marítimas y pesqueras, los poderes locales y las cooperativas de vivienda, el Instituto de la Juventud, el Instituto de Reinserción Social, las instituciones particulares de beneficencia, la Santa Casa da Misericordia y otras asociaciones, empresas y asociaciones de empresarios.

Vivienda

665. En lo tocante a la vivienda, los años 1991 y 1993 aportaron actualizaciones sustanciales, cuando no innovaciones, que se enmarcan en el espíritu del Pacto.

666. El Decreto ley No. 445/91, de 20 de diciembre, estableció el régimen de autorización de trabajos particulares. Están sometidos a una licencia del ayuntamiento y, en ciertos casos, de la administración central, las zonas incluidas en planes detallados o que disfruten de un permiso de parcelación, las zonas que sean objeto de un plan de urbanización, las zonas que sean objeto de un plan municipal de ordenación y las zonas no incluidas en un plan de ordenación municipal. Están igualmente sujetas al régimen de licencia las zonas sujetas a planes rectores municipales. El proceso de licencia es unitario y consiste en la concesión de un permiso de construir, cuyo contenido se inscribe en un libro especial y se fiscaliza por las autoridades competentes.

667. Con posterioridad a este Decreto ley, el Decreto ley No. 448/91, de 29 de diciembre, regula la ocupación del suelo urbano. Esta ocupación se hace por solares urbanos que se incluyen en la ordenación del territorio, en el marco de la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida. La parcelación urbana tiene por objeto la creación de nuevos espacios destinados a vivienda, debiendo conjugarse la prevista urbanización del suelo con el medio ambiente. El proceso de parcelación se realiza de manera unitaria, previa autorización. Se limita a las zonas consideradas urbanizables y es público, permitiéndose la intervención de cualquier interesado. Se ejerce un cierto control sobre los promotores de los trabajos de urbanización.

668. Este régimen entraña una mejora de la calidad de vida de los habitantes de los espacios urbanos. Pero la referencia a la vivienda a efectos del artículo 11 del Pacto no quedaría completa si no se considera el régimen de arrendamientos urbanos y las medidas sociales en pro de la vivienda. El nuevo régimen de arrendamiento ha sido instituido por el Decreto ley No. 321-B/90 de 15 de octubre, que prevé la libertad de renta, condicionada y subvencionada en función de la precariedad económica del arrendatario y la antigüedad del contrato de arrendamiento. Se prevé asimismo el arrendamiento subvencionado y la renta limitada. Los coeficientes de actualización de rentas se fijan cada año por decreto ministerial.

669. La política de vivienda se coordina con la política de juventud. El Decreto ley No. 292/90, de 21 de septiembre, prevé el acceso de los jóvenes al crédito preferencial para la compra de una vivienda. Modifica el artículo 13 del Decreto ley No. 328-B/86, de 30 de septiembre, en el sentido de ampliar el acceso al crédito preferencial a los matrimonios jóvenes: la suma de edades de ambos cónyuges no debe ser superior a 60 años y ninguno de ellos deberá tener más de 30 años. Tratándose de una sola persona, no deberá ser más de 30 años. El Decreto ley No. 162/92, de 5 de agosto, prevé un sistema de incentivos de arrendamiento para jóvenes.

670. El Decreto ley No. 328-B/86, de 30 de septiembre, y el Decreto ley No. 224/89, de 5 de julio, organizan un sistema de crédito para la adquisición, construcción, mejora y rehabilitación de la vivienda personal, sea permanente, secundaria o destinada al arrendamiento, y para la compra de terrenos para vivienda propia permanente. El Decreto ley No. 328-B/86 ha sido modificado por el Decreto ley No. 250/93, de 14 de julio, que establece el nuevo régimen de crédito para la vivienda propia. Este Decreto ley introduce la posibilidad de obtener financiación a un tipo de interés fijo. Según el Decreto No. 672/93 de 19 de julio, la aplicación del tipo de interés fijo tendrá una duración mínima de tres años.

671. El Decreto ley No. 197/92, de 22 de septiembre, establece el programa "Recria", que contiene el régimen especial de apoyo a la recuperación de inmuebles arrendados.

672. En los Decretos ley No. 171/79, de 6 de junio, y 10/91, de 9 de enero, se prevé también el arrendamiento financiero de inmuebles destinados a vivienda personal del inquilino.

673. La financiación de proyectos de vivienda está prevista en el Decreto ley No. 150-A/91, de 22 de abril, y el crédito para la vivienda propia es objeto del Decreto ley No. 150-B/91, de 22 de abril.

674. Los Decretos ley No. 162/93, 163/93, 164/93, 165/93, 166/93 y 167/93, de 7 de mayo, contienen medidas sociales en materia de vivienda. Estos Decretos introducen modificaciones importantes y aclaran el sistema de protección de la vivienda, particularmente en el caso de las viviendas de costo moderado.

675. El Decreto ley No. 162/93 prevé la participación financiera del Estado en la construcción de viviendas baratas. Se establece un régimen de intransmisiabilidad temporal y el texto define las condiciones de financiación de cooperativas de construcción por el Estado.

676. El Decreto ley No. 163/93 es un texto esencial. Por este Decreto se adoptan medidas prioritarias en favor de la vivienda en zonas de escasez, es decir, en Lisboa y Oporto. En cuanto a la financiación, se prevé la concertación de acuerdos entre el Estado y los municipios. Tales acuerdos tienen por objeto la eliminación de las chabolas y la construcción de viviendas decentes. Este texto se enmarca en el programa nacional de lucha contra la pobreza lanzado por el Gobierno en 1991 y, dentro de este programa, en el programa especial de vivienda en la zona metropolitana de Lisboa y Oporto.

677. El Decreto ley No. 164/93, de 7 de mayo, prevé la disponibilidad de terrenos para vivienda. Estos terrenos pertenecen al Instituto de gestión y venta del patrimonio de viviendas del Estado, que las pone a disposición de los interesados. Los interesados son promotores de obras de construcción civil que tienen acceso a los terrenos del Instituto por concurso público en el que se comprometen a vender las viviendas construidas a bajo precio, y demuestran su solvencia financiera, en particular su recurso esporádico al crédito preferencial.

678. El Decreto ley No. 165/93, de 7 de mayo, prevé la concesión de financiación a empresas privadas de construcción civil para la construcción de viviendas de costo controlado por medio de la celebración de contratos de desarrollo de la vivienda. Las viviendas serán vendidas como viviendas propias y permanentes del comprador o para su arrendamiento en régimen de renta limitada. Pueden ser también vendidas a municipios o instituciones particulares de beneficencia a fin de que las arrienden en régimen de renta protegida. Son intransmisibles durante un período mínimo de cinco años.

679. El Decreto ley No. 166/93, de 7 de mayo, instituye el régimen de actualización de las rentas de viviendas de tipo social. Son rentas protegidas las rentas de las viviendas pertenecientes al Estado, las instituciones públicas, las regiones autónomas (Azores, Madeira), los municipios y las instituciones particulares de beneficencia.

680. Por último, el Decreto ley No. 167/93, de 7 de mayo, instituye el régimen de acceso a la propiedad. Se trata de construir viviendas de bajo costo que serán progresivamente adquiridas por sus ocupantes mediante el pago de cantidades regulares.

Alimentación

681. El artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ocupa del derecho a un nivel de vida adecuado. Este nivel de vida adecuado se concreta en dos niveles: la garantía de una vivienda adecuada y la de una alimentación correcta. Las medidas adoptadas van desde la lucha contra

el hambre hasta la distribución internacional de alimentos. Nos referiremos a continuación a las medidas internas. Antes de hacer referencia al problema de la alimentación es preciso situarlo en su contexto jurídico e institucional.

Marco jurídico e institucional

682. Como consecuencia de su integración en la Comunidad Europea, Portugal se ha dotado de una estructura administrativa agrícola y de programas agrícolas, articulados con medidas nacionales que los completan. La existencia de medidas anteriores a la adhesión a las Comunidades Europeas (el Tratado de adhesión, firmado en 1985, entró en vigor el 1º de enero de 1986) es un hecho. Sin embargo, estas medidas ya preveían la adhesión y o bien trataban de adaptar las estructuras y producciones agrícolas a las de la Comunidad o bien habían sido adoptadas en la perspectiva de la adhesión, como es el caso del régimen de las sociedades agrícolas de grupo (Decreto ley No. 513-J/79, revocado por el Decreto ley No. 339/89, de 4 de octubre, que define estas sociedades con el objeto de integrarlas en una política agrícola nacional, adaptada a la política agrícola común).

683. La evolución de la Unión Europea, que inició su andadura el 1º de noviembre de 1994, cambiará ciertamente los datos, y los acuerdos del GATT podrán también aportar innovaciones. En su adaptación al cambio, Portugal ha tomado importantes medidas para modificar la estructura administrativa existente, a las que se hará referencia más adelante. Se hará mención igualmente de las medidas relativas a la calidad de los alimentos. La legislación de ejecución de los compromisos internacionales sólo se tendrá en cuenta en la medida necesaria: gran parte de esta legislación se orienta desde el 1º de enero de 1993 al mercado interior, al que considera su objetivo, al tiempo que está apareciendo una nueva legislación, todavía puntual y dispersa.

684. La agricultura portuguesa ha experimentado profundas mutaciones desde la adhesión a las Comunidades europeas. Simultáneamente, el Gobierno ha procedido a la reforma de la administración pública siguiendo tres principios rectores: la eficacia y eficiencia de la actividad administrativa, la defensa de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y la racionalización de los recursos humanos y financieros de la administración pública.

685. En este marco de reforma de la agricultura y la administración se inscribe la reciente legislación que modifica la estructura administrativa existente. Se trata de los Decretos Ley No. 94/93 (ley orgánica del Ministerio de Agricultura), 95/93 (ley orgánica de la Secretaría General de Agricultura), 96/93 (ley orgánica de las direcciones generales de agricultura), 97/93 (ley orgánica del Instituto de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural), 98/93 (ley orgánica del Instituto de Mercados Agrícolas e Industria Agroalimentaria), 99/93 (ley orgánica del Instituto de Protección Agroalimentaria), 100/93 (ley orgánica del Instituto Forestal), 101/93 (ley orgánica del Instituto Nacional de Investigación Agraria), 102/93 (ley orgánica del Instituto de la Vid y el Vino), todos de 2 de abril.

686. Las atribuciones del Ministerio de Agricultura son la participación en la elaboración de la política agrícola nacional, en la que ciertamente se enmarca el esfuerzo por garantizar a todos un nivel de vida adecuado a nivel alimentario (una ración alimentaria correcta) aun cuando Portugal no sea autosuficiente en materia de producción agrícola, y la evaluación y fiscalización de las

actividades económicas relacionadas con la producción y distribución de productos alimentarios, en la que se enmarca ciertamente el esfuerzo de control de calidad de los alimentos (Decreto ley No. 94/93, artículo 2).

687. El Ministerio de Agricultura se divide en servicios administrativos encargados de llevar a la práctica sus atribuciones en todo el país. Se trata de las direcciones generales de agricultura, que actúan en todas las provincias de Portugal (las regiones administrativas que constituirían la base administrativa de estas provincias no han sido todavía creadas aunque ya estén previstas en la Constitución; subsisten los distritos, antiguas divisiones administrativas y locales, pero no corresponden a las provincias de Portugal, que son más extensas). Las direcciones generales de agricultura (Decreto ley No. 96/93) desempeñan una importante función puesto que transmiten las orientaciones del Ministerio al nivel local y toman conocimiento (que debe influir en las medidas que adopte la administración) de los problemas regionales.

688. Según el artículo 1 del Decreto ley No. 96/93, de 2 de abril, las direcciones generales de agricultura son servicios que tienen por objeto prestar apoyo directo a los sectores agrícola y alimentario de acuerdo con la política nacional definida para esos sectores. Entre sus atribuciones (art. 2) cabe destacar el estudio de las necesidades de los sectores agrario y alimentario regionales y la participación de las direcciones generales en los planes de desarrollo regional cuya ejecución afectará a las regiones, la ejecución de la política y el logro de los objetivos nacionales fijados para los sectores agrícola y alimentario, el análisis de proyectos de inversión y de acciones de naturaleza socioestructural no incluidas en esos proyectos a fin de examinar su conformidad con la legislación vigente, la ejecución de los componentes agrícola y alimentario de los planes integrados de desarrollo regional, el apoyo técnico de los agricultores, el fomento de la realización de infraestructuras rurales y de medidas de defensa y conservación del suelo, la promoción de la mejora de la estructura de la propiedad, la modernización de estructuras y empresas agrícolas, la realización de actividades de experimentación y demostración necesarias para el desarrollo de la producción animal, el estímulo de la formación profesional y tecnológica de los agricultores y la recogida de información.

689. La penetración de la política agrícola común se deja sentir: las direcciones generales de agricultura comprenden servicios destinados a articular en el plano regional la ejecución de la política agrícola común (art. 4 del Decreto ley No. 96/93). Este es el caso de la Dirección de servicios de mercado y de garantía agrícola, que organiza la penetración de las organizaciones comunes de mercado en el plano regional, en el marco de la política agrícola común. Esta Dirección comprende la división de mercados, la división de garantía agrícola y la división de condicionamientos legales de la producción. Entre esas divisiones destaca la división de garantía agrícola, que ejecuta la política comunitaria de subvenciones y de protección de los precios de mercado. Las direcciones regionales de agricultura desempeñan también toda una serie de actividades, que van desde la adopción de medidas socioestructurales (aplican igualmente la política de transformación de estructuras de la Comunidad) hasta la actuación en materia de salud animal, higiene y calidad de los productos alimentarios y valorización del medio rural.

690. Además de las direcciones generales, varios institutos especializados dependen directamente del Ministerio de Agricultura y abarcan sectores de actividad específicos (Decreto ley No. 94/93, art. 3 No. 4). Se trata del Instituto de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural, el Instituto de Mercados Agrícolas, el Instituto de Protección de la Producción Agroalimentaria, el Instituto Forestal, el Instituto Nacional de Investigación Agrícola, el Instituto de la Vid y el Vino, el Instituto del Vino de Oporto y la Agencia de Control de la Ayuda Comunitaria al Sector del Aceite de Oliva.

691. Paralelamente a la reestructuración de la administración agrícola, nos referiremos a la calidad de los alimentos en Portugal, de la que se ocupa el Instituto de Protección de la Producción Agroalimentaria.

692. El Instituto de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural (Decreto ley No. 97/93) goza de personalidad jurídica y patrimonio propio. Sus atribuciones son el estudio y la preparación, integrada en toda la administración central, de la política agrícola nacional. Cuenta con órganos propios y con servicios de apoyo técnico y administrativo, entre los que cabe citar la división de programación y de gestión financiera, y con servicios operativos directamente relacionados con la agricultura, desde la dirección de servicios de información y de producción estadística hasta el servicio nacional de cría caballar (remonta nacional), pasando por la división de evaluación de la política agrícola.

693. El Instituto de Mercados Agrícolas y de Industria Agroalimentaria (Decreto ley No. 98/93) goza también de personalidad y patrimonio propios. Sus atribuciones (art. 2) son el apoyo al Ministerio de Agricultura en la formulación de la política agrícola a nivel de los mercados, esencialmente, y a nivel de la industria agroalimentaria (art. 2 párr. a) del Decreto ley No. 98/93).

694. El Instituto de Protección de la Producción Agroalimentaria (Decreto ley No. 99/93), dotado igualmente de personalidad y patrimonio, se ocupa de la formulación de la política de protección de la producción agraria, la higiene y la calidad de los alimentos. Con sus actividades de vigilancia garantiza la aplicación de las reglas sanitarias en las explotaciones agrícolas y se encarga de extender los certificados que la ley impone.

695. El Instituto Forestal, también dotado de personalidad y patrimonio, tiene como atribuciones la definición de la política forestal nacional, la ordenación equilibrada del bosque, la divulgación de tecnologías adecuadas para la conservación del suelo y de los recursos hídricos y para garantizar la calidad y el valor del patrimonio forestal. Entre las direcciones de que consta cabe citar la dirección de servicios de caza, pesca, apicultura y otros recursos silvestres.

696. El Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas es el organismo donde se conciben, coordinan, ejecutan y controlan las actividades de investigación, desarrollo y formación en los dominios agrónomo, animal y forestal en el marco del Ministerio de Agricultura (Decreto ley No. 101/93, de 2 de abril).

697. El vino es un sector sensible en Portugal. A esta particularidad se debe la creación de un instituto dotado de atribuciones que no cubren al conjunto del sector agrícola sino solamente al vino (Decreto ley No. 102/93, de 2 de abril). Según el artículo 5 de este Decreto, el Instituto de la Vid y el Vino tiene como

atribuciones la elaboración de proyectos relativos al sector, y la protección, control y vigilancia a escala nacional tanto del cultivo de la vid como de la producción y comercialización del vino y sus derivados. El Instituto de la Vid y el Vino es el organismo de intervención en el plano de la organización común del mercado del vino (a nivel comunitario) y la instancia de enlace con la Comunidad Europea en el sector vinícola. Ocupa un lugar importante en la comisión nacional encargada de representar a Portugal en la Oficina Internacional de la Vid y el Vino. Tiene competencia en materia de proposición de normas de reglamentación del mercado del vino y del cultivo de la vid. También tiene competencia en la promoción del vino, pues está encargado de la certificación de ciertos vinos (artículo 7 del Decreto ley No. 102/93) y del control y vigilancia del sector.

Calidad de los alimentos en Portugal

698. El Instituto de Protección de la Producción Alimentaria nos ha facilitado algunos datos sobre la calidad de los alimentos en Portugal. La calidad de los alimentos es el complemento natural de una alimentación suficiente. Si se toman medidas para asegurar a los desfavorecidos en particular y a todos en general una alimentación suficiente, es necesario también que sea de calidad. El Instituto de Protección de la Producción Alimentaria ejerce, entre sus funciones mencionadas supra, una actividad de control de la producción alimentaria desde el punto de vista de la calidad.

699. Un primer sector de actividad es el control de la producción de productos de origen alimentario en establecimientos industriales. Se trata de evaluar desde el punto de vista técnico ciertos proyectos industriales en cuanto a sus condiciones de higiene y, una vez inspeccionada la unidad industrial, de expedir un permiso sanitario.

700. Un segundo sector de actividad es el referente a los establecimientos industriales de productos de origen vegetal o animal. También aquí se realizan visitas de inspección, aunque no destinadas esta vez a la expedición de un permiso sino al control regular de las condiciones de higiene de producción de alimentos en esos establecimientos.

701. Un tercer sector de actividad es el control regular o simplemente ocasional previa petición, que consiste en la realización de análisis de laboratorio químicos, tecnológicos y microbiológicos de los productos alimentarios. Esta actividad se divide en siete ramas:

- a) el análisis de aceites vegetales, edulcorantes, colorantes alimentarios, leche y sus derivados, productos cárnicos, cereales;
- b) el control de los nitratos contenidos en los productos hortícolas;
- c) el análisis microbiológico de los alimentos cocinados;
- d) el análisis microbiológico de los preparados de carne;
- e) el análisis microbiológico de productos alimentarios diversos, a petición de empresas privadas;
- f) la realización de análisis en cooperación con otros organismos.

Artículo 12

702. Para el examen de los problemas de salud en Portugal, nos referiremos al texto constitucional, la "estrategia mundial para todos en el año 2000", de la OMS, que constituye una referencia de la política de salud, el informe de la Comisión nacional de salud infantil que, de ser aprobado por el Gobierno, constituirá un plan de acción con apoyo financiero para los problemas de la infancia y, por último, a las medidas del Ministerio de Sanidad. A continuación examinaremos el régimen jurídico de la salud, integrado por la ley general de la salud a la que denominaremos Ley de bases de la salud, la ley del servicio nacional de sanidad, las medidas de asistencia sanitaria, desde la reglamentación de la asistencia privada o de beneficencia hasta la ayuda pública para la adquisición de medicamentos y las medidas legislativas diversas en distintos sectores.

Disposiciones constitucionales sobre la salud

703. La Constitución prevé el derecho a la salud en el título III, capítulo II, artículo 64, incluyéndole de esta manera en la lista de derechos fundamentales no aplicables directamente. Todos tienen el derecho a la protección de la salud y el deber de defenderle y promoverle. Este protección se realiza mediante la actuación del legislador, que tiene el deber de adoptar medidas para garantizar el derecho a la salud, pero el artículo 64 no es invocable por los particulares ante los tribunales (véase la introducción).

704. Según el No. 2 del artículo 64, el derecho a la protección de la salud se realiza:

a) por medio de un servicio nacional de sanidad universal y general, que se extiende a toda la población y cubre todas las atenciones de salud y en principio es gratuito, teniendo en cuenta las condiciones económicas y sociales de la población;

b) por la creación de las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen la protección de la infancia, la juventud y la vejez, y por la mejora sistemática de las condiciones de vida y trabajo, al igual que por la promoción de la cultura física y deportiva, escolar y popular y por el desarrollo de la educación sanitaria del pueblo. Es, pues, necesario que el Estado cree un entorno propicio al desarrollo de buenas condiciones de salud para todos.

705. El artículo 15 de la Constitución sitúa en pie de igualdad a los ciudadanos nacionales y extranjeros. Ello se refleja en todo el régimen aplicable a los no residentes.

Política de salud

706. La política sanitaria de Portugal se apoya en los grandes objetivos definidos por la OMS en 1986 en el libro que lleva por título "los objetivos de la salud para todos - objetivos de la estrategia regional europea de la salud para todos". Estos objetivos corresponden de manera general a los enunciados en la Constitución. Se encuentran también en el programa de la Comisión nacional de salud infantil y en las medidas adoptadas por el Ministerio de Sanidad. Se encuentran también en los objetivos fijados por la Ley de bases de la salud y la

ley del servicio nacional de sanidad, pero esta vez no con carácter programático sino como derechos y deberes concretos de los ciudadanos frente a la organización del sistema sanitario.

707. El objetivo previsto en el libro es proporcionar "a todos los habitantes del mundo hasta el año 2000 un nivel de salud que les permita llevar una vida social y económicamente productiva".

708. Según este criterio las grandes líneas de orientación de la política sanitaria son la igualdad de acceso a los servicios de salud, la protección de la salud y la prevención de la enfermedad, la penetración de las cuestiones de salud en la sociedad con la necesaria participación de ésta, la cooperación multisectorial al nivel de la salud, la atención primaria de salud y la cooperación internacional.

709. En este marco el libro define 38 objetivos que es preciso alcanzar de aquí al año 2000. Sumariamente expuestos, esos objetivos pasan por la igualdad de todos en cuanto al acceso a los servicios de salud, la valorización del potencial de salud y la mejora de las condiciones de vida de las personas impedidas, la reducción de la mortalidad, los impedimentos y la eliminación de ciertas enfermedades como la poliomielitis, la reducción de los factores de mortalidad que no dependen directamente de la salud, desde el aumento de la esperanza de vida al nacer hasta la reducción del número de accidentes de automóvil pasando por las medidas contra el suicidio, la creación de un estilo de vida sano, la mejora del medio ambiente, la prestación de servicios de salud adecuados, el fomento de la investigación en la esfera de la salud, la formulación de una política sanitaria y el perfeccionamiento del personal sanitario.

Informe de la Comisión Nacional de Salud Infantil (enero de 1993)

710. Una referencia a la salud no sería completa si omitiera la protección de la salud infantil. Según el informe preparado por el Gobierno, relativo a la aplicación en Portugal de la Convención sobre los Derechos del Niño, la población envejece, el 30% de los individuos tiene menos de 19 años y la atención y los servicios médicos no están suficientemente desarrollados en Portugal. Según el informe mencionado, si bien las vacunas obligatorias se aplican de manera generalizada (se efectúan en los centros de salud), los cuidados que requieren hospitalización son reducidos y los niños son atendidos junto con los adultos. En efecto, en Portugal sólo hay tres hospitales pediátricos. Este ejemplo basta para mostrarnos la amplitud del esfuerzo que aún es preciso hacer.

711. La Comisión Nacional de Salud Infantil fue creada en 1992 por decisión del Secretario de Estado de Salud. Ha preparado un informe (concluido en enero de 1993) sobre la situación de la infancia en Portugal. En párrafos sucesivos nos referiremos a ese informe ya que, de ser aprobado, formará la base de los planes de acción sobre la salud infantil en Portugal. De ahí su importancia.

712. El grado de interés que una sociedad manifiesta por sus grupos más vulnerables, como los niños y los jóvenes, refleja en gran parte su nivel de desarrollo y la profundización de su experiencia democrática. Hasta 1994, en vísperas de la revolución, en Portugal la pediatría se interesaba por los niños de hasta 7 años. La edad ha sido elevada a 12 años, pero la mayoría de los

niños y jóvenes sigue siendo atendida junto con los adultos. La Convención sobre los Derechos del Niño considera "niño" a "todo ser humano menor de 18 años de edad". La pediatría, que es la medicina del niño, debe pues englobar la asistencia prestada a los niños y a los jóvenes desde su nacimiento hasta el final de la adolescencia.

713. En la atención sanitaria de niños y jóvenes se han registrado progresos significativos en Portugal en los últimos años:

- mejora de los indicadores de salud de la población infantil y juvenil;
- consolidación de las redes de atención primaria de salud, aumento de la exigencia científica en cuanto a las acciones de vigilancia de la salud, con una preocupación por la eficacia, la eficiencia y los resultados;
- modificación del cuadro de enfermedades más frecuentes, con una gran reducción de las enfermedades infecciosas, alimentarias y perinatales, y la atribución de una importancia mayor a los trastornos del crecimiento y del comportamiento, las enfermedades crónicas, los accidentes y la caries dentaria, entre otras;
- aumento del nivel de conocimientos y de motivación de las familias, paralelo a la reducción del analfabetismo y a la mejora de las condiciones de vida, con un desarrollo de la función parental;
- reconocimiento de la importancia del trabajo en equipo en los servicios de salud y en las estructuras de protección de la infancia;
- reconocimiento de la importancia y la necesidad de una formación continuada y de investigación aplicada;

Cabe advertir también la necesidad de una continuidad suficiente en la prestación de cuidados, en particular a través de una mejor y mayor integración de los diversos niveles de atención, de intercambio de información y de mejora de la comunicación.

714. El informe se ocupa de la prestación de servicios sanitarios a niños y jóvenes, la formación de recursos humanos, los problemas de los niños con necesidades especiales (impedidos, enfermos crónicos, víctimas de la violencia), los sectores que merecen una atención especial como la investigación en pediatría y formula conclusiones y recomendaciones.

715. Al igual que la Ley de bases de la salud y los instrumentos internacionales, el informe insiste en la atención primaria, que debe constituir el centro de actividad de la asistencia médica en el seno de un servicio nacional de la salud.

716. Las conclusiones que el informe formula afectan a la pediatría comunitaria: se trata de crear una estructura de pediatras que tenga una función en la comunidad y que se oriente específicamente a esta acción comunitaria. Estos pediatras serían el complemento de los médicos generalistas

de la salud pública y su actividad se integraría en las tareas de los equipos de salud. Habrá que adaptar las estructuras sanitarias locales y regionales a fin de dar cabida a esta pediatría comunitaria.

717. Las conclusiones tocan los sectores siguientes:

- a) la atención hospitalaria: conviene hacer referencia a la Carta de Derechos del Niño Hospitalizado, elaborada por la Comunidad Europea en 1990. Un servicio de pediatría tiene por objeto evitar la hospitalización y sobre todo la hospitalización prolongada, estimular el acompañamiento de los niños hospitalizados por sus padres, crear un ambiente pediátrico que responda a las necesidades de niños y jóvenes, desarrollar formas de diagnóstico y de terapia no invasoras y organizar un sector de acogida urgente y no urgente especialmente concebido para niños y jóvenes;
- b) los cuidados intensivos pediátricos: deberán ser instituidos en todos los hospitales, para lo que se requiere personal idóneo y bien preparado;
- c) las urgencias: los servicios actuales no satisfacen ni a los enfermos ni a los profesionales;
- d) la integración de los servicios hospitalarios y no hospitalarios: la Ley de bases de la salud reconoce esta necesidad. Es necesario multiplicar la información continuada sobre el estado de salud de cada joven, actualizado por cada unidad médica que visita el joven. Se recomienda la creación de unidades coordinadoras de salud infantil en la articulación regional entre centros de salud, hospitales y otros servicios situados en la zona geográfica de las futuras unidades integradas de atención sanitaria;
- e) la formación pediátrica de posgraduados a fin de especializar a los pediatras;
- f) la cirugía infantil: se recomienda la concentración de recursos humanos y técnicos a fin de optimizar la atención quirúrgica prestada a los niños, teniendo en cuenta la reducción de costos que ello implica y la mejora de la calidad de los servicios prestados;
- g) los enfermeros de salud infantil y pediátrica en Portugal: es preciso mejorar la calidad de los cuidados proporcionados por los enfermeros, formarles específicamente para la pediatría y estimular sus relaciones con los padres;
- h) los niños impedidos: se recomienda en particular crear en los hospitales centros de desarrollo del niño que puedan identificar los problemas y establecer programas de apoyo a los jóvenes;
- i) los niños aquejados de enfermedades crónicas: se trata de coordinar la acción de los pediatras y de acercar los centros de atención a la residencia de los niños;
- j) los niños víctimas de la violencia: es necesario mejorar los centros de acogida para estos niños, y propiciar su adopción, en lo posible, cuando la reintegración familiar no sea suficiente;

k) la genética: se trata de ampliar los cuidados que se prestan en este campo a fin de mejorar la atención maternal e infantil;

l) la salud bucal: es necesario mejorar la higiene bucal y combatir la caries dentaria;

m) los accidentes: su número es impresionante en Portugal y se cobran cada año 220.000 años de esperanza de vida. Esta referencia sólo comprende los accidentes de carretera. Los jóvenes son particularmente afectados por estos accidentes desde su nacimiento hasta los 19 años. La reducción del número y de las consecuencias de los accidentes de carretera, domésticos y de otro tipo sólo es posible con el aumento de la seguridad del entorno en el que evolucionan el niño y el joven. Ello implica un planteamiento interdisciplinario. Se proponen medidas referentes a cada tipo de accidente. La ejecución de esas medidas requiere un programa nacional específico que tiene carácter prioritario;

n) los adolescentes: que requieren un planteamiento especializado;

o) la investigación en pediatría.

Medidas que constituyen el objeto de la actividad del Ministerio de Sanidad

718. En el período de 1989 a 1991, los dos programas prioritarios nacionales fueron los relativos a las enfermedades cardiovasculares e hipertensivas y la mortinatalidad perinatal, que comprenden las medidas siguientes:

- elaboración de normas de evaluación del nivel de control de la hipertensión arterial a nivel regional/local. (Departamento de servicios medioambientales, División de planificación y evaluación);
- Elaboración de directrices técnicas relativas al control de las dislipidemias (Departamento de servicios medioambientales);
- elaboración de directrices sobre los riesgos de trabajo ligados a las enfermedades cardiovasculares e hipertensivas (Departamento de servicios medioambientales);
- revisión de las instrucciones de servicio relativas a la forma de rellenar el boletín de salud de la mujer encinta y el boletín de planificación de la familia (Salud maternal, planificación de la familia);
- actualización de las normas e instrucciones de servicio relativas a la vacuna antitetánica de la mujer encinta, la vacuna contra el sarampión de las niñas de 11 a 13 años y del boletín relativo a las vacunas contra la viruela y la parotiditis epidémica de los niños de 12 a 14 años (Dirección de servicios de enfermedades transmisibles y parasitosis);
- actualización de las normas sobre la sífilis congenital (Dirección de servicios de enfermedades transmisibles y parasitosis, salud maternal y planificación de la familia);

- elaboración de una norma relativa a los riesgos de trabajo derivados del embarazo en colaboración con la División de salud maternal.

Además, las administraciones regionales de salud han elegido otros programas según su diagnóstico sobre la situación de cada departamento.

719. Existen asimismo programas de ejecución ordinaria derivados de las competencias de los centros de salud: salud infantil, planificación de la familia, salud medioambiental, hospitalización, salud bucodental, etc.

720. Las actividades normativas relacionadas con los programas prioritarios son:

- transformación de las normas relativas al período perinatal en directrices técnicas;
- revisión de la norma de servicio "conceptos utilizados en la esfera de la salud maternal";
- la mujer embarazada en su trabajo (riesgos de trabajo asociados al embarazo, normas de actuación);
- riesgos de trabajo asociados a las enfermedades cardiovasculares e hipertensivas (normas de actuación);
- publicación de normas de tratamiento y profilaxis aplicadas a la tuberculosis de la mujer embarazada y del niño;
- actualización de las normas de evaluación del programa de hipertensión arterial a nivel local.

721. Actividades relacionadas con otros programas

a) Medio ambiente:

- actualización de las normas relativas al programa "vigilancia de la calidad del agua en las zonas balnearias";
- elaboración de normas relativas al programa "control sanitario del ruido";
- elaboración de normas relativas a la ejecución de las fichas sanitarias de los factores de riesgo;
- promoción de la elaboración de normas reguladoras de los establecimientos termales, en particular del ejercicio de las funciones del personal sanitario;

b) Salud mental:

- propuesta de reformulación de la Ley de la salud mental;
- definición del sistema nacional de información en materia de salud mental;

c) Otros programas de salud:

- revisión y actualización de todas las normas existentes sobre salud infantil y su transformación en "directrices técnicas";
- elaboración de directrices técnicas que permitan la observación correcta de la dentadura;
- actualización de las instrucciones del servicio de "diagnóstico y control de la diabetes";
- elaboración de un procedimiento para el "programa de actuación sobre algunas enfermedades oncológicas a nivel de los centros de salud";
- discusión del proyecto "enfermedades reumáticas - proyecto de intervención a nivel de la atención primaria de salud";
- colaboración en la elaboración de normas mínimas relativas a la aptitud física y mental para la conducción de vehículos automóviles;
- elaboración de normas de diagnóstico de la tuberculosis pulmonar y de otro tipo;
- publicación de normas de tratamiento y profilaxis de la tuberculosis relativas a la población en general.

Régimen jurídico

722. En el campo de la salud es preciso ante todo subrayar el marco legislativo en el que se mueve toda la política sanitaria. El texto fundamental es la Ley No. 48/90, de 24 de agosto, Ley de bases de la salud. La ley se divide en cuatro capítulos que definen las bases de la salud: disposiciones generales (capítulo I, bases I a XI), entidades prestatarias de atención (capítulo II, bases XII a XXIII), servicio nacional de sanidad (capítulo III, bases XXIV a XXXVI), iniciativas particulares de salud (capítulo VI, bases XXXVII a XLII).

723. La protección de la salud es un derecho de los ciudadanos y de la comunidad que se realiza por la responsabilidad conjunta de los ciudadanos, la sociedad y el Estado en términos de la libertad de investigación y de prestación de atenciones, de conformidad con la Constitución y la ley. El Estado garantiza el acceso de todos los ciudadanos a la atención médica dentro de los límites de los recursos humanos, técnicos y financieros disponibles.

724. La política sanitaria obedece a los principios siguientes: constituye una prioridad de la actividad del Estado; todos los ciudadanos, cualquiera que sea su condición económica o su lugar de residencia, tienen igualdad de acceso a la atención médica. La distribución de recursos para la utilización de servicios debe ser equitativa. Los grupos de riesgo, como los niños, los adolescentes, las mujeres embarazadas, los ancianos, los impedidos, los toxicómanos y los trabajadores expuestos a riesgos son objeto de cuidados especiales. Los servicios de sanidad se articulan con los servicios de seguridad y de bienestar social y funcionan según el interés de los usuarios. Se estimula la iniciativa

privada, sobre todo cuando procede de instituciones particulares de seguridad social. Los individuos participan en la definición de la política sanitaria. Las colectividades deben ser sensibilizadas a los problemas de la salud a fin de que participen en su solución. Por último, el Estado garantiza el apoyo a la investigación científica y a la formación de personal sanitario.

725. Las entidades prestatarias de atención médica son el Servicio nacional de sanidad, las entidades públicas activas en el sector de la salud, las entidades privadas que operan en el mismo sector y los profesionales liberales.

726. Frente a estas entidades, los beneficiarios de la atención médica tienen derecho a escoger (en el marco del sistema de salud) el servicio y las entidades prestatarias, recibir o rechazar la prestación de los cuidados que se les proponen, ser atendidos según los medios adecuados, con humanidad y diligencia, corrección técnica, respeto e intimidad. Los destinatarios de los cuidados tienen igualmente derecho al secreto de los datos personales revelados, a información sobre su estado, los diversos tratamientos posibles y la evolución probable. Tienen asimismo derecho a la asistencia religiosa si lo desean, a formular reclamaciones sobre el trato recibido y, en caso necesario, a indemnización por los perjuicios sufridos. Los pacientes pueden también fundar entidades que colaboren con el sistema sanitario, en particular en forma de asociaciones para la promoción y la defensa de la salud o de grupos de amigos de los establecimientos de salud.

727. Tienen asimismo deberes. Los beneficiarios deben respetar las reglas de organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos, colaborar con los profesionales de la salud en lo que se refiere a su propia situación, utilizar los servicios de acuerdo con las normas establecidas y abonar los gastos que se deriven de la prestación de servicios cuando así se determine.

728. En este capítulo la ley prevé también el ejercicio de la profesión por el cuerpo médico, la formación del personal, la investigación y el desarrollo. Prevé igualmente la organización del territorio a efectos del sistema de salud, la descentralización de las autoridades sanitarias, las situaciones de urgencia o de catástrofe y el ejercicio de la actividad farmacéutica.

729. En lo tocante al Servicio nacional de sanidad (descrito en el capítulo III de la ley), se caracteriza por su universalidad en cuanto a la población, la prestación y garantía de prestación completa de atención global, la tendencia a la gratuidad para el destinatario, la garantía de igualdad de acceso de los enfermos, la organización regional y la gestión en principio descentralizada y participativa.

730. Por último, el Estado apoya las iniciativas particulares en materia de salud. Las instituciones privadas de asistencia están sometidas al poder de orientación e inspección de los servicios del Ministerio de sanidad. Las instituciones particulares con ánimo de lucro están sujetas a la autorización, reglamentación y vigilancia de la calidad por parte del Estado. En el marco del régimen establecido por la Ley de bases de la salud, conviene mencionar el reforzamiento de la función de las instituciones privadas de asistencia creadas por el Decreto ley No. 46/668, de 24 de noviembre, actualizado por el Decreto ley No. 12/93, de 15 de enero, y el régimen jurídico de las entidades de salud privadas. Los profesionales liberales están supervisados por sus colegios respectivos y por los servicios del Ministerio de sanidad.

731. Cabe concluir acuerdos entre los servicios públicos y las instituciones privadas para garantizar mejores resultados.

El Servicio nacional de sanidad

732. El Decreto ley No. 11/93, de 15 de enero, reestructuró el Servicio nacional de sanidad, al que dio un nuevo estatuto. El texto considera que es preciso crear unidades en las que la atención primaria de salud se articule con cuidados diferenciados. A partir de esa observación el texto pretende promover la creación de nuevas entidades de salud integradas.

733. Los estatutos del Servicio nacional de sanidad se publican en un anexo a la ley que adapta las estructuras existentes a los nuevos estatutos. En los nuevos estatutos se contempla la formación de unidades integradas de salud, repartidas en regiones sanitarias, y la ley establece órganos consultivos en materia de salud a escala nacional, regional y municipal, que corresponden a la exigencia legal de participación de las poblaciones interesadas en la definición de la política sanitaria. Los estatutos se ocupan igualmente de los recursos humanos y su movilidad.

Asistencia sanitaria

734. A continuación nos referiremos brevemente a la asistencia concedida por el Estado para la adquisición de medicamentos, partiendo de la base de que el acceso a los medicamentos es un elemento necesario del derecho a la salud. El régimen de asistencia para la adquisición de medicamentos está plasmado en el Decreto ley No. 118/92, de 25 de junio. El texto define tres escalones que representan los niveles de asistencia. En el escalón A, el costo del medicamento corre enteramente a cargo del Estado; en el escalón B el Estado abona un 70% del precio de venta al público y en el escalón C la proporción es del 40%. La participación del Estado en el costo de los medicamentos incluidos en los escalones B y C se eleva en un 15% en el caso de los pensionistas cuya pensión sea inferior al salario mínimo nacional. Los precios de los diversos sistemas se establecen en el Decreto ley No. 57/86, de 20 de marzo, y en la Decisión No. 378-A/92 del 2 de mayo.

Medidas legislativas diversas

735. En la esfera de la salud conviene citar también: la Ley No. 3/84, de 24 de marzo, relativa a la educación sexual y a la planificación de la familia, ya mencionada; la Ley No. 6/84, de 11 de mayo, que prevé la exclusión de la ilicitud de la interrupción voluntaria del embarazo (aborto), ya mencionada; el Decreto ley No. 391/91, de 10 de octubre, que prevé la acogida familiar de ancianos y adultos impedidos, a fin de evitar su internamiento en una institución de beneficencia; el Decreto ley No. 441/91, de 14 de noviembre, que establece el régimen jurídico de la seguridad, higiene y salud en el trabajo; el Decreto ley No. 127/92, de 3 de julio, relativo a la salud mental; la reglamentación de la actividad de transporte de enfermos, que regula el ejercicio adecuado de esta actividad (Decreto ley No. 38/92, de 28 de marzo desarrollado por la Decisión No. 439/93, de 27 de abril). Esta actividad sólo puede ejercerse previa autorización y por personas jurídicas. El precio del transporte será establecido por el Ministerio de sanidad; el Decreto ley No. 177/92, de 13 de agosto, que prevé el régimen de asistencia médica en el extranjero para los beneficiarios del sistema de salud; se trata de una

asistencia médica altamente especializada que, por falta de medios técnicos y humanos, no puede prestarse en el país; el Convenio 102 de la OIT relativo a la norma mínima de la seguridad social, ya mencionado; la aprobación por el Parlamento y la ratificación por el Presidente de la República (publicación en el Boletín oficial del 30 de diciembre de 1992) del protocolo de modificaciones de la Carta Social Europea; el Decreto ley No. 15/93, de 22 de enero, que contiene la legislación de lucha contra la droga, detalla en diversos cuadros los productos considerados como droga, permite la utilización de esos productos por ciertas entidades, previa autorización concedida por el Instituto nacional de farmacia y medicamentos, y tipifica los delitos de tráfico de drogas, blanqueo de beneficios obtenidos por ese tráfico y otras infracciones a la ley; el Decreto ley No. 261/93, de 24 de julio, que reglamenta el ejercicio de actividades paramédicas con el fin de mejorar la calidad de los servicios. La ley no se aplica a los profesionales inscritos obligatoriamente en asociaciones de carácter público ni a los odontólogos, enfermeros y comadronas; el Decreto ley No. 335/93 de 29 de septiembre, que contiene el reglamento de las administraciones regionales de sanidad; el Decreto ley 336/93, de 29 de septiembre, que contiene el régimen jurídico aplicable al nombramiento y a las competencias de las autoridades sanitarias.

Artículo 13

Marco jurídico y programático

736. El derecho de todos los portugueses a la educación, a la cultura, a la enseñanza y a la igualdad de oportunidades de acceso a la escuela y de éxito escolar se consigna en el artículo 74 de la Constitución de la República Portuguesa. La ley fundamental establece el principio de la neutralidad del Estado en materia de educación y de cultura, indicando que éste no puede arrogarse el derecho de programar la educación y la cultura con arreglo a cualesquiera directrices filosóficas, ideológicas y religiosas. De tal principio se deriva además el carácter aconfesional de la enseñanza pública.

737. Por otra parte, la Constitución garantiza el derecho a la creación de escuelas privadas y cooperativas, lo cual consagra la libertad de elección del tipo de escuela. El principio constitucional relativo a la libertad de aprender y de enseñar se concreta en la práctica, en gran parte, a través de la enseñanza privada y cooperativa.

738. La Constitución -párrafo 2 del artículo 73- dispone además que el Estado velará por la democratización de la educación y la creación de las condiciones necesarias para que la educación contribuya, a través de la escuela y de otros medios de formación, al desarrollo de la personalidad, al progreso social y a la participación democrática en la vida colectiva.

739. Además la ley fundamental -párrafo 2 del artículo 74- dispone que la enseñanza debe contribuir a superar las desigualdades económicas, sociales y culturales, a capacitar a los ciudadanos para participar democráticamente en una sociedad libre y a promover la comprensión mutua, la tolerancia y el espíritu de solidaridad.

740. Los derechos y los principios consignados en la Constitución orientaron la Ley No. 46/86, de 14 de octubre -"Ley de bases del sistema educativo portugués-, la cual, aunque todavía no está totalmente desarrollada en reglamentos,

constituye el fundamento de toda la política educativa. Su reglamentación se está elaborando gradualmente sobre la base de la propuesta global para la reforma presentada en el curso del año 1988 por la Comisión para la reforma del sistema educativo.

741. En el artículo 3 de los principios rectores la Ley de bases dispone que el sistema educativo se organizará de manera que:

- a) Contribuya a la defensa de la identidad nacional y al fortalecimiento de la fidelidad a la matriz histórica de Portugal, a través de la toma de conciencia del patrimonio cultural portugués en el marco de la tradición universalista europea y de la creciente interdependencia y la necesaria solidaridad entre todos los pueblos del mundo;
- b) Contribuya a la potenciación del alumno por medio del pleno desarrollo de la personalidad, de la formación del carácter y de la ciudadanía, preparándole para una reflexión permanente sobre los valores espirituales, estéticos, morales y cívicos y ofreciéndole un desarrollo equilibrado;
- c) Asegure la formación cívica y moral de los jóvenes;
- d) Asegure el derecho a la diferencia mediante el respeto de las personalidades y de los proyectos de vida individuales, así como de la consideración y del aprovechamiento de los diferentes saberes y culturas;
- e) Desarrolle la capacidad de trabajo y ofrezca, sobre la base de una sólida formación general, una formación específica con miras a asegurar a cada cual un lugar justo en la vida activa que le permita aportar su contribución al progreso de la sociedad en consonancia con sus intereses, capacidades y vocación;
- f) Contribuya a la realización personal y comunitaria de los individuos, no sólo mediante la formación con miras a la integración en los sistemas de ocupación socialmente útiles sino también mediante la práctica y el aprendizaje de la utilización creadora del ocio;
- g) Descentralice, desconcentre y diversifique las estructuras y las acciones educativas, de forma que sea posible una correcta adaptación a las realidades, un elevado sentido de la participación de las poblaciones, una inserción adecuada en el medio comunitario y niveles de decisión eficientes;
- h) Contribuya a la corrección de las asimetrías del desarrollo regional y local fomentando, en todas las regiones del país, la igualdad de acceso a los beneficios de la educación, de la cultura y de la ciencia;
- i) Asegure una escolaridad de segunda oportunidad a quienes se dirigen al sistema educativo por razones profesionales o de promoción cultural, debidas en particular a necesidades de reconversión o de reciclaje derivadas de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos;
- j) Asegure la igualdad de oportunidades a ambos sexos, en particular a través de las prácticas de la coeducación y de la orientación escolar y profesional, y sensibilice a este efecto al conjunto de los que intervienen en el proceso educativo;

k) Contribuya al desarrollo del espíritu y de la práctica democráticas mediante la adopción de estructuras y procedimientos de participación en la definición de la política educativa, en la administración y la gestión del sistema escolar y en la experiencia pedagógica cotidiana; esta participación integra a todos los que intervienen en el proceso educativo, en particular los alumnos, los profesores y las familias.

742. La Ley de bases ha establecido una nueva organización general del sistema educativo, pero, mientras no se aplique plenamente, se mantiene el sistema anterior en coexistencia con la implantación gradual de la nueva reforma.

743. Según el texto de esta ley marco, el sistema educativo comprende la educación preescolar, la educación escolar y la educación extraescolar.

744. La educación preescolar, de carácter formativo, es complementaria o supletoria de la acción educativa de la familia y sus objetivos se realizarán en estrecha cooperación con ésta. Está destinada a los niños de edades comprendidas entre los 3 años y la edad de acceso a la enseñanza básica.

745. La educación escolar engloba las enseñanzas básica, secundaria y superior e incluye modalidades especiales y actividades de ocio.

746. La enseñanza básica es universal, obligatoria y gratuita y comprende nueve años de escolaridad. La enseñanza básica está garantizada a los niños que hayan cumplido 6 años hasta el 15 de septiembre y la obligación escolar cesa a la edad de 15 años. La enseñanza básica comprende tres ciclos sucesivos: el primero de cuatro años, el segundo de dos años y el tercero de tres años.

747. Los cursos de la enseñanza secundaria tienen una duración de tres años y se organizan con arreglo a modalidades diferenciadas; se prevé la existencia de cursos fundamentalmente orientados hacia la vida activa o hacia la continuación de los estudios.

748. La enseñanza superior comprende la enseñanza universitaria y la enseñanza politécnica. La enseñanza superior universitaria conduce a los grados académicos de licenciatura (BAC + 4, 5, 6 años), mestrado (dos años + tesis) y doutoramento (licenciatura o mestrado + investigación y tesis). Se trata de una enseñanza superior larga. La enseñanza superior politécnica es una enseñanza superior breve (BAC + 3), en general; conduce al grado de bacharelato (BAC + 3) y al diploma de estudios especializados, equivalente a todos los efectos legales a una licenciatura.

749. Las modalidades especiales de la educación escolar son las siguientes: la educación especial, la formación profesional, la enseñanza permanente de los adultos y la enseñanza portuguesa en el extranjero (véase el cuadro I, anexo 6 */, Estructura del sistema de enseñanza en Portugal según la Ley de bases, Ley No. 46/86, de 14 de octubre).

750. La educación extraescolar comprende acciones de alfabetización y educación básica, perfeccionamiento y actualización cultural y científica, así como iniciación, reconversión y perfeccionamiento profesionales; se desarrolla en un marco abierto a las múltiples iniciativas de carácter académico y no académico.

751. Una referencia a la salud no puede omitir la protección de los niños en este plano. El programa del Gobierno actual ha dado prioridad a la renovación del sistema educativo; se ha iniciado una profunda reforma del sector que tiene como horizonte temporal la transición del milenio y como fundamento los principios enunciados en la Ley de bases del sistema educativo, en los que se basará su reglamentación futura.

752. El Gobierno reconoce que la modernización de la educación es un proceso prioritario anclado en tres principios: la libertad, la identidad nacional y la solidaridad. En consecuencia, se estima que la formación de ciudadanos responsables y conscientes de la primacía de los derechos fundamentales en los planos cívico, cultural y económico es condición indispensable del progreso del país. Por otra parte, el fortalecimiento de la identidad nacional en la perspectiva de la preservación y de la renovación del patrimonio nacional es la condición *sine qua non* de la reinserción de Portugal en el mundo moderno y de su integración en Europa. Hay que potenciar necesariamente la dimensión cívica y ética de la educación dadas la interdependencia y las disparidades regionales que caracterizan nuestra época.

753. En este contexto, el Gobierno ha considerado prioritarias en su programa las siguientes medidas:

- La universalización acelerada del acceso a la escolaridad básica de nueve años, acompañada del aumento del número de alumnos en los niveles secundario y superior, así como de la ampliación correlativa de las oportunidades de educación de los adultos y la formación permanente, la expansión de la educación preescolar y el desarrollo de la educación especial;
- La mejora de la calidad de la educación subrayando la reforma de los programas, considerada como prioritaria en todos los niveles de enseñanza;
- La prioridad de la lucha contra el fracaso escolar, sobre todo en los primeros ciclos de la escolaridad básica;
- La mejora de la situación social y profesional de los educadores;
- El desarrollo de la enseñanza artística;
- La multiplicación acelerada de la oferta de formación profesional y preprofesional;
- El desarrollo de programas de información y de orientación "vocacional" y profesional;
- La expansión del acceso a la enseñanza superior;
- El problema de la autonomía universitaria;
- El fomento del desarrollo de las actividades de investigación científica y experimental;

- La reunión de las condiciones adecuadas para la implantación efectiva de la libertad de aprender y de enseñar;
- La potenciación y la protección de la lengua y la cultura portuguesas;
- La reforma de la administración de la educación subrayando el fortalecimiento de la autonomía de la escuela;
- El desarrollo de mecanismos de información y de comunicación permanente con los usuarios del sistema;
- La elaboración y el establecimiento de un programa a medio plazo de instalaciones y de equipamientos educativos, en todos los niveles, y la adopción de medidas urgentes de mantenimiento y reparación de la red de centros de enseñanza en estrecha cooperación con las autoridades locales;
- El fortalecimiento de los medios de asistencia social escolar, habida cuenta de la prioridad de que deberán beneficiarse los niños menos favorecidos de la enseñanza básica, así como la mejora de las condiciones de seguridad en los centros de enseñanza y la prevención de la toxicomanía;
- El fomento de las actividades recreativas.

754. En el marco de la modernización de la educación, que el Gobierno considera como un proceso prioritario, se ha elaborado un documento que reviste gran importancia para la política educativa de los próximos años: el "Programa de desarrollo educativo para Portugal" (PRODEP). Concebido desde una perspectiva de integración plena de Portugal en la Comunidad Europea, este programa preconiza una inversión radical, sistemática y persistente de grandes sumas en educación, con miras a alcanzar el objetivo propuesto de aproximación a los niveles de otros países europeos. El análisis de la situación que se hace en el PRODEP revela que Portugal es un país en el que las asimetrías regionales son muy notables, y esas disparidades son aún más evidentes en el contexto de los demás Estados de la Comunidad.

755. Así, el PRODEP, después de exponer el balance de la situación, presenta los objetivos esenciales con los que se trata de hacer frente a los desafíos que plantea la integración europea a fines del segundo milenio:

- a) La generalización del acceso a la educación, de suerte que Portugal se aproxime a las tasas de escolaridad de la CEE por medio de la compensación de sus disparidades regionales y la corrección de las asimetrías disfuncionales entre la enseñanza técnica y profesional y la enseñanza académica;
- b) La modernización de las infraestructuras educativas, de suerte que la enseñanza pueda adaptarse a las necesidades del desarrollo humano, democrático y tecnológico del país;
- c) La mejora cualitativa de la acción educativa con miras a hacer posible una educación para el éxito, la competencia y el desarrollo.

756. Conviene destacar que se trata de uno de los programas de desarrollo más ambiciosos previstos para el período 1989-1993 y que cuenta con el firme apoyo de las contribuciones de los fondos estructurales comunitarios. Su gran diversidad de medidas, la variedad tipológica de sus proyectos, la profundidad social y económica de sus efectos y la gran extensión geográfica y regional son otros tantos factores que aconsejan la previsión y la organización de su estructura de gestión, según las modernas orientaciones de proyectos, sin reducir por ello sus vínculos con los órganos del Ministerio de Educación por medio de un modelo eficaz y flexible. A los efectos de la gestión, el programa operacional de desarrollo educativo para Portugal se subdivide en su estructura como sigue:

- A - educación preescolar;
- A1 - animación infantil;
- A2 - polos itinerantes;
- A3 - fomento de la creación de jardines de infancia;
- B - desarrollo del nuevo mapa escolar;
- B1 - construcción de escuelas del primer ciclo de la enseñanza básica;
- B2 - construcción de escuelas para los ciclos segundo y tercero de la enseñanza básica y la secundaria;
- B3 - construcción de residencias escolares;
- C - mantenimiento y recuperación del parque escolar;
- D - construcción de instalaciones deportivas escolares;
- E - expansión del acceso a la informática (proyecto MINERVA);
- F - desarrollo de los mediadores escolares;
- G - aulas para la enseñanza especial;
- H - equipamiento de aulas para la enseñanza profesional;
- I - desarrollo de la enseñanza superior en sectores estratégicos;
- J - educación de adultos;
- K - promoción del éxito;
- L - información y orientación "vocacionales";
- M - formación continua de los profesores de la enseñanza básica y secundaria;

N - gestión y formación para el Programa operacional de desarrollo educativo para Portugal (PRODEP).

Todos estos subprogramas tienen un componente interno constituido por iniciativas a cargo del sector público y otro abierto que comprende regímenes de fomento y de colaboración abiertos a la iniciativa privada (véase el cuadro II, anexo 6 */).

757. En el marco de su ley orgánica el Ministerio de Educación dispone de órganos consultivos cuyas opiniones son importantes para la preparación de las disposiciones legales.

758. El Consejo nacional de educación se creó en 1982 y su competencia y composición se determinaron en 1987. Se trata de un órgano superior consultivo cuya misión es estudiar y proponer las medidas que aseguren la adecuación permanente del sistema educativo a los intereses de los ciudadanos portugueses, promoviendo la armonización de la política de educación con los otros sectores políticos. Este organismo debe hacer posible la participación de las diversas fuerzas sociales, culturales y económicas en la búsqueda de consensos amplios acerca de la política educativa. En el ejercicio de sus atribuciones corresponde a este Consejo, a petición del Ministro o por iniciativa propia, emitir opiniones y preparar recomendaciones sobre todas las cuestiones referentes al desarrollo del sistema educativo.

759. El Consejo superior del deporte es también un órgano consultivo del Ministerio encargado de estudiar y proponer las medidas que se han de aplicar en favor del desarrollo del deporte.

760. Las deliberaciones del Consejo de Rectores de las universidades portuguesas son de carácter normativo, siempre que se relacionen con las competencias delegadas en el Consejo o con la esfera de competencia propia de los Rectores. Le incumbe coordinar las actividades realizadas por las universidades.

761. El Consejo coordinador de los institutos superiores politécnicos tiene también un carácter consultivo y de apoyo; su misión es proponer los principios rectores de la política de instalación y funcionamiento de los nuevos centros de enseñanza superior politécnica, coordinar las actividades establecidas en el marco de esas instituciones, emitir opiniones sobre las cuestiones relativas a la enseñanza superior politécnica y evaluar todos los planes y programas de desarrollo presentados por los presidentes de las comisiones de instalación.

762. El Consejo coordinador de la enseñanza privada y cooperativa, que es también un órgano consultivo, se encarga en particular de elaborar y proponer al Ministerio de Educación todas las medidas encaminadas a la participación de la enseñanza privada y cooperativa en el sistema educativo, así como de evaluar y proponer la adaptación a la enseñanza privada y cooperativa de las medidas destinadas a mejorarla que adopte la enseñanza pública; le corresponde además formular opiniones sobre los criterios de autonomía y de paralelismo pedagógico y sobre las propuestas relativas a la atribución y la determinación de subvenciones a los centros de enseñanza privada y cooperativa.

Medidas adoptadas

763. En el curso de los últimos años se han adoptado ya algunas medidas en el marco de la política educativa descrita. Aunque la Ley de bases todavía no está totalmente desarrollada en reglamentos por lo que respecta a todas sus disposiciones, dispone que los alumnos matriculados en 1987-1988 en el primer año de la enseñanza básica deberán realizar la escolaridad obligatoria de nueve años. La reestructuración del aparato administrativo del Ministerio de Educación en abril de 1993 -por el Decreto ley No. 133/93, de 26 de abril, que derogó el Decreto ley No. 3/87, de 3 de enero- tiene como finalidad una fuerte desconcentración de los servicios de coordinación y de apoyo a los centros de enseñanza no superior y de gestión de los recursos humanos, financieros y materiales, teniendo en cuenta los diversos sectores del sistema educativo, con excepción de la función de control. Estos servicios desconcentrados son las direcciones regionales de educación.

764. El artículo 26 de la ley orgánica precedente del Ministerio de Educación -Decreto ley No. 3/87, de 3 de enero- creó las direcciones regionales de educación. Estas direcciones tenían atribuciones y competencias en los sectores de la pedagogía del personal docente y no docente, dotación y recursos educativos y apoyo socioeducativo, todo ello comprendido en el marco del subsistema de la enseñanza no superior.

765. Aunque la ley orgánica del Ministerio no se ha desarrollado nunca del todo en reglamentos, se han atribuido algunas competencias a estas direcciones regionales, competencias que anteriormente estaban reservadas a los servicios centrales y a sus delegaciones, en particular en materia de:

- Gestión de los equipamientos educativos;
- Gestión del personal docente y no docente de los centros de enseñanza superior;
- Acción social escolar;
- Apoyo y extensión educativa;
- Otros aspectos, relativos al componente pedagógico.

La atribución de estas competencias corresponde a la aplicación de un proceso de descentralización integrada en la perspectiva de una coordinación operacional más eficaz del aparato administrativo del sistema educativo en el plano no central. Esto permite al poder central gozar de una mayor disponibilidad para el ejercicio de sus funciones normativas y de control.

766. A raíz del Decreto ley No. 133/93, de 26 de abril, se publicó la ley orgánica de las direcciones regionales de educación -el Decreto ley No. 141/93, de 26 de abril. Este texto dispone que las direcciones regionales de educación son competentes para coordinar, acompañar y apoyar la organización y el funcionamiento de los centros de educación; gestionar los recursos humanos y educativos de los centros de educación y de enseñanza no superior, y determinar las necesidades del sistema educativo. Actualmente existen cinco direcciones regionales de educación: norte, centro, Lisboa, Alentejo y Algarve.

767. Se ha creado un programa interministerial de promoción del éxito escolar (PIPSE), aprobado por resolución del Consejo de Ministros y publicado en enero de 1988. El objetivo de este programa es mejorar la calidad de la educación y la eficacia de la enseñanza promoviendo en general el éxito de los niños y de los jóvenes de la enseñanza básica, siendo prioritario el primer ciclo de esta enseñanza. La primera fase del programa se inició en el curso del año escolar 1987-1988 y su evaluación permitió llegar a la conclusión de que los resultados obtenidos han rebasado las previsiones más favorables. En esta primera etapa el programa ha abarcado 60 municipios del Portugal continental; la segunda incluirá otros 138 municipios y la tercera y última se extenderá a los municipios restantes de Portugal.

768. En octubre de 1988 se publicó otra medida legislativa integrada en el programa de promoción del éxito en la enseñanza básica, que establece una serie de beneficios sociales y económicos destinados a fomentar y desarrollar el apoyo de las personas físicas y jurídicas de derecho público y privado a la expansión, el mantenimiento y la mejora del mapa escolar, así como el perfeccionamiento de los recursos educativos por medio de donaciones u ofertas gratuitas de bienes inmuebles o prestación gratuita de servicios a los centros de enseñanza.

769. Hay que señalar también, en el mismo marco, el decreto de mayo de 1988 que determina que los cuatro años del primer ciclo de la enseñanza básica continúen desarrollándose en dos fases y que el progreso y la evaluación de los alumnos se realicen con arreglo a este régimen, que sustituye al de años escolares.

770. Con miras a institucionalizar mediante la legislación adecuada algunos vectores cuya concreción es indispensable para la promoción del éxito en los años próximos, en enero de 1990 se publicó un texto legislativo relativo a la reglamentación de los apoyos y complementos educativos referentes a los sectores de la orientación y la psicología de la educación, la acción social escolar y la salud escolar. Sin perjuicio de esta reglamentación, se ha definido ya, por medio de un conjunto de medidas publicado en junio de 1990, lo que había que establecer en el marco de las medidas necesarias para el comienzo del año escolar 1990-1991.

771. Por otra parte, el artículo 15 del Decreto ley No. 271/89, de 19 de agosto, definió las condiciones de concesión de subvenciones para derechos de matrícula que permitan a los estudiantes menos provistos de medios asistir a la enseñanza superior privada o cooperativa. Estas subvenciones son un mecanismo propulsor de la igualdad de oportunidades deseada. Gracias a esta medida, estudiantes que tienen méritos pero que están desprovistos de medios económicos podrán asistir a centros de enseñanza privada a los que en otro caso no tendrían acceso.

772. Finalmente, hay que subrayar la creación de "cuadros de honor" a nivel de la escuela, en el plano regional y en el nacional, para los alumnos de escuelas del segundo y el tercer ciclo de enseñanza básica y para los alumnos de escuelas de enseñanza secundaria públicas, privadas o cooperativas (Decreto normativo No. 102/90, de 3 de agosto, que se publicó el 12 de septiembre de 1990). Este mecanismo adecuado para la promoción escolar tiene por objeto alentar no sólo al alumno a realizar el trabajo escolar, individual o colectivo, sino también que estas aptitudes y actitudes en el plano cultural, personal y social sean reconocidas, destacadas y recompensadas.

773. Se ha iniciado también un programa -"Educación para todos"- cuyo objeto es asegurar oportunamente la realización de la escolaridad obligatoria de nueve años, movilizar la estructuras adecuadas para abrir en el curso del decenio de 1990 el acceso a una escolaridad secundaria completa a todos los jóvenes que lo deseen y promover la mejora de la calidad de la educación y de la enseñanza.

774. La política de los manuales escolares es también un tema de preocupación para los responsables del sector educativo. En 1987 la Ley No. 57/87, de 31 de enero, señaló en su preámbulo la necesidad de legislar en esta materia no sólo para determinar las medidas adecuadas para salvaguardar la calidad de los manuales escolares, sino también y fundamentalmente para hacer posible que mediante normas más equitativas los precios de venta sean más razonables y estén al alcance de las posibilidades económicas del ciudadano medio. Con el fin de alcanzar estos objetivos, este texto fija el plazo durante el cual se mantendrán en vigor los programas y establece la reglamentación del proceso de aprobación de los manuales escolares por los centros de enseñanza.

775. En lo que respecta a la oferta de formación profesional y preprofesional una comisión mixta, designada en 1987 en el marco conjunto del Ministerio de Educación y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, se ha ocupado de promover en particular estudios sobre la viabilidad de las escuelas profesionales. Las escuelas profesionales en el marco de la enseñanza no superior se crearon el 21 de enero de 1989 mediante el Decreto ley No. 26/89.

776. Estas escuelas serán independientes del sistema formal de enseñanza, pero estarán articuladas con él. Pueden crearse como modalidad alternativa de la enseñanza del tercer ciclo básico o de la enseñanza secundaria. Encaminadas sobre todo a la preparación técnicoprofesional, estas escuelas deben ser fundadas y dirigidas por entidades privadas o públicas de origen local o regional, con arreglo a un régimen de contratos-programas con los ministerios indicados, a fin de garantizar la concesión de subvenciones oficiales.

777. Así, en el marco de la formación profesional y preprofesional se ha procedido a la creación de cursos en ámbitos diversificados, como los de contabilidad de hostelería, informática, gestión, mecánica, construcción civil, etc. Por otra parte, en virtud del decreto conjunto del Ministerio de Educación y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de febrero de 1989, resulta necesario, a fin de sacar mayor provecho de los recursos ya disponibles, establecer los mecanismos de articulación entre las diversas unidades de formación profesional, de suerte que puedan aplicarse planes de cooperación y proyectos integrados de desarrollo local o regional.

778. Con esta misma idea, los Consejos consultivos de los centros de enseñanza superior politécnica deben contar entre sus miembros por lo menos con un representante de los centros de formación profesional y del Instituto de empleo y formación profesional de la región en que se insertan y que tienen objetivos en sectores similares. Se ha creado también una comisión paritaria nacional de coordinación.

779. En lo que respecta al mapa escolar se han tomado ya medidas legislativas con miras a mejorar el parque escolar. Una comisión nombrada en 1987 para la evaluación del "Programa especial de construcción de escuelas preparatorias y secundarias", establecido en 1980, extraído de su examen de la situación la conclusión de que todavía, por razones diversas, hay un gran desfase entre las

necesidades efectivas y el parque escolar existente, lo que evidentemente repercute en la calidad de la enseñanza. Se han introducido en el programa mencionado medidas a corto plazo que resultaban necesarias a la iniciación del año 1988-1989; se ha propuesto una comisión de seguimiento de la aplicación de estas medidas.

780. Las medidas a medio y largo plazo prevén la necesidad de una intervención que permita iniciar gradualmente programas plurianuales de construcción optimizando los locales y las dimensiones de las instalaciones educativas. Por otra parte, conviene mencionar en este sector la importante medida que consiste en integrar en el mapa escolar las escuelas privadas y cooperativas a fin de reorganizar la red a partir de 1988-1989.

781. En lo que respecta al mapa escolar, se han puesto en marcha mecanismos legislativos con miras a promover, en régimen de experiencia pedagógica para el año escolar 1990-1991, el funcionamiento de una escuela básica de nueve años al nivel de la sede del concelho. Esta experiencia se deriva de la necesidad de hallar tipologías que se adapten a la escolaridad obligatoria de nueve años, así como a la reforma educativa en general y a la reforma de los programas en particular. Se entiende por escuela básica de nueve años la que ofrece a los jóvenes la posibilidad de cursar la enseñanza básica en el mismo edificio y, en la medida de lo posible, con el mismo conjunto de profesores y la misma cultura escolar. La escuela básica de nueve años se entenderá así como centro dinamizador y de recursos pedagógicos al servicio de la comunidad escolar de una determinada zona.

782. En el marco de la autonomía escolar conviene subrayar la ampliación del proyecto experimental de un nuevo sistema de gestión presupuestaria que por primera vez se aplicó en 1988 en 100 escuelas y que se generalizó al universo de todas las escuelas preparatorias, preparatorias y secundarias y secundarias, teniendo en cuenta los beneficios procedentes del aumento de la eficacia y de la eficiencia de la gestión de los recursos. Conforme al plan de este proyecto, en el ejercicio económico de 1988 los recursos asignados a estas escuelas se atribuyeron en forma de montos globales a fin de que estos establecimientos puedan tener mayor autonomía en materia de gestión dentro del respeto a los principios de eficacia, eficiencia y economía aplicados a los créditos que se les asignan.

783. A raíz de esta experiencia el Decreto ley No. 43/89, de 3 de febrero, estableció el régimen jurídico de la autonomía de la escuela aplicable a las escuelas públicas de los ciclos segundo y tercero de la enseñanza básica y a las de enseñanza secundaria (enseñanza preparatoria). Con arreglo a este texto, la autonomía se concibe como capacidad de elaboración y ejecución de un proyecto educativo del que se beneficiarán los alumnos y que se desarrollará en los planos cultural, pedagógico y administrativo respetando los límites fijados por la ley. Este proyecto debe afectar a todos los que intervienen en el proceso educativo.

784. La autonomía universitaria se definió en la Ley No. 108/88, de 24 de septiembre de 1988. Las universidades son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía estatutaria, científica, pedagógica, administrativa, financiera y disciplinaria. En lo que respecta a sus órganos de gestión, el Rector mantiene su posición de órgano singular y se han creado tres

órganos colegiados: la Asamblea de la universidad, el Senado universitario y el Consejo administrativo.

785. El Rector es elegido por la Asamblea de la universidad. Es el órgano supervisor de la gestión académica. La Asamblea es el órgano que dirige la universidad. Todos sus miembros son elegidos. Es obligatoria la paridad de la representación alumnos/docentes. La composición del Senado universitario y del Consejo administrativo viene determinada por los estatutos de cada universidad. El Senado universitario es competente para aprobar las líneas generales de orientación de la universidad. El Consejo administrativo rige las finanzas y el patrimonio universitario.

786. Seguidamente a la autonomía universitaria definida por la Ley No. 108/88, de 24 de septiembre, la Ley No. 54/90, de 5 de septiembre, reguló el estatuto y la autonomía de los centros de enseñanza superior politécnica. Con arreglo a este texto, los institutos politécnicos son considerados como instituciones de enseñanza superior que integran dos o más escuelas superiores globalmente orientadas hacia objetivos de la enseñanza superior politécnica en una misma región; estas escuelas están asociadas a los fines de concertación de las políticas educativas respectivas y de la optimización de los recursos.

787. Los institutos politécnicos son personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía administrativa, financiera y patrimonial. Las escuelas superiores son centros de formación cultural y técnica de nivel superior a las que incumbe dispensar la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que requieren un alto grado de especialización. Les corresponde además favorecer la promoción de las regiones en que se insertan. Sus objetivos específicos son los siguientes: formación inicial; formación permanente y actualización; reconversión horizontal y vertical de técnicas; apoyo al desarrollo regional; investigación y desarrollo.

788. El Decreto ley No. 444/88, de 2 de diciembre, creó un nuevo centro de enseñanza superior en aplicación de la norma del párrafo 3 del artículo 21 de la Ley de bases de la educación, la universidad abierta o a distancia, cuya misión específica queda garantizada por la metodología propia de la enseñanza a distancia, es decir, un conjunto de medios, métodos y técnicas empleados con la finalidad de impartir una enseñanza superior a poblaciones adultas en régimen de autoaprendizaje, por medio de la utilización de materiales didácticos escritos y transmitidos por los medios de comunicación y la correspondencia periódica entre los estudiantes y el sistema responsable de los cursos impartidos.

789. En 1992 -Decreto ley No. 182/92, de 3 de septiembre- se aprobó un nuevo régimen de acceso a la enseñanza superior que se aplica a todos los centros de enseñanza superior, pública y privada, dependientes del Ministerio de Educación. Las características generales de este nuevo régimen son esencialmente las siguientes: el candidato deberá ser titular de un certificado de estudios secundarios (12 años de escolaridad), pasar una prueba de graduación, escrita, que no es eliminatoria, destinada a evaluar los conocimientos adquiridos en la enseñanza secundaria y pasar una prueba concreta para evaluar la capacidad de los candidatos para seguir un curso superior; cada centro de enseñanza superior fijará las calificaciones concretas de la enseñanza secundaria requeridas para la candidatura en cada uno de sus cursos. Una candidatura nacional permitirá a los candidatos indicar los cursos y los centros a los que desean asistir; finalmente, el candidato es admitido con arreglo a un criterio en el que se

tienen en cuenta el orden de preferencia que ha indicado y su puesto en la lista en que cada centro de enseñanza superior lo ha clasificado.

790. A partir del curso académico 1988-1989, se ha establecido un nuevo modelo de profesionalización para los profesores de enseñanzas preparatoria y secundaria, relativo a los funcionarios cuyo nombramiento es provisional. Este modelo se integra en el contexto global de la política educativa articulándose con los principios, consignados en la Ley de bases del sistema educativo, de regionalización, fortalecimiento de la autonomía de las escuelas, dignificación de la carrera docente y reforma de la enseñanza. Este modelo es la expresión de una política con la que se trata de articular de manera coherente y continuada la formación de los profesores de los niveles de enseñanza no superior. El perfil profesional de los educadores y de los profesores se define según los criterios de la competencia científica en su especialidad, de la competencia pedagógico-didáctica y de la adecuada formación personal y social adquirida en una perspectiva de integración.

791. En 1990, hay que señalar la publicación del Estatuto de la carrera de los educadores de preescolar y de los profesores de la enseñanza básica y secundaria -Decreto ley No. 139-A/90, de 28 de abril- en una perspectiva de modernización de la gestión de los recursos humanos docentes. Simultáneamente, ha habido una preocupación por revisar y sustituir la legislación en vigor, dispersa en numerosos textos que apenas tienen un hilo conductor coherente y uniforme. Este estatuto, en cuanto marco normativo del desarrollo de un código de conducta profesional, se basa en la profesionalización del personal docente en curso de formación inicial o adquirida durante el servicio, o bien en la exigencia de profesionalismo en el ejercicio de la función; define los derechos y los deberes específicos del personal docente que se derivan esencialmente de la naturaleza del servicio de éste: la enseñanza de los niños y jóvenes incluidos en la red pública de educación.

792. Se han definido los principios rectores de la contratación y selección del personal docente y se ha establecido una nueva orientación en materia de vínculo legal en el Ministerio con la finalidad de lograr la mejora cualitativa del ejercicio de la función docente; la carrera única también queda consagrada, así como la necesidad de la evaluación del rendimiento del personal docente, al mismo tiempo que se fomenta la asiduidad y que se reconoce el derecho a la remuneración del ejercicio de otras funciones educativas, como la gestión y la administración, etc.

793. En agosto de 1990, la Ley No. 50/90, a los efectos de la realización de estudios superiores, reconoció a los educadores de preescolar y a los maestros profesionalizados de las antiguas escuelas de educadores infantiles y de las escuelas normales primarias en ejercicio de funciones, la equivalencia con los derechos de los bacharéis (primer grado de la enseñanza superior portuguesa) diplomados por las escuelas superiores de educación o por los centros integrados de formación de docentes de las universidades. Este texto legislativo determina que los profesores de la enseñanza primaria en ejercicio de funciones docentes se denominarán "profesores del primer ciclo de la enseñanza básica".

794. El proyecto MINERVA, que se inició en 1985-1986, prosiguió sus trabajos relativos a la introducción de nuevas tecnologías de información en la práctica educativa y en los programas escolares, así como la formación de profesores para

la realización de estas tareas. La evaluación de que ha sido objeto ha permitido comprobar que su desarrollo ha sido excelente y sus resultados muy positivos.

795. El número total de escuelas que cubrió la red de este proyecto en el curso escolar 1987-1988 fue de 154, repartidas como sigue: 2 de enseñanza especial, 4 de enseñanza preprimaria, 24 de enseñanza primaria, 33 de enseñanza preparatoria (quinto y sexto años de escolaridad) y 91 de enseñanza secundaria. La red de escuelas que abarca aumentó en el curso de los años escolares 1988-1989 y 1989-1990. Se han reforzado también los mecanismos de coordinación nacional mediante la institucionalización de una comisión coordinadora nacional que podrá contar con la colaboración de especialistas externos si se considera necesario.

796. A su vez, el coordinador ejecutivo dispone de un equipo que prestará todo el apoyo técnico y administrativo necesario para la ejecución del proyecto. Esta reestructuración tiene por objeto asegurar la transición del proyecto a una fase operacional que corresponda a su inserción gradual en el sistema normal de planificación y administración del sector educativo.

797. En el marco de los programas y los planes de estudios, el Decreto ley No. 286/89, de 29 de agosto, establece los principios generales de la reestructuración de los programas de los ciclos primero, segundo y tercero de la enseñanza básica y de la enseñanza secundaria prevista por la Ley de bases del sistema educativo. Según el preámbulo de este texto, se han tenido en cuenta las opciones esenciales en la organización de los programas de este nivel, en particular:

- La potenciación de la enseñanza de la lengua portuguesa;
- La creación de un sector de formación profesional y social;
- La definición del concepto de evaluación desde una perspectiva formativa que favorezca la confianza en uno mismo y el fortalecimiento de las estructuras de apoyo educativo con la finalidad de equilibrar la diversidad de los ritmos y capacidades;
- El fomento de la iniciativa local por medio de márgenes disponibles para la autonomía de los programas y de la elaboración de proyectos multidisciplinarios y la implantación del régimen escuela/colaborador de la colectividad local.

Al final, se establece la organización de los diversos componentes de los programas en su dimensión humanística, científica, tecnológica, física y deportiva, encaminados al desarrollo integral del niño y del adolescente, tanto para la vida activa como para la prosecución de los estudios.

798. La aplicación de esta reestructuración se desarrolla en fases, en régimen experimental y mediante muestra representativa de las escuelas. Durante el período de aplicación en régimen de experiencia pedagógica se ha creado un consejo de seguimiento de la reforma de los programas. En septiembre de 1990 se definieron los límites temporales y las demás condiciones de organización del desarrollo de la experiencia pedagógica de aplicación de dichos planes de estudios. En el mismo marco se han aprobado además el modelo de apoyo a la

organización de las actividades de complemento de los programas y el plan de realización de las actividades centradas en la escuela.

799. Por la resolución del Consejo de Ministros No. 23/87, de 21 de abril, se aprobó un plan integrado de lucha contra el tráfico y el consumo ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Este plan, denominado "Proyecto Vida" depende de diversos ministerios, incluido el de Educación. Este Ministerio ha tomado ya medidas importantes a raíz de esta resolución, entre las cuales conviene mencionar las siguientes:

- Introducción en los programas escolares de contenidos relativos al consumo de drogas, el alcoholismo, el tabaquismo y el uso ilícito de medicamentos;
- Introducción de estas materias en los programas de formación inicial y continua de los profesores de enseñanza básica y secundaria;
- Formación de equipos de prevención en el medio escolar;
- Medidas de información destinadas al público en general y en particular a los jóvenes y a los padres; estas medidas, llevadas a cabo por conducto de los medios de comunicación social, tienen por objeto la sensibilización de amplios sectores de la población a los problemas de la droga, a los motivos que conducen a su consumo, a los peligros que implica y a las modalidades de apoyo existentes para combatirla o por lo menos reducir sus estragos;
- Divulgación de informaciones sobre el peligro de propagación del SIDA entre los toxicómanos, uno de los grupos de alto riesgo;
- Medidas de sensibilización y de información dirigidas a estudiantes de la enseñanza superior.

800. El "Proyecto Vida" se inició en 1990, ampliando su actividad a 61 escuelas. Este proyecto se creó para un período de tres años que terminó en 1993 y actualmente es objeto de una evaluación llevada a cabo por la Facultad de Psicología y de Ciencias de la Educación de Oporto y la Facultad de Motricidad Humana de Lisboa.

801. A continuación del "Proyecto Vida" se creó, mediante el Decreto No. 172/ME/93, de 13 de agosto, el Programa de promoción y de educación para la salud. Este programa tiene por objeto fundamentalmente:

- Asegurar las medidas de promoción y de educación para la salud, en particular la prevención de la toxicomanía y del SIDA;
- Fomentar una articulación con otros departamentos del Estado que realizan actividades en este sector.

802. Bajo la tutela del Ministerio de Justicia, la Oficina de planificación y coordinación de la lucha contra la droga ha desarrollado estudios que tienden a determinar y evaluar el consumo de sustancias psicotrópicas, lícitas e ilícitas, en el marco de las escuelas, tal como se desprende de los cuadros IV y V, anexo 6 */.

803. El Decreto ley No. 43/94, de 17 de febrero, aprobó la ley orgánica del Servicio de prevención y tratamiento de la toxicomanía (SPTT). Este servicio opera en los niveles del tratamiento, de la prevención y de la reinserción social de los toxicómanos. En el cuadro IV, anexo 6 */ se indica el consumo "en el curso de la vida" (relativo a todas las experiencias, en todo momento de la vida del individuo, independientemente de la forma, la cantidad y la frecuencia del consumo) de los estudiantes del tercer ciclo diurno (de los 12 a los 14 años aproximadamente) de varias escuelas de las regiones mencionadas. En el cuadro V, anexo 6 */, se indica el consumo durante los últimos 30 días (en lo que se refiere al consumo realizado solamente durante el último mes de la vida del individuo en relación con la fecha en que se dio la información con respecto al consumo) de los estudiantes del tercer ciclo diurno (de 12 a 14 años aproximadamente) de varias escuelas de las regiones mencionadas.

804. El proyecto designado con el nombre de Escola Cultural (Escuela Cultural), iniciado en 1987-1988 en 20 centros de enseñanza básica y secundaria, por iniciativa de la Comisión de la reforma del sistema educativo con el apoyo del Instituto de innovación pedagógica, se ha realizado en 1988-1989 en un total de 44 escuelas con 16.284 alumnos. El proyecto tiene por objeto someter a prueba un modelo de escuela en que el fortalecimiento de la relación escuela-medio pueda ofrecer a los alumnos y a los profesores la posibilidad de realizar actividades conjuntas, creando en la escuela un espacio de formación cultural, cívica y deportiva articulada con las esferas definidas en los programas.

805. Habida cuenta de la decisión del Consejo de las Comunidades Europeas, de 28 de julio de 1989, que establece el programas LINGUA con la finalidad de promover el conocimiento de lenguas extranjeras en la Comunidad Europea, en enero de 1990 se creó la Comisión nacional para el programa LINGUA. Esta comisión se encarga de coordinar la aplicación del programa LINGUA en el plano nacional y en el marco de la promoción de nuevos modelos de cooperación entre organizaciones y centros de enseñanza que se ocupan de la enseñanza de lenguas extranjeras y de la formación continuada del personal docente en el plano transnacional.

806. A raíz de la celebración de reuniones al más alto nivel de los Ministros de Educación de los países de lengua oficial portuguesa se creó en agosto de 1990 una oficina de cooperación con esos países. Se trata de una unidad de coordinación y de apoyo, en el marco del Ministerio de Educación, de las medidas que se han de aplicar en función de la cooperación bilateral y multilateral con los sectores educativos de los países de lengua portuguesa.

807. En el ámbito del deporte, la Ley No. 1/90, de 13 de enero -Ley de bases del sistema deportivo- define el marco general del sistema deportivo y tiene por objeto promover y orientar la generalización de la actividad deportiva como factor cultural indispensable para el pleno desarrollo de la persona humana y de la sociedad. El sistema deportivo, en el marco de los principios constitucionales, fomenta la práctica deportiva para todos, desde la perspectiva del esparcimiento o desde la del rendimiento, en colaboración prioritaria con las escuelas, habida cuenta de su alto contenido formativo y además en relación con las asociaciones, las colectividades y las autoridades locales.

808. El Decreto ley No. 105/90, de 23 de marzo, ha puesto al día la reglamentación del control antidoping con el objeto de adaptar la legislación

portuguesa en esta materia a las recomendaciones internacionales, tanto a las del Consejo de Europa como a las de la UNESCO.

809. Con arreglo al texto de la Ley de bases del sistema deportivo, se otorga un papel de gran importancia al asociacionismo de los estudiantes y a sus estructuras dirigentes interesadas en la organización y el desarrollo de la práctica del deporte en el marco de la enseñanza superior. En este contexto, en abril de 1990 se creó una Comisión de seguimiento del deporte en la enseñanza superior (CADES). A esta comisión se ha asignado, entre otras tareas, la misión de cooperar con el Gobierno en lo que respecta a la definición de la política del deporte en la enseñanza superior.

810. En este sector cabe señalar además la publicación del Decreto ley No. 257/90, de 7 de agosto, que establece medidas concretas de apoyo al desarrollo de la alta competición con miras a ofrecer a quienes practican los deportes los medios técnicos y materiales adecuados a las exigencias especiales de su sistema de preparación deportiva.

811. Conviene también mencionar otras medidas que reflejan el impulso dado a la reforma del sistema educativo desde 1988. La ley orgánica del Instituto de innovación educativa de António Aurélio da Costa Ferreira fue aprobada por el Decreto ley No. 142/93, de 26 de abril. Esta ley determina que las atribuciones del Instituto son las siguientes:

- a) Promover la investigación científica y técnica en el marco del desarrollo del sistema educativo;
- b) Fomentar la innovación educacional;
- c) Concebir y coordinar proyectos cuyo objeto sea la mejora de la calidad de la enseñanza y del aprendizaje;
- d) Promover la consolidación del sistema educativo.

812. Conviene destacar además la creación de la Oficina de educación tecnológica, artística y profesional (GETAP) en cuanto servicio de concepción, orientación y coordinación del sistema de enseñanza no superior en el ámbito de la educación tecnológica, artística y profesional; el fortalecimiento de este sector es una de las prioridades de la acción del Gobierno con miras a la preparación de los jóvenes para la vida social.

813. Por otra parte, el Consejo coordinador de la enseñanza privada y cooperativa ha sido objeto de una reestructuración y ejerce ya sus funciones en todos los niveles y grados de enseñanza, pues se ha dotado de las estructuras técnicas mínimas para el ejercicio riguroso de sus atribuciones.

814. En cuanto al Instituto de la investigación científica y tropical, depende ahora del Ministerio de Planificación y Ordenación del Territorio, en virtud del Decreto ley No. 249/89, de 8 de agosto.

Derecho a la enseñanza privada

815. En Portugal la enseñanza básica es universal, obligatoria y gratuita (véase el informe anterior). Según la ley-marco, los objetivos de la enseñanza básica son los siguientes:

- a) Asegurar a todos los portugueses una formación general común que les garantice el descubrimiento y el desarrollo de sus intereses y aptitudes, capacidad de razonamiento, memoria y espíritu crítico, sentido moral y sensibilidad estética, mediante la promoción de la expansión individual de conformidad con los valores de la solidaridad social;
- b) Asegurar que, en esa formación, los conocimientos generales y técnicos, la teoría y la práctica, la cultura académica y la cotidiana forman parte de un todo equilibrado;
- c) Estimular el desarrollo físico y motor, fomentar las actividades manuales y promover la educación artística con objeto de despertar la sensibilidad en lo que respecta a las formas diversificadas de la expresión estética, a fin de detectar y estimular aptitudes en esas esferas;
- d) Asegurar el aprendizaje de un primer idioma extranjero y la iniciación en un segundo;
- e) Asegurar la adquisición de los conocimientos básicos para continuar estudios o para la inserción del alumno en planes de formación profesional; facilitar la adquisición y el desarrollo de métodos e instrumentos de trabajo personal y en grupo, mediante el fomento de la dimensión del trabajo;
- f) Desarrollar una conciencia nacional abierta a la realidad concreta desde una perspectiva de humanismo universalista, de solidaridad y de comprensión internacional;
- g) Desarrollar el conocimiento y la estima de los valores característicos de la identidad, el idioma, la historia y la cultura de Portugal;
- h) Brindar a los alumnos experiencias destinadas a favorecer su madurez física y socioafectiva, mediante el fomento de actitudes y de hábitos positivos de relación y de cooperación tanto en el plano de sus relaciones familiares como en el de la intervención consciente y responsable en su medio ambiente;
- i) Estimular la adquisición de actitudes autónomas encaminadas a la formación de ciudadanos capaces de participar en la vida de la comunidad de forma cívicamente responsable y democráticamente activa;
- j) Asegurar a los niños con necesidades educativas específicas, debidas concretamente a discapacidades físicas y psíquicas, unas condiciones adecuadas para su desarrollo y para la plena expansión de sus capacidades;
- k) Fomentar el gusto por una actualización permanente de los conocimientos;

1) Participar en el proceso de información y de orientación educativas en colaboración con las familias;

m) Permitir la adquisición, con plena libertad de conciencia, de conceptos de educación cívica y moral;

n) Crear las condiciones necesarias para la promoción del éxito escolar y educativo de los alumnos.

816. Con miras a promover una escolarización obligatoria efectiva, la acción social del Ministerio de Educación, en colaboración con los municipios, concede asistencia financiera a los alumnos de la enseñanza pública y oficial. En el "Programa de éxito escolar", ya mencionado, se ha establecido recientemente un conjunto de beneficios, de índole tanto social como financiera, basados en el apoyo concedido al perfeccionamiento de los recursos educativos por personas físicas o jurídicas de derecho público o privado.

817. La enseñanza semidirecta sigue manteniéndose a fin de asegurar a las poblaciones situadas en las zonas muy periféricas del territorio la posibilidad de cumplir con sus obligaciones escolares. Desde su creación en 1965 se han adoptado varias medidas con objeto de convertir a la enseñanza por televisión en una enseñanza paralela a la directa impartida por las escuelas preparatorias tradicionales de nivel idéntico.

818. Más recientemente, en 1988, ese subsistema, cuya estructura se basaba en lecciones semanales difundidas por la cadena oficial de la televisión, se reestructuró para superar su falta de flexibilidad (determinada por el horario de las emisiones de televisión), así como con objeto de reducir los elevados costos de esas emisiones. Por eso, en la actualidad ese subsistema está formado por un conjunto de lecciones en videocasetes. Esas cassetes se contemplan en 1.000 "puestos de enseñanza semidirecta" según el horario semanal establecido a esos efectos.

819. Además, las autoridades del Ministerio de Educación encargadas de la reforma educativa ya han determinado que ese subsistema de enseñanza semidirecta sea objeto de estudios encaminados a:

- El establecimiento durante el curso académico 1988-1990 de planes de enlace institucional entre los "puestos de enseñanza semidirecta" y las escuelas preparatorias más cercanas, con objeto de obtener beneficios mutuos, tanto para la enseñanza directa como para la indirecta;
- La integración progresiva, a partir del curso académico 1990-1991, de los puestos mencionados en el sistema y del mapa escolar de la enseñanza preparatoria directa, como núcleos de escuelas preparatorias que se han de crear próximamente.

820. Las escuelas maternales del sistema público de la educación preescolar reciben a niños a partir de los tres años de edad y hasta el principio de la escolaridad obligatoria; la asistencia a ellas es facultativa y gratuita.

821. La Ley de bases del sistema educativo estipula los siguientes objetivos para la educación preescolar:

- a) Estimular las capacidades de cada niño y favorecer su formación y el desarrollo equilibrado de todas sus posibilidades;
- b) Contribuir a la estabilidad y la seguridad afectivas del niño;
- c) Favorecer la observación y la comprensión del medio natural y humano con miras a una mejor integración y participación del niño;
- d) Desarrollar la formación moral del niño y su sentido de la responsabilidad junto con el de la libertad;
- e) Estimular la integración del niño en grupos sociales diversos, complementarios de la familia, con miras al desarrollo de la sociabilidad;
- f) Desarrollar las capacidades de expresión y comunicación del niño, así como su imaginación creativa, y estimular su actividad lúdica;
- g) Inculcar hábitos de higiene y de protección de la salud personal y colectiva;
- h) Proceder a la identificación de los casos de inadaptación, discapacidad o precocidad y promover la mejor orientación y encauzamiento del niño.

822. Además de las escuelas maternales del sistema público creadas por el Ministerio de Educación a propuesta de las autoridades locales y con la colaboración éstas, la educación preescolar es impartida, entre otros, por:

- Escuelas maternales del sector cooperativo;
- Centros preescolares públicos bajo la tutela de la seguridad social;
- Centros preescolares privados dependientes de las instituciones de solidaridad social;
- Escuelas del sector privado con fines de lucro;
- Centros preescolares creados por iniciativa de las autoridades locales.

823. El objetivo de una política de educación especial es la integración de los niños discapacitados en el sistema de enseñanza regular y en la sociedad. Hasta la actualidad, el Ministerio de Educación, por conducto de la división de educación especial de la Dirección General de enseñanza básica y secundaria, ha elaborado la "enseñanza integrada", es decir, la inserción de los niños discapacitados en las clases normales, a tiempo completo o a tiempo parcial. Esta integración se realiza con la ayuda de equipos de profesores especializados, o equipos de educación especial, que desempeñan sus actividades en forma de apoyo itinerante y de trabajo en las aulas o los centros de acogida; el objetivo que se persigue es la integración del niño discapacitado en la familia, la sociedad y la escuela.

824. Esos equipos de educación espacial, organizados por regiones, comprenden a profesores, educadores, terapeutas y otros especialistas. Sus principales funciones son las siguientes:

- Detectar las necesidades educativas de esos niños y encauzar hacia los servicios de observación y diagnóstico médico-pedagógicos a los que los necesiten;
- Ayudar a la integración escolar mediante el acompañamiento directo del alumno;
- Apoyar a los profesores mediante información sobre los problemas del alumno discapacitado;
- Ocuparse de los equipos y producir el material didáctico especial;
- Hacer posible, si es necesario, el encauzamiento del niño hacia los servicios de asistencia social para la solución de problemas como los transportes, la alimentación, la utilización de las salas de acogida, etc.;
- Orientar a los padres en materia de acción educativa y en todas las cuestiones relativas a la integración del niño en el seno de la familia;
- Colaborar en la inserción del niño discapacitado en la colectividad;
- Participar en las actividades de detección.

825. Se han fijado las modalidades de una enseñanza de adaptación para las personas discapacitadas que frecuentan clases ordinarias, así como formas de apoyo y de evaluación adaptadas a las necesidades de esos alumnos, en lo que respecta entre otras cosas a los siguientes:

- Las clases llamadas "complementarias", organizadas para los discapacitados físicos o psíquicos en las materias cuya enseñanza resulta más difícil de seguir;
- La reducción del número de alumnos en las clases ordinarias en las que están integrados los niños con discapacidades auditivas;
- La facilidad de acceso a las aulas en las que funcionan clases a las que asisten discapacitados visuales o motores.

826. Las escuelas de enseñanza regular son las encargadas, en la medida de lo posible, de la educación de los niños y los adolescentes discapacitados. En caso de que la gravedad de la discapacidad haga indispensable una enseñanza de adaptación, se acoge a los alumnos en centros específicos, en el marco del Ministerio del Educación y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

827. En adelante, del desarrollo de las actividades de investigación y de innovación pedagógica para apoyar a los adolescentes discapacitados y a los centros de educación especial se encargará el Instituto de innovación educativa (creado en 1987), cuyas normas orgánicas ya se han publicado.

828. De la formación inicial de los profesores de enseñanza especial se encargan actualmente las escuelas normales superiores de Lisboa y de Oporto y el Instituto superior de educación física de Lisboa. Los cursos tienen un componente académico y otro de actividad profesional asistida. La formación continua se imparte mediante cursos acelerados, organizados por los servicios centrales del Ministerio de Educación y orientados hacia la preparación de los profesores que constituyen los equipos de enseñanza integrada.

829. El artículo 22 de la Ley de bases sobre la enseñanza del portugués en el extranjero establece que la enseñanza de la lengua y la cultura portuguesas a los hijos de los trabajadores migrantes se realizará mediante cursos y actividades realizadas en los países de inmigración, en régimen de integración con los sistemas educativos de esos países o de complementariedad con ellos. La enseñanza del portugués en el extranjero mantiene, pues, su principal objetivo de protección de los derechos a la educación de los portugueses y de sus hijos en un contexto de emigración y desde la doble perspectiva de su integración en los sistemas de enseñanza de los países en los que viven y trabajan y de salvaguardia y desarrollo de su patrimonio cultural y lingüístico. Los cursos de lengua y de cultura portuguesas son resultado del deseo de los portugueses y descendientes de portugueses que han querido que sus hijos aprendan su idioma materno.

830. Existe una red de cursos de lengua y cultura portuguesas creada oficialmente en Europa (Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido y Suiza), que se extiende también a Sudáfrica y que es propuesta anualmente por los coordinadores regionales de la enseñanza y los consulados; existe además una red privada en varios países dispersos por el mundo: Estados Unidos, Canadá, Bermudas, Venezuela, Argentina, Bahrein, Dubay, Oman y España, la red "Extraeuropa".

831. En lo que respecta a la "Red Europa", es de señalar que en 1989-1990 se crearon 2.905 cursos de lengua y cultura portuguesas a los que asistieron 47.237 participantes. El cuadro que figura a continuación indica su distribución por los distintos países:

Cursos de lengua y cultura portuguesas y número de participantes
1989-1990

País	Cursos	Participantes
Alemania	274	6.680
Bélgica	33	625
Francia	1.909	27.967
Países Bajos	193	1.690
Reino Unido	99	1.356
Luxemburgo	247	4.149
Suiza	146	2.808
Sudáfrica	104	1.962
TOTAL	3.005	47.237

Debe subrayarse que la lengua y la cultura portuguesas siguen desempeñando un papel clave en el desarrollo de las relaciones con los países africanos de expresión oficial portuguesa (PALOP).

832. En el contexto de la garantía de la igualdad de oportunidades de la mujer en la educación, estipulada en todas las disposiciones legislativas y concretamente en la Ley de bases, es de señalar la concertación de un nuevo protocolo entre el Ministerio de Educación y la Comisión de la condición jurídica y social de la mujer con miras a promover un cambio de actitudes en lo que respecta al papel de la mujer en la sociedad y a la igualdad efectiva de oportunidades de los muchachos y las muchachas en la educación. Ese protocolo, que tiene vigencia durante tres años, se encamina al desarrollo de actividades que puedan contribuir a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Entre las medidas previstas figuran la formación inicial y continua de los profesores, la formación de los responsables de la orientación escolar y profesional, la sensibilización y la formación de los participantes en el proceso educativo y la evaluación de los materiales pedagógicos y didácticos.

833. Habida cuenta de la importancia concedida a la educación cívica de los adolescentes en el marco de su formación integral, así como a la promoción de los derechos humanos y el robustecimiento de la igualdad de los ciudadanos con respecto al sistema educativo, se ha creado en el marco del Ministerio de Educación una Comisión para la Promoción de los derechos humanos y de la igualdad en la educación. Incumbe a esta comisión promover el conocimiento de esos derechos en las escuelas e iniciar medidas para combatir la discriminación en la educación por motivos de índole social, étnica, religiosa, sexual o de otro tipo.

834. Debe señalarse que en las actividades ya mencionadas de apoyo a los grupos desfavorecidos, como las minorías étnicas, de inmigrados y de refugiados (nacionales de Cabo Verde, gitanos, adolescentes marginales, adultos analfabetos, discapacitados físicos y psíquicos, vagabundos y artistas de circo), el Ministerio de Educación, por conducto de la Dirección General de enseñanza básica y secundaria, ha creado proyectos específicos de capacitación de capacitadores y/o maestros de niños y adolescentes procedentes de esos grupos con el objetivo de hacer efectivo el derecho a la escolaridad obligatoria y al éxito escolar de todos los niños, sin ninguna discriminación por motivos de origen étnico y/o condición sociofamiliar (véanse los cuadros VI y VII, anexo 6 ^{*/}).

Derecho a la enseñanza secundaria

835. Hasta la aplicación efectiva de la Ley de bases del sistema educativo la enseñanza secundaria mantiene el régimen indicado en el informe anterior, es decir, de seis años de escolaridad: desde los siete hasta los doce años. La Ley de bases adopta, en lo que respecta a la enseñanza secundaria, los siguientes principios:

a) Asegurar el desarrollo del razonamiento, de la reflexión y de la curiosidad científica y la profundización de los elementos fundamentales de una cultura humanista, artística, científica y técnica que constituyan un apoyo cognoscitivo y metodológico adecuado a la posible continuación de los estudios y la inserción en la vida activa;

b) Impartir a los adolescentes los conocimientos necesarios para la comprensión de las manifestaciones estéticas y culturales y permitir el perfeccionamiento de su expresión artística;

c) Estimular la adquisición y la aplicación de un saber cada vez más profundo basado en el estudio, la reflexión crítica, la observación y la experimentación;

d) Formar a adolescentes interesados por la solución de los problemas del país y sensibles a los problemas de la comunidad internacional, a partir de la realidad concreta de la vida regional y nacional y dentro del respeto de los valores permanentes de la sociedad en general y de la cultura portuguesa en particular;

e) Facilitar contactos con el mundo del trabajo y la experiencia de la vida activa mediante el robustecimiento de los mecanismos que acercan la escuela a la vida activa y la colectividad y la dinamización de la función innovadora y participativa de la escuela;

f) Favorecer la orientación y la formación profesional de los adolescentes mediante la preparación técnica y tecnológica, con miras al acceso al mundo del trabajo;

g) Crear hábitos de trabajo individual y en grupo y favorecer el desarrollo de actitudes de reflexión metódica, sensibilidad, disponibilidad y adaptación al cambio.

836. El proyecto de revitalizar la enseñanza técnico-profesional iniciado con carácter de experiencia piloto en el curso académico 1983-1984, para los alumnos que habían terminado el noveno año de escolaridad, ha servido para crear cursos técnico-profesionales de tres años de duración y cursos profesionales de un año y medio, comprendida la fase final de seis meses (véase en el cuadro VII, anexo 6 */, la evolución del número de alumnos en términos estadísticos).

837. La nueva Ley de bases del sistema educativo ha introducido modificaciones en la concepción y la ordenación del sistema de enseñanza y propuesto una educación más sólida, más vinculada al tejido social, económico y cultural, que pueda satisfacer las condiciones necesarias para el éxito escolar de todos los portugueses. En el contexto de esos objetivos consagra tres vías para el ejercicio calificado de una profesión:

- El sistema de enseñanza regular, al que corresponden los estudios regulares y sistemáticos;
- Las modalidades especiales de la educación especial, a las que corresponden los estudios que no son ni regulares ni sistemáticos;
- Medidas coyunturales más puntuales y autónomas.

838. Los cursos de enseñanza secundaria, de tres años de duración, corresponden a la primera vía. Los años décimo, undécimo y duodécimo de escolaridad están orientados sobre todo hacia la preparación para la vida activa o la continuación de los estudios y comportan formación técnica, tecnológica y preprofesional.

839. En el marco de la segunda vía, la formación profesional se ha convertido en una modalidad especial de la educación académica que, además de la función de complemento de la preparación para la vida activa, iniciada a partir de la enseñanza básica, se orienta hacia la integración dinámica en el mundo del trabajo mediante la adquisición de los conocimientos y competencias profesionales necesarios para hacer frente a las necesidades nacionales de desarrollo y a la evolución tecnológica. El acceso a la formación profesional está reservado a los que han terminado la escolaridad obligatoria, a los que no la han terminado hasta la edad límite para ésta y a los trabajadores que deseen un perfeccionamiento o un readiestramiento profesionales.

840. Las medidas ya adoptadas que permiten la aplicación de lo que la Ley de bases determina han tomado cuerpo con la creación de una Dirección de educación tecnológica, artística y profesional (GETAP) (en virtud del Decreto ley No. 397/88, de 8 de noviembre) y la creación de escuelas profesionales en el marco de la enseñanza no superior (Decreto ley No. 28/89, de 21 de enero).

841. La GETAP es un servicio encargado de la concepción, la orientación y la coordinación del sistema de educación no superior en los sectores tecnológico, artístico y profesional. En el ejercicio de sus atribuciones deberá favorecer una articulación permanente con otros departamentos del Estado, y concretamente con el Ministerio de Educación y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, así como con otros interlocutores sociales y con las autoridades locales.

842. Las escuelas profesionales se crearon con el objetivo de desarrollar y mejorar la calificación de los recursos humanos del país, habida cuenta de las normas adoptadas por la Comunidad Europea relativas a la definición y la estructura de los niveles de formación y calificación profesionales. Esas escuelas deben hacer frente a las necesidades de desarrollo de la región en la que estén ubicadas y aprovechar el empleo de los recursos disponibles de las diversas entidades públicas y privadas, las cuales deberán asociarse conforme a un régimen de contrato-programa o protocolo.

843. Las primeras escuelas profesionales se crearon en 1989-1990, y en febrero de 1990 eran ya 52. El número de alumnos en formación ese mismo año escolar se elevó a 2.070. Durante el curso académico 1990-1991 se crearon otras 46 escuelas profesionales. El total de esas escuelas se eleva en la actualidad a 98 y el de alumnos a 7.000.

844. En lo que respecta a la experiencia pedagógica de la enseñanza técnico-profesional, vitalizada en 1983, se mantendrá hasta la entrada en vigor de la reforma de los programas prevista respecto de la enseñanza secundaria; entretanto, se procede ya a la revisión de la red de oferta de formación así como a la de los perfiles profesionales (en colaboración con las fuerzas sociales y otras entidades interesadas/participantes en las esferas respectivas) y a la nueva dotación de material de las escuelas.

Enseñanza superior

845. El derecho a la enseñanza superior está consagrado en la Constitución de la República Portuguesa y definido en la Ley de bases del sistema educativo, en el apartado 4 del artículo 12, que dice lo siguiente:

"El Estado debe crear condiciones que garanticen a los ciudadanos la posibilidad de asistir a la enseñanza superior, de modo que se eliminen todos los efectos discriminatorios derivados de las desigualdades económicas o regionales o de desventajas sociales anteriores".

846. Los objetivos de esa enseñanza son los siguientes:

- a) Estimular la creación cultural y el desarrollo del espíritu científico y del pensamiento reflexivo;
- b) Formar a titulados en las diferentes esferas del conocimiento provistos de las calificaciones necesarias para su inserción en los sectores profesionales y para la participación en el desarrollo de la sociedad portuguesa, así como para colaborar en su formación permanente;
- c) Fomentar la labor de investigación científica con miras al desarrollo de las ciencias y de la tecnología así como la creación y la difusión de la cultura, de modo que se desarrolle la comprensión del hombre y de su medio;
- d) Promover la divulgación de los conocimientos culturales, científicos y técnicos que constituyen el patrimonio de la humanidad y comunicar el saber mediante la enseñanza, publicaciones u otras formas de comunicación;
- e) Suscitar el deseo permanente de perfeccionamiento cultural y profesional y permitir su realización mediante la integración de los conocimientos adquiridos en una estructura intelectual que sistematice los conocimientos de cada generación;
- f) Estimular el conocimiento de los problemas del mundo actual y concretamente los problemas nacionales y regionales, prestar servicios especializados a la colectividad y establecer con ésta una relación de reciprocidad;
- g) Continuar la formación cultural y profesional de los ciudadanos mediante la promoción de modalidades adecuadas de extensión cultural.

847. Para lograrlo se han fijado a corto plazo los siguientes objetivos:

- Corrección de las asimetrías existentes en lo relativo a la distribución de los estudiantes en los diferentes centros de cada región y de las diversas regiones, habida cuenta de la densidad de la población adolescente;
- Promoción de la enseñanza superior politécnica que desemboque a plazo más corto en la profesionalización, pero con la posibilidad de pasar sin problemas de un sistema a otro, tanto desde el punto de vista de la formación como desde el nivel de esa formación;
- Modificación del sistema de acceso a la enseñanza superior, con objeto de conseguir más justicia y eficacia. Ese sistema es aplicable a toda la enseñanza superior: universitaria (pública y privada) y politécnica;

- Promoción de relaciones estrechas entre la enseñanza superior y el sistema productivo nacional, tanto mediante protocolos concertados con empresas como mediante estudios de las necesidades de las regiones con miras a la participación activa de los centros en el desarrollo socioeconómico del país y de la región;
- Alcanzar una tasa de escolarización del 20% para los estudiantes de edades comprendidas entre los 17 y los 25 años y una tasa del 25% para los estudiantes universitarios hasta 1992.

848. La enseñanza superior comprende la enseñanza universitaria y la enseñanza politécnica. La enseñanza universitaria se encamina a garantizar una sólida preparación científica y cultural y a dotar de una formación técnica de modo que la persona quede calificada para el desempeño de actividades profesionales y culturales, así como para el desarrollo de las capacidades de concepción, innovación y análisis crítico.

849. Las universidades portuguesas conceden los siguientes títulos:

- La licenciatura, tras una formación de cuatro, cinco o seis años;
- El mestrado, para los titulares de la licenciatura, tras una formación de dos años y la defensa de una tesis;
- El doctorado, para los titulares de una licenciatura o de un mestrado, que certifica la aptitud para llevar a cabo una investigación científica original de alto nivel.

850. Las universidades gozan de autonomía científica, pedagógica, administrativa, financiera y disciplinaria.

851. Se reserva al Consejo de Rectores de las universidades portuguesas (CRUP) una misión de gran importancia. Está formado por los rectores y el presidente del Consejo nacional de enseñanza superior, y su misión es coordinar y pronunciarse sobre las actividades realizadas en el marco de la enseñanza superior universitaria.

852. La expansión de la enseñanza superior universitaria se encuadra en una política de diversificación de la enseñanza superior y de desarrollo de las regiones en que se hallan las "nuevas universidades": Algarve, Azores, Aveiro, Évora, Minho, Trás-os-Montes y Alto Douro, Beira Interior y Madeira (1988). En la actualidad existen 15 universidades públicas, una en cada región autónoma -Madeira y Azores-, dos escuelas superiores de odontología y el Instituto superior de ciencias del trabajo y la empresa. La universidad a distancia, creada hace muy poco tiempo (1988), tiene por misión difundir cursos académicos y no académicos por radio, video y correspondencia. La primera fase de esas actividades está destinada a la formación en el servicio de profesores de enseñanza secundaria y permitir la conclusión de los últimos años de algunos cursos, por ejemplo en la esfera de las letras y las literaturas modernas.

853. La enseñanza politécnica aspira a impartir una sólida formación cultural y técnica de nivel superior, desarrollar la capacidad de innovación y de análisis crítico y brindar conocimientos científicos de carácter teórico y práctico, así como sus aplicaciones, con miras al desempeño de actividades profesionales.

854. Los estudios efectuados en los institutos superiores politécnicos quedan certificados por el título de bacharel, correspondiente a la formación especializada adquirida. Si el estudiante lo desea, y tras la obtención de un certificado de equivalencia, podrá fácilmente proseguir estudios superiores universitarios.

855. La enseñanza politécnica permitirá diversificar la enseñanza superior, además de colmar las lagunas más graves de varios sectores socioeconómicos de las regiones, mediante la formación de técnicos calificados en el desempeño de actividades que es importante desarrollar y que no existían o que no se realizaban sino parcialmente. Se trata de una enseñanza superior cuya red abarca ya a varias regiones y que está encaminada a reducir las asimetrías sociorregionales.

856. La red de centros de enseñanza superior politécnica comprende las escuelas superiores de educación, las escuelas superiores técnicas, las escuelas superiores agrarias, las escuelas superiores artísticas y los institutos superiores de ingeniería, que se suman a los 14 institutos politécnicos y a los institutos superiores de contabilidad y administración que todavía están en fase de instalación.

857. También se ha producido una expansión de la enseñanza superior universitaria y politécnica en el sector de la enseñanza superior privada y cooperativa. La Universidad Católica de Portugal se creó en 1971 en el marco del Concordato concertado entre Portugal y la Santa Sede. Desde 1986 se han creado 65 centros de enseñanza superior privada, entre ellos cuatro universidades, que confieren grados de licenciatura o de bacharelato.

858. La observación de los totales de estudiantes de enseñanza superior privada permite verificar un aumento considerable del número de estudiantes en 1989-1990 en comparación con 1986-1987, lo que demuestra la importancia de la expansión de la red de enseñanza superior privada y cooperativa. La diversificación de la enseñanza universitaria con la creación de nuevos cursos en las universidades públicas y privadas y en la enseñanza politécnica ha contribuido a ese aumento del número de matriculados.

859. El número de cursos en 1987-1988 era de 359 en las universidades y la enseñanza superior pública dependiente del Ministerio; de 172 en la enseñanza superior politécnica y de 144 en la enseñanza superior privada.

860. En lo que respecta a los mestrados (cursos de postgrado) también se ha producido un aumento significativo: 260 cursos en 1987-1988 en las universidades públicas y 12 en la Universidad Católica, que abarcan los sectores de letras, ciencias de la educación, derecho, ciencias sociales, ciencias políticas, antropología, teología, ecología, comunicación social, economía, ciencias exactas y naturales, ciencias médicas, ciencias biológicas, agricultura, silvicultura, ganadería, pesca, etc. Las universidades privadas también confieren el título de mestrado. La Universidad Portucalense concede ese título en los aspectos de finanzas y relaciones internacionales, y la Universidad Lusíada en la rama de derecho.

861. El total de estudiantes matriculados en la enseñanza superior, que era de 82.000 en 1983-1984, ha aumentado a aproximadamente 120.000 en 1987-1988, lo cual representa un aumento del 75%, y a 160.000 en 1989-1990. El número de

plazas que ofrece la enseñanza superior privada era casi igual que el de la enseñanza superior pública en 1990-1991.

862. El nuevo régimen de acceso a la enseñanza superior, ya indicado, permitirá sobre todo lo siguiente:

- Más oportunidades de elección de cursos por los estudiantes;
- El aumento progresivo de la tasa de 14,5 estudiantes prevista para el curso académico de 1990-1991, que deberá pasar al 25% en 1992, con objeto de alcanzar el mismo promedio que los países miembros de la Comunidad Europea;
- La participación activa de los centros de enseñanza superior en el proceso de elección de los estudiantes.

863. En lo que respecta a la enseñanza superior militar, la Academia de las Fuerzas Aéreas, la Academia Militar y la Escuela Naval confieren el título de "licenciatura". La Escuela Superior de Policía y la Escuela de "Pupilos do exército" conceden el título de "bacharelato" o su equivalente.

864. El acceso a los centros de enseñanza superior del sector privado es objeto de una reglamentación idéntica en todos los aspectos a la del sector público. El Rector fija el número de plazas vacantes para cada año y para cada curso.

865. Los derechos de matrícula pagaderos por los estudiantes de enseñanza superior del sector público se han mantenido idénticos hasta la actualidad. Un estudiante de enseñanza superior paga una suma anual de 1.200 escudos (aproximadamente 48 francos franceses). Se trata, pues, de una enseñanza prácticamente gratuita.

866. Los derechos de matrícula de los estudiantes de la enseñanza privada oscilan entre 120.000 y 190.000 escudos anuales (aproximadamente 4.800 y 7.700 francos franceses). La asistencia financiera a los estudiantes de enseñanza superior privada, que se regía por las normas de los propios centros, se concede en la actualidad, en virtud de un texto legislativo reciente, mediante concurso nacional. Las notas de los candidatos y sus presupuestos familiares determinan el modo de la ayuda que se debe conceder mediante una beca cuya cuantía deberá abarcar la diferencia entre los gastos de la enseñanza pública y los de la privada. Los estudiantes cuentan también con una red que comporta más sistemas y que es bastante amplia.

867. Principio de no discriminación. Conforme al artículo 13 de la Constitución Portuguesa, no existe en Portugal, ni en los textos legislativos vigentes, ni en la voluntad reflejada en la aplicación de la ley, ninguna discriminación por motivos de raza, religión o sexo. Sin embargo, los casos de los emigrantes y sus hijos, los nacionales de países africanos con lengua oficial portuguesa y los diplomáticos y sus familias son casos específicos: cuentan con ventajas en lo que respecta al acceso a la enseñanza superior.

868. Al final del decenio de 1960 el porcentaje de mujeres matriculadas en cursos para obtener los títulos de licenciatura (de cuatro a seis años de estudio) y de bacharelato (tres años de estudios) era ya del 43,7%. En 1986-1987 ese porcentaje se elevaba al 50,2%. Esa cifra es casi tan alta como la de la

enseñanza secundaria en el mismo año académico: el 54,9% de las matrículas corresponden a mujeres.

869. El índice de participación de mujeres (obtenido mediante la división del porcentaje de mujeres en una determinada rama por el porcentaje de mujeres en el total de estudiantes) ha aumentado en las esferas de las ciencias y la ingeniería, la agricultura y la silvicultura, el derecho y las ciencias sociales; en cuanto a los "otros" estudios, el aumento del índice proviene de los cursos nuevos en los sectores del turismo y la educación física. Debe señalarse, no obstante, que la participación femenina seguía siendo débil en las carreras de ciencias y de ingeniería (25,3%) y de la agricultura y silvicultura, así como de la ciencia y tecnología de la pesca (44,8%).

870. Hay más estudiantes mujeres en los grupos de edades más jóvenes. Así, cuando el porcentaje de mujeres era todavía del orden del 50,2%, en 1986-1987, ese porcentaje aumentó al 53,7% en el grupo de edades de los 19 a los 22 años y al 52,3% en el grupo de edades de 23 a 25 años, y bajó al 48,2% en el de 26 a 29 años y al 39,9% en el grupo de edades de las mujeres de más de 30 años. Datos más recientes indican que en 1989-1990 había en total un 52,7% de mujeres en la enseñanza superior.

871. En 1986-1987 las mujeres que habían obtenido el diploma de enseñanza superior -grados de licenciatura y bacharelato- eran más numerosas que los hombres y representaban el 52,2% del total; las ramas con porcentajes más elevados son las siguientes: letras, ciencias médicas y ciencias exactas y naturales (véanse los cuadros IX y X, anexo 6 */).

872. En lo que hace a los doctorados en el período comprendido entre 1970 y 1985, el porcentaje medio de mujeres fue del 23%. En ese período predominaron los doctorados en las esferas científica y técnica: un 76% de hombres y un 77% de mujeres obtuvieron doctorados en esas mismas esferas. Los doctorados de mujeres en ciencias de ingeniería corresponden sobre todo al sector de la química (26 de un total de 40) (véase el cuadro XI, anexo 6 */).

Derecho a la educación básica

873. La alfabetización y la educación básica de los adultos, desde la doble perspectiva del perfeccionamiento personal de los adultos y su participación progresiva en la vida cultural, social y política, es de la competencia de la Dirección General de extensión educativa (DGEE). A partir de febrero de 1988, cuando se crearon las direcciones regionales de educación, se integraron en ellas las estructuras regionales de educación de adultos.

874. Estas estructuras comprenden las coordinadoras de distrito y las coordinadoras municipales, que coordinan, orientan y establecen las actividades de educación de adultos sobre el terreno. Un amplio colectivo de recursos humanos formado por personal docente, becarios y animadores desempeña funciones importantes tanto en el plano de la educación de los adultos como en el de las actividades de mediadores/colaboradores entre las diversas entidades que participan en las tareas de promoción y desarrollo.

875. La política educativa en materia de alfabetización y educación básica de los adultos está definida en el Plan nacional de alfabetización y de educación básica de los adultos (PNAEBA), ya mencionado en el informe anterior. La

Asamblea de la República aprobó la Ley de bases del sistema educativo -Ley No. 46/86, de 14 de octubre-, cuyas repercusiones se hacen notar, evidentemente, en la enseñanza de adultos y la extensión educativa. En 1991 esa Ley de bases se desarrolló en virtud del Decreto ley No. 74/91, de 9 de febrero, que estableció el marco general de la organización y el desarrollo de la enseñanza de adultos en sus aspectos de enseñanza permanente y de educación extraacadémica.

876. Esas modalidades de educación, destinadas a los alumnos que ya no tienen la edad en que normalmente se asiste a la enseñanza regular, adoptan los siguientes objetivos:

- a) Estímulo de la adquisición de conocimientos cada vez más profundos;
- b) Preparación para el empleo;
- c) Desarrollo de la formación y del perfeccionamiento personal y social.

877. Así, en lo que respecta a la enseñanza permanente de adultos, se estipula que las personas de más de 15 años son las únicas que pueden acceder a esa modalidad de la enseñanza, al nivel de la enseñanza básica, y las de más de 18 años al nivel de la secundaria. La enseñanza permanente tiene como objetivo asegurar la escolaridad de todos los que no han contado con los beneficios del sistema de educación durante su juventud.

878. La educación extraacadémica se define como el conjunto de actividades educativas y culturales que se llevan a cabo en el marco de las estructuras de extensión. En lo que respecta a la educación extraacadémica, los aspectos esenciales se definen como sigue: la erradicación del analfabetismo, la contribución a la democratización educativa y cultural, el desarrollo de actitudes de solidaridad y de participación, la preparación para el empleo, la mejora del saber y de los conocimientos y el fomento de la creatividad de los adolescentes y de los adultos en la organización del tiempo libre.

879. Cabe destacar, además, algunos principios rectores para el trienio 1989-1992, que figuran en el "Plan de actividades: 1989":

- Desarrollo y reformulación de la política de formación profesional mediante la determinación de que, en lo que respecta a las actividades cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, es importante fomentar la lucha contra el desempleo de larga duración y facilitar la inserción profesional de los jóvenes;
- Utilización establecida concertadamente de los recursos financieros nacionales y comunitarios, y concretamente el Programa de desarrollo de la educación en Portugal;
- Inserción de una estrategia regional en el proceso de planificación y desarrollo, mediante el hincapié, entre múltiples modalidades de actuación, en las operaciones integradas de desarrollo regional.

880. Los programas de actividad de la DGEE corresponden, en sus líneas generales, a los programas del PNAEBA; como es lógico, se han introducido algunos ajustes en el transcurso de su aplicación y se han iniciado algunas

nuevas actividades que abren perspectivas más actuales. De la acción global de la DGEE, cabe destacar los programas siguientes:

881. Alfabetización y educación básica elemental (primer ciclo de enseñanza permanente de adultos): programa destinado a la población analfabeta y semialfabeta encaminado a dotarla, además de la enseñanza de la comunicación escrita, de una formación básica en esferas muy relacionadas con la vida cotidiana. En el período de 1984 a 1990 se impartieron 9.828 cursos en los que intervinieron 122.290 participantes. Los cursos de alfabetización y de educación básica están normalmente orientados por profesores destinados a ellos y por becarios, y a veces también por animadores (véase el cuadro XII, anexo 6 *//). En lo que respecta a los participantes en los cursos, cabe observar en estos últimos años una tendencia a la preponderancia de los grupos de edades más jóvenes, y concretamente de adolescentes entre los 14 y los 19 años (cuadro XIII, anexo 6 *//).

882. La DGEE, considerando que la formación de los adultos debe concebirse en función de las necesidades de éstos e impartirse conforme a sus situaciones y problemas concretos, está elaborando programas de referencia. Sus contenidos constituyen únicamente una base común para la elaboración de los programas de aprendizaje específico para cada grupo de adultos y de centros, a partir del estudio del medio y de los participantes.

883. Se está estudiando un proyecto de confección y experimentación de materiales titulado "aprender con éxito", encaminado a responder a las necesidades que advierten los profesores. En el marco de la lucha contra el analfabetismo, la DGEE organizó en mayo de 1990 un foro sobre el tema "¿Qué futuro tiene la alfabetización?". La principal finalidad de esta iniciativa fue el inicio, a nivel nacional, de una reflexión en común de las personas directamente interesadas y responsables de la educación de adultos, con objeto de buscar estrategias que conduzcan al cambio y que permitan reducir de manera significativa el porcentaje de analfabetismo de nuestro país, objetivo esencial del Ministerio de Educación. También se ha intentado sensibilizar a la opinión pública y movilizar a todas las organizaciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, con el objeto de obtener apoyos en la esfera de la alfabetización.

884. La DGEE realiza también actividades en el marco de la Comisión para el año internacional de la alfabetización, de conformidad con los tres grandes objetivos enunciados en la resolución del Consejo de Ministros, encaminados a aclarar, reforzar y revitalizar la política nacional en materia de alfabetización. Con ese objetivo, y tras la realización de foros regionales en el norte, el centro, Lisboa y el sur, se formuló la propuesta de organizar un foro internacional, que se celebró en Lisboa los días 3, 4 y 5 de diciembre de 1990 en la Fundación Calouste Gulbenkian.

885. Las técnicas de alfabetización van acompañadas, en general, por actividades de animación sociocultural. Estas actividades tienen por objetivo desarrollar comunidades o grupos de población considerados como colectivos y que comprenden un conjunto diversificado de iniciativas.

886. Las actividades del segundo ciclo de enseñanza permanente de adultos realizadas por la DGEE se han creado como alternativa a los cursos intensivos y complementarios de la enseñanza académica. Con ellas se pretende corresponder a solicitudes procedentes de regiones de hábitat disperso, localidades en las que

no se imparten cursos nocturnos y conceder ayuda a un número cada vez mayor de jóvenes que desean terminar su escolaridad. Cabe señalar que la demanda de esos cursos es cada vez mayor.

Actividades del segundo ciclo de enseñanza permanente de adultos
1984-1985 a 1989-1990

Años	Número de cursos	Número de participantes
1984/85	125	1.665
1985/86	196	3.205
1986/87	236	4.629
1987/88	416	9.098
1988/89	878	13.362
1989/90	956	18.155
TOTAL	2.807	50.143

887. En 1986, el Ministerio de Educación y Cultura determinó, en virtud de un decreto normativo, la puesta en marcha de un proyecto experimental de reestructuración de los cursos nocturnos de la enseñanza secundaria. Ese decreto estableció, entre otras cosas: los planes de estudio, la red de escuelas en 1986-1987 y el número de clases experimentales en cada una de las escuelas. Ese proyecto experimental fue resultado de la toma de conciencia de la inadaptación de los cursos nocturnos "a los intereses y al grupo de edades de los alumnos, lo cual se dejaba sentir en su rendimiento escolar".

888. Conforme a las disposiciones del mismo texto legislativo, es importante que los planes de estudio y los programas se establezcan desde la perspectiva de una nueva actitud de formación para los cursos nocturnos que tenga en cuenta los objetivos que interesan a los estudiantes adultos y a los trabajadores estudiantes. Ese proyecto experimental de reestructuración de los cursos nocturnos se considera como una solución más válida que la actual enseñanza preparatoria nocturna, pues los jóvenes que abandonan el sistema regular sin haber obtenido el certificado de fin de escolaridad obligatoria se adaptan mejor a un programa de educación no académica, y por ello se determinó mediante decreto ministerial de 1988 que la creación de todos los cursos de enseñanza preparatoria nocturna a partir de 1988-1989 será de la incumbencia de la Dirección General de apoyo y extensión educativa.

889. El Decreto ley No. 362/89, de 19 de septiembre, determina que, además de los cursos nocturnos del segundo ciclo, la DGEE se irá encargando progresivamente de los cursos nocturnos del tercer ciclo, impartidos hasta ahora por la Dirección General de educación básica y secundaria, y concretamente de los cursos relacionados con la experiencia del tercer ciclo de enseñanza básica por unidades acumulables. En virtud del Decreto No. 11/SERE/90, ya está en marcha el traspaso de la responsabilidad del sistema de unidades acumulables a la DGEE y se ha creado un grupo de trabajo para la reformulación del sistema de tercer ciclo nocturno de la enseñanza básica.

890. Esos cursos nocturnos de tercer ciclo en régimen de unidades acumulables se brindan como alternativa a los cursos nocturnos generales; esos nuevos cursos que permiten el acceso a cualquier curso de enseñanza secundaria, comprendidos los cursos técnicoproyesionales y los de las escuelas profesionales, se caracterizan por un nuevo proceso de aprendizaje y un conjunto de diferentes materias y esferas.

891. Las ventajas de ese sistema son, entre otras, las siguientes:

- Más flexibilidad: el alumno puede frecuentar unidades iniciales de algunas materias y otras más avanzadas de otras materias;
- Se favorece la autonomía: fomenta la adquisición de métodos de trabajo y de hábitos de investigación individual;
- Evita las duplicaciones inútiles de disciplinas, dado que el alumno que interrumpió sus estudios en un momento dado puede reanudarlos, si lo desea, en el punto en que comienza la unidad inmediatamente superior a la que terminó con éxito.
- El tiempo necesario para la conclusión del curso depende más del alumno que de la escuela.

892. A partir de 1982-1983 la DGEE lleva a cabo actividades de carácter socioprofesional como complemento articulado de los programas del primero y el segundo ciclo de enseñanza permanente de adultos o en el marco de proyectos regionales integrados.

893. Los cursos socioeducativos y socioprofesionales se encaminan a contribuir al desarrollo global de las colectividades al permitir, por una parte, la mejora del ingreso familiar de los participantes y facilitar su mejor inserción en la vida activa y, por otra parte, al responder a las necesidades coyunturales de empleo. Existe una gran variedad de esos cursos, que comprenden esferas tan diversas como la agricultura, la formación para la vida en familia, la artesanía, los bordados, la costura, la electricidad, la mecanografía, etc. En 1989-1990 el número de cursos ascendía a 750 con un total de 11.231 participantes, en su mayoría mujeres.

894. Otra de las actividades de la DGEE es la organización de clases de formación profesional de larga duración, con el apoyo del Fondo Social Europeo. En 1987 esas clases se refirieron, esencialmente, a la formación de agentes de desarrollo y de proyectos de "asistencia salarial" a los jóvenes de 18 a 25 años de edad y a los mayores de 25 años.

895. En 1989 la DGEE estableció cinco programas-marco con objeto de articular la formación técnico-práctica. Los programas-marco son los siguientes:

- Formación profesional de los adolescentes de entre 14 y 18 años de edad, con el objetivo de abrirles el acceso a una formación que les brinde calificaciones para obtener empleos disponibles a nivel regional;

- Formación profesional de los jóvenes de 18 a 25 años de edad, con ánimo de brindarles una calificación profesional que les permita pasar a la vida activa y/o mantener el empleo;
- Formación de capacitadores; las personas debidamente calificadas que justifiquen un mínimo de tres años en las esferas específicas de su conocimiento profesional deberán, gracias a este programa, quedar capacitadas para transmitir esos saberes, al mismo tiempo que los conocimientos técnicos correspondientes, habida cuenta de las características específicas de los alumnos en lo que respecta a los conocimientos escolares básicos;
- Acción específica de carácter innovador encaminada a capacitar a 50 personas con miras a la búsqueda de una metodología de la formación profesional que combine, simultáneamente, el aprendizaje de la lectura y la escritura;
- "Asistencia salarial" a los jóvenes de entre 18 y 25 años de edad que realicen actividades en la esfera de la enseñanza de adultos por la vía extraacadémica, con objeto de fomentar las iniciativas locales.

896. En la actualidad y en el marco del PRODEP -subprograma de educación de adultos- la DGEE sigue llevando a cabo actividades con un componente comunitario y una duración de cuatro años - 1990-1993. La población objetivo de esas acciones comprende un grupo de personas de más de 14 años que no ha terminado la enseñanza obligatoria. Así, se favorece la igualdad efectiva de oportunidades educativas y profesionales de los que no han frecuentado el sistema regular de enseñanza o lo abandonaron precozmente. Se llevarán a cabo actividades de formación para aproximadamente 41.400 alumnos.

897. La tipología de las actividades es diversa, dado que se pretende que sea la adecuada para la heterogeneidad de los participantes, sus expectativas e intereses y las necesidades y las posibilidades del contexto socioeconómico. Los objetivos generales de esas actividades son ofrecer a la población joven y adulta una formación que asegure el término de su formación escolar obligatoria y una calificación profesional de nivel 1 (conforme a las normas comunitarias).

898. Las asociaciones de educación popular son espacios institucionales y formativos que guardan relación con la iniciativa y capacidad de organización de la propia población y que realizan actividades muchas veces innovadoras. Debido a ello, la Dirección General las reconoce como interlocutoras válidas en la esfera de la educación de adultos y del desarrollo cultural; las apoya mediante la concesión de becas y subvenciones, la cesión de materiales didácticos y pedagógicos, el préstamo de medios audiovisuales, la formación de dirigentes asociativos y de animadores, etc.

899. Los programas regionales integrados se encaminan a la inserción de la educación de adultos en el desarrollo equilibrado de las colectividades locales mediante la utilización intensiva e integrada de diversos recursos educativos disponibles y la creación de formas de colaboración interinstitucional, que gracias al compromiso de los diversos servicios responsables en materia de desarrollo local puedan responder globalmente a las necesidades también globales de la población. Por otra parte, y mediante ese tipo de intervención, se trata

de buscar contenidos nuevos y más integradores para la educación de adultos, insertar la perspectiva de la alfabetización en contextos de desarrollo, definir nuevos perfiles de formación, producir y ensayar materiales a escala local y probar modalidades de organización y de gestión territorial de la educación de adultos; en una palabra, se trata de desencadenar una dinámica de desarrollo local que aspire a mejorar las condiciones de vida. Es de señalar que algunos programas se han establecido por iniciativa de la DGEE, y en unos se privilegia la colaboración y la integración con otras entidades, mientras que otros se insertan, como componentes de la educación de adultos, en proyectos dependientes de otros organismos, y concretamente en los proyectos integrados de desarrollo regional (PIDR).

900. El "Proyecto de educación de adultos y de cambio social", organizado en el marco de una red, está integrado en las actividades del Consejo de Europa - proyecto "Educación de adultos y transformación social". Este proyecto abarca dos grupos de temas: el primero relativo a los desempleados de larga duración, y el otro a la cuestión de las personas de edad. El proyecto portugués se enmarca en el primer grupo, que aspira a buscar una mayor eficacia de las actividades realizadas con el objetivo de permitir a las personas desempleadas durante largos períodos integrarse en un medio socioeconómico en constante transformación, así como suministrar a los diferentes Estados elementos para una mejor definición de sus iniciativas en esas esferas. Además de Portugal, el grupo está formado por Alemania, los Países Bajos, Yugoslavia y Suiza, así como por los países nórdicos.

901. La cooperación en esta materia se ubica en el marco de varias organizaciones internacionales, así como en la cooperación bilateral. En lo que respecta a la cooperación en el marco de las organizaciones internacionales, la participación de la Dirección General de extensión educativa en las reuniones y actividades de la Comunidad Europea se ha visto reforzada en lo que respecta a los programas específicos "La igualdad de oportunidades" y "Lucha contra el analfabetismo". Varios responsables europeos de estos últimos programas han visitado ya Portugal a fin de establecer contactos con el subsistema de educación de adultos de Portugal. Además, la DGEE ha aportado una contribución al desarrollo del "Proyecto de investigación/acción". Es de señalar que además de las visitas de estudio para especialistas en materia de educación, en las cuales han participado los técnicos de esa Dirección General, el apoyo a proyectos de desarrollo bajo la égida del Fondo Social Europeo y el respaldo financiero de la Comunidad tienen por objetivo la realización de actividades de formación.

902. La colaboración de la DGEE en las actividades del Consejo de Europa ha continuado en el marco del "Proyecto de educación de adultos y desarrollo comunitario", terminado en 1988 con una conferencia final que aprobó una recomendación a los Estados miembros. Paralelamente a ese proyecto, la Dirección General envió representantes a las reuniones y las visitas cuyo tema es la contribución de los medios de comunicación al desarrollo comunitario.

903. La Dirección General participa también en el proyecto "Educación de adultos y transformación social", del Consejo de Europa, encaminado a establecer proyectos de desarrollo local. En ese contexto, la primera reunión internacional de redes de proyectos se celebró en Lisboa, y en ella estuvieron representados España, Italia y los países nórdicos. En ese marco, en noviembre de 1990 también se celebraron en Portugal un seminario y una visita de estudio con objeto de

profundizar en las cuestiones relativas a la educación/desarrollo local y en la articulación de la formación general con la formación profesional desde una perspectiva de educación de adultos.

904. El sistema de becas también ha ofrecido oportunidades de formación para el personal superior de la DGEE.

905. En lo que respecta a las relaciones con la UNESCO, conviene destacar la participación del Ministerio de Educación portugués y de la Dirección General de extensión educativa en la Conferencia internacional sobre educación (octubre de 1988) y en las conmemoraciones anuales del Día internacional de la alfabetización, es decir, en uno de los instrumentos de la campaña de sensibilización para la lucha contra el analfabetismo. En 1990 la DGEE participó además en la 42^a Conferencia internacional sobre la educación y en la Conferencia mundial sobre educación para todos, en el marco de la preparación del Año internacional de la alfabetización.

906. Cabe destacar, en el marco de la cooperación bilateral, la gran inversión en formación, en beneficio de la DGEE, como resultado de la colaboración con Francia.

907. También es de destacar el compromiso de la DGEE en lo que respecta a la cooperación con los países africanos de lengua oficial portuguesa (PALOP), concretamente Mozambique y Cabo Verde, tanto por conducto de la presencia portuguesa en la reunión de directores de la educación de adultos de los cinco países de lengua oficial portuguesa como mediante el envío de consultores y de material pedagógico y la acogida de personal directivo de esos países en Portugal con objeto de intercambiar experiencias y conocer el sistema de educación de adultos de esos países.

Desarrollo de una red escolar

908. El artículo 39 de la Ley de bases No. 46/86, de 14 de octubre, relativo a los edificios escolares estipula que:

a) Los edificios escolares deben planificarse desde la óptica de un equipamiento integrado y deben contar con la flexibilidad suficiente para que se puedan utilizar, en toda la medida de lo posible, para actividades diversificadas de la comunidad; deben estar concebidos con miras a que se puedan adaptar a las modificaciones de los diferentes niveles de la enseñanza, los programas y los métodos educativos;

b) En la estructura de los edificios escolares no se debe tener en cuenta sólo las actividades escolares, sino también las actividades de esparcimiento y la intervención de la escuela en actividades extraacadémicas;

c) La densidad de la red y las dimensiones de los edificios escolares deben ajustarse a las características y las necesidades regionales y a la capacidad de acogida de un número equilibrado de alumnos, con objeto de garantizar las condiciones de una buena práctica pedagógica y la realización de una auténtica comunidad escolar;

d) En la concepción de los edificios y en la elección del equipamiento deben tenerse en cuenta las necesidades de los discapacitados;

e) La ordenación de los espacios debe obedecer al imperativo de contribuir, también por esa vía, al éxito educativo y escolar de los alumnos.

909. Conviene además destacar otros textos legislativos, como los siguientes:

- El Decreto ley No. 460/85, de 4 de noviembre de 1985, que determina las medidas que se han de adoptar para combatir el fracaso escolar existente en la enseñanza primaria, mediante la creación de mejores condiciones para la práctica de la enseñanza;
- El Decreto ley No. 108/88, de 31 de marzo de 1988, el cual establece que las escuelas privadas y cooperativas de enseñanza no superior, dependientes del Ministerio de Educación, queden integradas en el mapa escolar a los efectos de la reordenación de ésta a partir del año académico 1988-1989;
- Los protocolos concertados sobre todo con los organismos regionales con miras a la elaboración de planes integrados de desarrollo regional;
- El Decreto ley No. 369/89, de 23 de octubre, sobre la creación de la Dirección General de administración escolar, por el cual se derogó el Decreto ley No. 151-E/86 (86), de 18 de junio, que instituía la antigua Dirección General de equipamiento educativo;
- El Decreto ley No. 361/89, de 18 de octubre, en virtud del cual se crearon las direcciones regionales de educación (DRE).

910. Ese mismo año se crearon la Dirección General de administración escolar (DGAE) y cuatro direcciones regionales de educación con objeto de realizar tareas que son, respectivamente, las siguientes: la DGAE asume sus misiones a nivel central, en las esferas del personal, el equipamiento y la organización de los centros oficiales de enseñanza no superior; incumbe a las direcciones regionales de educación (DRE) el llevar a cabo, a nivel regional, la coordinación y el apoyo a las escuelas y centros de enseñanza no superior y la gestión de sus recursos humanos, financieros y materiales.

911. La DGAE está encargada de las siguientes tareas:

a) Concebir y planificar las políticas de recursos humanos, materiales y de organización de los centros públicos de educación y de enseñanza no superior mediante la concesión en caso necesario, y si se solicita, de apoyo técnico a las universidades y otros centros de enseñanza superior;

b) Definir los criterios generales del movimiento anual de la red escolar, de la tipología de las escuelas y de su equipamiento respectivo, así como las normas de la construcción de edificios escolares y la estructura de los servicios;

c) Acompañar la aplicación del PIDDAC (Plan integrado de inversiones de la administración pública) en lo que respecta a los equipamientos educativos;

d) Apoyar en su esfera de competencias la aplicación de las medidas de política de las direcciones regionales de educación y de los centros de

enseñanza y de educación, concretamente en el sector de la administración de los recursos humanos y de los equipamientos educativos;

e) Asegurar, en estrecha cooperación con la Dirección General de enseñanza básica y secundaria, la elaboración del plan anual de formación y de actualización del personal docente encargado de los centros de educación y de enseñanza no superiores y del personal no docente;

f) Evaluar los resultados de los concursos, asignación de plazas, destinos, requisiciones, traslados, intercambios y comisiones de servicio del personal docente y no docente conforme a la legislación aplicable;

g) Aportar el apoyo técnico y logístico que le soliciten las direcciones regionales de educación en el marco de sus competencias.

912. Las direcciones regionales de educación asumen las misiones específicas siguientes:

a) Inclusión de las diversas esferas funcionales de la educación preescolar y de las enseñanzas básica y secundaria en el marco de las orientaciones y de los principios rectores generales formulados por los servicios centrales competentes, así como la coordinación y el acompañamiento de la organización y el funcionamiento de los centros de educación y de enseñanza no superiores y la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros respectivos;

b) Incumbe a las direcciones regionales de educación, en general en la zona geográfica y conforme a los parámetros definidos por los criterios promulgados por los servicios centrales:

- i) Asegurar la coordinación y la articulación horizontal y vertical de los niveles y los tipos de enseñanza no superior, conforme a los principios y las normas definidos a nivel central;
- ii) Promover el establecimiento, a nivel regional, de la política y de los objetivos nacionales en las diversas esferas de la educación y de la enseñanza no superior;
- iii) Establecer el inventario de las necesidades del sector educativo, a nivel regional;
- iv) Elaborar planes sectoriales a nivel regional y, mediante ellos, participar en la preparación de los planes a nivel nacional;
- v) Llevar a cabo la gestión financiera y la de los recursos materiales y patrimoniales;
- vi) Coordinar a nivel regional el acopio de la información necesaria para los servicios y los organismos centrales del Ministerio con miras, entre otras cosas, al seguimiento de la política nacional en materia de enseñanza y a la evaluación sistemática de sus resultados;

- vii) Llevar a nivel regional la gestión de los planes de desarrollo del sector y del presupuesto de inversiones respectivo (PIDDAC);
- viii) Encargarse, a nivel regional, de la divulgación de las orientaciones de los servicios centrales y de la información técnica para los centros de enseñanza y de educación y los usuarios en general;
- ix) Cooperar con otros servicios, organismos y entidades, a nivel regional, en la aplicación de medidas conjuntas en materia de educación y de formación profesional.

913. Las principales tendencias de la planificación a mediano plazo, en el marco del primer ciclo de enseñanza básica, son las siguientes:

- Integración de un ciclo más o del preescolar en el mapa del primer ciclo de la enseñanza fundamental;
- Transformación de las escuelas aisladas en núcleos, mediante la adscripción de las escuelas de un solo maestro a escuelas que puedan ser sedes de dirección (hasta diez profesores), en zonas bien delimitadas desde el punto de vista geoadministrativo.

Al nivel del primer ciclo de enseñanza básica ha disminuido el número de alumnos por aula.

914. En el marco del segundo y tercer ciclos de enseñanza básica y de enseñanza secundaria existe una gran flexibilidad en la utilización de las instalaciones. Por ejemplo, en las escuelas preparatorias (C), si su capacidad de acogida lo permite, se impartirá, además de la enseñanza de segundo ciclo, el tercer ciclo de la enseñanza básica y en las escuelas preparatorias y secundarias (C + S) construidas en los municipios en que no existe enseñanza secundaria se impartirá la enseñanza de cursos complementarios. Esas soluciones provisionales se aplicarán en el marco de la planificación a mediano plazo del mapa escolar, que está reorganizándose hasta fin de siglo.

915. La construcción de las escuelas del segundo y el tercer ciclo de la enseñanza básica podrá ser una de las prioridades inmediatas, siempre que se disponga de terrenos y de instalaciones y que se concierten protocolos entre el Ministerio de Educación y los municipios, los cuales correrán con casi el 30% de los costos, así como con el comienzo y el seguimiento de las obras. Están en estudio criterios de reorganización del mapa escolar de enseñanza secundaria, habida cuenta de la creación de escuelas profesionales y de la reestructuración de la enseñanza técnicoprofesional. Véanse a este respecto los cuadros XV a XX, anexo 6 */.

Establecimiento de un sistema adecuado de servicios de acción social escolar

916. En lo que respecta a la asistencia social escolar, la Ley de bases define los siguientes objetivos:

- a) En el marco de la educación preescolar y la educación escolar se prestan servicios de acción social escolar, concretados gracias a medidas

positivas que tratan de compensar social y educativamente a los alumnos más desfavorecidos;

b) Los servicios de asistencia social escolar se reflejan en un conjunto diversificado de acciones, entre las cuales es importante destacar la coparticipación en lo que respecta a las comidas, los servicios de cantinas, los transportes, el alojamiento, los manuales y el material escolar y la concesión de becas.

917. Las medidas adoptadas por el Instituto de apoyo socioeducativo (IASE) tienen por objeto garantizar la gratuidad de la escolaridad básica obligatoria (desde el nivel preescolar hasta el final de la enseñanza básica: nueve años de escolaridad) y brindar las condiciones necesarias para la realización de estudios de enseñanza secundaria. Esas medidas se amplían también a los alumnos que frecuentan centros de enseñanza especial dependientes de instituciones públicas, privadas o cooperativas de enseñanza especial.

918. Los servicios de acción social escolar en la enseñanza no superior comportan un conjunto diversificado de acciones en esferas como las siguientes:

- Alimentación (distribución gratuita de un vaso de leche y de comidas subvencionadas);
- Alojamiento para estudiantes;
- Apoyo económico (libros, material escolar, etc.);
- Salud escolar;
- Seguro escolar;
- Transportes;
- Información socioeducativa.

919. Entre las medidas legislativas en el marco de las atribuciones del IASE, conviene destacar las siguientes:

a) El Decreto ley No. 133/93, de 26 de abril, por el cual se derogó el Decreto ley No. 3/87, de 3 de enero, por el que se aprobaba la nueva reglamentación orgánica del Ministerio de Educación. El Decreto ley No. 133/93 define las atribuciones del Ministerio de Educación:

- i) Promover el desarrollo y la modernización del sistema educativo nacional;
- ii) Robustecer el vínculo entre la educación y la investigación, la ciencia, la tecnología y la cultura, con objeto de contribuir a la innovación del sistema educativo;
- iii) Preservar y difundir la lengua portuguesa;
- iv) Promover el desarrollo de una política deportiva coherente.

Esas atribuciones se establecen con objeto de modernizar e incrementar la calidad del sistema educativo nacional;

b) El Decreto No. 263/85, de 9 de mayo, por el cual se adoptaron medidas relativas a los alumnos de los centros de enseñanza públicos y de los de enseñanza privada o cooperativa que hubieran concertado un contrato de asociación y de paralelismo pedagógico de las enseñanzas preparatoria y secundaria;

c) El Decreto ley No. 35/90, de 25 de enero, que determina la gratuidad de la enseñanza durante el período de escolaridad obligatoria. Esa gratuidad comporta la de todos los derechos y matrículas escolares;

d) Los textos legislativos No. 36-A/SEAM/90, de 17 de mayo, y No. 22/SEAM/90, de 25 de mayo, que establecen los importes adecuados para la asistencia socioeducativa, así como los de las coparticipaciones de los alumnos.

920. La evolución de las diversas zonas de aplicación de las medidas en el marco del IASE y de los municipios queda ilustrada por los cuadros estadísticos que figuran al final del capítulo. La asistencia social escolar se facilita por conducto de estructuras descentralizadas intermedias, que están obligadas a conocer las realidades locales y a promover el diálogo entre las escuelas de la misma zona y el de éstas con el IASE, así como a coordinar y seguir las medidas adoptadas a nivel regional y local.

921. En lo que respecta a la estructura administrativa y funcional de las competencias en materia de acción social escolar que se han transferido a los municipios, cabe mencionar la existencia, en cada municipio, de un consejo consultivo de asistencia social escolar (CCASE), integrado por el alcalde (o su sustituto), un delegado escolar y dos profesores. En materia de transportes escolares existen además, en cada municipio, órgano ejecutivo de la asociación o federación de municipios, un consejo consultivo de transportes escolares (CCTE), presidido por el alcalde o el presidente del órgano ejecutivo mencionado (o por su sustituto), cuyos miembros son un profesor de cada uno de los centros de enseñanza post-primaria que cuentan con transportes escolares, un asesor pedagógico o un coordinador de teleescuela, un delegado escolar y un representante de cada una de las empresas concesionarias de los servicios públicos que atienden a los municipios.

922. Cada universidad dispone de sus propias obras sociales universitarias, cuya estructura administrativa y funcional está definida por los decretos reglamentarios que las crearon. En general, esos servicios están formados por personas jurídicas de derecho público, que gozan de autonomía administrativa y financiera y están dotadas de los siguientes órganos: un presidente (que es por definición el rector de la universidad de que se trate), un consejo general y un consejo administrativo. El presidente está secundado en sus funciones por un vicepresidente en el cual puede delegar algunas de sus facultades. Además de esos órganos, las obras sociales universitarias cuentan con servicios operacionales y servicios de apoyo. Los primeros desempeñan sus funciones esencialmente en las siguientes esferas: vivienda, alimentación, becas y préstamos, biblioteca y material escolar.

923. Por último, debe mencionarse la existencia del Consejo de acción social de la enseñanza superior (CASES), integrado por los presidentes y vicepresidentes

de las obras sociales de la enseñanza superior, por el presidente del IASE y por un representante de la Dirección general de enseñanza superior. Ese consejo tiene las siguientes tareas fundamentales:

- Proponer al Ministro de Educación la política de acción social de la enseñanza superior;
- Definir y proponer a las instancias superiores las normas y los criterios que rigen los servicios sociales en materia de asistencia financiera y de prestación de servicios;
- Proponer la lista de centros que deberán beneficiarse de cada uno de los servicios sociales;
- Proponer la creación y la extinción de servicios sociales;
- Aprobar los planes de actividades anuales y plurianuales y los informes anuales de las acciones realizadas por las obras sociales.

924. El artículo 15 del Decreto ley No. 271/89, de 19 de agosto, determina que la enseñanza superior privada dispone, desde el año académico 1990-1991, de un subsidio para becas que se conceden por concurso a nivel nacional a los estudiantes de los centros de enseñanza superior privada, conforme a indicadores pre establecidos, como las notas de los estudiantes y la situación financiera de sus familias. El cálculo de la diferencia entre las matrículas de la enseñanza pública en comparación con las de la privada determina la cuantía básica de las becas que se conceden.

925. El Instituto nacional de investigaciones científicas (INIC), creado por el Decreto ley No. 538/76, de 9 de julio, también concede becas para el desarrollo de la investigación científica y la formación de personal altamente calificado. Existen varias modalidades de becas concedidas en el marco de ese instituto:

- Becas para profesores en año sabático, destinadas a la realización de cursillos o de trabajos de investigación en el extranjero y dirigidas en especial a los profesores de la enseñanza superior con derecho a licencia sabática y durante el período abarcado por ésta;
- Becas de postdoctorado, destinadas a asistir a cursillos de investigación en el extranjero y dirigidas a titulares del grado de doctorado de los centros de enseñanza superior o de centros de investigación que hayan obtenido dicho grado menos de dos años antes de la concesión de la beca;
- Becas de doctorado para titulares de diplomas de licenciatura o mestrado, destinadas a la formación de profesores de la enseñanza superior portuguesa e investigadores de universidad o centros de investigación del país y, excepcionalmente, extranjeros;
- Becas de mestrado destinadas a titulares de la licenciatura, con objeto de preparar a los profesores de enseñanza superior portuguesa y a los investigadores en el marco de las universidades del país;

- Becas de especialización, para titulares de un diploma de enseñanza superior que deseen efectuar trabajos o adquirir técnicas en los centros de investigación del INIC;
- Becas de iniciación en la investigación, concedidas a estudiantes de enseñanza superior y destinadas a contribuir a las actividades de los centros de investigación del INIC;
- Becas de investigación para jóvenes, concedidas a menores de 30 años, titulares de una licenciatura o estudiantes que se encuentren a dos años de obtener ese diploma, o a estudiantes de último año de un curso que desemboque en la obtención del título de bacharel;
- Becas de corta duración, destinadas a profesores de enseñanza superior y a investigadores con fines de participación en reuniones científicas, de asistencia a cursos o realización de cursillos y visitas de estudios en el país o en el extranjero y, recíprocamente, a profesores o investigadores extranjeros que viajen a Portugal en las mismas circunstancias.

926. El Instituto de la cultura y la lengua portuguesas (ICALP), creado por el artículo 13 del Decreto ley No. 3/87, de 3 de enero, tiene por misión promover y apoyar la expansión de la lengua y cultura portuguesas en el mundo. Las actividades de ese instituto son múltiples en la esfera de la enseñanza, la investigación científica y el intercambio, y se encarga entre otras cosas de la realización de las siguientes actividades:

- La creación y el mantenimiento de lectorados de lengua y cultura portuguesas en el extranjero;
- La concesión de subvenciones a las universidades portuguesas para la organización de cursos de portugués para nacionales extranjeros;
- El apoyo a los institutos y centros de cultura portuguesa en el extranjero;
- La concesión de becas de investigación en materia de lengua y la cultura portuguesas a investigadores nacionales y extranjeros;
- El apoyo a las iniciativas culturales nacionales y extranjeras en la esfera de las ciencias humanas y en relación directa con los objetivos del ICALP;
- La organización de cursos especiales para la formación de lectores de portugués en las universidades extranjeras;
- La organización de cursos de lengua y cultura portuguesas para profesores de portugués nacionales de los países africanos de lengua oficial portuguesa;
- El apoyo a los estudiantes extranjeros que deseen efectuar en nuestro país cursillos lingüísticos al mismo tiempo que cursillos técnicos en empresas;

- El acopio de información y de documentación relativas a la lengua y la cultura portuguesas;
- La edición y la difusión de sus propias publicaciones y las de otros editores.

927. Con objeto de facilitar los contactos directos con la lengua y la cultura portuguesas, el ICALP ofrece a los nacionales extranjeros becas de investigación para asistir a cursos en las universidades portuguesas. Citamos a continuación las diversas modalidades de becas concedidas a esos efectos por el ICALP:

- Becas para los cursos anuales intensivos para el estudio de la lengua y la cultura portuguesas en las facultades de letras de Lisboa y Coimbra;
- Becas para los cursos de verano impartidos en las facultades de letras de Lisboa y Coimbra;
- Becas especiales para asistencia en Portugal a cursos para profesores no nacionales de lengua y cultura portuguesas que trabajen en universidades u otras escuelas extranjeras;
- Becas concedidas a nacionales y extranjeros interesados en proyectos de investigación en la esfera de la lengua y la cultura portuguesas aplicadas.

928. Con objeto de responder a las exigencias actuales y de hacer frente a los desafíos culturales del próximo futuro, el ICALP ha elaborado un programa trienal que tiene las siguientes prioridades:

- Apoyo a los esfuerzos realizados por las naciones africanas de habla portuguesa en las esferas de la formación de profesores de lengua y cultura, elaboración de manuales y de material escolar y robustecimiento de los intercambios culturales;
- Restablecimiento del diálogo con las culturas y los pueblos del Oriente a los que estamos vinculados por varios siglos de historia.

929. En estos últimos años el ICALP ha realizado esfuerzos encaminados a la expansión de la lengua y la cultura portuguesas en el mundo. Habida cuenta de la importancia actual de la informática, ese instituto se consagra a sentar las bases de un proyecto de utilización de ese medio para la difusión de nuestra lengua y de nuestra cultura, especialmente en lo que respecta a la enseñanza de la literatura portuguesa.

930. También se ha estructurado el sector audiovisual, que no comprende sólo la producción del ICALP (vídeos de la serie "Escritores portugueses" como Miguel Torga, Fernando Namora, Fernando Pessoa, Lídia Jorge y Fernando Dacosta), sino también vídeos comercializados y cassettes organizados por temas con imágenes suministradas por la Radiotelevisión portuguesa. Esos materiales, repartidos por cinco centros (Lisboa, París, Budapest, Macao y Brasil), tienen objetivos pedagógicos encaminados a dinamizar la enseñanza de la lengua y la cultura portuguesas. También se está elaborando un vídeo producido y realizado por el

ICALP sobre la exposición "Los descubrimientos portugueses", celebrada en los Jerónimos en diciembre de 1989.

931. En lo que respecta a la participación cultural en el plano internacional, el ICALP ha apoyado la realización de coloquios, seminarios, semanas culturales y exposiciones; también ha participado en ferias del libro, en la Expolingua (Lisboa) y en Explangues (París), y ha patrocinado actividades culturales programadas por sus lectores en las universidades extranjeras.

932. En virtud del Decreto ley No. 135/92, de 15 de julio, el ICALP se ha visto sustituido por el Instituto Camoes, que lo ha sucedido. Las atribuciones fundamentales del Instituto Camoes son la promoción y la difusión de la enseñanza de la lengua y la cultura portuguesas. Como continuación de la actividad desarrollada por el ex-ICALP, el Instituto Camoes tiene las siguientes atribuciones:

- La promoción y el apoyo de la enseñanza básica y secundaria del portugués en el extranjero;
- El apoyo a la difusión y al aprendizaje de la lengua y la cultura portuguesas, fundamentalmente mediante la concesión de becas;
- El apoyo a las medidas que contribuyen a la difusión de la lengua y la cultura portuguesas;
- El apoyo a las actividades de carácter cultural de las comunidades portuguesas en el extranjero;
- El desarrollo de actividades consideradas esenciales para estimular el interés de los jóvenes por la lengua y la cultura portuguesas;
- La promoción del portugués como lengua de comunicación internacional;
- La elaboración y la edición de textos de difusión cultural y de la lengua portuguesa en el extranjero;
- La evaluación periódica de las actividades realizadas con su apoyo;
- La participación como miembro en las actividades de las organizaciones extranjeras e internacionales que tienen objetivos análogos.

933. La Dirección General de enseñanza superior concede becas de estudio de corta duración (3 meses) o de larga duración (un año académico) para la preparación de mestrados (maestría + 2 años) o de doctorados en la esfera de las ciencias de la educación. Como se trata de un nuevo aspecto, es la dirección la que ha decidido promoverlo directamente con miras a una formación más rápida de los profesores en el marco de la enseñanza superior (universitaria y politécnica) (véase el cuadro XXI, anexo 6 *).

Mejora de las condiciones materiales del cuerpo docente

934. El artículo 36 de la Ley de bases del sistema educativo -principios generales de las carreras del personal docente y de otro personal del sector de la educación- determina lo siguiente:

- Los educadores, los profesores y otros profesionales de la educación tienen derecho a una remuneración y una carrera compatibles con sus calificaciones y responsabilidades profesionales, sociales y culturales;
- La promoción profesional debe guardar relación con la evaluación de todas las actividades ejercidas, individualmente o en equipo, en la institución educativa, en el plano de la educación, la enseñanza y la prestación de otros servicios a la comunidad, así como con las calificaciones profesionales, pedagógicas y científicas;
- Se reconoce a los educadores, profesores y otro personal de educación el derecho de recurso contra las decisiones de evaluación mencionadas en el párrafo anterior.

935. En ese marco de disposiciones normativas cabe señalar las medidas legislativas siguientes:

- El Decreto ley No. 408/89, de 18 de noviembre, que actualiza los sueldos de los profesores de enseñanza superior mediante la aplicación del nuevo sistema de remuneración;
- El Decreto ley No. 139-A/90, de 28 de abril de 1990, que aprueba el estatuto de la carrera de los profesores de preescolar y de los profesores de enseñanza básica y secundaria. Se trata de un progreso notable en lo que respecta a la definición de los derechos y los deberes de esos profesores. Gracias a ese estatuto se mejora su remuneración, así como su situación social y profesional;
- Los estatutos de la carrera universitaria y politécnica quedaron aprobados en virtud del Decreto ley No. 448/79, de 13 de noviembre, modificado por varios textos legales. Su objetivo es procurar a los profesores ventajas en lo que respecta a la progresión en su carrera y los medios de investigación.

936. Conforme a las disposiciones de la Ley de bases, la formación de los educadores y los profesores se basa en los siguientes principios:

a) Formación inicial de nivel superior de los educadores y profesores de todos los niveles de la educación y la enseñanza, la información, los métodos y las técnicas científicas y pedagógicas de base, así como formación personal y social adecuada para el desempeño de sus funciones;

b) Formación permanente que sirva de complemento y de actualización de la formación inicial, desde una perspectiva de educación permanente;

c) Formación flexible que permita la reconversión y la movilidad de los educadores y los profesores de los diferentes niveles de educación y de enseñanza, y concretamente el complemento necesario de la formación profesional;

d) Formación integrada, tanto en el plano de la preparación científico-pedagógica como en el de la articulación teórico-práctica;

e) Formación basada en prácticas metodológicas análogas a las que se utilizarán en la práctica pedagógica;

f) Formación que estimule una actitud al mismo tiempo crítica y activa con respecto a la realidad social;

g) Formación que favorezca y aliente la innovación y la investigación, concretamente en materia de educación;

h) Formación participada que desemboque en una práctica reflexiva y continua de autoinformación y autoaprendizaje.

937. De la formación de los educadores de preescolar y maestros de primaria (primer ciclo de la enseñanza básica) se encargan las escuelas superiores de educación de la enseñanza superior politécnica y los centros integrados de formación de profesores de las nuevas universidades, constituidos en una red establecida al nivel de los distritos del continente y de las regiones autónomas de Azores y Madeira. Los cursos, de tres años de duración, comprenden cursillos pedagógicos y quedan certificados por el grado de bacharel.

938. La formación de los profesores de primero y segundo ciclos de la enseñanza básica se imparte asimismo en las instituciones mencionadas. Los cursos organizados en función de variantes correspondientes a las diferentes esferas de enseñanza duran cuatro años, comprendida la práctica pedagógica; el tercer año se recibe un diploma de calificación profesional para la enseñanza del segundo ciclo de la enseñanza básica. Los maestros de primaria (primero y segundo ciclos) pueden obtener su diploma con la especialidad elegida mediante la asistencia a cursos complementarios de dos años.

939. La formación de los profesores de enseñanza secundaria y del tercer ciclo de la enseñanza básica, por materias o grupos de materias, se imparte en las universidades y, en la actualidad, hay tres tipos de formación inicial que comprenden un cursillo pedagógico remunerado de un año de duración:

- Formación inicial integrada, de cinco años, certificada por una licenciatura en enseñanza, especialmente en la materia o grupo de materias que haya escogido el profesor;
- Formación inicial secuencial de cinco años, certificada por una licenciatura en enseñanza o rama pedagógica de determinadas esferas científicas, como opción posible tras unos cursos comunes en esa esfera;
- Rama pedagógica de dos años, tras una licenciatura científica de cuatro años.

940. La formación de los profesores de educación especial se imparte el nivel de la enseñanza superior politécnica. El acceso a esos cursos está abierto a los maestros de primaria y educadores de preescolar que ya hayan ejercido la profesión docente.

941. La prolongación de la escolaridad obligatoria y la diversificación de las ramas que se trate de establecer exigen una atención especial en lo que respecta a la educación de profesores y la creación de servicios de orientación y de psicología educativa. El subprograma Formación continua de los profesores de la enseñanza básica y secundaria tiene por objeto dar a los profesores la posibilidad de contar con períodos de reflexión y actualización permanentes, con miras a crear o a mantener un nivel positivo de motivación, competencia pedagógica y aptitud científica, indispensables para la calidad de la enseñanza y la aplicación de la reforma del sistema educativo.

942. Esa formación deberá ampliarse a los educadores de preescolar y a los profesores de las enseñanzas básica y secundaria, tanto de enseñanza pública como privada y cooperativa, mediante programas de formación continua destinados a la actualización científica y sociopedagógica y a la reconversión profesional, cada vez que resulte necesario. Esa opción implica la intervención simultánea de cinco variables que condicionan su éxito:

- a) Dado que el robustecimiento y el dinamismo de la intervención del sistema de instituciones de la enseñanza superior tiene por misión la formación de profesores (centros integrados de formación de profesores, departamentos de educación de las universidades, escuelas superiores de educación e institutos superiores de educación física), esos centros serán el gran foco de investigación, innovación e intervención científica y pedagógico-didáctica;
- b) El diálogo y la acción concertada de diversas instituciones interesadas por la formación continua de los profesores, de forma que la respuesta a las necesidades de formación que se vayan identificando se dé oportunamente, tanto en calidad como en cantidad, con miras a resolver problemas tan esenciales como el aislamiento y la situación periférica de algunas escuelas;
- c) El apoyo efectivo y coordinado de la universidad a distancia;
- d) La acción sistemática de un órgano de coordinación a nivel nacional;
- e) La creación de centros de recursos polivalentes que faciliten a los profesores el recurso a una estructura de apoyo al desarrollo de su formación, en una perspectiva más amplia de formación permanente, mediante la creación de un espacio de encuentro, reflexión y debate.

943. La institución de esos centros de recursos polivalentes será el principal objetivo que se ha de alcanzar en la primera fase de aplicación del subprograma de formación continua de profesores de la enseñanza básica y secundaria. Esos centros deberán actuar como "locales" de formación con programas más diversificados que vayan desde la educación preescolar hasta la enseñanza secundaria y completen los aspectos específicos de la formación de profesores, concretamente en las esferas de la educación especial, la educación de adultos y la orientación escolar y profesional. La creación de centros de recursos polivalentes tiene también por objetivo la dinamización de un proceso dialéctico

entre las escuelas y los institutos de formación de profesores y el aprovechamiento de sus propios centros de recursos; está previsto que ofrezcan los recursos humanos y materiales que son absolutamente indispensables para la realización de la acción educativa; por último, está previsto además que esos centros apliquen el proceso interactivo de maximización de la gestión de los recursos existentes en el país.

944. Tras la regionalización del Ministerio, la formación inicial de los agentes de educación de adultos incumbe en la actualidad a las direcciones regionales de educación. Esa formación se basa en programas y contenidos definidos por la Dirección General de extensión educativa (DGEE). Ese departamento participa asimismo, a veces, en las actividades de formación.

945. En lo que respecta a la formación continua de profesores, se trata de una tarea que también incumbe a la DGEE, a petición de las direcciones regionales.

946. El grado de doutor es condición para el acceso a las categorías de profesor: profesor titular de cátedra, profesor "asociado" y profesor "auxiliar". La categoría de entrada en la carrera universitaria es la de "ayudante de cursillos". De esta condición se deberá ascender a la de ayudante tras sufrir un examen de actitud pedagógica y de capacidad científica, si entretanto no obtiene el grado de mestre. El "asistente" deberá ser titular del grado de doutor en un período máximo de ocho años, para pasar después a profesor "auxiliar".

947. El grado de mestre o equivalente es el título mínimo indispensable para el acceso a las categorías de profesor "coordinador" y de profesor "adjunto", pero el acceso a estas categorías también es posible por concurso público y presentación de un curriculum vitae técnico o profesional de notorio mérito. La categoría de acceso a esta carrera es la de "ayudante trienal 1", que se convierte en "ayudante trienal 2" al cabo de tres años. El "ayudante trienal 2" deberá contar con las calificaciones necesarias para convertirse en profesor "adjunto" al cabo de tres años o más, en determinadas condiciones, y podrá quedar dispensado de los servicios docentes durante un período que no podrá ser superior a dos años.

Derecho de elegir el centro escolar

948. La situación de total libertad de elección de centro de enseñanza, público o privado, se mantiene igual que se describía en el informe anterior. Cabe leer en el párrafo 3 del artículo 2 de la Ley de bases que "en lo que respecta al acceso a la enseñanza y su práctica, se garantiza a los portugueses el respeto del principio de la libertad de aprender y de enseñar, en la tolerancia de las elecciones posibles y habida cuenta, concretamente, de los principios siguientes:

- a) El Estado no puede arrogarse el derecho de programar la educación y la cultura según uno u otro criterio filosófico, ideológico o religioso;
- b) La enseñanza pública no es confesional;
- c) Está garantizado el derecho a la creación de escuelas privadas y cooperativas.

Libertad para establecer y dirigir centros de enseñanza

949. La Constitución, en el párrafo 2 de su artículo 75, y el artículo 54 de la Ley de bases del sistema educativo garantizan el derecho a la creación de escuelas privadas y cooperativas. En el capítulo relativo al sector de la enseñanza privada y cooperativa se reconoce su importancia como expresión concreta de la libertad de aprender y enseñar y del derecho de la familia a elegir el tipo de educación que desea para sus hijos. La enseñanza privada y cooperativa se rige por textos legislativos y por un estatuto propio sometido a los principios enunciados en la Ley de bases.

950. En lo que respecta a su articulación con el mapa escolar, la Ley de bases estipula (artículo 55) lo que sigue:

a) Los centros de enseñanza privada y cooperativa insertos en el marco de los principios generales, finalidades, estructuras y objetivos del sistema educativo están considerados como parte integrante de la red escolar;

b) En lo que respecta a la ampliación y el ajuste del sistema, el Estado deberá tener en cuenta las iniciativas de los centros privados y cooperativos en una perspectiva de nacionalización de los medios, aprovechamiento de los recursos y garantía de la calidad.

951. En el artículo 56, relativo a la financiación de los centros y los cursos, se define que:

a) Los centros de enseñanza privada y cooperativa, en el ejercicio de la libertad de enseñar y de aprender, pueden seguir los programas y los contenidos programáticos del Estado o adoptar planes de estudio y programas propios, a reserva de las disposiciones del párrafo 1 del artículo anterior;

b) En caso de que la enseñanza privada y cooperativa adopte planes y programas propios, su reconocimiento oficial se atribuye, caso por caso, mediante la evaluación positiva resultado del análisis de los programas respectivos y de las condiciones pedagógicas de establecimiento de la enseñanza, conforme a las normas que se han de establecer en virtud de un decreto-ley;

c) La autorización de establecimiento y de funcionamiento de centros y cursos de enseñanza privada y cooperativa, así como la aprobación de los planes de estudios y el reconocimiento oficial de los diplomas correspondientes, se realizan caso por caso y en virtud de un decreto ley. Los profesores de los centros de enseñanza privada y cooperativa integrados en el mapa escolar están obligados a poseer las calificaciones idénticas a las que se exigen en la enseñanza pública;

d) El Decreto ley No. 271/89, de 19 de agosto, por el que se aprobó el estatuto de la enseñanza superior privada y cooperativa, permite concretar en lo que respecta a la enseñanza superior y cooperativa, los principios enunciados en la Constitución, en la Ley de bases del sistema educativo, en la Ley de bases de la enseñanza privada y cooperativa y asimismo en la ley sobre la libertad de enseñanza. Ese Decreto ley establece que la enseñanza superior privada y cooperativa es una forma de ejercicio del derecho fundamental a la libertad de enseñanza.

952. El Estado interviene únicamente con el objetivo de establecer las condiciones de calidad de esta forma de enseñanza y de crear circunstancias que faciliten el acceso a la educación y la cultura y permitan la igualdad en el ejercicio de la libre elección.

Artículo 14

953. Cuando Portugal pasó a ser Parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ya había garantizado el carácter obligatorio y la gratuidad de la enseñanza básica para todos.

954. El apartado a) del párrafo 3 del artículo 74 de la Constitución de la República Portuguesa establece que el Estado es el encargado "de asegurar la enseñanza fundamental, universal, obligatoria y gratuita". En consecuencia, la Ley No. 46/86, de 14 de octubre, determina la universalidad, gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza básica.

Artículo 15

955. La libertad en materia de investigación científica y de actividades creativas está consagrada en la Constitución de la República y, conforme a la misma ley, el Estado también fomenta y apoya la creación y la investigación científica, así como la innovación tecnológica.

956. En esta esfera, el capítulo 15 de la Ley de bases para el sistema educativo estipula lo siguiente:

- a) El Estado debe asegurar las condiciones materiales y culturales necesarias para la creación y la investigación científica;
- b) En los centros de enseñanza superior se crearán las condiciones necesarias para la promoción de la investigación científica y para la realización de actividades de investigación y de desarrollo;
- c) En la enseñanza superior, la investigación científica debe tener en cuenta los objetivos principales del centro en que se inserta sin perjuicio de una perspectiva abierta al progreso, el saber y la solución de los problemas planteados por el desarrollo social, económico y cultural del país;
- d) Deben asegurarse las condiciones de publicación de los trabajos científicos y debe facilitarse la divulgación de nuevos conocimientos y perspectivas del pensamiento científico, de los progresos tecnológicos y de la creación cultural;
- e) Incumbe al Estado fomentar la colaboración entre las entidades públicas, privadas y cooperativas, con miras a estimular el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la cultura habida cuenta, sobre todo, de los intereses de la colectividad.

957. En ese marco, deben subrayarse las medidas siguientes:

- Reglamentación de la concesión de subvenciones para la celebración de reuniones científicas en Portugal;

- Creación de un grupo de trabajo que desempeñe las funciones de oficina de estrategia para la investigación científica en la enseñanza superior; el objetivo al que se aspira es la elaboración del proyecto de la nueva ley orgánica del Instituto nacional de investigación científica;
- Constitución de un grupo de trabajo que deberá realizar el inventario de las posibilidades de cooperación del Instituto nacional de investigación científica con los países africanos de lengua oficial portuguesa (PALOP);
- Creación de un grupo de trabajo cuyo objetivo sea el estudio de la estructura de los clubs de ciencias; éstos deberán aspirar al desarrollo del intercambio de ideas, reflexiones y experiencias entre los profesores/investigadores de enseñanza superior y los profesores de otros niveles de enseñanza y los estudiantes, así como la explotación de otras modalidades de intercambio científico entre diversos niveles de la enseñanza.

958. La misión del Instituto nacional de investigación científica (INIC) es contribuir al desarrollo de la investigación científica, sobre todo en el sector de la enseñanza superior, a fin de colaborar en la definición y establecimiento de planes de capacitación del personal calificado necesario para el desarrollo del país, entre otras cosas en el marco del sistema de la enseñanza superior. Los centros de investigación, salvo el observatorio astronómico de Lisboa, dependen del Instituto nacional de investigación científica. Un proyecto de ley orgánica elaborado para reestructurar esa institución y está a la espera de la aprobación ministerial.

959. Entre tanto, sus principales actividades son las siguientes:

- a) Financiar y coordinar sus propios centros de investigación y/o la investigación en enlace con las unidades de enseñanza de las universidades; la base de la financiación se apoya en las opiniones expresadas por los consejos científicos del INIC sobre las actividades llevadas a cabo en las líneas de investigación y sobre los planes propuestos. En la actualidad el INIC tiene 125 centros de investigación y dos servicios de apoyo; hay 3.599 investigadores que realizan sus actividades en el marco del INIC, de los cuales 1.274 poseen el título de doctor;
- b) Financiar proyectos de investigación establecidos o no en centros bajo su tutela; se han creado los contratos de investigación a fin de aplicar el proceso de doble financiación de la enseñanza superior y de permitir, además, que los proyectos de investigación científica presentados por profesores universitarios no integrados en los centros puedan tener acceso al apoyo del INIC;
- c) Conceder diversos tipos de becas dentro y fuera del país a profesores e investigadores (véase supra, artículo 13);
- d) Fomentar la colaboración con las universidades e instituciones de investigación científica portuguesas y extranjeras; además del intercambio científico en virtud de acuerdos y convenciones concertados con diversos países e instituciones científicas, el INIC es miembro de la Fundación europea de las

ciencias (BSF) y participa en las diversas redes europeas, en actividades científicas adicionales y en cursos prácticos internacionales. Además, y con miras al desarrollo de la investigación, el INIC, además de conceder subvenciones, patrocina la celebración de encuentros científicos nacionales u organizados en Portugal por comisiones internacionales;

e) Subvencionar la publicación de trabajos de carácter científico o técnico; incumbe al INIC promover y subvencionar la edición de textos y publicaciones de carácter científico y técnico. Ese apoyo puede tener dos modalidades: la subvención en un porcentaje que se fijará caso por caso y la edición por cuenta del propio instituto;

f) Brindar servicios de documentación y de información científica y técnica y desarrollar la cooperación mediante la utilización de las bases y bancos de datos internacionales; el INIC, mediante su servicio de información especializada -el Centro de documentación científica y técnica- pone a disposición de todos los usuarios nacionales y extranjeros los siguientes servicios: servicio de referencia; servicio de investigación retrospectiva conversacional; servicio de catálogo y documentación; servicio de difusión selectiva de información.

960. Los órganos de apoyo especializado del INIC son los consejos científicos, cuya misión es pronunciarse sobre el mérito científico de los trabajos, iniciativas o actividades de investigación científica que ha de realizar el Instituto en la esfera de especialidad de que se trate.

961. Como ya se ha mencionado, ese Instituto ha pasado a formar parte del Ministerio de Planificación y Ordenación del Territorio, conforme al Decreto ley de 8 de agosto de 1989.

962. El INIC tiene seis consejos científicos en las siguientes esferas: ciencias exactas, ciencias naturales, ciencias de la ingeniería, ciencias de la salud, ciencias humanas y ciencias sociales.

963. Los gastos globales de la investigación apoyada por el INIC han revelado aumentos significativos en los últimos años. En porcentaje, los aumentos más sensibles entre 1984 y 1986 son los relativos a las partidas siguientes: becas (265,6%), contratos de investigación (248,4%), organismos tutelados (160,0%) e intercambio científico (147,9%).

964. El Decreto ley No. 188/92, de 27 de agosto, eliminó el INIC y traspasó provisionalmente sus principales atribuciones a la Junta Nacional de investigación científica y tecnológica (JNICT). Ese texto legal enumera las siguientes atribuciones:

a) El apoyo a los centros de investigación y a los servicios de carácter conexo dependientes del INIC, que pasan a integrarse en las universidades, mediante un programa específico de contrato plurianual;

b) El apoyo a la elaboración y la edición de textos de carácter científico y técnico con la continuidad de la actividad editorial del INIC, esencialmente en la esfera de las ciencias sociales y humanas;

c) El apoyo a la investigación científica mediante servicios de documentación y de información científica y técnica, en contacto con centros y redes de documentación y de información nacionales y extranjeros, en particular para sostener la accesibilidad operacional y actual del catálogo de publicaciones periódicas existentes en las bibliotecas portuguesas;

d) Participación en las negociaciones y en la concertación de pactos, tratados, convenciones y acuerdos, bilaterales y multilaterales, y en reuniones internacionales sobre la investigación y la información científica y técnica, que den las garantías necesarias acerca de los compromisos contraídos por el INIC;

e) Promoción de la celebración de congresos, conferencias y otras reuniones científicas y concesión de subvenciones para la participación de investigadores y profesores de esas actividades.

965. A su vez, el Instituto de investigación científica y tropical (IICT), conforme a las disposiciones del Decreto ley No. 3/87, de 3 de enero, está encargado de promover la investigación científica y técnica en el marco de las regiones tropicales y de concertar acuerdos de cooperación científica y técnica con los países tropicales, conforme a la política global de cooperación e investigación. El IICT goza de personalidad jurídica y de autonomía administrativa y financiera. Está dotado de 23 centros de investigación (agrupados en 6 departamentos de investigación) en los que se trabaja, en la actualidad, en el establecimiento de 260 proyectos de investigación y desarrollo en cooperación con 43 países de las zonas tropicales, entre ellos todos los países africanos de expresión oficial portuguesa. Además de esos proyectos, el IICT ha establecido diversas actividades de formación de su personal científico y técnico.

966. Conforme el artículo 13 del Decreto ley No. 3/87, de 3 de enero, el Instituto de la cultura y la lengua portuguesas asume la misión de contribuir al desarrollo de la enseñanza y a la difusión de la lengua y la cultura portuguesas, sobre todo en las universidades y centros similares del país y del extranjero, así como asegurar la organización y el funcionamiento de los lectorados de portugués en el extranjero. De conformidad con las disposiciones del Decreto ley mencionado, se reconoce al Instituto de la cultura y la lengua portuguesas personalidad jurídica, y goza de autonomía administrativa y financiera.

967. La Dirección General de la enseñanza superior se encarga de las becas para la preparación de mestrados y de doutoramentos en ciencias de la educación.

Notas

*/ Disponible en los archivos de la Secretaría.

1/ A este efecto, hasta la fecha se han concertado acuerdos de cooperación técnica y financiera con asociaciones u otras entidades de solidaridad social, cuya finalidad es la preparación preprofesional y la formación profesional de jóvenes discapacitados, así como su inserción en el mercado de trabajo competitivo o protegido. El Instituto del Empleo y la Formación Profesional mantiene en funcionamiento un centro especial de

readaptación profesional (ALCOITAO - CASCAIS) que, en 1986, preveía la preparación de 70 discapacitados para su acceso al empleo, y está procediendo a organizar cursos para discapacitados en otros dos centros de formación profesional.

2/ El Decreto ley No. 206/79, de 4 de julio, establece planes destinados a alentar a los trabajadores en situación de desempleo a aceptar puestos de trabajo en una región distinta de aquélla en que residen, con excepción de Lisboa y Oporto.

3/ Hemos tomado en consideración el año 1983 porque se trata de una nueva serie de la Encuesta sobre el empleo.

4/ Véase más adelante el informe sobre el artículo 13.

5/ El régimen anterior ha quedado regulado por el Decreto ley No. 49408, de 24 de noviembre de 1969.

6/ El Decreto ley No. 637/74 ha sido modificado por los Decretos leyes No. 23-A/79, de 14 de febrero, y No. 123/80, de 17 de mayo.

7/ En relación con la lucha contra la pobreza, cabe exponer el método de cálculo del salario mínimo nacional. La legislación relativa al salario mínimo está en vigor desde 1974. Su objetivo es garantizar a los trabajadores un nivel de vida que les permita beneficiarse de su trabajo y, de ser posible, un ascenso a mejores condiciones de empleo. Además de cálculos económicos referidos al nivel de vida, el salario mínimo nacional se calcula teniendo en cuenta las necesidades alimentarias de los trabajadores. Estas necesidades se toman en consideración en el cálculo mínimo del presupuesto familiar de un trabajador que sólo percibe el salario mínimo nacional. Es de señalar que el método de cálculo del presupuesto familiar a los efectos del cálculo del salario mínimo nacional es también un indicador de lo que conviene tener en cuenta para librar la lucha contra la pobreza. En relación con el régimen jurídico, véase el Decreto ley No. 69-A/87, de 8 de febrero, y el comentario relativo al artículo 7 del Pacto.
